

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA EDUCACIÓN



Transformación de la Universidad venezolana: Perspectiva legal 1945-1975

Autora: Isabel Medina Cuiñas

Caracas, 2011

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Transformación de la Universidad venezolana: Perspectiva legal 1945-1975

Autora: **Isabel Medina Cuiñas**

Trabajo que se presenta para optar al
grado de Magister Scientiarum en
Educación.

Mención: Educación Superior

Tutor: **Luis Bravo Jáuregui**

Caracas, Junio 2011

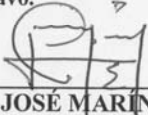


VEREDICTO


Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela para examinar el Trabajo de Grado presentado por la ciudadana: **ISABEL MEDINA CUIÑAS**, Cédula de Identidad Nro. **V-5.148.765**, bajo el título: **"TRANSFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA: PERSPECTIVA LEGAL 1945-1975"** a los fines de cumplir con el requisito legal para optar al Grado de Magister Scientiarum en Educación mención Educación Superior, dejan constancia de lo siguiente:

1. Leído como fue dicho Trabajo por cada uno de los miembros del Jurado, este fijó a los trece (13) días del mes de julio del año en curso a las 9:00 antes meridiem, para que la autora lo defendiera en forma pública, lo que ésta hizo en el aula 3 del piso 3 de la Comisión de Estudios de Postgrado, mediante un resumen oral de su contenido, luego de lo cual respondió **SATISFACTORIAMENTE** a las preguntas que le fueron formuladas por el Jurado, todo ello conforme a lo dispuesto en los Artículos 45, 50, 51 y 53 del Reglamento de Estudios de Postgrado vigente.

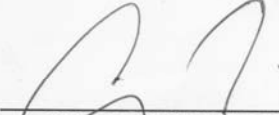
2. Finalizada la defensa pública del Trabajo de Grado, el Jurado decidió **APROBARLO** por considerar que se ajusta a lo dispuesto y exigido en el Reglamento de Estudios de Postgrado. Para dar este veredicto, el Jurado estimó que la obra examinada es un excelente aporte para el estudio del devenir histórico legal de la universidad venezolana. Además el jurado considera que este trabajo de investigación representa un punto de partida para nuevas investigaciones sobre la temática. En razón de las argumentaciones anteriores el jurado por unanimidad decidió otorgarle la calificación de excelente. En fe de lo cual se levanta la presente Acta en Caracas, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil once, dejándose también constancia de que, conforme a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente actuó como Coordinador del Jurado, el Tutor del Trabajo de Grado, el **Prof. Luis Bravo**.



PROF. JOSÉ MARÍN
C.I.: 4587522
UCV



PROF. LUIS RAFAEL PEÑALVER
C.I.: 4190388
UPEL



PROF. LUIS BRAVO
(Tutor-Coordinador)
C.I.: 6099266
UCV



UCV
LB/JM/LRP/rf.-

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN MENCIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

Transformación de la Universidad venezolana:
Perspectiva legal 1945-1975

Autor: Isabel Medina Cuiñas
Tutor: Luis Bravo Jáuregui
Junio 2011

RESUMEN

Durante las últimas décadas del Siglo XX, ha ocupado un lugar importante, el estudio de temas vinculados con los procesos de innovación y transformación de la Universidad venezolana, pues, por todos es perfectamente conocido que la Universidad actual presenta problemas complejos, y que aún, no se han resuelto errores del pasado. En efecto la necesaria modernización y transformación de una institución tan antigua como es la universidad requiere conocer el contenido del conjunto de normas nacionales de distintas jerarquías que regulan y explican las diversas tradiciones y principios que subyacen en ellas. En este sentido, desde 1945 hasta 1975 se produjeron en Venezuela un compendio de disposiciones que preceptúan reglas claras para el funcionamiento de los órganos y entes estatales, por lo que hemos realizado una revisión de las reformas constitucionales y disposiciones legales nacionales que contienen explícita o implícitamente, directrices en torno al proceso de transformación de la universidad. Este estudio se concibió bajo el modelo de investigación de tipo documental y bibliográfica, para lo cual utilizamos el método de investigación histórica y la técnica de análisis de fuentes documentales: primarias y secundarias. Se concluye que durante el período en estudio ha habido un conjunto de normas legales no ajenas a la realidad política-social del país, que han transformado como consecuencia de un problema específico, el quehacer académico-administrativo de la Universidad venezolana.

Descriptor: Universidad, transformación, cambio, leyes y normas nacionales

Dedicatoria

He dejado para el final, que en este informe es el principio, la mención a mi familia y a todos mis amigos y amigas que, estoy bien segura celebraran conmigo la finalización de esta etapa de mi vida estudiantil y profesional. Ahora al escribir estas palabras creo que estoy en condiciones de responder a esa pregunta repetida muchas veces de: ¿Ya terminaste la tesis?

Gracias a todos ellos por confiar en que este día al fin llegaría.

A todos porque los quiero y sé que me quieren.

A todos les dedico esta tesis.

Isabel

Agradecimientos

Quiero dejar constancia escrita de mi gratitud hacia todos los profesores y las profesoras que desde las aulas de la Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela han dedicado parte de su tiempo en mi formación profesional y han fomentado en mi el arte de leer, el arte de escribir y hablar y el arte de pensar, todo lo cual en su conjunto se corresponde con las tres artes liberales conocidas como el Trivium.

A mi Tutor, Luis Bravo Jáuregui, por su comprensión al seguirme y guiarme en esta aventura de aprendizaje de la Historia de nuestra Universidad.

A Gilberto Graffe, principalmente por su amistad, apoyo y aliento para seguir; por el tiempo, la paciencia y la disposición no sólo para escuchar atentamente acerca de mis hallazgos, sino, para leer y enriquecer este trabajo con sus acertados y precisos comentarios los cuales sin duda han mejorado el resultado final, además de acompañarme en este viaje sobre el conocimiento del pasado.

A la Lic. Jennifer Gil Laya, por su amistad y por haberme brindado la oportunidad y el tiempo para estar en el lugar donde se encuentra buena parte de la Historia Educativa de nuestro país.

A la Lic. Jasmin Jaimes, por su amistad, afecto y solidaridad no sólo en los momentos dulces de la vida, sino también en los no tan dulces, además por haberme ayudado a estar cerca de la historia documental de nuestra Universidad.

Al Dr. Ramón Uzcátegui, por dedicar parte de su tiempo a escuchar mis planteamientos y por sus acertados comentarios, los cuales orientaron la finalización de esta investigación.

A la Lic. Scarlett Aponte, quien no dudó en prestarme su colaboración y apoyo en la búsqueda y préstamo del material documental necesario para culminar esta investigación, así como por su comprensión al facilitarme el tiempo para leer los materiales y escribir este informe. Especialmente por su incondicional amistad.

A la Lic. Iris Becerra, principalmente por su amistad, solidaridad paciencia y comprensión, además de agradecerle por las horas de ayuda y comprensión mientras leía y corregía algunos capítulos de este informe.

A la Sra. Bárbara Robayna, por prestarme su colaboración; así como por dedicar parte de su tiempo para solicitar los documentos que han hecho posible la culminación de esta investigación.

A mi familia, por acompañarme en todo momento, por su amor y comprensión, por sus sonrisas y su paciencia para soportar mis malos ratos y finalmente por estar siempre a mi lado, eso es algo que nunca se puede agradecer lo suficiente.

A Todos y todas Gracias

Un pueblo sin historia, o que teniéndola no la conoce, es lo mismo que un hombre sin recuerdos, condenado perpetuamente a seguir descubriendo las mismas cosas ya descubiertas, a seguir inventando las mismas técnicas, a seguir luchando contra las mismas dificultades y cometiendo las mismas equivocaciones.

H.S. Commager.

La Historia: su naturaleza, sugerencias didácticas (1967:3)

ÍNDICE DE CONTENIDO	PÁG
INTRODUCCIÓN.....	1
 <i>CAPÍTULO I</i> 	
EL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. Planteamiento del Problema.....	5
1.2. El Objeto y los Objetivos de la Investigación.....	8
1.3. Delimitación de la Investigación.....	12
1.4. Objetivos de la Investigación.....	14
1.5. Justificación de la Investigación.....	15
1.6. La Metodología y las Técnicas de Investigación.....	18
1.6.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	21
1.6.2. Componentes del Diseño de Investigación.....	23
1.6.3. Etapas de la investigación.....	25
 <i>CAPÍTULO II</i> 	
ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGALES DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA (1827 – 1908).....	27
2.1. La Universidad venezolana y su normativa legal: 1827 – 1850...	28
2.2. Recorrido histórico legal de la transformación de la Universidad venezolana: 1851 – 1908.....	40
 <i>CAPÍTULO III</i> 	
LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO EN VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD.....	55
3.1. El período de Juan Vicente Gómez (1908-1935).....	55
3.2. El período de la transición (1935-1945).....	66
3.3.1. Eleazar López Contreras (1936 – 1941).....	67

3.3.2. Isaías Medina Angarita (1941 – 1945).....	81
3.3.3. Golpe de Estado y Junta Revolucionaria de Gobierno.....	91

CAPÍTULO IV

DEL TRIENIO A LA DICTADURA 1945 – 1958.....	95
4.1. Universidad y Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales: Contexto político-social 1945 – 1948.....	95
4.1.1. La Constitución de 1947 : Tiempos de cambio en Venezuela.....	109
4.2. Universidad y Autoritarismo: Aspectos relevantes la década de 1948 -1958.....	112
4.2.1. Nuevo ordenamiento jurídico para las universidades venezolanas: La Ley de Universidades de 1953.....	123
4.2.2. La Ley de Universidades de 1955 y el Nuevo Ideal Nacional.....	132

CAPÍTULO V

INSTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	141
5.1. Mayoría de edad para la Universidad venezolana: La vida democrática 1958.....	141

CAPÍTULO VI

GESTIÓN AUTÓNOMA DE LAS UNIVERSIDADES Y GOBIERNOS DEMOCRÁTICOS.....	159
6.1. Gobierno de Rómulo Betancourt 1959-1963.....	159
6.2. Gobierno de Raúl Leoni 1964 – 1968... ..	171
6.2.1. Reglamento Parcial a la Ley de Universidades.....	181
6.2.2. Experimentalidad en la Educación Superior.....	185
6.3. Gobierno de Rafael Caldera 1969 – 1973.....	190
6.3.1. Reforma Parcial de la Ley de Universidades de 1958. Ley de Universidades 1970.....	198
6.4. Gobierno de Carlos Andrés Pérez 1974.....	215

CONSIDERACIONES FINALES.....	221
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	237
ANEXOS.....	253

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS

	PÁG
Gráfico 1 El Planteamiento de la Investigación: Objeto e Interrogantes de la Investigación.....	10
Gráfico 2 El Planteamiento de la Investigación: Objeto y Objetivos.....	11
Gráfico 3 Etapas de la Investigación.....	26
Cuadro 1 La investigación y sus componentes.....	24

INTRODUCCIÓN

Desde las dos últimas décadas del siglo XX mucho se ha insistido acerca de los cambios, reformas e innovaciones que deben realizarse en la Universidad venezolana, por lo que ha ocupado un lugar importante el estudio de temas vinculados con los procesos de innovación y transformación de la Universidad venezolana¹. Mucho se ha especulado acerca de que las universidades no responden a todos los cambios del contexto que les rodea, sino que lo hacen especialmente cuando éstos afectan su garantía de supervivencia y su *statu quo*, es decir, que no afecten el estado normal de hacer las cosas, entre otros razonamientos.

Además, de que cuando uno asiste a foros, reuniones o eventos y escucha planteamientos acerca de que las universidades actualmente forman desempleados, sobre la poca pertinencia de los estudios universitarios, sobre la resistencia al cambio y a la innovación que tienen las universidades, uno comienza a preguntarse ¿Cómo eran antes las universidades? ¿Siempre habrá existido la preocupación por la adaptación de estas instituciones a los cambios del entorno? ¿Cómo es posible que una institución de casi tres siglos haya sobrevivido sin realizar cambio alguno? Claro, uno no comienza a plantearse interrogantes para no buscarle respuestas y comenzó mi inquietud por tratar de responder a éstas. Al principio fue sólo haciendo lecturas sobre historia de la Universidad, no sólo la venezolana, sino la iberoamericana y de manera recurrente siempre en las

lecturas aparecía el tema de las normas establecidas para el funcionamiento de estas instituciones, así como de la famosa y conocida reforma de Córdoba.

Una primera delimitación fue el estudio de la influencia de las reformas de Córdoba en las Universidades venezolanas y debo agregar que el texto de la Profesora Graciela Soriano de García Pelayo fue muy útil y esclarecedor con respecto a este tema, pues afirma que:

... el sector universitario de Venezuela permaneció, pues, al margen de otros hechos que, entretanto, movían a la universidad hispanoamericana desde Córdoba (1918-1930) propiciando la gran “reforma universitaria” radical que orientaría a la institución académica por las vías de una concepción autónoma, experimental y humanista de una universidad de docencia libre y reconocimiento de la participación estudiantil...(Soriano, 2005: 38).

Pero, en el texto de la autora antes mencionada, no sólo aparece la influencia que pudo haber tenido la Reforma de Córdoba en nuestras universidades, sino cómo ha ido evolucionando el concepto de autonomía a lo largo de la historia universitaria, razón por la cual me planteo el estudio de la transformación de la Universidad venezolana desde una perspectiva legal, partiendo de la premisa de que en estas instituciones han habido cambios, pues de otra manera sería imposible que actualmente formaran parte de la moderna sociedad en la cual vivimos.

Por otra parte, el estudio de la transformación universitaria a través de la perspectiva legal, es un observatorio privilegiado de todos los movimientos sociales y políticos que nos ayuda a la comprensión de los mecanismos y

¹ La Universidad que queremos; La Educación Superior venezolana. Una institución en crisis; La Agenda Educativa de la nación: Dudas y dilemas; La Educación Superior en Venezuela: una perspectiva comparada en el contexto de transición hacia la sociedad del conocimiento

vías de control utilizados por los distintos regímenes ante este espacio educativo. Si partimos de que la Universidad no constituye un campo aislado del resto de la sociedad, sino, que es un buen instrumento para medir la evolución que se produce en la misma, entonces, la normativa legal nacional en materia universitaria, producida durante el tiempo en estudio, no fue sólo un mecanismo para controlar o regular las actividades de la Universidad, sino, un mecanismo que permitió la necesaria evolución de una institución tan antigua como es la Universidad venezolana.

Debe advertirse que en las páginas que siguen no se pretende realizar un análisis histórico, ni original, ni exhaustivo de la construcción científica del Derecho, pues realmente no soy especialista en esa área. Su objeto es, más modesto y limitado, para lo cual nos hemos centrado en la exposición de los rasgos históricos que han caracterizado la legislación en materia universitaria, cómo ha evolucionado y cómo ha incidido en la transformación de la Universidad. Asimismo, la utilización del enfoque histórico nos permitió conocer no sólo los cambios ocurridos en las universidades, sino el contexto político social en el cual fueron promulgadas.

Esta investigación se presenta en seis capítulos que conforman el desarrollo del estudio. En el Capítulo I, se plantea el problema y los objetivos propuestos para el desarrollo de la presente investigación así como la descripción de la metodología de la investigación utilizada. El segundo capítulo lo conforman los antecedentes histórico-legales de la transformación de la Universidad venezolana desde 1827 hasta 1908. La realización de este capítulo fue una breve pero útil revisión de algunos aspectos contenidos en las disposiciones legales en materia de educación universitaria que fueron promulgados durante el período estudiado antes mencionado, pues como se sabe, ningún proceso de cambio y transformación puede comprenderse sin hacer un estudio de los hechos ocurridos en el pasado, pues el conocimiento

del pasado es lo que nos permite comprender la evolución del proceso que aquí estudiamos. En el tercer capítulo estudiamos la modernización del Estado en Venezuela durante el período que abarca desde 1908 hasta 1945, pues éste es un antecedente para comprender mejor el desarrollo de los acontecimientos políticos y sociales que rodearon la formulación de la normativa legal universitaria a partir de 1945 y hasta 1975. En el Capítulo IV se realizó un estudio de los acontecimientos políticos vividos en Venezuela desde el 18 de Octubre de 1945 hasta el 23 de enero de 1958 y cuál fue el efecto de todos estos sucesos en la promulgación de nuevos instrumentos legales en materia universitaria y cómo éstos produjeron cambios en la Universidad venezolana. En el quinto capítulo analizamos el proceso mediante el cual se instauró en Venezuela un sistema democrático, conjuntamente con los cambios que ello supuso en la estructura económica y social. Asimismo, presentamos los acontecimientos más representativos ocurridos en 1958, debido a que fue éste, el año de la instauración de la democracia en Venezuela y de la proclamación de la autonomía universitaria. El sexto y último capítulo estudiamos la gestión autónoma de las universidades y los gobiernos democráticos a través de los cambios en materia legislativa universitaria ocurridos en los dieciséis años que comprenden el período que va desde 1959 hasta 1975 y que impulsaron la transformación de la Universidad venezolana. También se incluyen las consideraciones finales, las cuales dan respuesta a las inquietudes planteadas en el primer capítulo. Finalmente, se incluyen las referencias bibliográficas utilizadas y como anexos los textos legales más representativos del período estudiado.

CAPÍTULO I

EL PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Durante las últimas décadas del Siglo XX, ha ocupado un lugar importante, el estudio de temas vinculados con los procesos de innovación y transformación de la Universidad venezolana² pues, por todos es perfectamente conocido que la Universidad actual presenta problemas complejos, y que aún, no se han resuelto errores del pasado. Sin embargo no es digno referirse sólo a la universidad, pues ella entra en un juego institucional en el cual existen otros actores que son igualmente importantes y que hacen evidente que las transformaciones si es que éstas han ocurrido, no se pueden estudiar en forma aislada, sin reparar en las condiciones sociales y culturales que les dieron origen.

Las transformaciones educativas ocurridas en Europa y América Latina, se sintetizan en tres ejes que están vinculados con la calidad y la

² La Universidad que queremos; La Educación Superior venezolana. Una institución en crisis; La Agenda Educativa de la nación: Dudas y dilemas; La Educación Superior en Venezuela: una perspectiva comparada en el contexto de transición hacia la sociedad del conocimiento

universalización de la educación, la evolución de los contenidos programáticos y la reconfiguración del currículo y los cambios en los modelos de gobierno y administración (Villarreal, 1990; Mayorga, 1999; Garduño, 1999; Didriksson, 2002; Escotet, 2005). Este último eje incluye, entre otros, los aspectos legales de la reforma, como condición del proceso político-económico del país. Puesto que, el surgimiento de las leyes no acontece en el vacío, son producto de los saberes y experiencias de una sociedad y de condicionantes histórico-políticos que le sirven de filtro o impulso a la elaboración de nuevas propuestas.

En efecto, la necesaria modernización y transformación de una institución tan antigua como es la universidad requiere conocer el contenido del conjunto de normas nacionales de distintas jerarquías que regulan y explican las diversas tradiciones y principios que subyacen en ellas.

Las leyes o normas nacionales se convierten así en una respuesta para propiciar el cambio que se requiere de la universidad, son de alguna manera mecanismos que intentan regular el quehacer y, en menor medida el ser de la universidad, por lo que el estudio de su contenido merece una reflexión retrospectiva, no sólo de los condicionantes sociales y políticos que las originaron sino de los alcances que tienen las disposiciones legales en la universidad venezolana.

Para entender la forma como la Universidad venezolana se ha organizado y gobernado hasta la situación actual, conviene realizar una revisión de las reformas constitucionales y leyes importantes que contienen explícita o implícitamente, directrices en torno al proceso de transformación. Desde 1945 hasta 1975 se produjeron en Venezuela un compendio de disposiciones que preceptúan reglas claras para el funcionamiento de los órganos y entes estatales. Del análisis de este marco jurídico se distinguen algunos sucesos de referencia que se expresan entre otras formas por el

surgimiento del Consejo Nacional de Universidades (CNU) como órgano coordinador de las universidades nacionales en 1946, la aparición de las universidades experimentales como un nuevo modelo de universidad, lo cual ha generado una diferenciación en las universidades, puesto que las Universidades Experimentales poseen una estructura que no se ajusta a la estructura académica tradicional y tampoco gozan de la autonomía que consagra la ley.

La creación de las universidades experimentales significó el primer paso para una reforma de la educación superior venezolana, puesto que el subsistema que en 1955 se encontraba dividido en universidades nacionales y privadas. Con la promulgación del Decreto N° 877- Reglamento General de los Institutos Experimentales de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.287 de fecha 22 de julio de 1967, se abre el campo de la experimentación en la educación superior venezolana. Cabe destacar, que este ensayo de experimentalidad se inició en 1962, cuando el Presidente Rómulo Betancourt, crea por decreto el Instituto Experimental de Educación Superior en Barquisimeto. En la reforma de la Ley de Universidades de 1958 efectuada en 1970, las universidades siguen siendo nacionales y privadas, pero, las nacionales son: autónomas y experimentales, éstas últimas dependientes del gobierno a través del Ministerio del ramo, actualmente conocido como Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Al reflexionar sobre la Universidad venezolana 290 años después de su creación, se puede constatar que es un reflejo de la evolución y revoluciones sociales, políticas y culturales, pero también, en algunos momentos ha parecido que su papel fue limitado y pasivo, favoreciendo las influencias determinantes externas a la institución

La Universidad venezolana, al igual que el resto de las instituciones sociales, tiene una historia, el estudio acerca de la reforma de la universidad venezolana durante el período de 1945-1975 plantea un campo que aún se mantiene en gran parte inédito, y que reviste una gran importancia por ser un proceso institucional que no sólo atañe a la vida pedagógica, sino a la científica y cultural de la sociedad venezolana, además de su complejidad debido a la variada gama de sucesos políticos y legales que afectaron la organización institucional de la universidad venezolana.

Atendiendo a estas premisas el propósito de esta investigación fue analizar la vinculación existente entre la transformación de la universidad y las leyes y decretos promulgados en el período que va desde 1945 hasta 1975. La decisión de investigar surge, pues, de la necesidad de saber más sobre cual había sido la evolución de la universidad venezolana a través de los procesos de cambio y transformación y su vinculación con el marco legal que en la Nación fue desarrollándose en el período en estudio. El problema se expresaría en las siguientes preguntas: ¿Cómo ha evolucionado la legislación en materia universitaria en Venezuela? ¿Cuáles han sido sus repercusiones en la institución universitaria? ¿Hasta que punto la transformación de la universidad venezolana se encuentra fundamentada en la ley? ¿Cuáles han sido los rasgos o principios que caracterizaron la transformación de la universidad venezolana?

1.2 El Objeto y los objetivos de la Investigación

Antes de definir el objeto de esta investigación creímos pertinente realizar algunas definiciones previas que consideramos importantes, entre ellas se encuentra la de Estado, que según Garzaro (1997:149) puede definirse como un “conjunto de personas que viven en un momento dado en un territorio determinado, unidas por unos vínculos de distinta naturaleza (de nacionalidad, culturales, jurídicos, etc) y bajo un poder soberano que es común sobre todas ellas”. De esta definición, extraemos que son tres los elementos constitutivos del Estado: Las personas o el pueblo, los vínculos institucionales y el territorio, pero, existe un cuarto elemento, responsable de la administración y la regulación, el Poder Público Nacional, institución a quien le compete normar todos los actos de la vida social.

El Poder Público Nacional, constituido por todas aquellas instituciones y órganos del gobierno (CRBV, 1999: Título V) es la instancia de dirección suprema y de máximo control de la administración del Estado. De acuerdo con la división de los poderes en el que se fundamente el Estado de derecho ejerce funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, que sirven para establecer los límites de las autoridades que ejercen el poder. Teóricamente, el Estado está organizado de acuerdo con un criterio pluralista del poder, que se manifiesta en la división y asignación de las funciones a diferentes órganos, donde el monopolio de la distribución del poder se materializa en la dominación legal (Porrúa, 1997). Ésta supera la inestabilidad de otros modelos de gestión del poder mediante el establecimiento de una rutina de autoridad que evoluciona hacia una estructura racional-legal cuyas acciones se orientan a la consecución de objetivos previamente definidos.

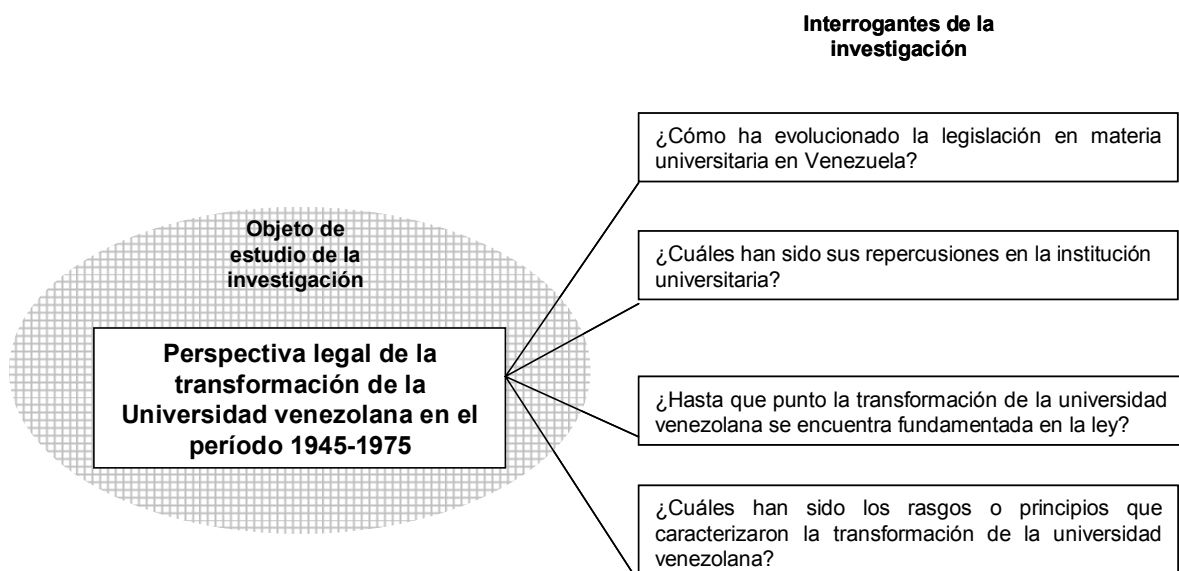
Partiendo de estas definiciones iniciales, se hizo énfasis en aquellos procesos de orden legal, normas y actuaciones concretas que aparecen en el marco normativo y legal, con especial atención a su alcance, límites y consecuencias en la transformación de la universidad venezolana.

Así, más que profundizar en la caracterización de la universidad venezolana durante el período en estudio, el análisis se centra en las situaciones de cambio potencial desarrolladas por la normativa legal, apoyando la descripción y análisis de los procesos de transformación en un contexto social determinado. En este caso, el ámbito material lo constituyen el conjunto de normas y procesos que definen la transformación de la universidad venezolana desde 1945 hasta 1975.

Siguiendo el planteamiento analítico, el objeto de la investigación lo constituye la perspectiva legal de la transformación de la Universidad venezolana, en el período 1945-1975 y cuya evolución puede explicarse por las dinámicas de cambio institucional o potencial desarrolladas en este ámbito.

A continuación se presenta un gráfico que recoge el planteamiento utilizado para el desarrollo de la investigación incorporando el objeto de estudio y las interrogantes formuladas para el estudio de las dinámicas de cambio o transformación de la universidad venezolana.

Gráfico 1. El Planteamiento de la Investigación: Objeto e interrogantes de la investigación

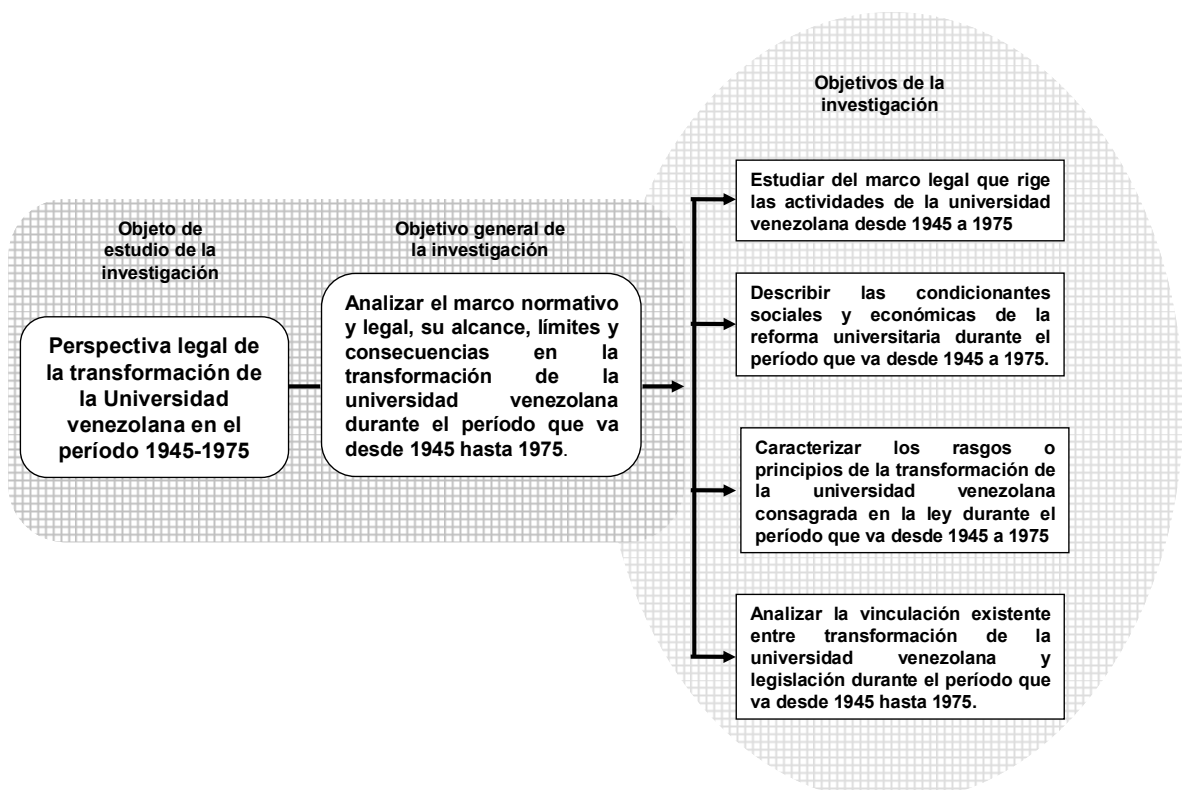


Fuente: Elaborado por la autora (2010)

La investigación se centra en la transformación de la universidad venezolana desde una perspectiva legal, por lo que el conjunto de leyes, normas, decretos y reglamentos de carácter nacional constituyen un área clave en el desarrollo y transformación de la estructura y funcionamiento de la universidad.

El gráfico siguiente recoge el planteamiento de la investigación incorporando el objeto de estudio y los objetivos que integran el modelo utilizado para analizar el marco normativo y legal, su alcance, límites y consecuencias en la transformación de la universidad venezolana.

Gráfico 2. El Planteamiento de la Investigación: Objeto y Objetivos



Fuente: Elaborado por la autora (2010)

Así, el modelo de análisis del marco normativo y legal utilizando como ángulo de observación la transformación de la universidad venezolana, conforma a nuestro entender un observatorio privilegiado que ayuda no sólo a comprender los cambios ocurridos en esta institución, sino a visualizar los mecanismos del juego político de poder de los distintos regímenes y sus propósitos de manipular y controlar este espacio de acción política.

Desde el punto de vista cronológico hemos elegido como período de estudio la Venezuela de 1945-1975, iniciando la investigación con la llegada al poder de la Junta Revolucionaria de Gobierno, momento en el que se da el surgimiento e implantación de una serie de reformas de corte modernizador en el sistema educativo y se promulga el Estatuto de las Universidades Nacionales. No obstante, hemos considerado necesario realizar un recorrido historiográfico sobre los antecedentes legales de transformación de la Universidad venezolana ocurridos desde 1827 y los precedentes político-sociales y acontecimientos ocurridos antes y después de la muerte del General Gómez y el ascenso al poder del General Eleazar López Contreras en 1936, lo cual representa un hito simbólico para el inicio de los tiempos contemporáneos en Venezuela.

1.3 Delimitación de la Investigación

El límite conceptual para realizar el análisis de la transformación de la universidad venezolana desde una perspectiva legal, viene dado por el período en estudio, el cual es de 1945 a 1975. En segundo lugar, por la descripción y análisis de aquellos aspectos formales contenidos en Leyes y Decretos nacionales que se fueron dando en el tiempo en estudio y que nos permiten apreciar las transformaciones ocurridas en la Universidad. Nos referimos concretamente a todos aquellos aspectos legales que tienen que ver con Estructura y Organización, Gobierno y Autoridades de la Universidad venezolana contenidos en la Leyes y Decretos promulgados desde 1945 a 1975. De igual forma, realizamos la caracterización del contexto histórico-político en el cual fueron promulgados estos instrumentos legales, para lo cual no sólo indagamos sobre los hechos políticos, económicos y sociales de la época, sino que utilizaremos los textos de las leyes y decretos y las distintas exposiciones de los responsables de los asuntos educativos contenidos en las Memorias del Ministerio de Educación.

Acercarnos a la forma como los legisladores han interpretado el tema de Estructura y Organización, Gobierno y Autoridades de la Universidad venezolana es aproximarnos a la forma como en cada época las sociedades han definido y han reaccionado, al menos discursivamente, ante la Universidad. En el entendido que la formulación de las normas o reglas contenidas en Leyes, Reglamentos y Decretos no se encuentra al margen de un determinado momento histórico, por lo que en su análisis se consideran los eventos históricos, políticos, económicos, lingüísticos y socio-culturales de ese tiempo. Se ha tratado de no utilizar criterios y valores del tiempo presente para realizar el análisis y la apreciación de nuestro objeto de estudio, evitando así el anacronismo, por lo que se ha realizado la consulta

de los documentos originales, hasta donde nos fue permitido, y con frecuencia los citamos textualmente, complementándolos con comentarios realizados por otros autores y por los discursos emitidos por los responsables de la educación en Venezuela en las distintas Memorias presentadas. También, realizamos una revisión de la política educativa contenida en las Constituciones promulgadas en 1946, 1953 y 1961.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

- Analizar el marco normativo y legal, su alcance, límites y consecuencias en la transformación de la universidad venezolana durante el período que va desde 1945 hasta 1975.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Estudiar del marco legal que rige las actividades de la universidad venezolana desde 1945 a 1975
- Describir las condicionantes sociales y económicas de la reforma universitaria durante el período que va desde 1945 a 1975.

- Caracterizar los rasgos o principios de la transformación de la universidad venezolana consagrada en la ley durante el período que va desde 1945 a 1975.
- Analizar la vinculación existente entre transformación de la universidad venezolana y legislación durante el período que va desde 1945 hasta 1975.

1.5 Justificación de la Investigación

En los actuales momentos cuando la Nación venezolana ha entrado en una fase de profundos cambios que afectan su presente, es propicia la ocasión para analizar el largo recorrido de esa institución llamada Universidad, la cual tuvo su origen en la Edad Media Europea

El término *universitas* no se popularizó de manera inmediata, se utilizó un siglo y medio más tarde para referirse a una colectividad determinada, y los juristas de la Edad Media lo utilizaron como sinónimo de comunidad “y es así como se entiende cuando, a partir del siglo XI, se aplica a los gremios o asociaciones, entre los cuales se contaron, desde comienzos del siglo XIII, los de estudiantes y maestros (*universitas studentium* y *universitas magistrorum*)” (Cárdenas, 2004:23). Esto con todos sus vínculos expresa el espíritu de cooperación, convivencia y hermandad en la realización de los fines perseguidos por la universidad.

A pesar del tiempo transcurrido desde su origen, la Universidad aún mantiene su importancia en cuanto a “formación de los profesionales para el trabajo intelectual complejo y de los intelectuales orgánicos” (Molins, 1998:63). A este recinto, llamado Universidad, concurrió parte de la

destacada intelectualidad venezolana y se caracterizó por ser un espacio donde convergían tendencias diversas o contrapuestas, lo cual, como es de suponerse se convirtió en marco para la construcción de polémicas y opciones.

El problema de estudiar la transformación de la universidad, es que ningún conocimiento es posible sin memoria, y por eso el esfuerzo por conocer en qué sociedad vivimos y cuáles son las instituciones que tenemos actualmente, pasa ineludiblemente por recordar en cuál sociedad vivíamos hasta hace poco y cuál fue el papel de las instituciones, en especial el de la universidad en el desarrollo de la actual sociedad.

La transformación de la universidad venezolana implica un cambio estructural y funcional, es decir, la adecuación de un nuevo modelo sistemático que produzca efectos directos o colaterales en el modelo organizacional existente. Tejada (1998:27) define el cambio como cualquier modificación no evolutiva que se produce en la realidad educativa, y fundamenta su definición en la particularidad de la intencionalidad con que este cambio se produce. El mismo autor citando a Sack, (1981:43), más adelante señala:

... que cuando nos referimos a reforma, la consideramos como “una forma especial de cambio, que implica una estrategia planificada para la modificación de ciertos aspectos del sistema de educación de un país, con arreglo a un conjunto de necesidades, de resultados específicos, de medios y de métodos adecuados”

En torno a las dimensiones o alcances teóricos de los conceptos que estamos revisando, Pérez Gómez (1997:17) señala cuestiones que van de lo general hasta lo más particular. Al respecto, citando a Fullan (1992) y a Bennet (1992) dice que:

...los cambios y reformas deben pretender no la ejecución minuciosa y fiel del programa previsto por la administración sino el desarrollo de capacidades individuales y colectivas y la facilitación de las condiciones estructurales y organizativas para que la institución escolar pueda decidir de manera autónoma y competente... las transformaciones que requiere la evolución del contexto. El cambio educativo no se reduce a la elaboración de nuevas estrategias para ejecutar reformas impuestas desde afuera sino que tiene que ver con el desarrollo por parte de los individuos implicados de estrategias personales...

Como se sabe, ningún proceso de cambio puede comprenderse sin hacer referencia al contexto específico en el cual se localiza y se desarrolla dicho proceso; no hay cambio social o institucional que se realice en el vacío histórico o político, sino que es justamente el entorno de los procesos de transformación lo que en buena medida ayuda a comprender quiénes, cómo y por qué se impulsan éstos. La universidad venezolana aún cuando goce de autonomía no puede inobservar el principio de legalidad, pues todos sus actos se encuentran reglados por un conjunto de normas, las cuales establecen reglas claras para el funcionamiento de todos los entes estatales.

Estudiar la historia de la universidad, es importante, pues el conocimiento integral de su devenir histórico representa un punto de partida para entender el proceso de reforma. Sin ese conocimiento los cambios carecen de una orientación bien definida, no tienen bases sólidas y resultan muchas veces en intentos frustrados o en errores de difícil rectificación. Para poder transformar debemos conocer. De ahí la importancia de la reconstrucción de su historia, sobre todo si tomamos en cuenta que la universidad ha evolucionado paralelamente con el país, en un proceso que la mayoría desconoce. Por ello constituye un reto develar la historia de la institución universitaria durante el periodo que va desde 1945 a 1975, no sólo en lo que se refiere a su proceso de vinculación con el desarrollo social del país sino también en lo atinente a su desarrollo y crecimiento a través de la

transformación ocurrida en ellas desde una perspectiva legal, partiendo del hecho que las universidades deben ser muy cuidadosas para que sus instrumentos jurídicos internos (reglamentos y estatutos) no incurran en ilegalidad o violación del marco legal nacional.

Se pretendió con esta investigación hacer una contribución a los flujos de comunicación que se realizan en esta área de estudio, para lo cual consideramos necesario en primer lugar ubicar y familiarizarse con los contenidos, para, después de un particular proceso de acción y estudio, arriesgarnos a escribir palabras que tengan por sus características probabilidades de representar una aportación al discurso y puedan dar respuestas a los problemas planteados.

1.6 La Metodología y las técnicas de investigación

En los años 70 cuando se pretende superar el marco de referencia funcionalista el cual parece haber llegado a cierta saturación y paralización, que obedece entre otras razones a una serie de rupturas entre posiciones ideológicas (Alonso, 1983), surge un replanteamiento epistemológico para encontrar una nueva dirección de la sociología de la educación, la cual afirmaba su preferencia hacia el planteamiento “interpretativo”, derivado de lo esencial de la fenomenología social y de la sociología del conocimiento. Este nuevo planteamiento señalaba que la sociedad no es un sistema independiente mantenido por factores externos, causa-efecto, sino que la sociedad es una estructura intrínsecamente significativa, construida y sostenida por las actividades interpretativas rutinarias de sus miembros individuales.

Esta nueva concepción de la sociedad, y por lo tanto, de los fenómenos educativos hace surgir el paradigma interpretativo, hermenéutico, cualitativo. Esta nueva postura epistemológica señala que se tienen que tratar de distinta manera las ciencias sociales de las ciencias naturales, y que los métodos y la forma de explicación en ambos tipos de ciencia tienen que ser distintos también.

Desde la perspectiva interpretativa, la realidad social no es algo que exista y pueda ser conocido con independencia del que quiera conocerla, sino que es una realidad subjetiva, construida y sostenida por medio de los significados y actos individuales (Carr y Kemmis, 1988:116)

Es importante señalar que la realidad no sólo se estructura por los significados y actos individuales, sino también por fuerzas históricas y las condiciones económicas y materiales. Y aunque este no es el espacio para desarrollar un discurso epistemológico a fondo, es importante señalar que la investigación se hizo desde esta postura epistemológica.

De los diferentes enfoques que siguen los estudios históricos, elegimos aquellos que ven la historia como algo que engloba diferentes aspectos: políticos, sociales, humanos, culturales, económicos, antropológicos, etc.; es decir, que ven la historia como algo que está vivo y que cambia según la perspectiva, el lugar y el momento desde donde la contemplamos. Por lo tanto se puede afirmar que definen a la historia como algo que está en continua construcción.

No hay una sola historia, hay muchas historias. Lo cotidiano puede ser tratado con la misma seriedad profesional que lo trascendental. Como ha señalado Tuñón de Lara (1993:25):

La historia total necesita, como el cuadro, sus bocetos, su composición, sus líneas axiales, sus primeros y segundos planos. No es una síntesis fabricada, sino una explicación de la totalidad a partir de datos concretos que definen la evolución de una sociedad.

El método de investigación histórica es el analítico-sintético. Es indispensable que en el estudio de las cuestiones históricas se analicen los sucesos descomponiéndolos en todas sus partes para conocer sus posibles raíces económicas, sociales, políticas, religiosas o etnográficas y partiendo de este análisis llevar a cabo la síntesis que reconstruya y explique el hecho histórico. El método analítico es el heurístico y el método de síntesis es el hermenéutico.

La investigación histórica también es deductiva-inductiva. Por lo tanto el método de investigación histórica va de lo general a lo particular, pero se complementa cuando se va de lo particular a lo general.

Uno de los submétodos de investigación histórica es el cronológico. Palabra que proviene de la civilización griega clásica, la idea de tiempo se concibió bajo la oposición entre *Chrónos* sucesión temporal que dura y *Kairós* entendido como el instante fugaz.

En la narración histórica el eje temporal se encuentra representado por la noción de *Chrónos*, pero esta sucesión relacional se complementa con *Kairós*, esto es, con el análisis de cada acontecimiento histórico en el momento favorable en que ocurrió, por lo tanto el conocimiento del desarrollo de los hechos por orden sucesivo de fechas es imprescindible en toda investigación histórica. A partir de ella se facilita extraordinariamente la interpretación histórica. (Ceballos y Ceballos, 2003).

En la investigación de hechos históricos el tiempo social tiene una duración y una sucesión, en donde todo queda ordenado de forma cronológica, es por esa razón que se utiliza la periodización, sin embargo, la

categoría de instante favorable, es importante en este tipo de investigación, pues permite el análisis de los momentos decisivos o difíciles, los momentos de crisis, estos momentos tiene su propia medida y su relevancia radica en la descripción del acontecimiento a profundidad y la relación que tiene con fenómenos estructurales de más larga duración. (Ceballos y Ceballos, 2003)

1.6.1 Tipo y Diseño de la Investigación

Dada las características de este trabajo de grado, la investigación realizada fue de carácter documental y bibliográfico, puesto que los datos obtenidos provienen de la utilización y análisis de fuentes primarias y secundarias. De acuerdo con la naturaleza de la investigación el nivel es descriptivo, explicativo e interpretativo, puesto que se logra caracterizar el objeto de estudio y además se analizan, interpretan y explican las situaciones para responder a las interrogantes del problema investigado.

Cabe destacar que, independientemente de su naturaleza, la investigación debe entenderse como el proceso dedicado a responder a una pregunta y dicha respuesta lo que pretende es aclarar la incertidumbre de nuestro conocimiento. No se trata de almacenar datos en forma indiscriminada, sino que se define como un proceso sistemático, organizado y objetivo, cuyo único fin es dar respuesta a la interrogante planteada.

Toda investigación tiene un diseño, que es la secuencia lógica que conecta los datos obtenidos con las cuestiones iniciales a investigar y sus conclusiones. Por consiguiente, el diseño consiste en describir el plan de acción que nos llevará, desde el conjunto inicial de consideraciones a

estudiar y a través de una serie de pasos (recogida de datos y su análisis) al conjunto de respuestas o conclusiones (Tena y Turnbull, 2001)

La metodología de la tesis es una construcción flexible y dinámica que conforme fue el desarrollo del objeto de estudio se fue delineando, de manera crítica, sabiendo que el paradigma a utilizar será el interpretativo, principalmente por que la realidad no sólo se estructura por los significados y actos individuales, sino también por fuerzas históricas y las condiciones económicas y materiales. Uno de los rasgos concretos es “el estudio de secuencias o sucesiones temporales del hecho estudiado con el objeto de señalar y dar cuenta de los fenómenos y lo cambios operados en ella” (Escandell, 1992:169), con la intención de proporcionar un conjunto de resultados (cómo ha evolucionado la legislación en materia universitaria en Venezuela? ¿Cuáles han sido sus repercusiones en la institución universitaria? ¿Hasta que punto la transformación de la universidad venezolana se encuentra fundamentada en la ley? ¿Cuáles han sido los rasgos o principios que caracterizaron la transformación de la universidad venezolana?), situados en su contexto y momento, componiendo la evidencia o información de manera sensible a la cronología histórica y procurando ofrecer generalizaciones históricas limitadas que tengan en cuenta y se fundamenten en dicho contexto.

Por tratarse de un estudio de fuentes legales, es aplicable la utilización del análisis de contenidos implícitos el cual se ajusta de acuerdo con Escandell (1992:234) al siguiente itinerario:

- 1) Análisis de los contenidos de las fuentes informativas para extraer actitudes implícitas en ellos.
- 2) Seriación cronológica, (...) dimensión diacrónica del objeto estudiado y traducción de la serie cronológica de actitudes a los fenómenos políticos y gubernativos que la hacen históricamente visible.
- 3) Análisis de la serie,

agrupando ahora sus elementos por la naturaleza de sus contenidos.

La tarea en esta investigación fue la reconstrucción de una secuencia de hechos cronológicamente encadenados que permitieron el conocimiento y explicación de los acontecimientos del pasado. No como una mera narración de los hechos, sino como la construcción de un conjunto de significados coherentes, significativos y explicativos del pasado histórico investigado.

1.6.2 Componentes del diseño de la Investigación

El modelo que presento aquí tiene cuatro componentes. Estos pueden ser caracterizados por su aplicación a la investigación realizada.

El primer componente está relacionado con las cuestiones a estudiar, es decir, con las interrogantes de la investigación, específicamente, ¿qué se quiere comprender al realizar este estudio? y ¿cómo estas preguntas se relacionan unas con otras?. Los objetivos de la investigación conforman el segundo componente, estos son los propósitos, las cuestiones que se tiene previsto esclarecer con la realización de la investigación. Estos dos componentes se encuentran relacionados, representan la guía del presente estudio. La realización del modelo es una estrategia para visualizar cómo los componentes se relacionan unos con otros, lo cual permitió la determinación de las ideas fundamentales alrededor de las cuales gira el marco teórico utilizado, esta relación se empleó para la generación de las explicaciones.

Con respecto al tercer componente, denominado unidad de análisis, se intentó realizar la integración entre los datos y hallazgos obtenidos con los marcos analíticos y los documentos generales, interpretando, analizando y

explicando los hechos encontrados de acuerdo con el contexto en el que fueron elaborados.

De todas formas la integración entre los diversos componentes del modelo está presente durante todo el proceso de la investigación, y finalmente, se encuentra el criterio para interpretar los resultados, que no es otra cosa que la asimilación de los hechos encontrados y su transformación en conocimiento. Este conocimiento obtenido puede ser de utilidad para la generación de nuevos conocimientos. A continuación el cuadro-resumen con el modelo que representa el enfoque que fue utilizado para la realización de la investigación que se presenta.

Cuadro 1. La Investigación y sus componentes

Componentes del diseño	Aplicación a la actual investigación
Cuestiones a estudiar	<p>¿Cómo ha evolucionado la legislación en materia universitaria en Venezuela?</p> <p>¿Cuáles han sido sus repercusiones en la institución universitaria?</p> <p>¿Hasta qué punto la transformación de la universidad venezolana se encuentra fundamentada en la ley?</p> <p>¿Cuáles han sido los rasgos o principios que caracterizaron la transformación de la universidad venezolana?</p>
Objetivos del estudio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudiar del marco legal que rige las actividades de la universidad venezolana desde 1945 a 1975 ▪ Describir los condicionantes sociales y económicos de la reforma universitaria durante el período que va desde 1945 a 1975. ▪ Caracterizar los rasgos o principios de la transformación de la universidad venezolana consagrada en la ley durante el período que va

desde 1945 a 1975.

- Analizar la vinculación existente entre transformación de la universidad venezolana y legislación durante el período que va desde 1945 hasta 1975.

Unidad de análisis	La transformación de la universidad venezolana y su vinculación con el marco normativo y legal durante el período 1945-1975
Criterio para interpretar los resultados	Contribución de los resultados a la mejor comprensión de las cuestiones estudiadas para generar nuevas investigaciones.

Fuente: Elaborado por la autora (2010)

1.6.3 Etapas de la Investigación

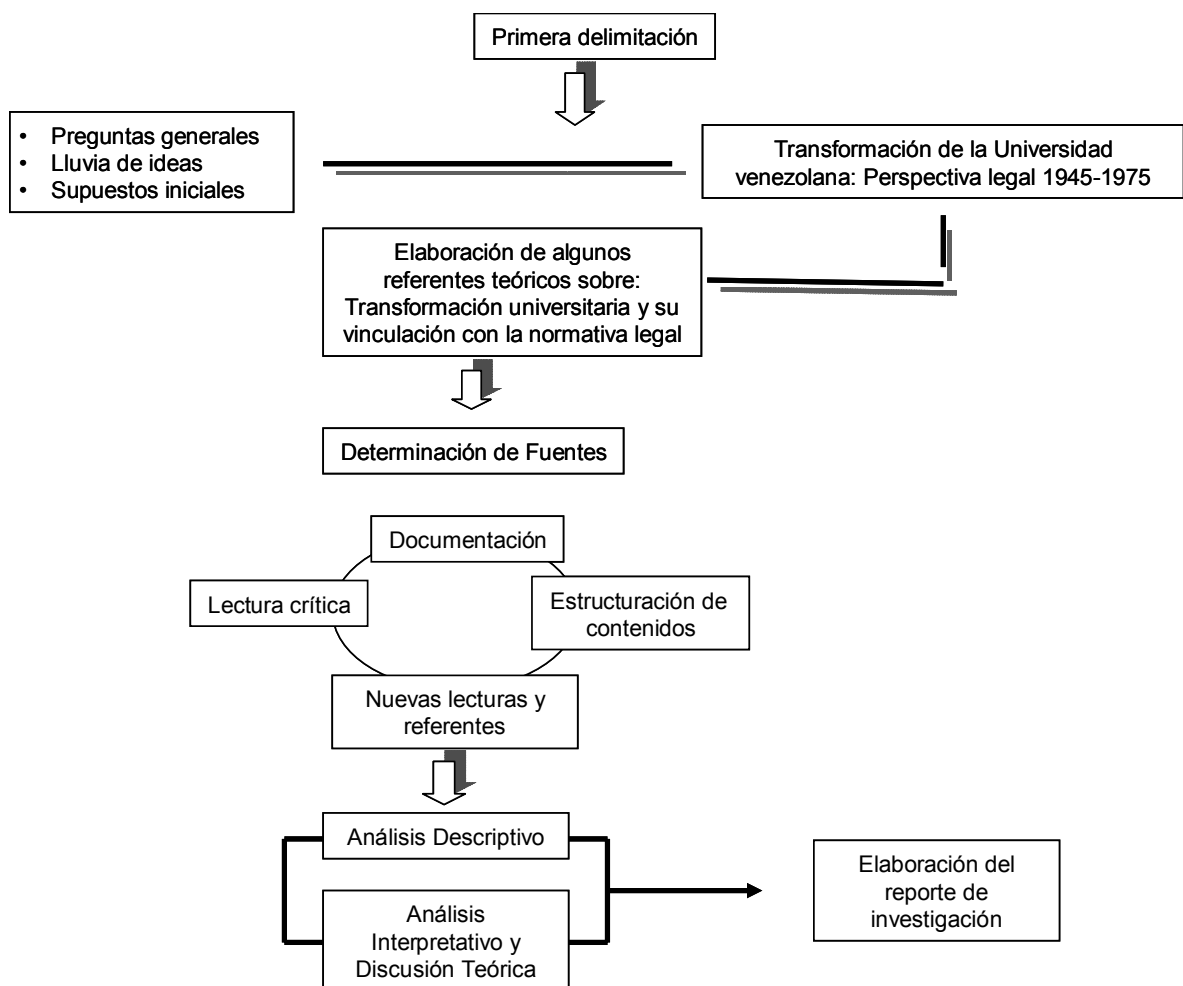
El trabajo investigativo se realizó en dos etapas organizadas en función de los objetivos del estudio, las técnicas de recolección de información y de los recursos disponibles. Cada etapa, si bien, tiene un eje principal definido por el objetivo y las interrogantes que orientan la búsqueda, también aporta información a la etapa posterior.

Para la elaboración de los referentes teóricos se utilizó la indagación bibliográfica y la lectura exhaustiva con la finalidad de elaborar herramientas conceptuales que permitan la estructuración cronológica de los contenidos.

Se utilizó la técnica de inventariado de documentos mediante fichas de contenido utilizando como recurso el computador, para luego agruparlas por categorías con la finalidad de redactar los contenidos. La utilización de fichas permitió tener, de manera ágil y práctica, los conceptos e ideas principales de los autores, con el propósito de encontrar similitudes y diferencias para fundamentar las respuestas a las interrogantes planteadas y la realización de una estructuración más clara y coherente de los contenidos que conforman el presente trabajo de investigación.

En el gráfico que se presenta en la siguiente página, se pueden visualizar las dos etapas, en la primera, básicamente, el objetivo era delimitar el objeto de estudio. En esta nos formulamos preguntas generales y revisamos fuentes bibliográficas y documentales, para obtener algunos referentes teóricos acerca del problema estudiado. Una vez finalizada, se procedió a la segunda etapa, que es la realización de la presente investigación.

Gráfico 3. Etapas de la Investigación



Fuente: Elaborado por la autora (2010)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGALES DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VENEZOLANA (1827 – 1908)

En este capítulo se realizó una breve pero útil revisión de algunos aspectos de las disposiciones legales que en materia de educación universitaria se promulgaron en Venezuela desde 1827 hasta 1908, por considerar que los mismos introducen variaciones en cuanto funcionamiento académico y administrativo las cuales transforman el quehacer de la Universidad venezolana. Para ello iniciaremos un recorrido histórico que comienza con los Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Caracas y finaliza con el Código de Instrucción Pública de 1905, ya que en esos setenta y ocho años se produjeron en Venezuela, entre otras cosas, la

promulgación del primer código (1843) para la instrucción totalmente venezolano, pues hasta 1830 no existía legislación nacional, sólo los Estatutos Republicanos de la Universidad de Caracas y las leyes para la Gran Colombia.

Con esta revisión realizamos un acercamiento a las principales transformaciones legales (Códigos, Leyes y Decretos) hasta comienzos del siglo XX, pues consideramos que es un modo para conocer el quehacer del Estado en materia de organización y funcionamiento de la Universidad venezolana.

2.1. La Universidad venezolana y su normativa legal: 1827-1850

Para escribir sobre los antecedentes de la legislación en materia educativa en Venezuela, es necesario, comenzar por las ideas de nuestro Libertador Simón Bolívar, en el Discurso pronunciado ante el Congreso reunido en Angostura el 15 de febrero de 1819, el cual se resume en el siguiente pensamiento “La educación Popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso, Moral y Luces son los polos de una República, Moral y Luces son nuestras primeras necesidades” (Bolívar, 1819). Con lo cual se evidencia la comprensión de nuestro Libertador acerca de la necesidad e importancia que tenía la educación, tanto es así, que la recomienda como cuidado preferente del Congreso. Nuestra intención no es realizar un exhaustivo recorrido histórico por la legislación en materia universitaria, pero es conveniente estudiar el devenir histórico de la misma para entender los cambios surgidos en esta materia.

Para Simón Bolívar la educación era tan importante que en 1824, hizo contratar al pedagogo inglés Joseph Lancaster a través de la Municipalidad de Caracas, para que asesorará en la fundación de escuelas y en la formación de los maestros para promover la metodología lancasteriana, “mediante la cual se podría atender a un mayor número de alumnos aprovechando, como monitores o colaboradores del maestro, a los alumnos más avanzados” (Govea, 1990:11). Este método de enseñanza se conoce como enseñanza mutua, en el cual los alumnos de mayores cursos enseñaban a los de menores grados.

Después de los sucesos de La Cusiata en 1826, el Libertador se dirige a Caracas donde se reúne con el Dr. José María Vargas y tratan el problema de la Universidad. Vargas le expone sus apreciaciones acerca de las reformas sustanciales que se deben hacer para adaptar a esta Casa de Estudios a las nuevas ideas y a los nuevos tiempos, pues nuestra academia se hallaba fundada sobre una profunda desigualdad social en contra de los principios y derechos fijados en Constitución de Angostura, en ella se mantenían los prejuicios respecto a los médicos, a quienes se les prohibía ser rectores. Del mismo modo, prevalecía el juicio de limpieza de sangre para obtener títulos, lo cual era un absurdo en nuestro pueblo liberado del dominio realista, estas ideas coinciden con la mente abierta de Simón Bolívar. (González, 2002)

Así, una de las obras de mayor trascendencia en el campo de la educación superior ocurrió el 24 de junio de 1827, cuando el Libertador Simón Bolívar dio su aprobación a los nuevos Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Venezuela, la cual había sido creada como Real y Pontificia Universidad de Caracas, según permiso concedido por el Rey Felipe V, el 22 de diciembre de 1721 y en cuyo estatuto del año 1727 se establece que ni los médicos ni los frailes podían ocupar el rectorado. En

palabras de Soriano (2005: 17) esta reforma contiene aspectos muy relevantes, entre los que se destaca: “la tendencia hacia la secularización de la enseñanza superior”; gracias a ello el Dr. José María Vargas, se convertiría en el primer médico que fue electo rector de la Universidad Central de Caracas, derrotando el movimiento de reelección de José Cecilio Ávila (González, 2002).

Otros aspectos de la reforma contenida en los 289 artículos que conformaban el Estatuto según Soriano (2005:18) son:

- la especificidad y realce de la dignidad académica;
- la apertura de dicha dignidad a sectores que la tenían vedada por razones sociales o de conciencia;
- la tendencia a la organización por sobre el criterio de ordenación en el establecimiento de los órganos de la vida académica y sus funciones;
- en un sentido democrático más moderno;
- el respeto por los valores contenidos en la normativa anterior;
- una precisión mayor en cuanto al funcionamiento y desempeño de todos los niveles y áreas de la vida universitaria, especialmente, la consagración de la autonomía gubernamental, la autonomía académica y, sobre todo, de la autonomía económica de la Universidad.

Conjuntamente con este cambio, el Libertador dota a la Universidad de un robusto patrimonio derivado de varias fincas y rentas, con lo cual es evidente el respeto hacia las metas que ésta tuviera a bien establecer y hacia la independencia de la institución. De hecho en ninguno de los artículos del Estatuto hay reservas o consideraciones especiales para el Libertador como Jefe de Estado.

Aún cuando en los Estatutos se elimina la figura del Cancelario con lo cual se le da carácter secular a la enseñanza universitaria, pues se apartaban de ella los aspectos religiosos, lo cual no significa una ruptura

definitiva con la Iglesia, pues el artículo 35 establece: “el electo arrodillado prestará juramento sobre los Santos Evangelios”, con lo cual se suprime el juramento del Rector de obediencia al Papa y al Rey. Asimismo, el artículo 227 sostiene que: “Sobre la mesa del Rector habrá en todas las funciones una escribanía; y en los grados se pondrá además una cruz, el libro de los Evangelios y el formulario de los juramentos”. De igual modo, en el artículo 119 de la mencionada norma, se encuentra otra evidencia de apego a la Iglesia cuando expresa que: “En ningún certamen público se defenderá proposición alguna contraria a las leyes fundamentales, libertades de la República, a la fe católica y a la moral y decencia pública.” (Soriano, 2005: 103-153).

Cabe destacar que, Venezuela en 1826 era uno de los tres países que conformaban la Gran Colombia, por lo cual el ordenamiento legal era común. Por consiguiente, con la promulgación del Estatuto Republicano en 1827 se mantiene y respeta ciertas libertades y autorizaciones que poseían las universidades de la época, ejemplo de ello es todo lo concerniente a la elección del Rector, la cual según reza en el mencionado instrumento jurídico “se hará el 20 de diciembre cada tres años en Junta General entre los Doctores de la Universidad, sean o no catedráticos, y estén en ejercicio o ya jubilados” (Soriano, 2005: 109)

Llegado a este punto, parece importante destacar que durante toda esta época el énfasis era en la educación para el pueblo, aún cuando se realizaron acciones para que la Universidad contara con autoridades civiles. De manera que, desde 1819 hasta 1830 a pesar del interés demostrado por el Estado venezolano por desarrollar la educación popular, muchos fueron los obstáculos que se interpusieron para lograr hacer llegar la educación a la totalidad de los venezolanos. Este período coincide con la reconstrucción de Venezuela y luego con la disolución de la Gran Colombia en 1830. El

Congreso existente acepta la idea de que la educación impartida en las escuelas primarias se mantenga al cuidado de los gobiernos de las Provincias y la educación impartida en las Universidades y los Colegios le corresponde al Gobierno Central que, “según el lenguaje de la época, se encargaba de la enseñanza científica” (Carmona, 2007: 97).

Concluido el gobierno de Páez, éste se fija en Vargas y lo propone para que acepte ser Presidente de la República, accedió y venció a los candidatos: Mariano Montilla, Carlos Soublette y Diego Bautista Urbaneja. De ahí que, era la primera vez que un civil ocupaba la primera magistratura de Venezuela, en un mundo de caudillos y héroes que habían dado la independencia a nuestro país. La asonada militar durante su gobierno, le impidió a Vargas “dotar al país de un Código de Instrucción Pública, patrocinar la enseñanza primaria y reformar la superior y científica” (González, 1954:355).

Para González (2002:33) la propuesta para la educación universitaria de Vargas se evidencia en los 289 artículos de los Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Venezuela, cuyo alcance se sintetiza de la siguiente manera:

1º modernizó los estudios del conocimiento universitario en todas las Facultades y Escuelas, con la autonomía indispensable para que campease la libertad gnoseológica en las Cátedras, mediante una apertura comparable a la que seguían otras Casas de Estudio en el mundo europeo; 2º tuvo en cuenta el factor económico, de necesario respaldo con presupuesto adecuado, merced a rentas propias, dadas por el mismo Libertador con la donación de la Hacienda Tácata, y 3º una concepción política adaptada al mundo republicano y democrático, que consagró la independencia del país. Así entiende la Universidad como el polo de desarrollo físico, cultural, científico y técnico de la Nación

No obstante, hay que destacar que existen para la época testimonios de cómo el gobierno deseaba mantener el control de la Universidad y apartarla de sus tradicionales prácticas de dirección, las cuales desde hacía tiempo inspiraban su quehacer administrativo y académico. (Fernández, 2007). Ejemplo de ello, es lo expresado por el Secretario del Interior y Justicia, Diego Bautista Urbaneja en 1834 como responsable de la instrucción científica cuando señala al Congreso:

... la acción protectora del Ejecutivo sobre los establecimientos de enseñanza superior, cuya dirección reasume y ejerce el Ministerio a mi cargo. (...) el patronato y la dirección de la enseñanza es propia del Poder Ejecutivo. (Memoria que presenta el Secretario del Interior al Congreso en 1834, citado por Fernández, 1981: 33)

Esta es una clara demostración de la capacidad que manifestaba el Poder Ejecutivo en los asuntos que le eran propios a las dos universidades existentes para ese tiempo. En el año de 1938, siendo Carlos Soublette Presidente de Venezuela se crea la Dirección General de Instrucción Pública, Vargas es designado Director General de Instrucción Pública, durante su permanencia en este cargo trabajó incansablemente en aquel ideal que siendo presidente no pudo lograr, la renovación de los códigos legislativos, todavía bajo la influencia de las Leyes de India, es decir, ceñidos por el derecho colonial. (González, 2002). Esta Dirección se encontraba bajo la tutela del Ministerio de lo Interior y Justicia.

La creación de esta dirección fue una respuesta política del General Soublette para aliviar las notorias tensiones existentes entre el Estado y la Iglesia (Fernández, 2007). Pero la injerencia del Poder Ejecutivo sobre los asuntos universitarios no quedó allí, más tarde en 1841, siendo Secretario de Interior y Justicia, Ángel Quintero, también hace un llamado al Congreso

acerca de la libertad funcional y administrativa de las universidades, expresando lo siguiente:

... tan importantes establecimientos permanezcan fuera del alcance de la acción benéfica del Gobierno. Esta intervención es necesaria para regular uniformemente la marcha de tales corporaciones, y convenientemente porque pone al Gobierno en aptitud de inspeccionarlas y protegerlas. (Memorias de los Secretarios de Estado del Gobierno de Venezuela, 1841:8)

Pareciera que la actitud era la de supervisar y proteger el quehacer de las universidades, con la finalidad de regularizar uniformemente su desarrollo, es decir, que ambas universidades contaran con las mismas asignaciones, pues en el caso de la Universidad de Mérida, había dificultades por lo insuficiente de sus asignaciones, pero en vísperas de sancionar el Código de Instrucción Pública, nuevamente el Secretario de Interior y Justicia, Ángel Quintero, realiza un llamado y una solicitud al Congreso para que se ocupe del proyecto de Ley que permitirá la organización de las universidades de Caracas y de Mérida, y lo expone del siguiente modo:

... creo de mi deber recordar lo que he dicho en mis Memorias acerca de la intervención que debe darse al Poder Ejecutivo en este ramo de la enseñanza pública. Las Universidades no deben continuar como cuerpos soberanos libres de la acción y de la ingerencia del Poder conservador en la República. Es una verdad bien demostrada que los Gobiernos deben tener una inspección sobre todos los establecimientos de instrucción pública. La suprema autoridad de un país debe asegurarse de que no se enseñan doctrinas contrarias a las costumbres, a los principios del Gobierno y a la tranquilidad pública, y de que la enseñanza sea a propósito par formar ciudadanos capaces de desempeñar con buen éxito los empleos públicos de cualquier denominación que sean. (Exposición que dirige al Congreso de Venezuela el Secretario de lo Interior y Justicia, 1843:6)

Con este emplazamiento hecho por Ángel Quintero, Secretario de lo Interior y Justicia, el 20 de junio de 1843, estando presidido el Ejecutivo Nacional, por Carlos Soublotte y siendo Presidente del Congreso el Dr. Vargas, se dictó el Código de Instrucción Pública, el cual contenía en la Ley Primera todo lo relacionado con la organización de la instrucción pública y en su artículo 7° le confiere a la Dirección de Instrucción Pública la atribución de centralizar el gobierno de las partes del sistema de instrucción.

Del mismo modo, desde la Ley Cuarta hasta la Ley Décima cuarta se reglamentaba todo lo referente a organización, catedráticos, cátedras y tiempo de enseñanza, cursantes, grados e incorporación de graduandos, gastos, administradores, relaciones de las Universidades, rentas y autorización del Poder Ejecutivo para reglamentar la enseñanza en las universidades con aplicación tanto para la Universidad de Caracas como para la de Mérida.

Es de hacer notar que en la Ley Duodécima se establecen las disposiciones transitorias respecto de la Universidad de Mérida. En esta ley, el Rector seguía siendo la máxima autoridad de la institución por un periodo de tres años, permitiéndose su reelección. Esta se realizaba en la fecha establecida en los Estatutos Republicanos, con la salvedad de que el candidato debía ser doctor o claustro de la respectiva Universidad, requisito que no se exigía en los Estatutos de la Universidad de Mérida de 1832. También se disponía que la elección debiera hacerse con las dos terceras partes de los votos sí el candidato era catedrático, y por mayoría absoluta si no lo era. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1948:882). Este Código recogía las mismas disposiciones para la elección del Rector que se encontraban en los Estatutos Republicanos.

De igual manera, el Código contemplaba en la Ley IV la organización de las Universidades en cinco facultades: Ciencias Eclesiásticas, Ciencias Políticas, Ciencias Médicas y de Historia Natural, Ciencias Matemática, Física y Metafísica y Filología o Humanidades (Leyes y Decretos de Venezuela. 1841-1850,1982). En cuanto a los grados, la Universidad podría seguir confiriendo los grados de bachiller, licenciado y doctor. Igualmente, se instituyó que sólo las Universidades podían otorgar los títulos y grados académicos de doctor y licenciado. Los estudiantes de casas particulares de enseñanza y colegios privados podían optar a los grados universitarios, siempre y cuando los estudios cursados fueran equivalentes y se sometieran rigurosamente a los lineamientos establecidos en la normativa legal. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1948). Con este Código se derogaba el Decreto de Bolívar del 24 de junio de 1827 y las demás disposiciones relacionadas con el mismo.

Asimismo, en el Código de 1843 se aumentaban las rentas por concepto de grado con relación a los Estatutos Republicanos. (Artigas y Morales, 2007). Aún cuando en éste se mantenían ciertas regulaciones contenidas en los Estatutos Republicanos, las Leyes XI y XIV relacionadas con: Relaciones de las Universidades con las Autoridades de la República y sobre la Reglamentación de la enseñanza corroboran el criterio de control sobre estos establecimientos que mantenía el gobierno de la época.

En este orden de ideas, el Ejecutivo Nacional mediante un decreto promulgado el 28 de noviembre de 1844, reglamentó el artículo único de la Ley Décima Cuarta del Código de Instrucción de 1843. Este Reglamento, dispone en su Capítulo primero: Del Rector de la Universidad, disponía la manera como se juramentaba a este funcionario y cuales eran sus respectivas atribuciones. Entre estas las más importantes y novedosas fueron: velar por el cumplimiento de las leyes académicas y universitarias,

efectuar las visitas a las cátedras cuando lo creyera conveniente y por lo menos cada tres meses obligatoriamente, legislar sobre los negocios contenciosos de materia académica tanto de los doctores, maestros, licenciados y cursantes; presidir la Junta de Inspección y Gobierno; amonestar y corregir a catedráticos y alumnos respectivamente, y mantener comunicación y correspondencia con el Ejecutivo Nacional. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1948). Con este reglamento se derogó el decreto sobre organización de las facultades y cuerpo electoral de fecha 5 de diciembre de 1843.

Con la promulgación de la Ley 518 que es la Duodécima del Código de 1843, correspondiente a las disposiciones transitorias para la Universidad de Mérida se inhabilita a la Universidad para conferir el grado de maestro en filosofía y este es sustituido por el de doctor en ciencias filosóficas.

A un año de promulgado el Código de Instrucción Pública se reformaron dos leyes del mismo, la Ley 519 que en el código es la XIII contentiva del articulado sobre las Rentas de la Universidad, quedó reformada con la Ley del 25 de abril de 1844 y la Ley 520 que es la IX del Código de Instrucción Pública, relativa a los gastos de las Universidades fue modificada por la Ley del 4 de junio de 1844. En 1846 se introduce un nuevo cambio al código con la Ley del 30 de mayo, esta vez se transforma la ley 517 que es la XI correspondiente a las relaciones que las Universidades conservan con las autoridades de la República y con otros establecimientos de educación. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1841-1850; 1982).

En 1849, durante la gestión de Antonio Leocadio Guzmán como Secretario del Ministerio del Interior y Justicia, se promulgaron dos nuevas leyes con las que se introducen notables modificaciones en el Código de Instrucción Pública de 1843 (Artigas y Morales, 2007). Estas son: la Ley del 18 de abril de 1849 y la Ley del 7 de mayo de 1849 relativas a las cátedras y

los catedráticos respectivamente. Cabe destacar que en su exposición al Congreso ese mismo año, el Secretario habló de la importancia de fomentar la educación científica en Venezuela, además expone que la instrucción pública reclama encarecidamente la atención benigna del Congreso y alega que el Código de Instrucción Pública ha dificultado grandemente los estudios de la población pobre y demuestra una marcada tendencia aristocrática, aún cuando en la Ley 514 que es la octava del Código se establecía:

Art. 23. Los estudiantes pobres que de ningún modo puedan satisfacer las cantidades expresadas y que lo hayan expresado con documentos fehacientes á juicio de la junta de gobierno, deberán ser admitidos á los grados de bachiller ó licenciado sin pagar nada; pero nunca se graduarán de balde mas de dos por cada diez que obtengan los grados académicos, ni se extenderá esta gracia al grado de doctor, pues solo podrán recibirlo aquellos que contribuyan con la cantidad designada. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1841-1850;1982:185)

Se evidencia con lo antes citado, que aún cuando se permitía el ingreso a los estudios universitarios de aquellas personas que no tuviesen los medios para costearlo, su participación en los grados estaba restringida a sólo dos por cada diez que si pudiesen pagar el grado de bachiller o licenciado, pues para el grado de doctor sólo eran admitidos los que pudiesen pagarlo.

Además, Antonio Leocadio Guzmán se refirió a la acumulación de materias en los cursos y expresó en su exposición:

impide la formación de hombres sólidos en sus profesiones y conduce a una erudición pedantezca (...) Queriendo que lo sepan todo, se les condena a no saber nada. Pierden las profesiones las fisonomías peculiares y sus estímulos, y la Nación no encontrará mañana ni un humanista, ni un matemático, ni un naturalista, ni un jurisconsulto, ni profesor ninguno que haga frente a las dificultades

de las ciencias, ni que pueda desarrollar en el seno de la patria los grandes bienes que de ella pueden derivarse. . (Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario de Interior y Justicia, 1849: 11)

En su larga exposición al Congreso no sólo habló de los problemas, sino que propuso como una vía de solución: que las clases de enseñanza se dicten conforme al clima, a las industrias y producciones y al desarrollo de los elementos que la naturaleza nos ha prodigado. Le parecía inexplicable que:

... cómo en medio de estas selvas y en centro de la zona tórrida, con la agricultura y la cría por bases de riqueza, con llanos inmensos que nos constituyen necesariamente criadores en enorme escala, no haya una clase de botánica en todo el país, ni de física y química aplicadas a la agricultura, ni de agricultura misma, ni de aquella parte de la historia natural relacionada con nuestro territorio y con nuestros intereses, ni de veterinaria, ni de ciencia alguna natural de las que están conexas con nuestra temperatura, territorios y producciones. Una clase de matemáticas aplicada a las artes indispensables, sería uno de los bienes que la Legislatura podría hacer a esas artes, que desfallecen y casi desaparecen en Venezuela. (Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario de Interior y Justicia, 1849: 11)

Así pues, con esta cita se demuestra que la educación impartida en nuestras instituciones educativas durante esa época no se encontraba relacionada con la realidad geográfica, económica y social de Venezuela, por lo que, con la promulgación de las dos leyes antes mencionadas se introducían modificaciones en relación con la organización de las materias que componían las cátedras que se dictaban en las Universidades del país (Artigas y Morales, 2007). En relación con los catedráticos en la Ley del 7 de mayo de 1849, se establece que no podrán proveerse las cátedras en propiedad a aquellas personas desafectas al gobierno republicano. De igual modo, esta ley otorga al Ejecutivo la potestad de remover a los catedráticos

en caso de ser demostrado su antipatía a las autoridades de la República (Carmona, 2007).

A la par con estas modificaciones, con la Ley del 30 de marzo de 1849 se reforma la Ley 518 que es la XII del Código de Instrucción pública sobre las disposiciones transitorias relacionadas con la Universidad de Mérida. En ésta reforma al artículo 4º correspondiente al examen de materias, la cual consideramos una innovación en cuanto a la acreditación de la experiencia. Con este cambio se introduce que:

Los maestros que acrediten haber desempeñado cátedras de filosofía en propiedad por el término de diez años en las universidades ó colegios nacionales de la República, podrán sin otro requisito permutar su título por el de doctor en ciencias filosóficas, contándose su antigüedad de doctores desde el día en que se haga la permuta. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1841-1850; 1982: 443)

Con esta reforma no se afectaba ninguna regulación con respecto a las ceremonias, ya que en estos casos los maestros serían precedidos por los doctores y antes de los licenciados, con ello seguirían conservando su puesto de acuerdo con lo establecido en el Código.

Los grandes logros en materia de instrucción superior durante este período fueron la promulgación de los Estatutos Republicanos de la Universidad de Caracas, luego la creación de la Dirección de Instrucción Pública en 1838 y posteriormente la sanción del Código de Instrucción Pública de 1843 que aún cuando fue objeto de varias reformas se mantenía vigente.

2.2. Recorrido histórico legal de la transformación de la Universidad venezolana: 1851-1908

En 1851 se producen nuevos ajustes en la instrucción superior y científica y a tal efecto se promulga la Ley del 10 de mayo, con la cual se deroga la Ley octava del código de 1843 correspondiente a los grados e incorporación de los graduados de otras universidades. Las modificaciones introducidas son las siguientes: sólo las Universidades podía conferir los títulos académicos de bachilleres, licenciados y doctores, dejando a los Colegios Nacionales la facultad de conferir el grado de Bachiller en Filosofía, siempre y cuando los alumnos cumplieren con todos los requisitos exigidos para ello (matrícula, cursos de estudio, materia de éstos, tiempo de duración y exámenes). (Leyes y Decretos de Venezuela. 1851-1860, 1982). De igual manera, se disminuyen los costos por concepto de grado con respecto a los establecidos en el Código de 1843.

Un hecho significativo ocurrió en 1854 con la promulgación de la Ley del 18 de abril, la cual establecía que el sistema general de instrucción pública se centralizaría en el Ministerio de lo Interior y Justicia, bajo la suprema autoridad del Poder Ejecutivo, a cuyo efecto se creará una nueva sección en ese despacho. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1851-1860, 1982). Se debe señalar que los gobiernos provinciales y municipales por razones de pobreza no cumplían con el deber constitucional de atender la educación, por lo que en su artículo 3°, la mencionada ley disponía que:

Las escuelas primarias continuarán a cargo de las Diputaciones provinciales, las que procurando la uniformidad tan indispensable en la enseñanza, adoptarán el proyecto que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Gobierno, forme y les pase el Poder Ejecutivo, mientras el Congreso da una ley de bases sobre la

organización y régimen de estas escuelas. Las mismas Diputaciones representarán al Congreso cuánto crean conducente al mejor éxito de dicha enseñanza y no se halle a su alcance, para las medidas legislativas que puedan acordarse. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1851-1860; 1982: 175-176).

Con este artículo se trata de atenuar el duro golpe al centro-federalismo propinado por José Gregorio Monagas, pues les deja bajo su tutela el mantenimiento de las escuelas, pero sujetas al proyecto del Poder Ejecutivo. (Fernández, 2007).

El 17 de marzo de 1855 se divulga el Decreto N° 942, mediante el cual se disponía el establecimiento de una cátedra aparte de las dictadas en cada facultad, sobre Urbanidad y Buenas Maneras, con una duración de una hora diaria. Esta cátedra se encontraba inspirada en la obra de Manuel Antonio Carreño, titulada Urbanidad y Buenas Maneras en las Universidades y Colegios de la República. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1851-1860; 1882:274)

A continuación, en el año de 1856 se ordena la separación del Seminario Santa Rosa de la Universidad Central de Caracas, mediante decreto N° 1007 de fecha 22 de abril, en el mismo se dispone que las cátedras de Ciencias Eclesiásticas se dicten en el seminario. Con esta decisión el Ejecutivo Federal tuvo que proveer local y manutención a la Universidad. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1851-1860; 1982:346)

El 30 de junio de 1858, se promulgó un Decreto del Ejecutivo Nacional mediante el cual se reorganizaban las Universidades de Caracas y de Mérida, en materia de estudios, cátedras y organización de las facultades principalmente. En este Decreto, se dispone que la elección del Rector sería cada cuatro años y las atribuciones correspondientes a este funcionario universitario se resumen en tres aspectos: en primer lugar, el poder de

presidir todos los actos de la universidad; en segundo lugar, función supervisora para velar por el desempeño y las obligaciones de los profesores, empleados y alumnos; y finalmente, la facultad para nombrar a las personas que sustituirían accidentalmente a los empleados que faltasen al desempeño de sus funciones por enfermedad u otro motivo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1948)

Durante los años 1859 a 1863, Venezuela se encontró sumida en una constante guerra, la denominada Guerra Federal, al finalizar ésta el gobierno es asumido por el General Juan Crisóstomo Falcón, quien como Presidente del Ejecutivo decretó el 4 de agosto de 1863 la derogatoria de todas las resoluciones y órdenes dictadas hasta el 15 de junio de ese mismo año relacionadas con: organización de la Universidad, elecciones de funcionarios, elevaciones y provisiones de cátedras, designación de sueldos, concesiones de grados, manejo de la economía y de las rentas, además de establecer en ese decreto la potestad del Ejecutivo para el nombramiento de funcionarios, catedráticos, Rector, Vicerrector, miembros de la Junta de Inspección, Junta de Gobierno y Tribunal Académico. No sólo se intervino en asuntos relacionados con el Gobierno universitario, sino con la organización, y con la administración de la Universidad. (Carmona, 2007). Asimismo, durante este gobierno se despojó a la Universidad Central del antiguo convento de San Jacinto, que fue convertido en un mercado libre. (Leal, 1981)

De 1858 a 1863 la instrucción pública queda bajo la tutela de la Secretaría de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, como resultado de la reordenación administrativa dispuesta por Ley del 25 de marzo de 1857. (Artigas y Morales, 2007). El país, en este tiempo estaba siendo atravesado por una guerra, por lo que era muy difícil realizar las reformas necesarias a la instrucción superior. Con el triunfo de la Federación, en 1863 la Asamblea Nacional designó Presidente Provisional al General Juan Crisóstomo Falcón,

el cual mediante Decreto N° 1356 de fecha 4 de agosto de 1863, procedió a derogar todos los decretos y resoluciones desde 1858 hasta la fecha relacionados con organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1861-1870; 1982)

Durante el siglo XIX, las transformaciones en la vida política afectaron las actividades universitarias, hay que destacar principalmente los gobiernos de Antonio Guzmán Blanco, en los cuales se dictaron disposiciones que repercutieron directamente en las dos instituciones de educación superior existentes en Caracas y Mérida. Así, el 9 de mayo de 1880 el ejecutivo nacional dictó un decreto por el cual designaba a los nuevos funcionarios y catedráticos de la Universidad Central de Caracas, en clara oposición a “la tradición universitaria venezolana que ponía bajo la responsabilidad del propio claustro académico la designación de sus autoridades” (Fernández H, 1987:134). No obstante, el 16 de noviembre de ese mismo año, se promulgó el decreto N° 2.253 mediante el cual se declara a la Universidad Central de Venezuela independiente del Ejecutivo Federal en los siguientes términos:

La Universidad Central de Venezuela será en lo sucesivo enteramente independiente del Ejecutivo Nacional, y queda facultada para constituirse y organizarse, resolver sus asuntos contenciosos administrativos y disciplinarios, administrar sus bienes y rentas, dar inversión a sus ingresos, así como también resolver cuanto le sea peculiar, de la manera que se tenga a bien. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1878-1880; 1984: 499-450)

Con este Decreto, Guzmán Blanco establece las bases mediante las cuales deberá organizarse la Universidad Central y elegir a sus funcionarios, esta brevísima libertad académico-administrativa, duró hasta el 7 de diciembre de 1880, pues a través del Decreto N° 2.253(a), se derogó el que declaraba independiente del Ejecutivo a la Universidad Central de Venezuela. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1870-1873; 1983).

Un hito histórico en la educación venezolana sucedió en 1881, cuando el Presidente, Antonio Guzmán Blanco, mediante Ley del 24 de mayo, establece ocho ministerios de Estado para los diversos ramos de la Administración Federal y uno de ellos es el Ministerio de Instrucción Pública (Leyes y Decretos de Venezuela. 1880-1882; 1989), designando como primer Ministro de Instrucción Pública al Dr. Aníbal Dominici.

El 24 de septiembre de 1883, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, en uso de las amplísimas facultades que le había conferido el Congreso de Plenipotenciarios, ratificadas y prorrogadas por la Legislatura Nacional desde 1880 hasta 1883, dictó otro Decreto, el cual establecía en su artículo 1º que:

... la instrucción superior y la científica se organizan en Venezuela por medio de Colegios Federales y Universidades. Esto no obsta para el establecimiento de Academias especiales y Sociedades para el desarrollo de algunos ramos del saber humano. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1882-1883, 1989:443)

Aún cuando la ley establecía que la instrucción superior y científica se organizaba a través de las Universidades y Colegios Federales, en el artículo se abre la posibilidad de crear otro tipo de institución diferente a las mencionadas para el desarrollo del saber humano. Asimismo, en su artículo 5º establece la continuidad de las dos universidades (Caracas y Mérida) con la salvedad de que a partir de la promulgación del decreto pasarían a denominarse Universidad Central de Venezuela y Universidad de Los Andes, respectivamente. Con este decreto se derogaban todas las disposiciones que rigieron y organizaron la instrucción superior hasta la fecha.

De igual forma, se elimina el derecho para la renta de Instrucción pública por los grados tanto en las Universidades como en los Colegios Federales y se le confiere a la Universidad la potestad para otorgar los

mismos grados que los Colegios de 1º y 2º categoría, además de los de bachiller y doctor en Ciencias Eclesiásticas, para los cuales los aspirantes a grado deberían cancelar los derechos.

Además, en su título VIII - De las autoridades permanentes en los Colegios Federales y las Universidades, establece que el Ejecutivo Federal, el Ministro de Instrucción Pública, el Rector, Vice-rector y la Junta de Inspección son autoridades tanto en las Universidades como en los Colegios Federales de 1ª categoría y adicionalmente para estas instituciones los catedráticos y las Facultades. Del mismo modo, reglamenta la forma de designar a los funcionarios de dichas instituciones, así como sus atribuciones y prerrogativas. Con relación al Rector y el Vice-rector, estos eran nombrado libremente por el Ejecutivo Federal, siendo el único requisito exigido para este nombramiento que tuviera el título de Doctor, la permanencia en sus funciones era por el tiempo que durara su buen desempeño, pudiendo ser removido a juicio del Ejecutivo cuando fuese conveniente. (Leyes y decretos de Venezuela. 1882-1883; 1989). En cuanto a los catedráticos aparece que sólo podrán serlo para el caso de ciencias quienes posean el grado de doctor.

En las disposiciones varias, el Decreto dispone que tanto la Universidad Central de Venezuela y como la de Los Andes ahora son instituciones pertenecientes al ramo de la Instrucción Pública. Asimismo indica que sus rentas se unirían con las propiedades y rentas que poseían en la Renta General de Instrucción Popular, superior y científica, con lo cual definitivamente desaparecen las rentas propias de cada Universidad y tanto los gastos ordinarios como los extraordinarios serían pagados por el Fondo General de la Renta y por la tesorería del Ministerio de Instrucción. (Leyes y decretos de Venezuela. 1882-1883; 1989)

En 1897 fue promulgado otro Código de Instrucción Pública, el cual prácticamente no se aplicó, tal vez por la lucha armada que estalló en el país para ese año, con la Revolución Restauradora. De hecho, sólo hubo aplicación en lo referente a la educación primaria. Sin embargo, el Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 327 del referido código, elaboró y dictó un Reglamento, cuyo artículo 2 disponía que uno de los funcionarios de las instituciones universitarias era el Rector, el cual mantenía la mayoría de las funciones que tenía en las anteriores disposiciones legales, tales como: Presidir los actos universitarios; cumplir y hacer cumplir los deberes que señalara el Código de Instrucción Pública y su Reglamento y demás disposiciones legales, proponiendo al Ejecutivo Federal la remoción del aquel empleado o funcionario del instituto que no los cumpliera; visitar con regularidad las clases en aras de velar el cumplimiento de los deberes de los profesores; otorgar los permisos que solicitaran justificadamente los profesores y demás empleados, hasta por un máximo de treinta días y no por más de tres veces al año, nombrando los interinos pertinentes bajo la autorización del Ejecutivo Federal; cuidar del buen funcionamiento de las facultades; decretar y hacer ejecutar las expulsiones de los alumnos que, según las disposiciones legales, dieran lugar para ello; elaborar anualmente los horarios de clases; y, fundamentalmente, ejercer el gobierno y supervigilancia del instituto, sirviendo de enlace directo con el gobierno nacional y comunicándole el movimiento escolar. (Leyes y decretos de Venezuela. 1897, 1992).

En cuanto al nombramiento de las autoridades universitarias, en el código se establece que tanto el Rector como el Vice-Rector son de libre elección y serían nombrados de entre los doctores de una de las Universidades de la República, venezolanos por nacimiento. El Secretario y el Subsecretario se consideraban empleados del servicio interior y eran

nombrados por el Ejecutivo Federal de las ternas propuestas por el Rector. Su remoción le correspondía al Rector. (Leyes y decretos de Venezuela. 1897, 1992).

Cabe destacar, que en lo relacionado con la organización se establece que:

Art. 124. La Instrucción Superior se dará en las Universidades Central, de Los Andes, de Carabobo, del Zulia y de Bolívar, existentes hoy, respectivamente, en Caracas, Mérida, Valencia, Maracaibo y Ciudad Bolívar, en la del Estado Lara que se crea por esta Ley y que se establecerá en Barquisimeto, y en las que el Congreso Nacional estableciere más tarde, á propuesta del Ejecutivo Federal. (Leyes y decretos de Venezuela. 1897, 1992: 439)

Con lo cual queda claro que para esa fecha ya existían en Venezuela cinco universidades y con este Código se creaba la número seis en la ciudad de Barquisimeto. En el código se advierte que para establecer una universidad sólo era necesario contar con un número suficiente de alumnos. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1897, 1992).

En este código, en la sección referida a la enseñanza se establecen seis facultades en las universidades: Ciencias Eclesiásticas, Ciencias Políticas, Ciencias Médicas, Ciencias Exactas, Filosofía y Letras y Farmacia. El Ejecutivo Federal por órgano del Ministerio de Instrucción Pública conservaba la potestad de remover a los profesores de sus cátedras a solicitud del Rector, Vice-rector y Presidente de la Facultad. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1897, 1992).

Ya finalizando el siglo XIX, es obvio que dos ejes marcaron las iniciativas del Gobierno en materia de instrucción superior, el primero fue el laicismo, ya que es evidente en la normativa legal, el interés gubernamental

de apartar la educación de la influencia de la Iglesia, la cual comienza con la Universidad y la reforma de los Estatutos Republicanos y avanza hacia todos los niveles del régimen de instrucción. El segundo eje es el establecimiento de los mecanismos legales que permitieran ejercer el control y la dirección en las universidades.

En 1899 con el triunfo de la Revolución Restauradora, Cipriano Castro se juramenta como nuevo Presidente de la República, su consigna de gobierno “se resume en tres propuestas fundamentales: nuevos hombres, nuevos ideales, nuevos procedimientos” (Quintero, 2007: 21). Entre los procedimientos utilizados por el nuevo presidente, se encuentra: el desmantelamiento progresivo de la red de caudillos que cubría política y militarmente al país, el fortalecimiento y modernización del Ejército nacional, para lo cual empleó una buena parte de los recursos fiscales. (Luque, 2001). En 1901 propuso la reforma del texto constitucional con el objeto de quitar la autonomía concedida a los Estados en 1899. En el nuevo texto aparece que la autoridad civil y militar no podrán ser ejercidas simultáneamente por una misma persona, como los caudillos eran militares no podían ser jefes de los estados y en otro artículo de las disposiciones generales se establece que todos los elementos de guerra existentes en el territorio de Venezuela pertenecerán al Gobierno Nacional en el momento de la promulgación de la Constitución. (Brewer, 2008).

Durante la gestión de gobierno de Cipriano Castro se crearon varias comisiones con la finalidad de reformar el Código de 1897, pues el Ministro de Instrucción Pública tenía las mismas apreciaciones de otros responsables de la educación, que desde 1849 se venían planteando, argumentando que no era posible que nuestra educación no se encontrara relacionada con nuestra economía, sociedad y riquezas naturales.

Este período que va desde 1899 a 1908, estuvo signado por crisis económicas, guerra civil y bloqueo de potencias extranjeras, por lo que fueron pocos los progresos que se lograron en materia de instrucción. (Luque, 2007). Lo que si hay que destacar, es el conflicto con las universidades, lo cual llevó al cierre de la Universidad del Zulia en 1904, por considerar que en ella había profesores que habían estado en sus inicios enfrentados política y militarmente a la Restauración. Del mismo modo, destituye al Rector de la Universidad de Los Andes, Dr. Caracciolo Parra Olmedo, pues en 1892, el Rector denunció los atropellos cometidos por Castro en el recinto universitario (Quintero, 2007)

En 1904, Cipriano Castro decreta el Código de Instrucción Pública, en el cual la organización de las normas que corresponden a las universidades se encuentra en el libro II de la Instrucción Secundaria, Superior y Científica y de los Institutos Especiales. Con respecto a la Organización de las Universidades, el artículo 100 dispone que sólo hay dos universidades en la República: La Central en Caracas y la Occidental en Mérida, con lo cual se le cambia el nombre a la Universidad de Los Andes. Se mantiene que la libre elección y remoción de los funcionarios de la Universidad por parte del Ejecutivo Nacional, pero se agrega al Secretario y al Subsecretario. Asimismo, se dispone que los profesores sean elegidos por el Ejecutivo de ternas presentadas por el Consejo Universitario, por órgano del Rector. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1904, 1992). Con lo cual el control ejercido era total, pues el Ejecutivo nombraba a las autoridades, éstas a su vez elaboraban las ternas de los profesores y éstos eran nombrados por el Ejecutivo. En las dos Universidades funcionarían cinco Facultades y adicionalmente en la Universidad Central de Venezuela se dictarían los cursos de las Escuelas de Farmacia, Dental y Parteras, adscritas a la

Facultad de Ciencias Médicas y el de Ingeniería dependiente de la Facultad de Ciencias exactas.

En este Código, las Universidades que reconoce el Estado son dos, por lo que en el artículo 306, de las Disposiciones Transitorias, se dispone que:

Los alumnos que á la promulgación del presente Código sigan cursos de instrucción secundaria y superior en los Institutos que por la presente ley quedan extinguidos, podrán incorporarse á los Colegios Nacionales ó Universidades en el lapso de noventa días, con derecho á que se les reconozcan como válidos los estudios, exámenes y grados hechos ó adquiridos en aquellos Institutos. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1904, 1992: 780).

Con este artículo se garantizaba la continuidad de los estudios para todos aquellos que se encontraban estudiando en las universidades establecidas en el Código de 1897. Adicionalmente, se crea la Escuela Artes y Oficios cuyo requisito era la instrucción primaria de 1er grado y obtenían el título de maestro. Asimismo, se crea la Escuela de Comercio, la duración de la enseñanza era de dos años y el requisito de ingreso era el curso preparatorio de las Escuelas Nacionales. También se crea la Escuela de Veterinaria y Zootecnia, los estudios de esta escuela eran de cuatro años. Al respecto, no aparece el grado obtenido ni los requisitos de ingreso, pero, se establece que el Ejecutivo dictará el reglamento apropiado a su organización y funcionamiento. En el Código se crean las Escuelas: de Agronomía, que otorgaba el título de Ingeniero agrónomo, la duración de los estudios era de cuatro años y habilitaba al egresado para ejercer profesionalmente y para la enseñanza; y la de Minas, que también otorgaba el grado de ingeniero, y cuyos requisitos de ingreso eran poseer título de agrimensor y realizar un examen individual de cosmografía y dibujo natural. Igualmente, se establece que el Ejecutivo dictará el reglamento para organización y funcionamiento de

esta Escuela, pero se dispone que los exámenes se efectuarán con las mismas formalidades prescritas para los de otros ingenieros. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1904, 1992)

Con este Código se establecen escuelas al margen de las dos Universidades que se reconocen, con programas que se encuentran relacionados con los aspectos económicos del país, la minería, la agricultura y la ganadería. Con lo cual se respondía a las apreciaciones críticas formuladas por Eduardo Blanco, Ministro de Instrucción en su exposición al Congreso. Con este Código se dotaba a Venezuela de Escuelas donde se podrían formar de manera práctica y efectiva a nuestra juventud para el ejercicio de las profesiones de acuerdo con nuestras innumerables riquezas.

El 18 de agosto de 1905 se promulgó otro Código de Instrucción Pública, en el cual se ratificaron las dos únicas instituciones de educación superior en Venezuela, la Universidad Central de Venezuela en Caracas, y la Universidad de Los Andes, en Mérida, con lo cual se restituye el nombre de esta Universidad. Para su dirección general existían dos funcionarios: el Rector y el Vicerrector. En este instrumento legal se otorgó la prerrogativa al Rector de nombrar o remover a los empleados del servicio interior; además se establece que sus faltas temporales eran suplidas por el Vicerrector, sin incluirse novedades relevantes en cuanto a su nombramiento y demás funciones. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1905, 1992).

Con respecto a la organización de la enseñanza, el Código de 1905 establece en su articulado lo siguiente:

Art. 92. La enseñanza en la Universidad Central comprenderá, por ahora, cursos correspondientes a las Facultades de Ciencias Políticas, Ciencias Médicas, Ciencias Exactas y Ciencias Eclesiásticas. Las cátedras de esta última Facultad funcionarán en el Seminario Metropolitano

Art. 93. La enseñanza en la Universidad de Los Andes comprenderá los cursos correspondientes a las Facultades de

Ciencias Políticas y Ciencias Eclesiásticas. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1905, 1992: 190).

De acuerdo al articulado anterior, se elimina la Facultad de Filosofía y Letras y se reducen los estudios en la Universidad, quedando cuatro Facultades en la Universidad de Caracas y sólo dos Facultades en la Universidad de Los Andes. Tal como ya se había establecido años antes, el Ejecutivo Nacional era el administrador de la Renta de Instrucción Pública Nacional y era responsable de cubrir el déficit presupuestario de la manera más conveniente, pero en las condiciones económicas en las que se encontraba el país, era muy difícil que las universidades gozarán de una renta adecuada a sus necesidades, lo que sucedió al no poder el Ejecutivo cubrir las insuficiencias y en tal sentido optó por permitir sólo aquellos estudios que podía cubrir con la rentas de que disponía.

Es evidente que la dinámica política del país ha repercutido en la organización y funcionamiento de las universidades y en la elección de sus máximas autoridades. Con el inicio del periodo republicano en Venezuela, estas instituciones comenzaron a separarse de la influencia dogmática y material de la Iglesia Católica y la doctrina cristiana, en primer lugar por la secularización de la enseñanza, lo que permitió la elección de autoridades laicas, luego, por la participación e intervención directa del Ejecutivo en la designación de sus funcionarios y empleados, en la organización de la enseñanza, elaboración de sus programas de estudios y administración de sus bienes y rentas, con lo cual el devenir de las Universidades ha tenido vinculación directa con la vida política y social del país. La situación de nuestras universidades durante el siglo XIX y principios del siglo XX, es un reflejo de la situación general del país.

CAPÍTULO III

LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO EN VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD (1908-1945)

Para la realización del presente estudio nos interesó analizar los sucesos históricos que abarcan los períodos de gobierno del General Gómez (1908-1935) del General Eleazar López Contreras (1936-1941) y del General Isaías Medina Angarita (1941-1945), pues constituyen antecedentes que deben ser tomados en cuenta para comprender mejor el desarrollo de los acontecimientos políticos y sociales que rodearon la formulación de la normativa legal en materia de educación universitaria en Venezuela desde 1945 a 1975.

3.1 El período de Juan Vicente Gómez (1908-1935)

En Venezuela la tensión entre la universidad y el Estado siempre existió, esto puede ser corroborado al realizar una revisión de la historia política de la educación. Es válido citar las palabras de Ildelfonso Leal: "... la legislación universitaria muestra la crisis institucional y revela el propósito oficial de reducir la libertad académica" (Leal, 1981: 218). Mientras la Universidad luchaba por disfrutar de independencia, y en extremo, de autonomía, el Estado buscaba orientar a la Universidad a satisfacer las exigencias de las políticas planteadas. Hasta bien entrado el siglo XX la

universidad mantuvo una actitud más bien pasiva, prueba de ello, fue que durante el régimen gomecista estuvo cerrada por unos diez años sin que ello conllevara ninguna fuerte oposición (Caballero, 1974).

Aún cuando, no es tema de este trabajo, el análisis detallado de la clausura de la Universidad Central de Venezuela en 1912 por diez años, haremos se harán algunas referencias a ello, por considerar que tanto la universidad como los estudiantes universitarios lejos de permanecer en una actitud pasiva tuvieron una participación activa en la vida político-social venezolana durante el período gomecista. En este sentido Carvajal (1999:44) refiere que: "No se perpetuó Gómez; pero si mandó durante veintisiete años consecutivos, hasta la hora de su muerte. A encumbrarlo contribuyeron decididamente, (...), los universitarios de 1908". Pues fueron los estudiantes universitarios los que manifestaron contra el régimen de Castro aquel 13 de diciembre de ese mismo año y aclamaron a Gómez a su llegada a la Plaza Bolívar.

En cuanto a la clausura de la Universidad Central de Venezuela el 1 de octubre de 1912, existen contradicciones debido a la duración de la misma, pues la resolución del Ministerio de Instrucción Pública indicaba que:

Considerando que la Universidad Central de Venezuela requiere en las actuales circunstancias medidas transitorias que tiendan a su perfecta organización y a la cabal provisión de la enseñanza científica a que está destinada, y visto el artículo 330 del novísimo Código de Instrucción Pública, dispone el ciudadano General J. V. Gómez, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, que el referido Instituto quede clausurado desde esta fecha, por el tiempo necesario al cumplimiento de los expresados fines. (Boletín del Archivo Histórico de Miraflores, 1962: 246)

Los fines a los que el Ministro Gil Fortoul, hacía referencia hablan de transitoriedad y organización de la enseñanza, por lo cual de acuerdo con

Carvajal (1999) el error es interpretar que la clausura de la Universidad implica el hecho de que durante diez largos años no hubo actividades de formación universitaria en Caracas, todo lo contrario, según este autor, los textos de historia recogen la participación de la juventud universitaria de ese entonces en “las labores de socorro de la población de Caracas a propósito de la epidemia de gripe española de 1918 y en la conspiración cívico-militar debelada a comienzos de 1919” (Carvajal, 1999:50).

En 1912 se promulgó el nuevo Código de Instrucción Pública (Leyes y Decretos de Venezuela. 1912, 1993) el cual vendría a suplir las disposiciones contenidas en el de 1905, en este se incluye la figura del Inspector Técnico de Escuelas y Colegios Federales. En cuanto a las Universidades, contempla la existencia de dos Universidades:

... una en Caracas que se denomina Universidad Central de Venezuela, otra en Mérida que se denomina Universidad de Los Andes. Y en la ciudad de Maracaibo una Escuela de Ciencias Políticas y una de Ciencias Médicas que funcionan de acuerdo con las disposiciones del presente Código. (Leyes y Decretos de Venezuela. 1912, 1993:426)

Las facultades siguen siendo las mismas que en el Código de 1905, sólo que se cambia el nombre a la Facultad de Ciencias Exactas por el de Facultad de Matemática y Física. El código de 1912 no incluye mayores modificaciones en relación con la designación de las máximas autoridades universitarias y empleados subalternos, pues en el caso de los primeros, eran de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo Federal, salvo aquellas referidas a la concesión de licencia o permiso para los profesores, quienes podían solicitarla por un lapso máximo de noventa días, siempre que alegaran causas justificadas para su retiro temporal, pudiendo el Rector nombrar al correspondiente suplente.

A partir del año de 1915, siendo Ministro de Instrucción Pública el Dr. Felipe Guevara Rojas, el gobierno permitió la continuidad de los estudios universitarios bajo la modalidad de escuelas independientes, este modelo descentralizado había sido propuesto años antes por el mencionado ministro, cuando era Rector de la Universidad Central de Venezuela. El modelo suponía el funcionamiento independiente de las Escuelas de formación profesional, además proponía “el sistema de concurso de oposición para designar al profesorado; la elevación a rango profesional de la carrera docente y la conversión de la Universidad en un verdadero centro de investigación científica” (Luque, 2001: 19). La propuesta del Ministro Guevara Rojas contiene aspectos novedosos, pues hasta entonces los catedráticos eran designados por el Ministro de Instrucción y la investigación en esa época era poco considerada.

Este mismo año (1915), por primera vez se promulga una disposición legal exclusiva para atender la marcha y funcionamiento de la educación superior en el país, la Ley de Instrucción Superior, que en su capítulo III: “De las Universidades”, señalaba al Rector como parte del personal de las universidades, junto con el Vicerrector, el Secretario, el Bibliotecario, los Profesores y los Empleados Subalternos. En su artículo 50, esta ley ratifica al Rector como la máxima jefatura de la institución y a su vez, este “...comparte con el Vicerrector y los profesores la vigilancia de la misma, respecto al orden interior, a la buena marcha de los estudios y a la conservación y mejoramiento de todo lo que pertenece al instituto y sus dependencias.” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1943:509). En esta Ley, la designación de las autoridades universitarias siguió siendo privilegio del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, conviene destacar que mientras esto ocurría en el plano académico, el ambiente político comenzaba a alborotarse en virtud de la

cercanía del fin del período presidencial para el cual había sido elegido el General Gómez (1909-1914). Es la época en la que aquellos caudillos que inicialmente manifestaron su apoyo al orden establecido en 1908, comienzan a realizar movimientos en torno a la inminente sucesión presidencial. No obstante Gómez y sus más cercanos colaboradores preparan el panorama para evitar las elecciones previstas en 1914, pues esta corte palaciega era de la idea de privilegiar la presencia de Gómez al frente del Ejecutivo como una garantía de paz y progreso. (Luque, 2001 y Ortega, 2008).

Es así como en 1914, los estudiantes que ya tenían una posición más crítica con respecto al régimen de Gómez, comenzaron a manifestar su descontento de diferentes formas, una de ellas fue la circulación clandestina de periódicos y hojas sueltas a modo de panfletos, como El Escarpelo. Esta situación generó que se ordenase la disolución de la Asociación de estudiantes de Venezuela, organismo que agrupaba desde 1909 a una parte significativa de los estudiantes universitarios. (Ortega, 2008)

Con estos acontecimientos, se preparó el terreno para aquellos que quieren proclamar a “Gómez único” (Luque, 2001). Así, se comienza a gestar entre la élite de intelectuales y políticos adeptos al régimen gomecista, un plan para continuar detentando el gobierno, esta y las frontales críticas de los estudiantes fueron las razones que explican el por qué la Universidad se mantuvo cerrada durante los años 1912 - 1915. (Carvajal, 1999). En este marco político funcionaron las dos Universidades del período: La Universidad Central de Venezuela y la Universidad de Los Andes. Según López (2008:339)

Las disposiciones gubernamentales para esos institutos fueron de carácter general en razón de una Ley de Educación Superior de 1915 que las abarcaba, y de carácter particular debido a mandatos sobre hechos específicos para cada una de ellas. Dentro del contexto de una dictadura en el que el gobierno central nombraba

a las autoridades universitarias, designaba o autorizaba los nombramientos de los profesores, estipulaba el presupuesto con que debían funcionar e intervenía en la solución de problemas entre los miembros de las respectivas comunidades universitarias, es fácil pensar que la disidencia al gobierno resultara un inconveniente para quienes la practicaran.

No se advierte en la mencionada Ley de Educación Superior de 1915, las reformas propuestas por el Ministro Guevara Rojas; lo que si queda claro es la desintegración de la Universidad, particularmente la de Caracas a través de la organización de las llamadas Escuelas de Educación Superior, que ahora funcionarían en distintos lugares de la ciudad capital. En la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública de 1915, al respecto se señala:

El Ejecutivo Federal tiene en mientes la instalación de otros institutos de estudios superiores, que estén de acuerdo por su organización y enseñanza con las necesidades del país y con las tendencias modernas que privan en esta rama de la Instrucción.
(p. CXVIII)

Queda sobreentendido por lo expuesto en la Memoria que se pensaba en abrir nuevos centros de enseñanza universitaria en Venezuela, pero con la noción de escuelas independientes. Asimismo, expresa el Ministro Guevara Rojas, en la Memoria (1915:VIII) que: “El sistema de codificación de las leyes se presta mal a la progresiva evolución de las instituciones, y debería reservarse sólo para aquellas a las cuales la obra del tiempo y las generaciones ha dado una forma definitiva”. En opinión del ministro Guevara Rojas sólo debían elaborarse leyes y reglamentos para aquellas instituciones que se encontraban definitivamente organizadas y establecidas. Es así como, ese mismo año (1915), aparece el Estatuto de la Universidad de Los Andes, el cual estaba relacionado con su reorganización. Este Decreto finaliza disponiendo que el Ejecutivo, por su órgano legal, formule el

Reglamento General de la Universidad y los del liceo y demás escuelas que la integren. Aún con el Decreto de reorganización, la Universidad de Los Andes no fue afectada por esta ley, pues continuó funcionando como antes, pues durante el gobierno de Castro se vio reducida a dos Facultades. Posteriormente, en 1918 en la Universidad de Los Andes sólo funcionaría la Escuela de Derecho.

Según Brewer (2008:208) durante el gobierno de Gómez se produce la consolidación del Estado centralizado lo cual se refleja en “una importante obra de centralización legislativa, (...). Este desarrollo y centralización legislativa tuvo dos vertientes: en el ámbito de la codificación general y en materia legislativa especial.” En este sentido, se organiza la instrucción pública y los institutos de primaria, secundaria y normal comienzan a regirse por leyes nacionales, mientras que los de enseñanza universitaria y especial se rigen por los estatutos y reglamentos dictados por la Entidad política (Estados o Municipios) que organice su creación. (Ministerio de Instrucción Pública, 1915). Durante este período se crean la Academia Nacional de la Medicina en 1904, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en 1915 y la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales en 1917.

En lo que respecta a la economía, Venezuela hasta 1920 fue un país semi-rural, dependiente de los ingresos derivados de una precaria producción agrícola para la exportación del café, la venta de ganado y la importación de mercaderías. A partir de ese momento y con la aparición del petróleo, el país comienza a percibir crecientes ingresos producto de las concesiones de exploración del territorio, por los contratos para su inmediata explotación y finalmente por las exportaciones de crudo. De la noche a la mañana la sociedad se vio desbordada por un proceso económico y técnico, con lo cual se comienza a complicar la vida económica del país, pues esto genera problemas de administración y de gobierno hasta esa fecha

desconocidos, resultado de los efectos de la abundancia de los ingresos percibidos. (Velásquez, Calvani, Silva y Liscano, 1993). Estos cambios ocurridos en la estructura económica afectan también la estructura social, el abandono de los campos andinos por parte de los trabajadores que migran a los centros de la explotación petrolera. Según Velásquez y otros (1993:14) surge “la clase obrera y la clase media, productos de esa profunda transformación económica y social les permitirá utilizar nuevos métodos y agitar otras banderas políticas”. El impulso económico, producto de la explotación petrolera convirtió a Venezuela en una potencia exportadora, a pesar de que durante el lapso de 1929-1933 la explotación estuvo frenada, inició su recuperación, produciendo empleo y riqueza al país, con el aumento en las entradas del Presupuesto Nacional producto de las regalías petroleras (Alarico, 2007).

Durante el gomecismo la exploración y explotación petrolera crecen sistemáticamente hasta convertirse en el único elemento dinámico de la economía y un poderoso nutriente del Tesoro Nacional. Así vemos que mientras el país se incorpora al mundo moderno de las industrias, nuestra agricultura queda desatendida y nuestros campos son abandonados, el país se divide en dos sectores; el industrial que avanza velozmente y el agrario que se queda en el atraso.

En 1915 se sustituye el viejo Código de Minas de 1845 por la Ley de Minas de 1915, que luego fue reformada en 1918 (Brewer, 2008), con esta ley y sus sucesivas reformas 1920, 1922, 1925, y 1934 comienza una larga lucha por el reparto de las concesiones y el monto de las regalías e impuesto a pagar por las compañías extranjeras.

A partir de 1918, comienza un período de relativa paz que fue roto en febrero de 1928, cuando comenzaron unas protestas que involucrarían a los estudiantes universitarios con la situación política nacional.

Los sucesos ocurridos en 1928, comienzan un año antes cuando se constituye la Federación de Estudiantes de Venezuela, al surgir ésta como un organismo coordinador de los centros de estudiantes de las Facultades de Medicina, Derecho e Ingeniería. Esta Federación organiza en la Universidad la “Semana del Estudiante” (López, 2008), actos participaron líderes opositores al régimen de Gómez. Una marcha pacífica, la coronación de una reina, el recitar de un poema por Pío Tamayo, la rotura de una lápida en honor a Gómez, fueron los hechos por los que el gobierno reprimió las celebraciones y detuvo a un buen número de estudiantes que gritaban consignas contra el dictador, éstos fueron conducidos conjuntamente con Pío Tamayo a las cárceles de La Rotunda en Caracas y al Castillo de Puerto Cabello. Estos sucesos fueron la antesala de un levantamiento militar y la aparición de una nueva generación de líderes que signarían la historia política venezolana.

Ese mismo año unos meses más tarde, en abril fue develada una conspiración cívico-militar, en la que hubo una participación efectiva de estudiantes pertenecientes a la Universidad Central de Venezuela. Con ello se incrementó la actitud de tiranía y opresión del gobierno, a los estudiantes que se encontraban en las cárceles y se les obligó a la realización de trabajos forzados en la construcción de carreteras, mientras que a los más peligrosos para el régimen, se les condenó al destierro al expulsarlos del país en 1929. (Velásquez y otros, 1993). Sobre este aspecto nos dice Graciela Soriano (2005:41):

Si bien la represión acalló el movimiento estudiantil y dispersó y expuso a sus protagonistas a los vientos de todas las corrientes que ya empezaban a soplar sobre el país, todo contribuyó a que la onda expansiva de la apertura fuese ya irreversible en ambas dimensiones –nacional y estudiantil– de la vida venezolana, marcando huella en la historia, tanto en el movimiento estudiantil y

la Universidad, como en el ámbito nacional más amplio de la vida política de un país que aún tendría que esperar tiempos mejores.

Nacía así, lo que se conoce en la historia de Venezuela como la “generación del 28” (López, 2008). Esta nueva oposición a la que se enfrenta el régimen de Gómez, se interesó más por la situación socio-política que por la propia universidad, con lo cual no restamos los méritos que tuvieron estos jóvenes al enfrentarse a un gobierno dictatorial donde la ausencia de libertades públicas y el miedo era la orden del día. Las consecuencias de los hechos ocurridos en Caracas durante 1928 y 1929 fueron de diversa naturaleza, tanto para el país como para la Universidad en particular. Por primera vez se expresaba una alianza de los universitarios con la clase media y sectores populares de la sociedad venezolana para la conquista de las libertades y derechos restringidos por el régimen dictatorial de Juan Vicente Gómez.

Hecho que se constata cuando en tierras de Portuguesa, en la revuelta que encabeza José Rafael Gabaldón, éste es acompañado “por jóvenes universitarios y campesinos de la sierra y el llano” (Velásquez y otros, 1993: 17) Todos estos acontecimientos preocupan a Gómez, pero más que a él, al *tachirensismo gobernante*, quienes sienten la necesidad de entregar la Presidencia a un hombre más ilustrado y joven, pero manteniendo a Gómez como el máximo Jefe militar del país. A pesar de todas las crisis que acaecieron durante los veintisiete años que duró la dictadura de Gómez, este caudillo supo implementar un sistema represivo que funcionó sin defectos, es así como esta maquinaria gomecista fue la que gobernó durante los últimos años de su vida.

Sin embargo, se debe destacar que “no le alcanzó el tiempo para triturar a la última generación, a quienes hicieron acto de presencia en las jornadas de 1928 y 1929. La vida se le iba y no entendía el cambio de los

tiempos” (Velásquez y otros, 1993: 21). Quizás sin quererlo o tratando de hacer lo contrario, ayudó a esta última generación, pues el exilio al que condenó a muchos favoreció la consolidación de una nueva dirigencia política en Venezuela.

Finalmente, en lo que respecta a la Universidad venezolana, el gobierno de Juan Vicente Gómez se acogió a las propuestas descentralizadoras del Dr. Guevara Rojas, éstas quedaron confirmadas por la Ley de Instrucción Superior del 30 de junio de 1915. Hay que destacar que estas regulaciones sólo afectaron a la Universidad Central de Venezuela, pues en la Universidad de Los Andes todo siguió funcionando igual, pues durante el gobierno de Castro había sido reducida a dos escuelas y un liceo.

Los estudiantes universitarios durante el período de gobierno de Gómez tuvieron una participación decidida en la política nacional, pero sin hacer referencia a los problemas suscitados en la Universidad desde mucho antes del régimen y con la promulgación de la Ley de 1915, por lo que las transformaciones ocurridas en la Universidad venezolana vinieron desde el gobierno central y sus órganos ejecutores en materia de educación.

Así el gobierno de Gómez termina con su muerte el 17 de diciembre de 1935, como su sucesor es designado el General Eleazar López Contreras, Ministro de Guerra y Marina, quien ejercerá provisionalmente la Presidencia hasta el 19 de abril de 1936, fecha en la que se completaba el mandato de Gómez. (Caballero, 2003).

La muerte de Gómez desata una serie de acontecimientos que podrían considerarse normales en un pueblo que durante veintisiete años estuvo sometido por un régimen autocrático, que impuso una paz armada y se encargó de silenciar cualquier forma de expresión política y de interés social, destierro y prisión eran los destinos para todos aquellos que se atrevieran a enfrentarse a los mandatos y deseos de este caudillo, cuyo lema fue Unión,

Paz y Trabajo, que según López (1986: 16), fue transformada por el ingenio del pueblo en “Unión en las cárceles. Paz en el cementerio. Trabajo en las carreteras”, esto último porque a los presos políticos se les obligaba a trabajar forzosamente en las obras públicas que construía la dictadura.

3.2 El período de la Transición (1935-1945)

A partir de 1936 Venezuela comienza un proceso de transformaciones tanto en lo político como en lo económico y social. La política deja de ser un coto cerrado y por primera vez nuestra población es protagonista principal de estos cambios. Aún cuando la aparición y explotación del petróleo comenzaron durante el gomecismo, es en esta etapa cuando comienza el proceso de modernización y urbanismo producto de la industria petrolera, se produjo una intensa movilización de personas que se desplazaron hacia los nuevos centros industriales, conformando una clase obrera que legitima el modelo rentista que se estaba implantando en el país. Se desarrollaron programas en las áreas de educación, salud y vivienda. Este período se divide en dos etapas:

- De 1936 a 1941: el período post-gomecista. Se inicia la transición hacia la democracia, López Contreras con su lema sanear, educar y poblar, inicia una serie de campañas para atender los problemas que diezmaban a nuestra población y en paralelo inicia una serie de

reformas educativas, necesarias para enfrentar la modernización de Venezuela.

- De 1941 a 1945: Medina Angarita hace suya las preocupaciones por los temas señalados anteriormente, hay una mayor apertura política y comienza a dibujarse un nuevo perfil de la sociedad venezolana.

3.3.1 Eleazar López Contreras (1936 – 1941)

En la madrugada del 18 de diciembre de 1935, el Consejo de Ministros acordó designar como encargado del Poder Ejecutivo al General Eleazar López Contreras, Ministro de Guerra y Marina, éste era un miembro del clan andino que detentaba la hegemonía militar en Venezuela. Así, el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, tal como se encontraba en la Constitución de 1931, la cual se establecía que la ausencia absoluta del Presidente debería ser asumida por uno de sus ministros, por el tiempo que faltase del período y provista por el Congreso. (Brewer, 2008), lo ratifica en el cargo de Presidente provisional el 31 de diciembre de 1935.

Volviendo al 18 de diciembre, ese día un grupo de estudiantes se reúne en la Plaza del Hospital Vargas, con la finalidad de rehacer la Federación de Estudiantes de Venezuela, clausurada a raíz de los sucesos ocurridos en 1928, a esta reunión acude el Gobernador de Caracas y con pocas palabras los conmina a terminar esta reunión. De igual modo, en todas las ciudades del interior del país el pueblo toma justicia por sus propias manos, persigue, saquea y destruye las casas y haciendas de los gomecistas. También comienza el regreso de los desterrados. (Velásquez y otros, 1993).

1936 fue el año en el cual el General López Contreras inicia su mandato, este año es considerado clave por varias razones: (1) Se inician los movimientos políticos antecedentes de los partidos políticos, en cuya conformación jugarían un papel importante los antiguos estudiantes de la generación del 28. (2) Fue el año del nacimiento de los movimientos de obreros y de masas, este año se caracterizó por intensas movilizaciones populares y por huelgas de trabajadores, principalmente petroleros que exigían aumentos salariales y mejores condiciones en la realización de su trabajo. (López, 1986; Brewer, 2008).

Estos sucesos hacen que el recién instalado gobierno responda con la cancelación de las garantías constitucionales, a esta medida respondió el pueblo de Caracas con una manifestación que reunió a unas 40.000 personas en una ciudad donde apenas había 250.000 habitantes, esta manifestación ocurrió el 14 de febrero de 1936. “Era la primera vez en la historia republicana que el pueblo se congregaba para protestar y reclamar sus derechos” (Velásquez y otros, 1993:31). El 21 de febrero del mismo año, el Presidente López Contreras restablece las garantías constitucionales, nombra un nuevo gabinete del cual se excluye a aquellos ministros francamente gomecistas y expone a la nación las líneas generales del programa político y administrativo, mejor conocido como Programa de Febrero.

Esta es la primera vez en la historia de Venezuela que un gobierno hace público los lineamientos de acción que servirán de base para la edificación de un Estado moderno. “Era la primera vez que un Gobierno venezolano presentaba un plan de acción”. (Alarico, 2007:186) Pues la costumbre hasta 1936 era que al inicio del mandato se presentará un programa que luego era complementado con la Memoria anual donde se exponían las realizaciones y proyectos en marcha. La doctrina ideológica del

plan presentado por López Contreras al Congreso, tenía sus bases en los principios expresados por Bolívar, aunados a la nueva política de “sanear, educar y poblar”. (Alarico, 2007:186)

La Venezuela de 1936, era atrasada e ignorante de lo que sucedía en el mundo y abiertamente saqueada por los inversionistas extranjeros, es por ello, que el cambio que se inició en 1936, fue un cambio revolucionario. (Brewer, 2008). En este sentido, Alarico (2007:8) expresa:

Un solo ejemplo ilustra claramente lo ocurrido: Castro y Gómez llegaron en mula a Tocuyito, mientras que López Contreras y Medina Angarita viajaban en raudos automóviles y en modernos aviones que les permitían recorrer, en pocas horas, lo que antes tomaba meses. Un nuevo mundo surgió ante los ojos del país.

Así, el país que recibía López Contreras, era un país que no se encontraba a tono con las demandas de la modernización, donde más de las tres cuartas partes de los ciudadanos vivían en el medio rural, el 80% era analfabeta y la esperanza de vida era de 38 años de edad, en una población de aproximadamente 3.500.000 habitantes (Segnini, 1991; Viso, 1999; Bolívar, 2008). Las propuestas formuladas en el Programa de Febrero, no sólo contenían las soluciones a la grave situación del país, sino que estaban basadas en un diagnóstico de la situación y establecían un orden y jerarquía así como la responsabilidad para asumir las soluciones. En 1936, la salud y la educación eran sin duda dos necesidades urgentes de atender. A estas dos áreas dedicó López Contreras importantes esfuerzos durante su gobierno. (Segnini, 1991).

El Programa planteaba en ocho puntos todo un conjunto coherente de acciones imprescindibles para iniciar la reconstrucción y responder a las necesidades actuales del país. En este sentido, citamos los ocho puntos contenidos en el Programa de Febrero:

- I.- Régimen de legalidad.
- II.- Higiene pública y asistencia social.
- III.-Vías de Comunicación.
- IV.- Educación nacional.
- V.- Agricultura y Cría.
- VI.- Política fiscal y política comercial.
- VII.- Inmigración y colonización.
- VIII.- Puntos complementarios. (Segnini, 1991:112-113)

Con este Programa López Contreras propone una serie de reformas económicas y sociales, ratifica su apego a las leyes, pero no incluye ninguna reforma política (Segnini, 1991; Luque, 2007). En este sentido, vale la pena destacar que, aún cuando no se encuentra explícito en el punto uno relacionado con el respeto a las garantías ciudadanas, este incluye el ejercicio de los derechos políticos y las libertades públicas, las cuales eran inexistentes cuando Gómez, con este programa se reinicia la marcha del país en el campo social, cultural y demográfico, paralizada durante más de un cuarto de siglo. (Brewer, 2008). Los escenarios de discusión son variados. Desde casas particulares a las plazas públicas. Pero sobre todo son los impresos de todo tipo y tenor los que van a recoger esta discusión pública y serán los vehículos para su difusión.

Con esta apertura, surgen nuevas publicaciones periódicas, diferenciadas tanto desde el punto de vista técnico como comunicacional, en ellas se desarrollan y expresan diversas ideologías e incluso comentarios e ideas opuestas al gobierno. Entre ellos se mencionan “Ahora” donde escriben Rómulo Betancourt y otros dirigentes del futuro partido Acción Democrática; “El Popular”, este periódico era el órgano divulgativo del revolucionario partido marxista Republicano Progresista. De igual manera, al salir de las cárceles o volver del exilio, los jóvenes pertenecientes a la generación del 28, organizan nuevas agrupaciones políticas de corte

marxista y de izquierda que eran las ideas que ellos profesaban, doctrina que condenaba la Constitución de 1931, en su artículo 32, numeral 6: "... Queda también prohibida la propaganda del comunismo" (Brewer, 2008:1201). Este numeral se amplía en la Constitución de 1936, con lo cual el recién instalado gobierno deja establecido que las doctrinas comunistas y anarquistas son contrarias "a la independencia, a la forma política y a la paz social de la Nación" (Brewer, 2008: 1229). De igual modo, se establece la pena para todos aquellos nacionales o extranjeros que proclamen, propaguen o practiquen estas doctrinas.

Esta aparente apertura política, termina el año de 1937, cuando utilizando lo establecido constitucionalmente "son expulsados del territorio nacional por el término de un año como perjudiciales al orden público y por estar afiliados a doctrinas marxistas" (Velásquez y otros, 1993:33), la mayoría de los jóvenes dirigentes de los partidos de tendencia izquierdista. López Contreras quería modernizar a Venezuela, pero sin romper con el orden legal constituido, aún cuando tuvo que recurrir a una política de "estira y encoge" (Alarico, 2007: 176), con la cual reprimió cualquier presión de los grupos opositores, pero siempre contemplando la posibilidad de crecer y modernizarnos en libertad, sin perder el control de todo ese proceso evolutivo, es decir, no dando al pueblo más libertades que aquellas para las que estuviera preparado.

El proceso de aceleración económico, social y cultural que Venezuela comenzó a vivir después de la muerte del General Gómez, hizo que las relaciones entre la universidad y cada uno de los gobiernos que siguieron, se hicieran cada vez más tensas y complejas. La modernización del país planteaba a la universidad demandas urgentes que esta no estaba en capacidad de satisfacer desde el punto de vista académico, físico-material y administrativo. El requerimiento de personal técnico que asumiera la

ejecución de planes de los gobiernos, hizo adelantar algunas políticas que forzaban a la universidad a asumir responsabilidades ante las demandas planteadas por el Estado. Los cambios requerían de acuerdos entre las máximas autoridades de la universidad y el gobierno. Dado que estas autoridades eran designadas por el ejecutivo debía existir cierta sintonía entre ambos, más aun cuando tanto los ministros de educación como las autoridades universitarias designadas durante estos años estaban de acuerdo con la necesidad de que las universidades adelantaran en sus reformas. El problema era cómo hacerlo sin alterar ese acuerdo de conveniencia entre ambas partes, a la vez que mantener la paz dentro de la propia universidad.

En el Programa de Febrero del Presidente López Contreras (1936-1941) no aparece ninguna definición clara de política respecto a las universidades en las directrices de acción educativa (López Contreras, 1962). Este gobierno fue cauto con respecto al tema. En el mencionado texto, no se señalan las acciones que en este campo tomarían algunos ministerios técnicos, los cuales, impacientes ante la lentitud de las reformas que debían adelantar las universidades, decidieron crear algunas carreras científicas y técnicas fuera del ámbito universitario. Tal es el caso, por ejemplo, de las Escuelas Superiores de Agronomía y Veterinaria, dependencias del Ministerio de Agricultura y Cría, el Instituto de Geología, adscrito al Ministerio de Fomento y de educación; el Instituto Nacional de Higiene, entre otras que funcionaban en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. (López Contreras, 1962).

Durante esta administración, el problema educativo fue ampliamente debatido (Luque, 1999), sin embargo, en esos debates no se mencionaban ni se discutían estas iniciativas, a pesar del impacto y la importancia que deben haber tenido dentro de la universidad, no se hacía alusión al tema. En 1938 es designado Ministro de Educación Nacional el doctor Enrique Tejera, en su

memoria presentada al Congreso en abril de 1939, después de expresar su opinión y dedicar unas críticas y duras palabras a los sectores conservadores de la universidad, expresó que la universidad se mantenía atada a viejas ideas y sistemas, que se encontraba envejecida, ensimismada y sin programas de apertura social y lo señaló así:

Nuestra histórica Universidad de Caracas, secular y respetable por sus años, se ha guardado fiel, desgraciadamente, a su tradición de cosa vieja.

Encasillada en sus ideas, en sus sistemas, parece que las sombras de sus claustros no dejaban crecer otro concepto universitario que el que florecía allí ya para algunos siglos. Como todo lo viejo ella no vive sino del recuerdo; envejecida ya, florece con desgano y sólo porque el semillero es muy grande! Fáltale, como a todo lo vetusto: luz, aire y ... juventud.

El concepto universitario se ha conservado entre nosotros aprisionado entre las cuatro paredes de nuestra vieja Universidad; pero, desafortunadamente, "*las humanidades*" que allí se enseñaban y que hicieron de nuestros abuelos hombres de gran erudición, hoy no se aprenden en el viejo convento.

Señores, por si acaso os lo han dicho, nuestra Universidad no anda bien! (ME, 1939: XIV).

Esta cita es ilustrativa de como funcionaban las universidades, en un momento de nuestra historia en el que se pretendía superar el esquema económico tradicional de producción rural y se necesitaban nuevas profesiones para enfrentarnos al "auge del capitalismo rentístico" (Viso, 1999). Se requería de transformaciones aceleradas, de nuevos programas de estudios, especialmente aquellos que generarán conocimientos de nuestra propia tierra y de nuestros problemas geológicos, del fomento de nuevas actividades científicas distintas a las de las pocas profesiones liberales que se enseñaban en nuestra Universidad. En este sentido, el Ministro Tejera, expresó:

Las reformas que ella requiere, si se intentan, herirían muchos intereses ya creados y que se pretenden intocables. (...)

Pero nuestro problema universitario se complica por el envejecido concepto universitario que hoy tenemos. La Universidad nuestra en que, cosa curiosa no se enseña como hemos dicho, humanidades, no ha podido rejuvenecerse poniéndose al día y dándole cabida al aprendizaje de otras actividades útiles para la vida.

Nuestra Universidad ha perdido sus ideales filosóficos y lleva el camino de transformarse en una fábrica de malos doctorados.

En el criterio de que es deber del Estado buscar otras profesiones en que se fortalezcan y se hagan útiles esas mil fuerzas que se pierden dedicándose a unas tantas profesiones liberales, para las que no está facultado ese estudiantado, el Despacho de Educación tomará este año a su cargo, declarándolas como de extensión universitaria, las carreras profesionales de Geología, Química, Agronomía, Zootecnia, Obstetricia, Enfermería, y otras más, abriendo así las puertas universitarias; tratando de ensanchar el concepto de Universidad; dándole probabilidades a esa "montonada" de muchachos que malgastan su tiempo y preparan su fracaso, para que en esas nuevas actividades del saber, ensayen sus actitudes o perfeccionen sus vocaciones que no encontraban ayer cabida en nuestra Instrucción Superior. Agrónomos, Veterinarios, Geólogos y Químicos saldrán de nuestra Universidad para ocuparse de nuestra tierra tan abandonada por sus hijos; buenas parteras y enfermeras salvarán miles y miles de vidas que nos hacen falta en nuestro país, en nuestra tierra, en que perecen millaradas de seres de los que tenemos más que necesidad para poblar nuestros desiertos campos (ME, 1939: XV).

Esta claro que la preocupación del gobierno respondía a la trilogía política de *sanear, educar y poblar*, por lo que no era posible esperar a que surgiera una respuesta desde nuestras universidades para enfrentar esta situación, motivo por el cual, es el Despacho Educativo quien se responsabiliza de las reformas necesarias y adscribe estos nuevos programas no a la Universidad, sino a los Ministerios del ramo. Tal es el caso de los programas de enfermería que estaban bajo la responsabilidad del

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y posteriormente en 1941 cuando se crea en Venezuela el primer curso de postgrado, denominado de Médico Higienista, este es organizado por el Ministerio antes mencionado.

De 1936 a 1941 López Contreras inicia una serie de acciones que van dirigidas a luchar a fondo contra el analfabetismo, se crea el Instituto Pedagógico Nacional, se modernizan las escuelas normales, se contrata una comisión de expertos chilenos para organizar la educación preescolar y primaria, se crean las escuelas experimentales y las escuelas industriales, se estimuló la creación de la Escuela Libre de Ciencias Económicas y Sociales dentro de la Universidad Central de Venezuela (UCV), se crearon nuevas escuelas universitarias, tales como: las de Agronomía, Veterinaria y Geología, se crea el Instituto Politécnico y el Consejo nacional de Investigaciones, en el área educacional el Ministerio de Educación se propuso perfeccionar el sistema educativo.

Así veinticinco años después en 1940 se aprueba la Ley de Educación, “la cual constituye un notable avance en la modernización y organización del sistema educativo”. (Alarico, 2007: 194). La educación venezolana se divide de la siguiente manera: Educación preescolar, Educación Primaria – Elemental (urbana, rural) de 1º a 4º grado, Educación Primaria – Superior (Escuelas granjas, preparatoria urbana) 5º y 6º grado. Educación Secundaria, Educación Normal, Educación Especial y Técnica, Educación Artística y Educación Superior. En el Capítulo X de la mencionada Ley, hay seis secciones dedicadas a las Universidades, relacionadas con: funciones, organización, atribuciones y enseñanza. Igualmente, se legislaba sobre la elección y designación de sus autoridades, pues en su artículo 79 disponía que:

... el Rector, el Vicerrector y el Secretario se nombrarán en la forma siguiente: Cada Escuela elige dos candidatos, con los cuales formula el Consejo Universitario una lista que, cada tres años, en la primera quincena de enero, pasa al Ejecutivo Federal. De entre esos candidatos nombra el Ejecutivo Federal al rector, el Vicerrector y el Secretario, los demás quedan como suplentes. (Ley de Educación de 1940)

Aunque, en esta Ley no se contemplaba que los profesores de las universidades participarán en la elección de sus Autoridades, tal como se hacía en 1827, es un tímido intento por devolver a la universidad la facultad de elegir a sus principales funcionarios, permitiendo la intervención indirecta de los demás integrantes de la comunidad universitaria para la postulación de sus candidatos, con los cuales el Consejo Universitario elaboraría la lista para que el Ejecutivo Federal designara a las autoridades.

Aún cuando, la Ley fue promulgada en 1940 su entrada en vigencia fue a partir de 1941 y en la Memoria y Cuenta que el Ministerio de Educación Nacional presenta al Congreso Nacional en sus sesiones de 1941, el Dr. Arturo Uslar Pietri, Ministro de Educación para esa fecha, realiza un relato de la labor educativa durante el quinquenio y comienza su exposición así:

“En su programa de Gobierno de Febrero de 1936, el Presidente López Contreras anunció: la organización de la educación nacional, con el fin de poner a los diversos grupos de nuestro pueblo en condiciones de afrontar con suceso la lucha por la vida, y de nivelarnos con los pueblos más adelantados, en una de las tareas que el Gobierno considera como fundamentales”. Esa tarea ha sido acometida con una amplitud y un alcance realmente excepcionales, y cuando pueda considerarse con la suficiente perspectiva histórica merecerá en justicia el aplauso de la posteridad (ME, 1940: XXIII-XXIV)

Quizás debamos estudiar todos estos logros con una suficiente visión histórica de la realidad venezolana de 1936, pero lo que es innegable es la

ardua labor realizada en materia de educación en Venezuela durante el gobierno de López Contreras, aún cuando en materia de organización de la educación universitaria debamos realizar la crítica acerca de la creación de escuelas de estudios universitarios al margen de las dos universidades existentes para esa fecha, quizás, esto pueda ser justificado por las condiciones sociales y educativas de ese momento, así como, por los déficit de planta física y dotación que tenían las dos universidades existentes para el momento.

Sin embargo, es importante destacar que en los Informes enviados por los Rectores de las dos Universidades que funcionaban para ese entonces, es meritorio, el hecho de que la Universidad se mostraba abierta y receptiva receptiva a las propuestas de cambio y dispuesta a responder adecuadamente a las necesidades de las nuevas perspectivas sociales y nacionales, este es un claro indicio de hasta qué punto respondía a la crítica, no solo del gobierno sino también de los círculos universitarios. (Memoria y Cuenta 1941)

Al respecto, los avances en educación superior fueron valiosos, en palabras del Ministro Uslar Pietri:

También son notables los alcances de la reforma educativa en materia de Educación Superior. Se ha otorgado a las Universidades toda la autonomía compatible con su situación presente y su inmediato desarrollo futuro, se les ha dotado de todas las atribuciones necesarias para desempeñar satisfactoriamente su misión triple de planteles de formación de profesionales superiores, de centros de investigaciones científicas y de activas agencias de divulgación científica y de orientación cultural. El sistema de concursos para la provisión de cargos docentes, la selección del estudiantado, los exámenes trimestrales y la extensión de la enseñanza experimental y de la investigación metódica, les garantizan la mayor eficiencia, disciplina y progreso continuo en su alta misión (ME, 1941: XIII)

El Ministro atribuía estos logros a la reforma implantada por la nueva legislación, es decir la Ley de Educación promulgada el 8 de agosto de 1940, pues por resolución ministerial del 24 de septiembre del mismo año se sacaron a concurso los cargos docentes en las universidades y además se pensaba que para el año de 1942 comenzarían a funcionar en el ámbito universitario las escuelas de Agronomía y Arquitectura. Cabe destacar, que también se pensó en crear la Escuela de Filosofía y Letras, pero “no ha parecido lógico ponerla a funcionar hasta tanto no terminen el segundo ciclo de secundaria los primeros bachilleres especializados en esta rama” (ME, 1941: XX). Comienza a introducirse el concepto de orientación profesional y educación especializada, es decir, que debía orientarse la formación en los grados precedentes de manera tal que los estudiantes que aspiraban a convertirse en profesionales lo hicieran de acuerdo con su vocación.

Sin embargo, alertaba el Ministro Uslar sobre los avances de la reforma de la siguiente forma:

Estamos lejos de los sueños (...) y de creer que reforma en la letra es por sí sola reforma en el espíritu y en la carne. La reforma educacional, la reforma del existir, del conocer y del obrar, no puede ser la obra espontánea e inmediata de la promulgación de una ley, por sabia y adecuada que ésta sea. Es por el contrario obra lenta, penosa y tenaz que en el tiempo y en la mancomunidad del esfuerzo tiene su más precioso instrumento. (ME, 1941: XIV)

Con estas palabras prevenía sobre la importancia de la participación en el proceso de cambio y reforma educativa, no bastaba sólo con la formulación de instrumentos legales, ya intuía el Ministro Uslar que esta tarea sería lenta y para que tuviera éxito debía contar con el esfuerzo de todos los sectores que hacían vida en la educación, de lo contrario sería una tarea

estéril. En este proceso de cambio que se inicia en 1936 y en esa búsqueda para salir del encasillamiento en el que se encontraba, la universidad se planteo convertirse en una institución útil y necesaria al país. En los informes de los Rectores enviados al Ministerio de Educación Nacional, se encuentran las diversas propuestas para el desarrollo educativo. (Memoria y Cuenta, 1941).

La labor realizada en trabajo, educación y salud durante este período cambió y humanizó el rostro del país. López Contreras con su actitud indulgente y su constante deseo de abrir el régimen restaurador “hacia un orden social justo y libre permitió la existencia de una oposición a la cual reprimió sin crueldad y, sobre todo, sin conculcarle su derecho a la participación” (Alarico, 2007: 199), había logrado la calma y estaba listo para entregar el mando a su sucesor en 1941.

Ya desde 1940 el país se preparaba para lo que sería la elección del sucesor de López Contreras, el Presidente opinaba que un civil sería lo más recomendable y su candidato era el Dr. Diógenes Escalante, sin embargo, Márquez Bustillos se había reunido con destacadas figuras del gomecismo y en una conferencia a la que había sido invitado López Contreras le manifestó que era adverso a la candidatura de cualquier civil y agregó que si el nuevo Jefe de Estado no salía del grupo militar, ellos estarían dispuestos a organizar una revolución. “Esta es la razón (...) para que los más destacados servidores de mi gobierno y yo nos inclináramos a escoger un militar joven y ligado al Ejército” (Velásquez y otros, 1993: 39). Es así como Eleazar López Contreras recomienda como candidato para la Presidencia de la República durante el período 1941 – 1946 al general Isaías Medina Angarita.

Medina Angarita se separa del cargo de Ministro de Guerra y Marina cuando acepta la candidatura a la Presidencia de la República en un

manifiesto dirigido al pueblo venezolano el 13 de marzo de 1941, dijo enfáticamente que:

... el acto más trascendental, con que habría que culminar su administración y constituiría motivo de orgullo para los defensores del régimen y para él mismo, sería la entrega del Poder a su legítimo sucesor siguiendo el ejemplo dado por el General López Contreras (Yoris-Villasana, 2004: 46)

Previo a la aceptación de la candidatura presidencial de Medina, el 6 de febrero de 1941, un grupo de independientes había lanzado la candidatura del escritor Rómulo Gallegos, quién había sido Ministro de Educación Nacional en el gobierno de López Contreras y además estaba siendo apoyado por los miembros principales del clandestino Partido Democrático Nacional. En esta época hubo una campaña electoral caracterizada por mítines, discursos y manifiestos e incluso afiches con propaganda electoral (Velásquez y otros, 1991; Yoris-Villasana, 2004)

Cabe destacar, que a pesar de la apertura política del régimen de López Contreras, no había elección directa, la elección del Presidente de la República correspondía de acuerdo con la Constitución de 1936 al Congreso, diputados y senadores en sesión conjunta se reunían para escoger al nuevo Presidente. Los resultados de la votación fueron los siguientes: “120 congresantes votaron por Medina Angarita, 13 por Rómulo Gallegos, 2 por Diógenes Escalante, 1 por Luis Gerónimo Pietri y 1 por José Izquierdo” (Yoris-Villasana, 2004: 47; Alarico, 2007: 205-206).

3.3.2 Isaías Medina Angarita (1941 – 1945)

El 5 de mayo de 1941, el Dr. José Encarnación Serrano, Presidente del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, notificó públicamente que el General Isaías Medina Angarita había sido elegido como Presidente para el período 1941-1946 y se realizó el juramento según el artículo 97 de la Constitución de 1936, el Presidente del Congreso dijo lo siguiente:

Colaborador constante, decidido y leal del ciudadano General López Contreras, que acaba de descender con honra y brillo del solio al cual ascendéis, conocéis el plan para hacer de la República lo que es: Se respetan las leyes y vamos a velocidad y carrera hacia el progreso. Sois el continuador de la obra y os sobran cualidades. (Congreso de la República, 1987: 71)

Para este acto Medina vistió de civil y no con el uniforme militar. De acuerdo con Yoris-Villasana (2004) se destaca el hecho de la vestimenta, pues la misma tenía especial significado dentro del contexto político venezolano de la primera mitad del siglo XX; la población venezolana no estaba acostumbrada a ver al Presidente vestido de civil. Esta modalidad de vestimenta civil fue inaugurada por López Contreras, con lo cual se abrió una puerta a la interpretación de los distintos papeles que debían jugar los poderes civil y militar. Al asumir el cargo, el nuevo Presidente se dirigió al país con estas palabras:

Venezolanos: Dedicaré mis esfuerzos a la diversificación y equilibrio de la economía, en sus aspectos agrícolas, pecuario, minero e industrial, a fin de que la riqueza de la nación sea sólida y vigorosa y de que no se halle expuesta a las contingencias de un solo producto... (Alarico, 2007: 206)

Recordemos que Venezuela pasa de ser agro-exportadora a petro-exportadora, es decir, que la base de la economía para ese tiempo era primaria y se derivaba de la explotación de un recurso natural no renovable, como el petróleo. Asimismo, elogió a su predecesor cuando expresó que el Programa de Febrero había sido una promesa cumplida en todos sus puntos fundamentales y que este plan le habría de servir como fundamento para desarrollar su gestión administrativa, para lo cual pondría en práctica lo que aún no se había realizado, ampliando y perfeccionando lo que se había hecho hasta el presente y tratando de crear nuevos proyectos de acuerdo con las necesidades de un Estado moderno.

En su discurso de toma de posesión habló de lo que sería su programa de gobierno y dijo lo siguiente: lo cual lo expresó así:

La labor sana y valedera que aspiro a realizar en bien de la patria requiere de la cooperación de la voluntad activa y constructiva del pueblo, (...).

La atención de mi gobierno está presta para acudir a las verdaderas necesidades colectivas en forma justa, racional y adecuada. (...)

El esfuerzo ha de dirigirse a elevar el nivel intelectual, moral y económico útil y del aprendizaje provechoso; elevar y afianzar como conciencia colectiva un amplio ideal de armonía social, de respeto a la Ley y de íntegro servicio al interés público, (...)

Incremento de la educación, no sólo en su extensión sino en su parte más preciosa de contenido y formación del carácter y la capacidad individual, (...); lucha técnica y eficaz contra las endemias y la insalubridad; (...); armonía social por medio de leyes justas son algunos de los objetivos inmediatos y permanentes de mi Gobierno.

Tengo claro concepto de la función eminente del estado como organizador de la vida social sobre las bases de justicia, paz, seguridad y libertad que son la causa primera del pacto político que le da vida, (...).os aseguro que el peculado no existirá en Venezuela porque estoy dispuesto a aplicar la dureza inflexible de la Ley a los reos de tan oprobioso delito. (...)

Los proyectos de leyes que haya de presentar mi Gobierno (...) se adaptarán en todo momento a nuestros usos y necesidades y estarán inspirados en un franco ideal de utilidad y servicio, a fin de acabar con la funesta tradición de las leyes inoperantes, inaplicables o teóricas, (...) (Congreso de la República, 1987: 73-79).

Con este mensaje Medina abarca puntos básicos para que los venezolanos entendieran que su gobierno sería homogéneo y no excluyente de ningún sector de la sociedad, se aprecia que su meta era alcanzar el esfuerzo colectivo de los venezolanos en la modernización y desarrollo del país y el propósito de su gestión era contribuir al bienestar y desarrollo de todos los ciudadanos. Fue un general que como López Contreras se despojó de su investidura militar para gobernar al país con el ejemplo de un diáfano civismo, prueba de ello son las palabras que repetía año a año al finalizar la presentación de su mensaje al Congreso:

Por mi causa no habrá en Venezuela ni un exiliado, ni un preso político, ni un partido disuelto, ni un periódico clausurado, ni una madre que derrame lágrimas por la detención o el exilio de su hijo. (Alarico, 2007: 248)

Con lo cual Medina que era el cuarto presidente de la llamada "hegemonía andina" (Alarico, 2007), demostraba su pacifismo y su devoción por la libertad. Cabe destacar, que era el único que no había luchado en la Restauradora, pues era un niño y además no se sentía vinculado con la región andina, pues siendo un adolescente de 16 años se vino a Caracas a estudiar, todos sus amigos eran intelectuales caraqueños. Con Medina comienza un período que se caracterizaría, entre otras cosas, por el respeto a las libertades individuales consagradas en la Constitución Nacional. Aún cuando en el mensaje del Presidente del Congreso es evidente, que incita al nuevo gobernante a continuar con el mismo estilo de su antecesor, sin

embargo, durante su gobierno se legalizan los partidos políticos que hasta entonces habían permanecido en la clandestinidad, igualmente promovió con la reforma constitucional de 1945 la eliminación del inciso sexto del artículo 32 que prohibía las actividades comunistas en el país; esto fue muy discutido, pero Medina consideraba que todos los venezolanos tenían el derecho de expresar sus ideas.

Aún cuando recibió severas críticas por el reconocimiento que hace de la labor realizada por el General López Contreras durante su ejercicio presidencial, lo cual fue interpretado como un signo de continuismo, no fue así, pues al poco tiempo Medina comienza a alejarse de la política de su antecesor, prueba de ello es que durante su gobierno crecen los partidos políticos, se incrementa el debate y la libre expresión del pensamiento. (Yoris-Villasana, 2004)

Una de las primeras iniciativas del nuevo gobierno fue la creación de la Oficina Central de Investigación de la República, creada el 23 de julio de 1941, fecha en la cual se comenzó la expedición de cédulas de identidad personal, siendo la número 1 la del Presidente Medina. En la actualidad todos los venezolanos y venezolanas poseen ese documento de identidad.

Con respecto a la Educación Nacional, el Presidente Medina designó el mismo día de su juramentación al maestro Alejandro Fuenmayor como ministro, pero su permanencia en el cargo fue breve, en septiembre de 1941 presentaba su renuncia y en la carta pública manifestaba que esta fue motivada debido a:

Un desacuerdo con la mayoría de los ministros en Gabinete a propósito de la reapertura de la Universidad del Zulia, antes fundada desde 1981, clausurada en 1903, acordada nuevamente por el Congreso de la República en 1932 y prometida por el Gobierno Federal, en repetidas ocasiones, en estos últimos cinco años. (Fernández, 1981 citado por García R., E., 2007: 84)

Es comprensible la renuncia del maestro Fuenmayor al no contar con el apoyo y colaboración de otros Despachos ejecutivos ligados al Despacho de Educación, sobre todo, el de Agricultura, pues uno de sus proyectos era la creación de la Escuela Granja, con la cual se pretendía no sólo la formación y alfabetización del campesinado venezolano, sino que cada niño campesino fuese un hombre consciente de su deber y arraigado con su tierra. El otro, la apertura de la Universidad del Zulia. Es conveniente señalar, que ya en el gobierno del General López Contreras, siendo el Dr. Uslar Pietri, Ministro de Educación Nacional se había intentado la reapertura de la Universidad del Zulia y por razones de índole presupuestario este proyecto no se pudo concretar.

Por la renuncia del maestro Fuenmayor se nombró al Dr. Gustavo Herrera Ministro de Educación Nacional, durante su gestión al frente de este Despacho se planteó la necesidad de lograr la coordinación de todas las instancias que llevan a cabo los programas educativos, es así como en 1942 se crea en el Ministerio la Dirección General y Técnica. Este mismo año comienza el proyecto de creación de la Ciudad Universitaria, en principio se piensa ubicarla en los terrenos de la Hacienda Sosa en El Valle donde funcionaba la Escuela de Agronomía y Veterinaria, pero finalmente se proyecta su construcción en los terrenos de la Hacienda Ibarra y el 9 de diciembre de 1943, el gobierno nacional concretó la compra de estos terrenos.

Con respecto a la construcción de la Ciudad Universitaria, el Ministro Herrera expresa:

En cuanto a la Educación Superior, un paso decisivo va a darse con el comienzo de la futura Ciudad Universitaria, sobre un plan estudiado por técnicos especializados, a fin de aprovechar y aplicar los progresos demostrados en este género de

construcciones. Estos planes serán la base racional de una reforma universitaria, que permita hacer la educación superior más adecuada a los requerimientos de nuestro medio social y económico. (Memoria y Cuenta, 1943: XI-XII)

Con lo antes citado, queda claro que una de las preocupaciones del gobierno era lograr que la Educación Superior del país diera respuesta a las exigencias del medio social y económico del momento, que las distintas carreras profesionales que se enseñaban estuviesen acordes con los requerimientos del desarrollo plantado en ese momento. La propuesta de construcción de una Ciudad Universitaria era considerada un importante aporte a la reforma universitaria. El propulsor de la idea fue el Dr. José Castillo, quien era el Rector de la Universidad Central de Venezuela y en palabras del Ministro Herrera:

La construcción de la Ciudad Universitaria es una de las obras de mayor trascendencia para el progreso educativo y que envuelve, igualmente, una fecunda promesa para el desarrollo económico, cultural y social de Venezuela. (Memoria y Cuenta, 1943: XVII)

Pero, la construcción de la Ciudad Universitaria no era el único plan de reforma educativa, también se insistía en una reforma a la Ley de Educación de 1940, esto se debía a que en su articulado habían algunas contradicciones que hacían difícil su aplicación. En el poco tiempo que tenía la Ley, su aplicación había demostrado algunas deficiencias, por lo que era preciso iniciar un proyecto de reforma. En este sentido, en la Memoria y Cuenta de 1943 el Ministro Herrera expresó:

El Presidente de la República, animado del firme propósito de favorecer cuanto tienda al armónico y progresivo desarrollo de la educación y atendiendo a deseos y aspiraciones públicamente manifestados en diversas oportunidades, ha expresado su

decisión de que mediante un proyecto de revisión legislativa, se procure resolver los problemas y allanar las dificultades surgidas en la aplicación de aquellos preceptos legales que puedan estimarse inadecuados; y a tal fin ha dispuesto que se proceda a preparar un proyecto de reforma de la Ley de Educación vigente, inspirado en las enseñanzas de la experiencia y acorde con la realidad. (...) es conveniente considerar los problemas más urgentes cuya solución pueda obtenerse mediante la revisión de aquellas disposiciones de la Ley vigente cuya ineficacia haya demostrado más ostensiblemente la experiencia. (ME, 1943: XIII-XIV)

Es así como se propone un proyecto de reforma a la Ley de Educación aprobada en 1940 y cuya entrada en vigencia fue en el año de 1941, ya que su aplicabilidad mostraba ciertas deficiencias que era necesario corregir. Sin embargo, no se propone reformar todo el texto sino aquellos artículos considerados inaplicables o incompetentes para legislar las circunstancias en las cuales tendría que aplicarse, se evidencia en lo antes citado, el llamado a los legisladores para que la reforma se inspire en la experiencia y en relación con la realidad y atendiendo a aquellas modificaciones que son consideradas las más urgentes. Asimismo, en esta Memoria y Cuenta, el Dr. Herrera propuso una serie de ideas que él consideraba básicas para fundamentar la reforma de la educación superior, entre ellas:

Los estudios universitarios deben ser revisados muy cuidadosamente para que cada escuela o facultad pueda rendir una labor docente verdaderamente seria y eficaz. El inmenso recargo de clínicas de especialidades auxiliares en los últimos años de los estudios médicos debe ser motivo de especial consideración (...). En los estudios de Derecho y de Ciencias Económicas y Sociales, debería considerarse la posibilidad de distribuir adecuadamente las materias, de modo que los estudios de Derecho se concretaran exclusivamente a los disciplinas jurídicas y los de Ciencias Económicas y Sociales a las propias de ese curso y limitar al mínimo las cátedras comunes o asimiladas (...). Los estudios de Ingeniería deben reformarse totalmente para

que la facultad se convierta en una verdadera escuela técnica que agrupe las distintas disciplinas y especialidades de esos grupos. Podría quizás agruparse estos estudios en cuatro grandes categorías títulos, a saber: 1° Ingeniería Civil (Topografía, Geografía, Comunicaciones, Hidráulica, Ingeniería Sanitaria). 2° Arquitectura (Arquitectos – Constructores). 3° Ingeniería Industrial (Mecánica, Electricidad, Industrias, Química). 4° Ingeniería de Minas (Minas, Petróleo y Geología) (ME, 1942).

Todas estas propuestas son reflejo del interés y conocimiento del ministro sobre la necesidad de una reforma profunda de la universidad y de los programas de estudio. Queda claro, que uno de los campos de la reforma, era el curricular.

Durante el mes de mayo de 1943 es nombrado Ministro de Educación Nacional, el Dr. Rafael Vegas, durante su gestión al frente del Despacho educativo, se adelanta la compra de los terrenos de la Hacienda Ibarra, hecho que ocurrió en diciembre de 1943. De igual forma, se crea y se dota financieramente la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE), en 1943 en la Universidad Central de Venezuela y en 1944 en la Universidad de Los Andes. Igualmente, se inició la construcción de una de las edificaciones hospitalarias más grandes de América, como lo fue el Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, a la par de la construcción de los edificios de la Escuela de Medicina.

A pesar de todos los avances en materia educativa durante este gobierno, hay que destacar que durante la gestión del Dr. Vegas al frente del Ministerio de Educación Nacional se inició el proyecto de reforma a la Ley de Educación de 1940 y es sorprendente que un activista notable de la generación del 28, introdujera reformas mediante las cuales el Ejecutivo recobraba su antigua facultad de elegir y remover libremente a las autoridades universitarias, así como la discrecionalidad en la provisión de los

cargos docentes que no fuesen cubiertos mediante la oposición. (Soriano, 2005)

Durante el gobierno del General Medina Angarita (1941-1945), la política hacia las universidades fue más bien la de apoyarlas, estimularlas y crear las condiciones para que éstas realizaran su propio proceso de reforma. Así, en acciones conjuntas de las autoridades universitarias y los ministros de educación, se crearon dentro de la propia Universidad Central de Venezuela (UCV) nuevos institutos de Investigación, cursos y facultades. (Díaz, Texera y Vessuri, 1984: Soriano, 2005).

Ahora bien, se podría considerar que el gobierno del General Medina Angarita fue verdaderamente reformador social del país, no sólo por los avances en materia educativa, sanitaria y de seguridad social, todos estos propósitos pudieron ser atendidos gracias a la expansión que caracterizó nuestra economía durante este período, por el auge de la industria petrolera y a la prudencia y racionalidad en la administración de los recursos. Durante su gestión el Presidente destacó la importancia de la política social en la acción de su gobierno y prueba de ello fue la presentación del proyecto de Ley del Seguro Social Obligatorio en 1941, la Reforma Parcial de la Ley del Trabajo, el Reglamento al trabajo en el campo, la promulgación del Código Civil de 1942, la Ley del Impuesto sobre la Renta en 1942. De igual forma, se creó el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se ampliaron los servicios de Cultura Obrera, se promulgó la Ley de Sociedades Cooperativas. En 1943 se promulgó una nueva Ley de Hidrocarburos, con la cual se logró renegociar los derechos adquiridos por las empresas petroleras bajo las viejas leyes de Minas. En 1945 se decretó la Ley Agraria, se firmó el primer contrato colectivo de los trabajadores petroleros, ese mismo año se reformó la Constitución de 1936 para conceder el voto a la mujer. Esta reforma constitucional no fue la esperada por los diversos partidos políticos

que hacían vida en el país. El derecho al sufragio quedó establecido en la Constitución de 1945 de la siguiente manera:

- a) Los venezolanos varones, mayores de 21 años que sepan leer y escribir y que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política, son aptos para elegir y ser elegidos, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las que deriven de las condiciones especiales de competencia o capacidad que para el ejercicio de determinados cargos requieran las leyes.
- b) Las mujeres venezolanas que reúnan las condiciones que se requieren para el ejercicio del sufragio, según el aparte que antecede, gozan del derecho de sufragio activo y pasivo para la formación de los Concejos Municipales. (Brewer, 2008: 1253)

En esta reforma constitucional se introduce un nuevo artículo, el número 33, en el cual todos los venezolanos sin distinción de sexo son aptos para el ejercicio de cargos públicos de nombramientos, en la Constitución de 1936 sólo los venezolanos varones tenían derecho a elegir y ser elegidos, a pesar del establecimiento de la elección uninominal y directa de los diputados, que hasta entonces se hacía por vía indirecta de los Concejos Municipales, el sistema de sufragio no se modificó en cuanto a su carácter indirecto, la elección del Presidente seguía siendo una atribución del Congreso. (Yoris-Villasana, 2004; Brewer, 2008). Aún cuando los avances en materia política en esta reforma fueron restringidos, no hay que menospreciar la conquista del voto de la mujer, aún cuando fuese restringido y la elección directa de los diputados.

Todos los cambios que se produjeron en el orden económico y social durante este período, no fueron iguales en el orden político, a pesar de la apertura demostrada por la legalización de los partidos, los cambios introducidos en la Constitución con la eliminación del inciso 6 del artículo 32, la nueva clase política que se encontraba en proceso de formación,

reclamaba el sufragio universal y directo para poder acceder al poder. Los cambios introducidos por el Presidente Medina se pueden catalogar de positivos pues eran el preámbulo para una nueva Venezuela, pero no eran idóneos para la preservación de la conocida hegemonía andina y lo más grave, no lo eran para mantener la seguridad del Estado y del gobierno (Alarico, 2007)

A esta situación de malestar, se sumó el descontento surgido entre los militares por el enfrentamiento entre los oficiales que provenían de los campos de batalla (chopos de piedra) y los jóvenes que egresaban de las escuelas de formación (plumarios), además la apertura política que tuvo Medina durante su régimen no fue del agrado ni para el lopecismo ni para el gomecismo, la ambigüedad demostrada por el Presidente en los asuntos de la sucesión presidencial y adicionalmente la fuerte fricción con el capitalismo internacional debido a las restricciones de la nueva Ley de Hidrocarburos. Esta confluencia de sucesos provoca en octubre de 1945 una ruptura en la evolución socio-política de Venezuela, a pesar de que durante el gobierno de Medina se creó un ambiente totalmente abierto y permisivo en cuanto a las libertades políticas. Es así como se inicia lo que la historia política de Venezuela llama la Revolución de Octubre.

3.3.3 Golpe de Estado y Junta Revolucionaria de Gobierno

La sublevación militar que se inició en horas del mediodía del 18 de octubre de 1945, cuando el Mayor Carlos Delgado Chalbaud sometió al Coronel Ruperto Velasco, fue el estallido prematuro que se había planificado y acordado cinco meses antes entre un grupo de militares pertenecientes a una logia militar secreta liderada por el Mayor Marcos Pérez Jiménez

conocida como “Unión Militar Patriótica” y un grupo de civiles pertenecientes al partidos AD, entre los que se encontraban Rómulo Betancourt, Raúl Leoni, Luis Beltrán Pietro Figueroa y Gonzalo Barrios y con ellos se encontraba el médico Edmundo Fernández, colaborador eficaz del movimiento y persona enlace entre los militares y los civiles involucrados en el golpe de estado. (Velásquez y otros, 1993; Olavarría, 2008)

Es así como iniciando la tarde del 18 y la mañana del 19 es derrocado el Presidente Medina Angarita por un golpe cívico-militar, estas horas pueden calificarse como de sorpresa y confusión, en palabras de Velásquez y otros (1993: 69) “sorpresa para el gobierno, confusión para el país”, quizás lo sorpresivo es el secreto en el que se mantuvo esta conspiración durante cinco meses, o la sorpresa es el derrocamiento de un Presidente que permitió libertades inexistentes en el país, o lo sorprendente es que tanto el Presidente como su gabinete no se dieran cuenta que Venezuela se encontraba en un camino que exigía mayores libertades a la hora de escoger a su Presidente, lo que si esta claro es que este golpe logró de una manera rápida sus objetivos, quizás por esas palabras que año tras año repetía al terminar de presentar su mensaje al Congreso: “Por mi causa no hará en Venezuela ni un exiliado, ni un preso político, ni un partido disuelto, ni un periódico clausurado, ni una madre que derrame lágrimas por la detención o el exilio de su hijo”. (Alarico, 2007: 248).

En la noche del 18 de octubre el pueblo venezolano se encontraba en un estado de confusión, pensaban que el golpista era el General Eleazar López Contreras. En la mañana del 19 de octubre, específicamente a las diez de la mañana, el Presidente Medina se traslada al Cuartel “Ambrosio Plaza” y al llegar allí da la orden de que se ponga en libertad a los oficiales detenidos en la mañana del 18 de octubre, entre ellos se encontraba: Marcos Pérez Jiménez, Julio César Vargas y José Teófilo Velasco, en ese momento

se entrega como su prisionero y los hace responsables del destino de la República. (Velásquez y otros, 1993; Olavarría, 2008)

A las 8 de la noche del 19 de octubre de 1945, se reunieron en el Palacio de Miraflores un grupo de ciudadanos civiles y militares autores del golpe de Estado con la finalidad de redactar y firmar el Acta Constitutiva de la Junta Revolucionaria de Gobierno, en la misma quedaron plasmados los siguientes acuerdos:

1°. Constituir una Junta Revolucionaria de Gobierno integrada por siete miembros, los cuales constituirán el Poder Ejecutivo de la Nación;

2°. Que esa Junta dure en el ejercicio del Poder Ejecutivo el tiempo necesario para convocar a elecciones generales, elección del Presidente de la República por sufragio universal, directo y secreto, realizar esas elecciones y llevar a cabo cuanto sea necesario a reformar la Constitución Nacional, de acuerdo con la voluntad del pueblo;

3°. Que la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela esté formada por los ciudadanos Rómulo Betancourt –como Presidente–, doctor Luis B. Prieto F., Mayor Carlos Delgado Chalbaud, doctor Raúl Leoni, doctor Gonzalo Barrios, Capitán Mario R. Vargas y doctor Edmundo Fernández. (Acta Constitutiva de la Junta Revolucionaria de Gobierno. Gaceta Oficial N° 21.841 de fecha 23 de octubre de 1945)

Con la constitución de la Junta Revolucionaria de Gobierno se iniciaba un régimen y una nueva etapa en la historia político-social de Venezuela. Esta Junta asumió inmediatamente el Poder Ejecutivo de la República y en un acuerdo aprobado por unanimidad resolvieron mantener la continuidad administrativa del país (Acta Constitutiva de la Junta Revolucionaria de Gobierno). Este gobierno provisional dirigió un comunicado escrito al país, que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 21.841 del 23 de octubre de 1945, en esta misiva los personeros del gobierno provisional manifestaban que su

misión inmediata era la de convocar al país a elecciones generales, mediante un sistema de sufragio universal, directo y secreto, con la finalidad de que todos los venezolanos sin distinción de sexo y mayores de 18 años pudiesen elegir a sus representantes y “darse la Constitución que anhelan y escoger el futuro Presidente de la República” (Primer Comunicado a la Nación de parte de la Junta Revolucionaria de Gobierno constituida como producto de la “Revolución de Octubre” de 1945).

De igual manera, el recién constituido gobierno provisional comunicó al país su intención de enjuiciar por peculado a todas aquellas personas que habían ocupado altos cargos en las administraciones anteriores, pues consideraban que ellos deberían explicar el origen de sus fortunas. Asimismo, informaron de la detención de los generales López Contreras y Medina Angarita y dieron garantías acerca de la seguridad personal de los reos. Al mes de su detención tanto López como Medina son expulsados del país

Los sucesos ocurridos entre el 18 y el 19 de octubre de 1945 cortan el lento transitar hacia la modernización política del Estado venezolano, pues, todos los errores y aciertos cometidos antes de 1945 no fueron sino el resultado normal de ese tiempo en que les tocó vivir. Lo que si hay que reconocer es que a diferencia de sus predecesores, una de las características del gobierno de Medina Angarita fue su total apego a la libertad de expresión, quizás su error fue no haber incorporado en la reforma constitucional el voto universal, directo y secreto.

CAPÍTULO IV

DEL TRIENIO A LA DICTADURA 1945-1958

En este capítulo se hizo un estudio de los acontecimientos políticos vividos en Venezuela durante el período 1945 – 1958 y sobre cual fue el efecto que la normativa legal de carácter nacional promulgada tuvo en la modernización de la Universidad venezolana.

Durante este período se producen avances y retrocesos en materia político legal que no sólo incidieron en la estructura del Estado, sino, también en la Universidad. Se establecen nuevas Constituciones y leyes, las cuales en un tiempo significaron un progreso y en otro una involución.

Fue este un período difícil y a la vez crítico en la vida de la Universidad venezolana, por lo que conociendo las leyes y decretos promulgados, se explican los cambios llevados a cabo dentro de las universidades.

4.1. Universidad y Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales: Contexto político social 1945 – 1948

Con el arribo al poder de la Junta Revolucionaria de Gobierno en octubre de 1945, hubo una aceleración del proceso de modernización

iniciado luego de la muerte del General Juan Vicente Gómez. La Junta renovó las esperanzas de muchos al prometer reformas institucionales que permitieran implantar el voto universal, directo y secreto, así como el saneamiento y profesionalización de la administración pública, incluyendo la reforma de las universidades. En respaldo a la Junta un grupo destacado de universitarios declaró en un manifiesto público la necesidad de que la universidad participara en el proceso de democratización del país, para lo cual era necesario dotarla de un nuevo estatuto universitario que garantizara su funcionamiento sobre bases sólidas y estables, menos expuesta a los vaivenes de la política. De esta manera los universitarios manifestaron su confianza en las promesas de la Junta de reconocer los derechos legítimos de la Universidad (Luque, 1999).

Una de las primeras acciones educativas a favor de los estudios universitarios, fue la promulgación del Decreto N° 92 de fecha 13 de diciembre de 1945, mediante el cual se sustituyeron los programas que cursaban los estudiantes del sexto año de Medicina en la Universidad Central de Venezuela (UCV) y en la Universidad de Los Andes (ULA), por un curso intensivo de 8 semanas, al término del cual se les confería el título de Doctores en Ciencias Médicas, con el compromiso de desarrollar sus servicios profesionales durante al menos un año, en los lugares y jurisdicciones que señalaría el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. En su artículo 3, este Decreto, establece que:

... los interesados podrán obtener el título de Doctores en Ciencias Médicas, sin cumplir el requisito de presentación de Tesis Doctoral exigida en el numeral 7° del artículo 94 de la Ley de Educación; pero, en cambio, estarán obligados a presentar ante la Facultad de Medicina, al cumplir el tiempo de servicio ... un informe con sus respectivas conclusiones, acerca de las condiciones médico-sociales y sanitarias de la región o regiones

en las cuales les corresponda actuar, ajustándose a los lineamientos generales que al efecto señale la citada facultad. (Decreto N° 92, 1945).

Entre los considerandos se encuentra la "... evidente urgencia de intensificar los servicios sanitarios y asistenciales en el territorio de la República; y los estudiantes (...) se han comprometido a desarrollar actividades, por tiempo determinado en el medio rural" (Decreto N° 92, 1945). Con este Decreto el gobierno atendía la difícil situación sanitaria y asistencial del país en esos momentos, a fin de mejorar las condiciones de salud de la población. La implementación de este Decreto obedecía a una campaña de saneamiento ambiental, con la cual se logró erradicar el paludismo en todo el país (Mandato, 1998).

A comienzos del año 1946, durante el mes de enero, el Vicerrector de la Universidad Central de Venezuela, como vocero del Consejo Universitario propuso una serie de medidas que incluían las modificaciones legales y reglamentarias que consideraban pertinentes, así como la dotación de la planta física, proyecto que había sido iniciado durante el régimen de Medina. La propuesta incluía también la incorporación de las facultades e institutos que estuvieran funcionando fuera de la Universidad y la creación de nuevas instituciones (Texera, 2010).

En esta época se forman dos nuevos partidos: en 1945 Unión Republicana Democrática URD de tendencia centro izquierdista (liderado por Jóvito Villalba) y en 1946 el Comité Político Electoral Independiente COPEI, de tendencia social cristiana (liderado por Rafael Caldera). A pesar de la apertura democrática del gobierno, hubo un hecho que ocasionó una gran conmoción en el país, la promulgación del Decreto N° 321 en mayo de 1946, sobre Calificación y Exámenes en Educación Primaria, Secundaria y Normal (Gaceta Oficial N° 178. Extraordinario). Aún cuando el Decreto no fue bien

recibido por la Iglesia Católica venezolana, el Colegio de Profesores de Venezuela y la Federación Venezolana de Maestros aplaudieron la medida, considerándola como un paso positivo para la reforma integral de la enseñanza, alegando que el mismo contribuía a la profesionalización de la enseñanza y establecía un control racional de la educación por parte del Estado. Por su parte, los educadores que trabajaban en escuelas privadas, las cuales en su mayoría estaban regentadas por congregaciones religiosas, protestaban argumentando que el Decreto colocaba a los colegios privados en manifiesta e injusta inferioridad respecto de los oficiales (Velásquez y otros, 1993).

La Venezuela de ese momento es sacudida por manifestaciones y contra manifestaciones tanto estudiantiles como políticas, los que manifestaban en contra del Decreto gritaban la consigna de: “Todos somos venezolanos” y la consigna de los que respaldaban la medida era: “Ni un paso atrás” (Velásquez y otros, 1993: 82). Con la acentuación del carácter político de los sucesos, la Junta deroga el Decreto y el Dr. Humberto García Arocha, renuncia al cargo Ministro de Educación Nacional y es sustituido por el Dr. Antonio Anzola Carrillo. La promulgación del 321 abrió el enfrentamiento entre el Gobierno y la Iglesia, el cual se fue agudizando a lo largo de 1946, haciendo imposible cualquier tipo de acercamiento. Para la Iglesia, el Estado docente como fundamentación filosófica del Decreto, amenazaba la democracia y la propia existencia de los católicos. (Velásquez y otros, 1993; Camejo, 2001). Asimismo, este conflicto obliga a la Iglesia a un proceso de modernización y a un cambio de estrategia para lograr sus objetivos, pues, “ya no será exclusivamente a través de la educación, sino inclusive llegará a utilizar, en lo político, a la Democracia Cristiana, a través del partido COPEI (Mandato, 1998: 50).

En medio de esta inestabilidad política, donde la oposición al nuevo gobierno se concentra en Caracas y en Los Andes, se produce una intentona golpista nacida en el Cuartel de Caballería Ambrosio Plaza, el 16 de septiembre de 1946, de la cual salió airoso la Junta de Gobierno (Velásquez y otros, 1993). Estos sucesos no impidieron el trabajo de la comisión presidida por Rafael Pizani acerca del proyecto de Estatuto, como tampoco que en Junio de ese mismo año se promulgara el Decreto N° 334 mediante el cual se establece la reapertura de La Universidad del Zulia y se autoriza el funcionamiento de tres facultades: Ciencias Médicas, Ciencias Físicas y Matemáticas y Derecho (Gaceta Oficial N° 22.035).

En asociación con todas las acciones en materia de transformación de la universidad venezolana por parte de la Junta de Gobierno, también era considerada la situación de los institutos docentes y escuelas que habían sido fundados fuera del ámbito de la UCV, como adscripciones o dependencias de organismos ministeriales, por parte de la comisión responsable de la redacción del Estatuto. Al respecto señalaba que:

No se comprende desde el punto de vista universitario legítimo, cómo en Venezuela funcionan Institutos de investigación científica, de carácter oficial desvinculados de sus universidades; ni cómo el que estudios superiores que conducen a títulos universitarios como son los de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria, se desenvuelvan o realicen a espaldas de la universidad, como simples dependencias administrativas del Ministerio de Agricultura y Cría. La Comisión considera, sin eufemismos, que tal situación debe ser radicalmente liquidada. (Fernández Heres, 1981: 174).

Cabe destacar, que estas instituciones se fueron creando al margen de la Universidad desde 1936 y su integración a la UCV, contribuyó a impulsar la renovación de la universidad, por cuanto respondían a una concepción

pedagógica moderna con laboratorios y bibliotecas bien dotados y con personal dedicado en forma integral. (Texera, 2004). Finalizado el trabajo de la Comisión, el 28 de septiembre de 1946 es decretado por la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (Decreto N° 408. Gaceta Oficial N° 22.123).

En este sentido, el Ministro de Educación en las Memorias presentadas en 1947, correspondientes a las actuaciones de ese Despacho desde el 1 de enero de 1945 hasta el 31 de diciembre de 1946, expone lo siguiente:

... vieja aspiración que desde los comienzos del Siglo XX ha buscado en América su propia ley. Renovación universitaria se pedía, después de la primera guerra mundial (...). Bajo el imperio de este propósito ha hecho nacer la Junta Revolucionaria de Gobierno el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (Ministerio de Educación, 1947:XII-XIII)

Con la promulgación de este Estatuto se le da un perfil más firme a la transformación universitaria. La idea era que la universidad debía tomar un nuevo rumbo donde la orientación profesionalista tradicional diera también lugar al desarrollo de las ciencias y las humanidades, esta no fue una idea del momento, sin embargo no se había llegado a plantear en firme, sino hasta ese momento.

No cabe duda, que el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales es una de las iniciativas que daba mayor empuje a la reforma de la educación universitaria iniciada desde fines de los años treinta, entre sus considerandos expone que las Universidades adolecen de notables deficiencias desde el punto de vista de su orientación y funcionamiento, que en contadas ocasiones han sido denunciadas de manera insistente por profesores y estudiantes, que tanto las Autoridades educacionales como las distintas Facultades han realizado la demanda de reformas al régimen

docente y administrativo de las Universidades, entonces, atendiendo a estas peticiones dicta el Estatuto. En líneas generales, establece la gratuidad de las Universidades, la finalidad de la educación universitaria y los organismos a través de los cuales la Universidad ejercerá estas funciones. En el párrafo Único del artículo 1º, dispone que:

Las Universidades, en sus institutos, establecimientos y organismos anexos, prestarán atención preferente a los problemas nacionales; y estarán orientadas en el estudio, la enseñanza y la difusión de todas las corrientes del pensamiento, por un definido criterio de democracia y justicia social. (Decreto N° 408)

Con lo antes citado, queda claro que las universidades debían atender preponderantemente a las necesidades del país, preparar a nuestros jóvenes para la vida productiva, pero con una orientación abierta a la diversidad de corrientes del pensamiento, con respeto y tolerancia, y con un claro y definido criterio de participación e igualdad. De igual manera, establece la uniformidad y el criterio de lo relativo y flexible de la función universitaria, pues dispone en su artículo 2º que “la función universitaria es una en toda la Nación”, por supuesto atendiendo a las disponibilidades de cada Universidad y de acuerdo con las necesidades de cada región (Decreto N° 408). Se destaca, en estos artículos la tesis del Humanismo Democrático, cuando se postula que la educación universitaria deberá atender de manera preferente a los problemas del país, a los problemas de la mayoría, además de atender a la diversidad y a los ideales colectivos, se hace énfasis en que la formación para interpretar y entender la realidad que lo rodea

Igualmente establece que:

Artículo 3°.- Para mantener la unidad pedagógica, cultural y científica de las Universidades Nacionales funcionará un Consejo Nacional de Universidades que estará constituido por un delegado de los profesores y un delegado de los estudiantes de cada Universidad, elegido por votación directa y secreta de los sectores respectivos; por los Rectores de las Universidades y por el Ministro de Educación Nacional, quien lo preside.

Parágrafo Único.- La organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Universidades serán pautados en el reglamento especial elaborado por el Poder Ejecutivo (Decreto 408)

En este sentido, se constata la tesis del Estado Docente, pues el Ejecutivo ejercería a través de este Consejo que estaba presidido por el Ministro de Educación Nacional, la revisión y supervisión de todas las actividades universitarias, aún cuando en su composición consagraba un carácter más democrático en cuanto a la representatividad de profesores y estudiantes, la Junta se reservó el nombramiento y remoción de las máximas autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrector y Secretario), como una forma de asegurar las reformas planeadas. Al respecto, Caballero (1974: 74) expresa que:

Al promulgar la autonomía universitaria, entendía el gobierno, de todas formas, reservarse una parcela de ella, que consideraba necesaria para tener en sus manos la dirección general de la educación del país: “al dar independencia el Estado a la educación universitaria, espera fructíferas labores para su nueva etapa institucional, sin que se pierda el entronque que desde hace muchos años existe entre él y las Universidades de la Nación. No desaparecen, (...), las funciones de previsión y vigilancia que incumben al Ministerio de Educación Nacional ya que las grandes etapas de la educación tienen que soldarse y vivir armoniosamente” (Caballero, 1974: 74)

Así el proyecto educativo que se institucionaliza en 1945, y que venía siendo discutido desde 1936, pretendía “estructurar la educación nacional desde el kindergarten hasta la Universidad” (Luque, 1981:117). Es decir, en un todo estructurado de manera orgánica y armoniosa, donde la función de las universidades es una en toda la nación.

La autonomía consagrada en el Estatuto se relaciona con el otorgamiento de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo cual se considera limitada. El patrimonio es distinto e independiente del Fisco Nacional y se postula que los bienes y rentas de las universidades no están sujetos al Régimen de Bienes Nacionales, así como, sus ingresos y erogaciones no estarán sometidos al régimen del Presupuesto Nacional. Asimismo, gozarán de las prerrogativas que acuerda la Ley de Hacienda Pública al Fisco Nacional para la administración de su patrimonio. Pero, establece que el control de los mismos se hará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y los Reglamentos respectivos. Y dispone que aquellos funcionarios y empleados que manejen fondos, estén sujetos a las prescripciones de la Ley Orgánica de Hacienda Nacional. Asimismo, el artículo 7° prevé todo lo relacionado con el presupuesto universitario, por lo que las Universidades dependen financieramente del presupuesto público.

Referente a la organización de las universidades, esta aparece en el Título II del Estatuto, el cual contiene diez secciones referidas a: Consejo Universitario, Designados Ejecutivos, de las Facultades y Asambleas de Facultades, de los Consejos de Facultades, de los Decanos, de los Profesores, de los Alumnos Universitarios, de los Egresados, de las Incompatibilidades, del Personal Administrativo. Con respecto, a las disposiciones relativas al Consejo Universitario, en el articulado correspondiente se establece que es la máxima autoridad en cada Universidad. De igual modo, se indica que estará conformado por el Rector,

el Vicerrector, el Secretario, los Decanos, tres delegados estudiantiles y dos representantes de los egresados. Asimismo, se le atribuyen funciones relacionadas con la dirección, coordinación y vigilancia de todas las actividades universitarias.

Es importante destacar, la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 15, en la cual se dispone que al Consejo Universitario le corresponde:

Crear, modificar y suprimir facultades, escuelas e institutos universitarios, dictar el Reglamento interno de la Universidad y aprobar los Reglamentos de las facultades, institutos, escuelas y demás establecimientos de su dependencia. (Decreto N° 408)

La inclusión de esta atribución en el Estatuto, es un paso significativo en lo que se refiere a organización de la Universidad. En primer lugar, por ser la primera vez aparece en una Ley para regular las funciones universitarias y en segundo lugar, porque esta atribución estaba en manos del Ejecutivo al cual el Consejo Universitario debía consultar la conveniencia o no de crear nuevas escuelas universitarias.

Las universidades de acuerdo con el Estatuto estarán constituidas por unidades funcionales denominadas Facultades, el gobierno será ejercido por la Asamblea de Facultad, por el Consejo de Facultad y por el Decano. En relación con la elección del Decano, esta se hará cada tres años, en la segunda quincena del mes de julio, el quórum será de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea. La elección será por votación directa y secreta y por mayoría absoluta de los asistentes a la asamblea (Decreto N° 408).

Como se expresó en párrafos anteriores, el Rector, Vicerrector y Secretario de la Universidad son de libre remoción y nombramiento por el

Ejecutivo. En el artículo 16, se establece que deben ser venezolanos, poseer títulos universitarios, credenciales profesionales o científicas y haber ejercido con idoneidad la docencia (Decreto N° 408).

Respecto a la docencia universitaria, se dispone que los profesores ordinarios sean nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta de la Facultad previo concurso de antecedentes o de oposición, por un lapso de cinco años. Después de dos designaciones consecutivas los profesores a tiempo completo quedarán como titulares permanentes de las cátedras respectivas. De igual manera, se establece que los profesores son responsables de la elaboración de los programas de las asignaturas y deberán someterlos para su aprobación a las Facultades, pero conservan independencia en la exposición de opiniones o doctrinas acerca de la materia que enseñan, además de la responsabilidad inmediata de la enseñanza que imparte, así como de la extensión, duración y evaluación de los programas (Decreto N° 408, Artículo 39). De igual manera, aparte de los profesores ordinarios, se establece otra tipología, a saber: Profesores extraordinarios; Docentes libres; Profesores por contrato; Profesores interinos y Profesores honorarios. Tanto los Profesores extraordinarios como los docentes libres, son nombrados o designados por el Rector con la opinión favorable del Consejo Universitario y debían poseer títulos y estudios calificados en la especialidad que aspiraba a enseñar, así como las condiciones morales que los hicieran acreedores de tal función. Los Profesores contratados formaban parte integrante de la Facultad y eran designados por contrato, los Profesores interinos, eran designados por el Rector a proposición del Decano y se designaban en aquellos casos en que los profesores eran insuficientes para desempeñar las cátedras que debía tener cada asignatura. Los Profesores honorarios, eran aquellos que al cesar sus actividades docentes y en virtud de los méritos y del servicio prestado a la Educación Pública, el

Consejo Universitario los consideraba merecedores de este título, tenían voz y voto en la Facultad respectiva.

El Estatuto concedía un lugar significativo a la actividad científica, al establecer institutos en los cuales la investigación pudiera ser realizada sin limitaciones de utilidad práctica. En las disposiciones transitorias, se establece que en la Universidad Central de Venezuela (UCV) funcionarán nueve Facultades: Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas y Sociales, Ciencias Físicas y Matemáticas, Ciencias Médicas, Farmacia y Química, Medicina Veterinaria, Agronomía y Odontología. En la Universidad de Los Andes (ULA), funcionarán cuatro Facultades: Derecho, Ciencias Médicas, Ciencias Físicas y Matemáticas, Farmacia y Química y Odontología. En la Universidad del Zulia (LUZ), funcionarán sólo tres facultades: Ciencias Médicas, Derecho y Ciencias Físicas y Matemáticas.

De igual modo, se adscriben a las distintas Facultades de la UCV el Seminario de Filosofía, los Seminarios de Derecho, la Escuela de Administración Comercial y Hacienda Pública, los Seminarios de Ciencias Económicas y Sociales, los Institutos de Medicina Experimental y Cirugía Experimental. En cuanto a las Facultades de Agronomía y de Medicina Veterinaria, queda dispuesto que las mismas se regirán por un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Universitario de acuerdo con el Instituto Nacional de Agricultura (Decreto N° 408).

Si bien es cierto, que el Estatuto trata de recoger los anhelos de los sectores docentes y estudiantiles, ya que la Comisión redactora estuvo integrada por docentes universitarios y por primera vez se tomó en cuenta al estudiantado, en la persona del Bachiller Alejandro Osorio, para el estudio y formulación de propuestas en cuestiones ligadas a la administración y gobierno de las universidades, no todas las propuestas contenidas en el proyecto, fueron atendidas en el Decreto final, ejemplo de ello, es la

comunicación que dirige la Comisión al Rector de la UCV, en ella se decía lo siguiente:

Estimamos que uno de los inconvenientes más ciertos con que ha tropezado la formación de una conciencia universitaria en el país (...), es haberla considerado y tratado, desde fines del siglo XIX, como un simple apéndice del Ministerio de Educación Nacional. Porque en tales condiciones no habrá problema universitario que no adquiriera inmediatamente el carácter de una cuestión política (Márquez, 2003:6).

Es notorio y visible en lo antes citado, que la preocupación de la Comisión era separar a las universidades del control y supervisión del Ministerio de Educación, puesto que, la misma era considerada como una dependencia más de este Despacho, pues era una potestad del Ejecutivo el nombramiento y remoción de las Autoridades y Profesores, así como normar todo lo relacionado con la enseñanza. Esta situación generaba que todo aquello que se intentase para mejorar o cambiar el quehacer en la Universidad, si no era bien visto por el gobierno, se consideraba como un acto político en contra de él y acarreaba la destitución de los profesores involucrados y en algunos casos de las Autoridades.

Siguiendo en este mismo orden de ideas, manifestaba la Comisión en su misiva que:

En nuestro concepto, si se quiere intentar seriamente una reforma a fondo de las universidades nacionales, es necesario comenzar por independizarlas de esas influencias que desnaturalizan su misión y sentido. (Márquez, 2003:6)

Con lo cual se ratifica que uno de los deseos de la Comisión redactora era la liberación de la Universidad del contexto político del Gobierno, esto no fue así, primero porque las Autoridades de la Universidad eran designados

del Ejecutivo, como ya se señaló anteriormente, y en segundo lugar por la promulgación del Decreto 558, mediante el cual se dicta el Reglamento del Consejo Nacional de Universidades (CNU), y entre sus atribuciones se destacan: Sobre la base de los proyectos presentados por las respectivas Autoridades, i) promulgar el presupuesto de gastos de las Universidades Nacionales y el del propio Consejo; ii) suministrar a las Universidades normas de política universitaria, con la finalidad de mantener la unidad pedagógica y científica de las universidades; iii) coordinar que los postulados de justicia social y democracia que reconoce el Estado con los principios del pensamiento moderno se vinculen con la enseñanza universitaria; iv) fomentar en las universidades nacionales técnicas propias del trabajo universitario; v) propiciar la transformación de la universidad en función de los intereses nacionales; vi) establecer mecanismos para que las universidades estén al servicio de todas las clases sociales, siempre y cuando aquellos que deseen ingresar a ellas cumplan con aquellos requisitos considerados esenciales; vii) constituir la supervisión universitaria; viii) organizar el sistema de actualización y perfeccionamiento del profesor universitario; ix) proponer al Ejecutivo las reformas a las universidades que estimase convenientes por intermedio del Ministerio de Educación Nacional; x) decidir acerca de los problemas entre los Rectores y el Consejo Universitario, entre otras (Decreto N° 558).

Por lo que se puede apreciar no sólo el Estatuto normaba sobre las actividades universitarias, también el CNU tenía atribuciones en el quehacer normal de estas instituciones, por lo que, podemos considerarlo como un organismo supra-universitario, pues era la instancia en la que se estudiaban y se resolvían todos aquellos asuntos considerados más complejos y que por su carácter no podían ser resueltos por las propias universidades. Aún cuando estas regulaciones no recogieron fielmente el sentir de los actores

universitarios, el Estatuto representa un avance si se compara con las disposiciones legales que regían antes de su promulgación.

4.1.1. La Constitución de 1947: Tiempos de cambio de Venezuela

Pero el trabajo de la Junta de Gobierno, no sólo fue en el plano educativo, sino también en lo social y político, pues tendrá lugar el despertar de la conciencia política nacional inaugurándose una política social donde se afirman los valores culturales y la modernización. El 27 de Octubre de 1946 tienen lugar elecciones libres donde se permite la participación de todos los habitantes mayores de 18 años para integrar una Asamblea Constituyente, “con la participación por primera vez del voto femenino” (Brewer, 2008: 219) . El pueblo acudió masivamente al llamado, “la abstención fue insignificante y la jornada ejemplar por el orden y la responsabilidad cívica” (Velásquez y otros, 1993: 83). En estas elecciones Acción Democrática obtuvo el 78,43%; Copei el 13,22%; URD el 4,26% y el PCV el 3,62%, de un universo de 1.621.687 electores (Velásquez, 1993). La nueva Asamblea se instaló el 17 de diciembre de 1946, presidida por Andrés Eloy Blanco, a fin de redactar el nuevo texto constitucional.

La nueva Constitución es sancionada el 5 de julio de 1947, reconocida como una de la más democrática de Venezuela, a causa de su amplitud en la consideración de los derechos sociales y políticos. En este sentido, Brewer, 2008: 220) explica que:

... indudablemente que tuvo un carácter revolucionario, no sólo en cuanto a técnica y expresión, sino en cuanto al contenido, pues desarrolló ampliamente los derechos sociales, limitó los derechos económicos y estableció el derecho al sufragio universal, directo y

secreto, con lo cual se inició la democracia representativa en Venezuela.

Aún cuando su vigencia fue de poco más de un año y muchas de sus disposiciones no se llegaron a aplicar, representó un cambio con respecto a los anteriores textos constitucionales, con relación a la forma y fondo. Este texto contenía una Declaración preliminar en la cual se encontraban los principios fundamentales del Estado venezolano y el número de artículos fue el doble que en las anteriores (Brewer, 2008). En conjunto todos los artículos definen al Estado venezolano como un Estado Social, ya no es un simple espectador o árbitro del proceso social, sino, un actor clave porque interviene activamente “ya sea asumiendo directamente obligaciones (...) o garantizando el cumplimiento de las normas constitucionales (Mandato, 1998: 50). Esto se evidencia, en el articulado correspondiente a la educación, en el cual aparece: la libertad de enseñanza, pero bajo la supervisión y vigilancia del Estado; la atribución exclusiva en la formación del profesorado y el magisterio nacional; el estímulo a la iniciativa privada, siempre y cuando esté de acuerdo con los principios constitucionales; la gratuidad de la educación en todos sus ciclos y el compromiso del Estado para facilitar a los ciudadanos que carezcan de recursos los medios para que cumplan con esta obligación y prosigan sus estudios.

Entonces, cabe señalar, que durante estos tres años se constituyó una verdadera reforma desde el punto de vista legal del sistema educativo en Venezuela. De hecho, “en lo educativo, en este período breve de tres años se establece la plataforma legal y la infraestructura general para la modernización de la educación” (Albornoz, 1986: 132).

En Diciembre de 1947 y apoyado por Acción Democrática es masivamente electo Rómulo Gallegos como Presidente de la República, asume en febrero de 1948. El 29 de abril cuando presenta su mensaje ante

el Parlamento es cuando realmente Gallegos define su pensamiento político al señalar la libertad política existente en Venezuela y al declarar enfáticamente su postura frente al comunismo expresó: “No compartimos la ideología comunista, no tenemos por qué compartir la suerte que a ella le puede estar reservada” (Velásquez y otros, 1993: 91). Pero, aclara que no serán perseguidos por su gobierno, siempre y cuando actúen dentro de la Ley. El gobierno comienza con una serie de presiones que ya se habían iniciado desde la instalación de la Junta, pero, que habían sido anuladas o contrarestadas hábilmente por Rómulo Betancourt. A las presiones del sector militar descontento se suman las del sector económico, la aparición de la clase media, la incorporación de los campesinos a las luchas gremiales, sindicales y políticas y finalmente la agitación estudiantil surgida en mayo debido a la decisión de las Autoridades universitarias de expulsar a todos aquellos estudiantes que utilicen la violencia para reclamar el “aceleramiento del proceso de reforma” (Velásquez y otros, 1993: 94). Estas manifestaciones estudiantiles se fueron agudizando y en respuesta a ellas, el Consejo Universitario determina el cierre de la UCV hasta el mes de septiembre, pero es durante el mes de junio cuando se produce otra manifestación, que determinó la renuncia del Rector y del Vice-Rector y el cese de la huelga estudiantil. Estas manifestaciones fueron esgrimidas por la oposición para desacreditar al recién instalado gobierno.

En medio de constantes protestas e intrigas, el gobierno llega a octubre y se realiza un acto multitudinario en la Plaza O’Leary, el pueblo quiere escuchar a sus líderes, a esta concentración acude el Presidente y comienza un discurso que se fue transformando en “una declaración fundamental reveladora de conflictos del momento” (Velásquez y otros, 1993: 95). El Presidente Gallegos trata de aclarar y justificar las intrigas que han surgido durante su corto período de mandato, aclaró que no había ningún conflicto

entre su persona y Rómulo Betancourt y que los famosos pliegos militares, no eran sino parte de la intriga fabricada contra su gobierno. Afirmó que las Fuerzas Armadas eran leales a las instituciones que el pueblo se ha dado (Velásquez y otros, 1993). A pesar de todas estas palabras, de todos los discursos y aclaratorias el gobierno es derrocado por una asonada militar el 24 de noviembre de 1948. La nueva Junta de Gobierno estaría presidida por Delgado Chalbaud, quien se desempeñaba como Ministro de la Defensa en el gobierno de Gallegos.

4.2. Universidad y Autoritarismo: Aspectos relevantes en la década de 1948 – 1958.

Con la finalidad de no obviar aspectos relevantes de esta década, la hemos dividido en tres etapas: la primera se inicia con la Junta Militar de Gobierno, conformada por Carlos Delgado Chalbaud, Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Páez, quienes gobernaron hasta el 13 de noviembre de 1950, fecha en la que fue asesinado Delgado Chalbaud. La segunda etapa le corresponde a la Junta de Gobierno, encabezada por el Doctor Germán Suárez Flamerich, quien permanece en el gobierno hasta diciembre de 1952 y la tercera etapa le corresponde a Marcos Pérez Jiménez, quién toma el poder a la fuerza al desconocer los resultados electorales de diciembre de 1952, en lo que salió favorecido Jóvito Villalba (Velásquez y otros, 1993).

La llegada al poder de la Junta militar, respondió entre otras cosas a contradicciones internas entre los integrantes del bloque dominante que se

impuso a partir del 18 de octubre de 1945, cuando en Venezuela se dio fin a la llamada hegemonía andina. Lo cual queda ratificado en el mensaje que escribe Rómulo Gallegos a los venezolanos, días antes de partir al exilio y en él que reconoce que “el proceso que acaba de culminar comenzó desde la misma noche del 19 de octubre de 1945, cuando se organizó la Junta Revolucionaria de Gobierno con mayoría de hombres de Acción Democrática” (Velásquez y otros, 1993: 102).

En este sentido, las Fuerzas Armadas tomaron el poder llevadas quizás por esa herencia o tradición de larga data en nuestro país, de intervencionismo político, pero, también por el reconocimiento de los errores cometidos por la dirigencia del Partido Acción Democrática (AD), atribuibles a la poca experiencia y duración del régimen democrático y a los continuos altercados entre las diversas fuerzas políticas, lo que fue visto por los militares y otros sectores de la vida nacional como demagogia y agitación inútiles y sólo estorbaban la buena marcha del país (López, 1986).

De hecho, al asumir la Presidencia de la Junta, Delgado Chalbaud, tuvo el agrado de notar que los respaldos se iniciaron en seguida, pues los principales líderes de la oposición le dieron su apoyo, tal fue el caso de Jóvito Villalba y Rafael Caldera, quienes fueron al Palacio de Miraflores a presentar sus saludos y expresar su respaldo al nuevo gobierno. Los integrantes del Partido Comunista se mantuvieron a la expectativa, los representantes de la Iglesia, del sector empresarial y ciertos sectores de la sociedad civil organizada saludaron a los gobernantes y prefirieron mantenerse a la espera del resultado de los acontecimientos. Contrario a este proceder, los jesuitas a través de la revista *Sic*, manifestaron de manera abierta su alegría, tal vez recordando los ingratos sucesos a propósito del Decreto N° 321. (Alarico, 2007b).

En este contexto, el nuevo Presidente no realizó ningún manifiesto público, sino hasta el 26 de noviembre, cuando en una alocución difundida por medios radiales expresó:

La Junta Militar quiere dejar categórica constancia de que este movimiento no se orienta de ninguna manera hacia la instauración de una dictadura militar, ni abierta, ni solapada, a fin de exigir al pueblo que no se deje engañar por quienes pretendan propagar lo contrario (Velásquez y otros, 1993: 100; Alarico, 2007b: 76)

Con este discurso, Delgado daba muestras de su intención de no perpetuarse en el gobierno, además, añadió que todos los venezolanos deben tener confianza en que se realizará una consulta electoral, a la cual podrán concurrir todos los ciudadanos en igualdad de condiciones (Velásquez y otros, 1993). Este deseo no era compartido por los otros militares golpistas. Su distanciamiento con Pérez Jiménez se va acrecentando a medida que se debaten las opciones para institucionalizar el nuevo régimen.

Por otra parte, sólo dos semanas después del derrocamiento del gobierno de Rómulo Gallegos, La Junta Militar disolvió mediante un decreto al partido AD y ordenó la clausura de El País, órgano de prensa utilizado por el partido para divulgar noticias. A pesar de la puesta en marcha de ciertas medidas de opresión, en la alocución del Presidente de la Junta Militar el 1° de enero, manifestaba su satisfacción por el comportamiento sereno del pueblo, por la normalidad con la que se desarrollaban las actividades, por el gran sentido de responsabilidad social con los que los ciudadanos se han dedicado al quehacer ordinario, de igual modo, agregaba que este comportamiento del pueblo exigía del Gobierno el cumplimiento de su deber fundamental “el deber de ser transitorio, de ser realmente provisional, de constituir sinceramente un paréntesis de sosiego, un alto a la carrera

desatada por los caminos de la división y del odio fratricidas” (Alocución de Delgado Chalbaud, 1949). En este discurso, el Presidente de la Junta Militar hacía un llamado a todos los venezolanos para que seleccionaran sus mejores energías para coadyuvar con la Institución Armada en la construcción de la convivencia pacífica, por hacer de Venezuela la Patria donde quepamos todos de manera pacífica y cordial.

En otro orden de ideas, en la misma Gaceta Oficial donde se publicó la Alocución del 1° de enero, del Teniente Coronel Carlos Delgado Chalbaud, se publicó el Decreto N° 25, por el cual se dispone que las Universidades Nacionales y los Institutos adscritos a éstas se regirán por el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales de 1946. Entre los considerandos del Decreto, se destaca la necesidad perentoria de un ordenamiento legal para atender las actividades administrativas y docentes en virtud de la próxima reapertura de clases, que las universidades carecen de reglamentación propia que les permita el reinicio de clases y por último que el Estatuto expresa el concepto de autonomía docente y administrativa con el que progresivamente se han de dotar a las universidades (Decreto N° 25). Se evidencia con esta disposición legal, que el Presidente de la Junta Militar, realmente estaba convencido del carácter provisional del gobierno.

Por otra parte, en enero de 1949 al iniciarse las clases universitarias, un grupo de jóvenes pertenecientes a AD intentó paralizar las clases, pero la Federación de Centros, representada por todos los presidentes de los centros de estudiantes de las distintas Facultades, emitió un comunicado donde manifestaban su desacuerdo con estos disturbios y manifestaban su simpatía con el nuevo gobierno. Este fue el inicio para que se suscitarán otras manifestaciones de corte político, pues el 23 de febrero los integrantes de la Federación Sindical de Trabajadores Petroleros presentaron un pliego de solicitudes a la Junta, en el cual solicitaban la liberación de los fondos

sindicales congelados, la libertad de los dirigentes sindicales detenidos, en virtud de que no hubo respuesta gubernamental, se convocó a una huelga general, a la cual se sumaron los trabajadores de las industrias gráficas, cemento, licores, cervecería, calzados y laboratorios. El cese fue ordenado por los líderes locales y Delgado Chalbaud procedió a emitir un Decreto para ilegalizar a la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). A consecuencia de esta crisis, muchos dirigentes de AD fueron expulsados, otros detenidos y enviados prisioneros a las colonias de El Dorado (Alarico, 2007b).

Los acontecimientos suscitados en la UCV, así como el llamado a la huelga, complicaron la situación política del régimen, tanto, que en abril de 1950, el gobierno suspende Tribuna Popular órgano de prensa del Partido Comunista y un mes más tarde, lo declara disuelto el partido. Sin embargo, una buena noticia para todos los venezolanos se dio en noviembre, con la instalación de la Comisión encargada de redactar el Estatuto Electoral, la cual estaba presidida por Vicente Grisanti y conformada por Jóvito Villalba y Rafael Caldera entre otros (Velásquez y otros, 1993; Alarico, 2007b).

A pesar de la promesa de elecciones por parte de la Junta Militar, el año de 1950 se caracterizó nuevamente por una huelga de los trabajadores petroleros, la cual fue reprimida por el Ejército, que se encargó de tomar los campos petroleros, se entronizó la censura a la prensa y se suspendieron las actividades escolares en los planteles de secundaria mientras duró la huelga. Aún con este panorama, en mayo de 1950 se aprobó el nuevo Estatuto Electoral y a pesar del malestar ocasionado por la represión durante la huelga, el país volvió a la calma. Sin embargo, nuestra economía se vio resentida por estos sucesos y la producción petrolera disminuyó en un 25% (Salcedo, Herrera y Losada, 1978; Alarico, 2007b).

Luego de la aprobación del Estatuto Electoral, comienza la discusión sobre el acuerdo para convocar a elecciones, disolver la Junta Militar y entregarle la Presidencia a un candidato de entendimiento entre los partidos políticos y las Fuerzas Armadas. Las circunstancias no le permitieron a Delgado Chalbaud convocar a elecciones, pues el General Simón Urbina, lo secuestró el 13 de noviembre de 1950, y durante un momento de confusión el Presidente de la Junta fue asesinado al llegar a la Quinta Maritza en la urbanización Las Mercedes de Caracas, propiedad de Antonio Aranguren, un viejo amigo de su padre, y quien aparentemente, se encontraba involucrado en el hecho. Las circunstancias que han rodeado la muerte de Delgado Chalbaud han suscitado numerosas interpretaciones. Para muchos Pérez Jiménez estuvo involucrado en el magnicidio (Velásquez y otros, 1993; Alarico, 2007b).

La muerte del Presidente de la Junta Militar causó una gran conmoción en el país, fue la primera y única vez que se comete un magnicidio en Venezuela, pero después de algún tiempo las cosas volvieron a la normalidad y el país continuo su marcha, la vida para el resto de los venezolanos tenía que continuar. En el plano político, había que nombrar al sucesor o sustituto de Delgado Chalbaud en la Presidencia, los militares preferían que Pérez Jiménez asumiera el mando, pero, éste se negó debido a todas las suspicacias que se habían generado alrededor de la muerte de Delgado Chalbaud y propuso se buscara a un civil. En un primer momento, llamaron al Dr. Gabaldón, científico de prestigio, que se había ganado el aprecio y la admiración del pueblo debido a su lucha contra el paludismo, pero durante su entrevista con los miembros del Alto Mando, cometió el error de proponer nombres para conformar el nuevo gabinete. No entendió Gabaldón, que la solicitud no era para que ocupara la presidencia al estilo de Victorino Márquez Bustillos, no se requería a una persona como gobernante

sino un títere del Alto Mando. Descartada esta candidatura, se propuso el nombre de Germán Suárez Flamerich, quien para ese momento se encontraba como Embajador en el Perú, además se había desempeñado como Consultor Jurídico de la Junta Militar (Alarico, 2007b).

Al aceptar Suárez Flamerich el nombramiento, la Junta cambió de nombre y el acta constitutiva del Gobierno Provisional del 24 de noviembre fue modificada para quitarle el carácter de militar, ahora se apellida de Gobierno (Velásquez y otros, 1993). En este nuevo gobierno, hubo cambios en el Consejo de Ministros y salieron Augusto Mijares, Amenodoro Rangel Lemus y Antonio Martín Araujo, titulares de Educación, Agricultura y Cría y Sanidad y Asistencia Social respectivamente. Sumado a estos acontecimientos, se aplicó a fines del mes de noviembre el VIII Censo General de Población, el cual reveló que el total de la población era de 5.034.838 habitantes de los cuales 2.709.344 eran población urbana, lo que representaba un 54% de la población y la población rural era de 2.325.494 habitantes (Bolívar, 2008).

Para Bolívar (2008: 195), este “podría considerarse como el primer censo moderno de Venezuela”, pues a pesar de las detenciones, torturas, represión, suspensión de garantías, de la negación de los derechos ciudadanos, por primera vez, el Estado venezolano, asume un proceso censal como un asunto de Estado. Pero los resultados censales también mostraban otra realidad, del total de la población censada el 49% era analfabeta y un 20% residía en Caracas, sin embargo, sólo se hablaba del desarrollo de la infraestructura industrial del país. La educación, que desde la transición había recibido trato preferente, comienza a ser vista como un foco generador de conflictos, lo cual motivó la persecución contra el gremio docente, contra los estudiantes y profesores universitarios de ese entonces, adictos a los principios de oposición cívica. En diciembre de este mismo año,

se anuncia la construcción de la industria siderúrgica en la confluencia de los ríos Orinoco y Caroní, en el Estado Bolívar, la creación del Ministerio de Minas e Hidrocarburos y la restitución de las garantías constitucionales (Salcedo, Herrera y Losada, 1978; Alarico, 2007b).

A comienzos de 1951 el gobierno alcanzó un acuerdo con los partidos políticos, a excepción de AD y el Partido Comunista que habían sido ilegalizados y como consecuencia de ello, promulgó el Estatuto Electoral, anunciando que la convocatoria para el Congreso Constituyente se haría en 1952 (Velásquez y otros, 1993).

En el plano educativo, la Junta de Gobierno liderizada por Suárez Flamerich, tuvo como Ministro de Educación Nacional al Dr. Simón Becerra, quien durante su gestión interviene a la UCV, hecho que sucede en 1951 cuando el gobierno debido a las constantes manifestaciones estudiantiles y a raíz de la renuncia de las autoridades, decidió designar al Dr. Eloy Dávila Celis como nuevo Rector. Este nombramiento aumentó aún más las tensiones existentes en el ámbito universitario, debido a que el Rector era conocido por su mano dura con las protestas estudiantiles. Sin embargo, el propósito del nombramiento de un nuevo Rector, no se cumplió, porque lejos de aplacarse la situación, ésta se tornó más conflictiva, al punto que, en un comunicado de la Oficina Nacional de Información y Publicaciones se expresó que, debido al tono y la calidad de los argumentos, así como la filiación de los individuos que encabezan el movimiento que solicita la renuncia al rector, le corresponde al Consejo Universitario y al Gobierno Nacional dictar las medidas que se requieran para el resguardo del respeto en el país (García, 2007).

La decisión de la Junta de Gobierno no se hizo esperar, el 17 de octubre de 1951 dictó el Decreto 321, con el cual se crea un Consejo de Reforma en la UCV. Esta medida no fue bien recibida ni por los profesores ni

por los estudiantes, debido al alcance que poseía en cuanto al desarrollo de las actividades universitarias. En primer término porque el Consejo de Reforma ejercía el gobierno de la Universidad y sustituía todas las atribuciones, que el Estatuto Orgánico de 1946 señalaba a los organismos y funcionarios de la Universidad, por lo que, con el Decreto 321 se derogaba el Estatuto sólo para la UCV. En segundo término, porque tenía la atribución de la reorganización técnica y administrativa de la Universidad, así como, el establecimiento de responsabilidades y sanciones por los desórdenes ocurridos. La instalación de este consejo, agravó el conflicto estudiantil y generó la renuncia de muchos profesores, a lo cual se sumó la aplicación de pena de suspensión a 138 estudiantes (9 estudiantes por tres años y 129 estudiantes por un año) y destitución de algunos profesores por incumplimiento de sus labores (ME, 1953), lo que determinó que el gobierno dispusiera el cierre de la UCV por tiempo indefinido. La reapertura fue gradual, “fue una maniobra paulatina que siguió a las purgas hechas en el personal docente” (Salcedo, Herrera y Losada, 1978: 44). Ya en ese momento el gobierno había iniciado medidas para el pago de elevadas matrículas en la Universidad, lo cual volvió prohibitivo los estudios universitarios para un nutrido grupo de jóvenes venezolanos.

Cabe destacar, que aún cuando las universidades se regían por el Estatuto Orgánico de 1946, desde el año de 1949 se había derogado la Ley de Educación de 1948 y en su lugar se encontraba el Estatuto Provisional de Educación, en el cual había sido suprimido el artículo que declaraba como función esencial del Estado la educación (Salcedo, Herrera y Losada, 1978; García, 2007). Con lo cual el cierre de la UCV, no era importante desde el punto de vista educativo, pues la educación no era primordial en este régimen, pero, significaba una muestra de opresión para todos aquellos que estaban opuestos al nuevo orden que se deseaba instaurar, en palabras del

Ministro Becerra “sin disciplina no puede haber educación posible” (ME, 1953: XVII). En este sentido, el cierre fue para garantizar la disciplina, pues así se cumplía con la “misión de tutela para con la juventud” (ME, 1953: XIX) que tenía la Junta de Gobierno.

Con respecto al cierre de la UCV existen al menos tres versiones. En la primera se dice que fue para mantener el orden y la disciplina en las actividades de esta casa de estudios. En la segunda, que después del despido y exilio de muchos profesores, fue imposible conseguir de manera expedita los reemplazos para estas vacantes. La tercera que fue por insubsistencias al presupuesto para el pago de los profesores. Lo que si esta claro, es que la universidad se mantuvo cerrada hasta octubre de 1952, cuando comenzaron las actividades en la Facultad de Odontología.

Durante ese año (1952), se mudan a la Ciudad Universitaria la Facultad de Derecho, la de Filosofía y Letras, la Escuela de Periodismo, la Dirección de Deportes y la Organización de Bienestar Estudiantil, puesto que ya funcionaban allí la Facultad de Ciencias Médicas, la de Ciencias Matemáticas y Naturales y la de Ciencias Económicas y Sociales, con la mudanza se pretendía lograr la concentración y buen funcionamiento de los servicios universitarios (ME, 1953).

En otro orden de ideas, el 30 de noviembre de 1952 se realizan las elecciones para la Asamblea Constituyente, cuyo resultado fue dado a conocer por el Presidente de la Junta Electoral, en éstos resultaba ganador el Partido URD, el gobierno desconoce estos resultados y el Ministerio de la Defensa toma el control de la situación y ordena cambiar los resultados, practicando un nuevo golpe de estado. El 2 de diciembre Pérez Jiménez es designado Presidente Provisional por el Alto Mando Militar, ese mismo día disolvió la Junta de Gobierno y nombró a un nuevo Gabinete. En su discurso de toma de posesión, expresó: “Nada hará desviar a la institución castrense

del propósito de cumplir para Venezuela el ideal nacional” (Alarico, 2007b: 99). Con este planteamiento comenzaba el Presidente a delinear lo que definiría su política del “Nuevo Ideal Nacional” cuyas bases doctrinarias eran tres: la tradición histórica, los recursos naturales de Venezuela y la ventajosa ubicación geográfica del país (López, 1986). En la práctica, el ideal nacional se tradujo en una importante construcción de infraestructura, a expensas del sacrificio de las necesidades populares de educación y salud, por lo que el gobierno se caracterizó por el descuido de lo social.

A pesar del fraude electoral, en noviembre de 1952 se eligió a una Asamblea Constituyente, la cual decretó la continuidad del ordenamiento legal establecido en el Acta Constitutiva de 1948, modificada en 1950 y en 1952. La nueva constitución venezolana resultó centralista, con un contenido simplista y más conservadora en los aspectos políticos, sociales y económicos, si la comparamos con la redactada en 1947. En esta Constitución la nación dejó de llamarse Estados Unidos de Venezuela y adoptó la denominación de República de Venezuela (Brewer, 2008). Asimismo, establece en las disposiciones transitorias que la Asamblea Constituyente elegirá por mayoría absoluta al Presidente y a los demás integrantes del Poder Público. En el capítulo referido a las Garantías Individuales, se establece la “libertad de enseñanza, con las limitaciones que establezca la ley” (Brewer, 2008:1361).

Con respecto, al contenido del texto constitucional relacionado con educación, se evidencia el poco interés de los integrantes del gobierno de Pérez Jiménez en la masificación de la educación, no se hace referencia a la obligatoriedad, mucho menos a la gratuidad, sólo se desprende del contenido que hay libertad para aprender y para enseñar, pero, no aparece la articulación del principio de igualdad social con el de la libre iniciativa, como en la Constitución de 1947 que contenía un capítulo referido a educación.

“De un plumazo era derogada la importante y tradicional garantía de la gratitud de nuestra enseñanza superior” (Salcedo, Herrera y Losada, 1978: 44). Con lo cual se confirma que la educación no era una prioridad para el gobierno de Pérez Jiménez.

4.2.1. Nuevo ordenamiento jurídico para las universidades venezolanas: La Ley de Universidades Nacionales de 1953

El 5 de agosto de 1953 fue sancionada la Ley de Universidades Nacionales, la misma está estructurada en ocho capítulos con disposiciones para: Consejo Nacional de Universidades; Del Rector, Vicerrector y Secretario; Del Consejo Académico y del Consejo Administrativo; De las Facultades; De los Exámenes; De los Títulos y las Equivalencias de Estudio; Del Régimen Económico y las Disposiciones Transitorias.

Con respecto, al contenido de la declaración preliminar, el artículo 1° establece que:

Las Universidades Nacionales son instituciones de carácter público, destinadas a preparar básicamente profesionales civiles, y a fomentar la ciencia en sus aspectos de investigación y aplicación, y la cultura en general.

(...) cumplirán sus fines en función de los requerimientos de la Nación, (...)

El Ejecutivo Nacional queda facultado para autorizar y reglamentar, cuando lo crea conveniente, mediante Decreto y en cada caso, el funcionamiento de Universidades fundadas por personas o entidades privadas (Ley de Universidades, 1953).

Se evidencia, que aún cuando las universidades son de carácter público, no queda explícito si son gratuitas, en lo referente a finalidad, ésta es la preparación de profesionales y promover la ciencia y los conocimientos generales, con lo que pareciera, que todas aquellas corrientes de pensamiento adversas al régimen no tenían cabida en la Universidad, cualquier tendencia que promoviera valores como la libertad y la democracia debía ser extirpada de la formación universitaria. Así que aquellas disciplinas de carácter humanista dirigidas al estudio del ejercicio de la ciudadanía y el conocimiento del espíritu, tenían que soportar la supervisión y el control por parte del gobierno (Soriano, 2005). Por otra parte, se aborda la opción para autorizar y reglamentar el funcionamiento de Universidades privadas.

Con relación al CNU, la ley establece que tiene la facultad de establecer y explicar los métodos, así como, elaborar los planes e inspeccionar las actividades universitarias. Esta ley elimina las formas de participación de los delegados de profesores y estudiantes, en su lugar establece la participación de un Decano por cada Universidad.

Del mismo modo, establece que el Rector es la principal autoridad académica, docente y administrativa y es el representante legal de la Universidad. El Vicerrector y el Secretario están bajo la dependencia del Rector. Se elimina el Consejo Universitario, por lo que deja de existir el gobierno universitario establecido en el Estatuto Orgánico (1946). En cuanto al Consejo Académico, tiene las atribuciones correspondientes a la coordinación de las labores de enseñanza e investigación y las demás actividades académicas, también, podrá acordar la suspensión parcial o total de actividades. En este aspecto, el Ejecutivo se reservó el derecho acerca del tiempo de duración de la medida, asimismo, se atribuyó la potestad para la suspensión de actividades. Asimismo, se le dio la atribución de presentar al Consejo Académico, previa aprobación del Ejecutivo, la creación,

modificación o supresión de cualquier organismo de carácter académico o docente, siempre y cuando contara con el aval económico del Consejo de Administración, y cuando se tratara de la modificación de organismos administrativos, la propuesta se presentaba al Consejo Administrativo, siempre y cuando estuviera aprobada por el Ejecutivo. En fin, el Ejecutivo por órgano del Rector era el que tenía la potestad para crear, modificar o eliminar cualquier dependencia de la Universidad. En el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales, ésta era una atribución del Consejo Universitario.

En cuanto a la composición del Consejo Académico, lo integraban: el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector, el Secretario y los Decanos de las Facultades. Con respecto al Consejo de Administración, es responsable de las actividades de carácter administrativo y económico de la Universidad y estaba integrado por los mismos miembros del Consejo Académico y tres Directores de Escuelas designados por el Rector. En esta Ley, las Universidades a través del Consejo Administrativo deberán solicitar al Ejecutivo la aprobación para la adquirir, vender o hipotecar los bienes inmuebles y para la aceptación de donaciones, herencias o legados, que anteriormente era una atribución del Consejo Universitario, por lo que, el privilegio de administrar el patrimonio propio de la Universidad queda dependiente de las decisiones del Ejecutivo.

En este ordenamiento legal, se establecen las siguientes Facultades: Agricultura, Arquitectura y Urbanismo, Ciencias, Derecho, Economía, Farmacia, Humanidades y Educación, Ingeniería, Ingeniería Forestal, Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y todas aquellas que a propuesta del Rector fueran creadas por el Consejo Académico. Se deduce, que pudo haber cambio de nombre en relación con las Facultades que contemplaba el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (1946),

pues ahora no aparecen Ciencias Económicas y Sociales, Filosofía y Letras y Agronomía. El Departamento de Arquitectura, ahora es Facultad.

Con respecto a la organización de la enseñanza, se establece que en cada Facultad habrá un Decano, un Consejo de Catedráticos, un Cuerpo Permanente de Jurados Examinadores, personal docente y de investigación y los alumnos regularmente inscritos. Los Decanos deben ser Jefes de Cátedra o Directores de Institutos. La designación de los catedráticos es una atribución del Rector (Ley de Universidades, 1953). En esta ley se elimina el Consejo de Facultad y la Asamblea de Facultad, así como, la participación de los egresados en las actividades universitarias. Con respecto a las Escuelas, son responsables de ejecutar las labores docentes de las Facultades, se establece que: "...en éstas funcionarán Cátedras, Seminarios, Trabajos Prácticos y demás servicios conexos" (Ley de Universidades, 1953: Art. 19).

Tanto en la Constitución de 1947 como en el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (1946), se establece la gratuidad de la educación en las Universidades, sin embargo, en esta Ley se dispone que además de las asignaciones que reciba del Estado, también son ingresos el producto de las matrículas y los aranceles correspondientes a servicios propios, por lo cual, se deduce que esta normativa permite a las universidades fijar tarifas por los servicios administrativos y académicos que le son propios.

La normativa legal para las Universidades de 1953, representa retroceso con respecto a los fundamentos establecidos por el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales de 1947. A partir de este momento se eliminó el co-gobierno y la co-participación tanto de los profesores como de los estudiantes, se introducen medidas para garantizar el orden y la disciplina en la Universidad que son de carácter restrictivo para los estudiantes, puesto que, de manera implícita, exige de ellos que se

olviden de la realidad nacional y sólo atiendan al cumplimiento de los deberes del régimen docente y de investigación, es decir, que la única preocupación de los estudiantes era por sus actividades culturales, docentes y de investigación en la Universidad. En relación, con los estudiantes, se elimina todo tipo de representación estudiantil, sólo aparecer normas en cuanto a requisitos de ingreso, inscripción, asistencia a clases y disciplina a observar. Pareciera que los alumnos, de acuerdo con esta Ley, sólo debían prestar atención única y exclusivamente a sus estudios, ya que aparecen precisiones relativas a los veredictos de exámenes, son inapelables, es decir, que no había opción para la revisión y verificación de los resultados del examen y además ningún alumno podía inscribirse más de dos veces en un mismo curso. Se entiende que podía repetir, pero no más de dos veces.

Con respecto, a los docentes y personal de investigación, se clasifican en: Asistentes, Profesores Agregados, Profesores Asociados y Profesores Titulares. Se podía ingresar como asistente por un período de un año y vencido este lapso ser designado sucesivamente en la misma categoría. También, se podía ingresar dependiendo de los méritos profesionales, docentes y científicos como Profesor Agregado por un período de dos años con opción a sucesivas designaciones o como Profesor Asociado para lo cual debía poseer título de doctor. Los Profesores Asociados durarán seis años en el ejercicio de sus funciones y los Profesores Titulares permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean jubilados. En esta Ley, se establece que cuando la naturaleza de las asignaturas o de los trabajos lo permita, aquellas personas que no posean título universitario, podían ser miembros del personal docente y de investigación.

De igual manera, con el capítulo relativo a los exámenes, se introducen las pruebas de admisión para aquellos que deseen ingresar a los cursos preparatorios y se establece el tipo de exámenes y el tiempo en que se

deben presentar, por lo que, se excluyen todas aquellas libertades conferidas en el Estatuto Orgánico (1946) a los profesores con respecto al aprovechamiento de la enseñanza por parte de los alumnos.

Con esta normativa legal, la Universidad se encontraba totalmente sometida al Ejecutivo, debido a razones políticas donde la libertad para expresar las ideas quedó cercenada y sólo debía concentrarse en la producción de profesionales “de los que se espera mayor eficacia en el ejercicio de la carrera, pero de quienes no se querían ni permitían mayores inquietudes intelectuales” (Soriano, 2005: 50), todo esto bajo la mirada atenta y vigilante del régimen. Prueba de ello, es que la ley establece que son funcionarios nacionales, todos aquellos que desempeñan cargos con remuneración fija. Por lo que se infiere que el Ejecutivo sería el responsable de la designación de estos funcionarios.

Cabe destacar, que el Ministro Mijares en 1949, durante la exposición de motivos del Estatuto Provisional de Educación, expuso que en éste no se establecía ninguna filosofía educativa (García, 2007). Aún cuando, el régimen en palabras del Ministro, no tenía un ideal educativo, sí establece una ideología política, sustentada en el orden para lograr el progreso, ejemplo de ello, es una de las atribuciones que la Ley de Universidades (1953: Art. 4) le da al Rector: “Adoptar las medidas que juzgue convenientes para la conservación del orden y la disciplina en la Universidad”. Entonces, para el gobierno era imprescindible mantener el orden, independiente de las prácticas utilizadas para lograrlo, sólo así, se podría lograr el desarrollo nacional, entendido, como la ejecución de obras públicas. Lo que se requería era que las universidades fueran sumisas para la producción de profesionales autómatas (Soriano, 2005).

En este contexto, una de las obras en materia educativa durante este gobierno fue el impulso que se le dio a la creación y funcionamiento de

instituciones educativas de carácter privado, ya había sido expuesto en el Estatuto Provisional de Educación (1949) y posteriormente en la Constitución Nacional de (1953), en la Ley de Universidades Nacionales (1953), con la sanción al Reglamento Orgánico de las Universidades Privadas, y ahora quedaba ratificado con la autorización de funcionamiento de las dos primeras universidades privadas de Venezuela. El 13 de octubre de 1953 se autorizó el funcionamiento de la Universidad Santa María con tres Facultades Derecho, Economía y Farmacia, esta fue la primera Universidad privada que se autorizó en el país. A las universidades laicas existentes en el país, se le sumó la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), prueba de que las relaciones entre la Iglesia y el gobierno no eran las mismas que con el régimen anterior. La autorización para funcionamiento de la UCAB data del 19 de septiembre y comenzó con dos Facultades Derecho e Ingeniería. Para Salcedo, Herrera y Losada (1978), las instituciones universitarias privadas surgen debido a la inhibición del Estado para atender sus obligaciones en el sector educativo y ante este vacío oficial, debieron los particulares asumir estas responsabilidades. Se propicia con esta actitud gubernamental, el negocio de la educación.

Con relación al Reglamento Orgánico de las Universidades Privadas, se establece la misma finalidad que para las Universidades Nacionales, haciéndose énfasis en que todo aquello no previsto en el reglamento será resuelto por el Ejecutivo. La organización y funcionamiento era igual a la establecida en la Ley de Universidades (1953), con la excepción de que para el nombramiento del personal directivo, docente y de investigación se debía contar con la aprobación del Ministerio de Educación. Además, establece que el Ministerio determinaría los requisitos que cumplirían los interesados a efectos de refrendar los títulos expedidos por estas universidades, sólo así producirían efectos legales y las condiciones que debían cumplir todos los

interesados en fundar universidades privadas. En las disposiciones finales, se establece que son aplicables todas las disposiciones relativas al año escolar y vacaciones contenidas en la Ley de Universidades, pero, la supervisión la ejerce el Estado, en la forma que al efecto dicte el Ejecutivo. También podrá revocar la autorización para el funcionamiento cuando no se cumplan las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables o “cuando se comprometan o desvirtúen las finalidades exclusivamente docentes, científicas y culturales que deben perseguir dichas instituciones” (Decreto N° 30, Art. 17). Se deduce que el Estado a través del Ejecutivo mantiene la función supervisora y al mismo tiempo establece las medidas para que estas universidades cumplan de manera eficiente con las disposiciones del gobierno, pues en caso de no hacerlo, estaban sujetas a la revocatoria de su funcionamiento.

Conviene mencionar aquí, que el Ministro de Educación durante su discurso con motivo de la inauguración de la UCAB, manifestó algunas ideas esenciales que son una clave de la política de orden y progreso dentro del Ideal Nacional (García, 2007): a) Dar aliento a nuevas iniciativas privadas en educación universitaria; b) el aporte a la cultura nacional de los colegios bajo la dirección de religiosos en nuestro país; c) La religión no puede ni debe ser lo fundamental de la educación universitaria; d) La Universidad sólo debe dedicarse a las funciones docentes, culturales y de investigación; y e) Los profesores y estudiantes deben atender a las actividades específicas de la Universidad, sin dejarse perturbar por actitudes y sentimientos partidistas. Palabras que daban una pauta acerca de cuáles eran las líneas que tenía el gobierno con respecto a la educación en las universidades, además de advertir, que cualquier violación al orden y al respeto de las funciones de la Universidad, comprometía y arriesgaba su existencia. Dejaba claro, el Ministro que el gobierno no estaba dispuesto a tolerar que en las

universidades, se efectuaran actividades relacionadas con un sentir distinto al que se encontraba en la Ley. Asimismo, expresa ideas nacionalistas con relación al significado de ser profesor universitario, según él no significaba servir al Gobierno, sino a la Patria, y para cumplir con este deber los profesores debían sacrificar cualquier sentimiento distinto a los fines del cuerpo docente (García, 2007).

Este discurso era propicio en un contexto político de represión, donde no se respetaban las libertades individuales, donde la finalidad de la universidad era “preparar básicamente profesionales” (Ley de Universidades, 1953). En el cual, se utilizaba cada vez más la ideología bolivariana en los discursos. Ejemplo de ello, es el discurso pronunciado por Pérez Jiménez, en La Guaira a bordo del destructor Zulia, cuando expresó que: “el sistema de gobierno más perfecto, es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor estabilidad política” (López, 1986: 74). En la práctica, con la aplicación de estos postulados sumados a los del ideal nacional, lo que se pretendía era legitimar la opresión y el totalitarismo del gobierno, sólo así, podría lograr, orientar la actividad de la población, formar conciencia nacional para la grandeza y desarrollo de la patria y encauzar la acción pública. Lo que sí es cierto, es que para lograr estos fundamentos dividió la estructura técnica de las funciones del Estado en tres categorías: El grupo de la alta política; que tenía a su cargo las orientaciones y lineamientos. El grupo de la producción; que se ocupa de la transformación racional del medio físico y el grupo de los servicios generales; que buscaba el mejoramiento moral, intelectual y material de los habitantes del país. (López, 1986; Cartay, 1999)

Los ideales nacionalistas, no sólo eran para los discursos y la organización del gobierno, también se convirtieron en hechos cuando en 1954 fueron recuperadas para el país las cenizas del maestro Don Simón

Rodríguez, las cuales fueron trasladadas al Panteón Nacional, en un acto público presidido por Pérez Jiménez. Durante este año, se concluyeron los edificios de Telecomunicaciones, el Aula Magna, la Biblioteca, la Sala de Conciertos, el Museo y la Plaza Cubierta de la Ciudad Universitaria. La finalización de esta obra era importante, pues en el Aula Magna se instalaría la X Conferencia Interamericana de Cancilleres de América Latina, a la cual asistió también el Secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos (Alarico, 2007b).

4.2.2. La Ley de Universidades de 1955 y el Nuevo Ideal Nacional

Durante el año de 1955, hubo otra noticia para el sector universitario, la sanción de la Ley de reforma parcial a la Ley de Universidades Nacionales (1953). En este texto legal se sustituye la denominación de Ley de Universidades Nacionales por el de Ley de Universidades, se estructura en Títulos y los capítulos de la Ley de 1953 pasan a formar parte de éstos. Se elimina la palabra Disposiciones preliminares y se sustituye por Disposiciones Generales, el articulado de éstas pasa a ser el Título I, se incluye un nuevo artículo que establece que:

Las Universidades son Nacionales o Privadas. Las primeras, de carácter público, son las creadas por el Estado, bajo un régimen autónomo. Las segundas son las creadas y sostenidas por personas privadas (Ley de Universidades, 1955).

En este sentido, suponemos que significa que las universidades tienen régimen autónomo sólo para cumplir con el servicio público de la educación superior, que le corresponde y realiza mediante la docencia y la investigación

o se encuentran bajo la coordinación del Ministerio de Educación. Pues parece contradictorio que en un gobierno donde no se respetan las garantías individuales, donde la opresión y la violencia están a la orden del día, se promulgue una Ley, a partir de la cual, las Universidades Nacionales estarían bajo un régimen autónomo.

El artículo 2° del Título I:

Las Universidades son instituciones destinadas a formar básicamente, profesionales civiles, y a fomentar las ciencias en sus aspectos de investigación, aplicación y cultura en general (Ley de Universidades, 1955).

En la redacción del artículo se suprimen y se cambian palabras y se agregan signos de puntuación, que de alguna manera alteran el significado del texto, ejemplo de ello, es la palabra de “preparar”, que es sustituida por “formar”, cuyo significado es más amplio y engloba los aspectos intelectuales y profesionales; esto se evidencia de la pausa que agrega el signo de puntuación a la palabra “básicamente”, se podría pensar que en esta Ley, no sólo se contempla la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, sino, la formación intelectual social y humana para la creación artística y para la investigación científica y técnica.

El Capítulo I de la Ley de 1953, pasa a formar parte del Título II de la Ley de 1955, se mantiene el articulado referido al Consejo Nacional de Universidades, no se incluye la participación de los Rectores de las Universidades Privadas en las reuniones. Asimismo, los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, pasan a formar parte del Título III que se denominará de las Universidades Nacionales. En esta reforma se incluye, la libre elección y remoción del Rector, Vicerrector y Secretario. Igualmente se establece que el Ejecutivo podrá combinar los cargos de Vicerrector y Secretario a solicitud

del Rector. En cuanto, a los requisitos para ser Decanos, se establece que, deben poseer título universitario expedido por una Universidad venezolana y ser miembros del personal docente de la Facultad, se elimina el que deberán ser Jefes de Cátedras o Directores de Instituto. En este artículo se incluye que el título sea de una Universidad venezolana. Con relación a las Escuelas, se incluye que el Director debe ser miembro del personal docente y los Decanos podrán serlo, sólo en aquellos casos que el Rector lo estime conveniente.

Con relación a los alumnos, se aclara el contenido referido a repetir cursos, en esta Ley se establece que si pierde el curso dos veces consecutivas no podrá repetirlo en la misma Universidad si no después de haber transcurridos dos años. En este texto legal, se establece la penalidad para los alumnos repitientes y para los que tienen bajo rendimiento, ya que, sólo tendrán derecho a reparación los alumnos que resulten aplazados en no más de la mitad de los cursos. Asimismo, se dispone que, perderán el año, aquellos alumnos que resulten aplazados en los exámenes finales de julio en más de la mitad de las asignaturas que forman el curso respectivo o en cualquiera de los exámenes de reparación y deberán repetir el curso con las asignaturas que le fueron aplazadas.

Se agrega el Título IV denominado De las Universidades Privadas. En el articulado correspondiente se establece que, el Ejecutivo queda facultado para autorizar y reglamentar el funcionamiento de estas instituciones. Asimismo, se recogen las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de las Universidades Privadas (1953) relativas al personal directivo, docente y de investigación. En el artículo 54, se establece que en las Universidades Privadas podrán funcionar las Facultades a que se refiere el artículo 14 de la Ley, pero, el establecimiento de las mismas, estará sujeto a la autorización del Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Cabe destacar, que la Ley establece, que para la existencia de una Universidad Privada se requiere como mínimo de dos Facultades no afines.

En resumen, las modificaciones contenidas en la Ley de Universidades de 1955, no sólo incluyen el título relacionado con las Universidades Privadas, sino, la corrección del artículo referido a la función de la Universidad y la ampliación del alcance de las disposiciones contenidas en el articulado de la Ley de Universidades Nacionales (1953) con respecto a la organización y funcionamiento académico-administrativo de éstas, con el objeto de corregir algunos vacíos que presentaba la anterior normativa.

En otro orden de ideas, para adelantar el desarrollo de la Siderúrgica Nacional, en 1956 se propició la creación de la Facultad de Ingeniería Metalúrgica en la UCV, ya desde 1953 con la creación de la Oficina de Estudios Especiales (OEE) antecedente más cercano de la Oficina de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN), se había elaborado un programa de preparación para los técnicos que trabajarían en esta empresa nacional. El programa otorgó durante 1956, 140 becas para estudios en el exterior a finales de 1957 había 405 becarios beneficiados por este programa. El primer curso de la Facultad de Ingeniería Metalúrgica se inició en octubre de 1956. Con lo cual se evidencia, que las obras realizadas durante el régimen de Pérez Jiménez, no eran un capricho personal, sino que estaban vinculadas a los objetivos del Ideal Nacional (Cartay, 1999). Según este autor, el estar en desacuerdo con las acciones políticas llevadas a cabo por el gobierno, no es un impedimento para reconocer que había una relación coherente entre obras, planes específicos y los objetivos de la doctrina del Ideal Nacional. Aquí habría que preguntarse sí ¿sólo con la transformación del medio físico se lograba el mejoramiento integral de los habitantes del país? ¿Qué lugar tenía la educación dentro de la doctrina del Ideal Nacional? Para responder a estas interrogantes habría que realizar un estudio

pormenorizado de las políticas llevadas a cabo durante el gobierno de Pérez Jiménez, lo que sí podemos responder a propósito de esta investigación es que la política de construcción de obras públicas y el montaje de una infraestructura militar, favoreció a un grupo minoritario o elitesco en detrimento de los grandes problemas que afectaban a la población venezolana.

En el aspecto educativo, se fortaleció la educación privada, hubo reducción del presupuesto asignado a las universidades, “de Bs.15.501.000. a Bs. 10.882.994,90”. De igual manera, disminuyó el número de estudiantes inscritos “de 4.757 en 1950-1951 a 1.672 en 1952-53” (Soriano, 2005: 50). Ciertamente, lo importante para este gobierno eran las grandes obras que podía mostrar y la inversión educativa sólo se realizaba como respuesta parcial para atender las necesidades derivadas de la puesta en marcha de las grandes obras públicas. La educación del pueblo, la educación de la mayoría, recibía poca inversión, pues durante el último año el presupuesto del Despacho educativo disminuyó en 2,93 puntos porcentuales con respecto al año 1953-54. La educación nacional sólo recibió el 4,83% del total del presupuesto nacional (Soriano, 2005). Por lo que no resulta extraño, que en 1957 la tasa de analfabetismo sea mayor que la de diez años atrás; durante la dictadura se suprimió el Servicio de Alfabetización Nacional (Salcedo, Herrera y Losada, 1978). Esta situación en el campo educativo, no fue impedimento para que la Universidad reformara los planes de estudio en las distintas Facultades, así lo expone el Dr. Darío Parra, Ministro de Educación:

... la reforma comentada se elevó a 6 años, en vez de 5, la duración de los estudios de derecho, a 5 años, en vez de 4 la de los estudios de las Facultades de Farmacia, Odontología y Medicina Veterinaria, de las Escuelas de Química y Bioanálisis, y de los Departamentos de Sociología y Antropología, Ciencias

Estadísticas y Actuariales y Estudios Internacionales (ME, 1957: XIII).

Esta reforma en los planes de estudios fue a objeto de diferenciar la enseñanza estrictamente profesional (técnica) y la académica (teórica), aún cuando una y otra era impartida en niveles sucesivos, se consideraba que la duración de las carreras, no tenía el tiempo necesario para que los estudiantes pudieran adquirir con la suficiente amplitud y profundidad, los conocimientos y técnicas propios de la carrera seleccionada. Asimismo, se realizaron cambios en algunas escuelas de la UCV:

... reorganizó su escuela de Biología y creó, (...) la Escuela de Física y Matemática, las Secciones de Geografía y Psicología en la Facultad de Humanidades y Educación, los estudios sobre Técnica de Archivo en la Escuela de Biblioteconomía (...), los Institutos de Biología Agrícola, Ingeniería Agrícola y Producción Vegetal en la Facultad de Agronomía, el Instituto de Medicina Legal en la Facultad de Medicina y el de Zootecnia e Inseminación Artificial en la de Medicina Veterinaria. (...) se reorganizó en su estructura y planes la Escuela de Administración Comercial, y comenzó a funcionar bajo el nombre de Administración y Contaduría, adscrita a la Facultad de Economía. (...). La Escuela de Química (...), fue incorporada a la Facultad de Ingeniería (...) con miras a la futura reestructuración de la Facultad de Ciencias (ME, 1957: XIII-XIV).

Estos cambios en la estructura organizativa de las Escuelas no sólo se sucedieron en la UCV, también en la Universidad de Los Andes y la del Zulia, pues el planteamiento era que la acción universitaria fuese uniforme y sometida a estrictos principios de unidad y coordinación. Para lo cual el CNU fue el ente responsable de la designación de las Comisiones que llevarían a cabo la tarea de estudiar y desarrollar las propuestas más convenientes para la organización de las Escuelas en cada Facultad.

Aún cuando los lineamientos hacía la Universidad eran de unidad y coordinación, y, orden y disciplina, es decir, se estimulaba “una universidad ordenada y funcional” (Soriano, 2005: 51), al interior de la sociedad se fue gestando una intensa resistencia al régimen. A tal punto que los estudiantes, del liceo Fermín Toro realizaron intensas manifestaciones en repudio al Gobierno, lo que motivó otra de las acciones retrógradas del gobierno, la clausura del liceo el 16 de febrero (Salcedo, Herrera y Losada, 1978). Sin embargo, la medida no obtuvo el propósito deseado, lograr el orden, todo lo contrario, comenzaron a ocurrir otras manifestaciones. En 1957, le tocó el turno a los estudiantes de la UCV, quienes fieles a la tradición histórica de repudiar los regímenes autocráticos, como en 1928 lo hizo aquella histórica generación de jóvenes universitarios, realizó un llamado a huelga el 21 de noviembre de 1957, pese al anuncio de la convocatoria a elecciones, y realizaron manifestaciones de protesta contra el plebiscito. El llamado estudiantil, fue la llave de escape para la resistencia venezolana contra la dictadura Pérezjimenista, comenzaron a realizarse mítines en las fábricas y paros en los liceos, las protestas se intensificaron y ocurrió la caída de esta dictadura.

El gobierno de Pérez Jiménez, aún cuando, éste estuvo vinculado al poder desde 1945, tuvo una corta duración (1952-1957) fue, a la par de haber desarrollado grandes planes de infraestructura, sin lugar a duda, una de las administraciones más represivas y atroces de la historia moderna venezolana (Salcedo, Herrera y Losada, 1978; Brewer, 2008), caracterizada por la sistemática persecución de sus enemigos políticos y la inhabilitación de los partidos AD y PCV, concluyó el 23 de enero de 1958 cuando una frustrada insurrección militar a inicios de año fue seguida de una huelga general a la que se sumaron las presiones de las Fuerzas Armadas, el último dictador militar del siglo XX deja apresuradamente el poder y conjuntamente

con su familia abandona el país. Por segunda vez en la historia reciente venezolana, como ocurrió durante el Trienio, una Junta Cívico – Militar presidida por el Contralmirante Wolfgang Larrázabal, asume el gobierno.

CAPÍTULO V

INSTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

En este capítulo se realizó un análisis del proceso mediante el cual se instauró en Venezuela un sistema democrático, conjuntamente con los cambios que ello supuso en la estructura económica y social. En la línea histórica que se desarrolla se presentan los acontecimientos más representativos ocurridos en 1958, debido a que fue este, el año de la instauración de la democracia en Venezuela y de la proclamación de la autonomía universitaria.

5.1. Mayoría de edad para la Universidad venezolana: La vida democrática 1958.

Luego de ocurridos los sucesos que derrocaron el gobierno de Pérez Jiménez, se conformó una Junta Cívico-Militar, pero esta vez las relaciones de poder entre los civiles y los militares iniciaban una nueva fase. La dirigencia civil venezolana había aprendido y asimilado muy bien la lección después de los sucesos ocurridos durante 1945 – 1948. Si bien es cierto, que la Junta de Gobierno estuvo presidida por el Contralmirante y Comandante de la Armada Wolfgang Larrázabal (23 de enero al 13 de noviembre de 1958), el régimen instaurado se enmarca dentro de la legalidad y el apego a la norma jurídica, se reinstala el Consejo Supremo Electoral y se

toman medidas para perfeccionar los órganos de gobierno, una de ellas, la creación de CORDIPLAN, organismo del Estado responsable de la coordinación, orientación y planificación de la administración en todas sus ramas (Salcedo, Herrera y Losada, 1978).

En materia educativa la Junta designó como Ministro de Educación al Dr. Julio de Armas, a quien le tocó refrendar el Decreto N° 17 de fecha 3 de febrero, mediante el cual se nombra a una Comisión rectora responsable de: estudiar y presentar al Ministerio un proyecto de Estatuto de las Universidades Nacionales que contemple y asegure la autonomía universitaria, proponer al Despacho educativo las medidas conducentes a que la UCV asuma directamente las gestiones universitarias, encomendadas al Instituto de la Ciudad Universitaria y al Hospital Universitario, proponer las medidas para que las edificaciones y dotaciones actuales y las que se realicen en el futuro para funcionamiento de los institutos docentes, se adscriban a las Universidades respectivas, presentar un proyecto de presupuesto para que las Universidades Nacionales puedan desarrollar con amplitud todas las actividades académico-administrativas. Asimismo, se declaran inexistentes los cargos de Rector, Vicerrector y Secretario en la UCV y se dispone que el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario de la Comisión ejerzan el gobierno de la misma hasta tanto no se promulguen las nuevas normas que regirán el funcionamiento de las universidades. En cuanto a la Universidad del Zulia y a la Universidad de Los Andes, el gobierno se continuará ejerciendo por los órganos regulares y la Comisión mantendrá constantes relaciones de información y asesoramiento con ellas (Decreto N° 17). Igualmente le correspondería al Ministerio de Educación, mediante una Resolución, el nombramiento de los trece integrantes de la Comisión, con indicación expresa de los ciudadanos que ejercerían los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

Es así como, el Ministro de Educación atendiendo a una propuesta del Bachiller Edmundo Chirinos, entrevista al Dr. Francisco De Venanzi y le propone que presida la Comisión, como Vice- Presidente se nombra a José Luis Salcedo Bastardo e Ismael Puerta Flores como Secretario y como vocales: Rafael Pizani, Héctor Hernández Carabaño, Francisco Urbina, Ernesto Mayz Vallenilla, Jesús María Bianco, Armando Vegas, Fernando Rubén Coronil, Raúl García Arocha, Martín Vegas Pacheco y el Bachiller Edmundo Chirinos (Hecker, 2007). Durante los meses siguientes esta Comisión se encargó de elaborar los contenidos del articulado de la propuesta de ley para las universidades venezolanas.

Mientras se elaboraba la propuesta del nuevo ordenamiento legal para las universidades, el Dr. De Venanzi, a nombre de las Universidades Nacionales, la AsoVac y los Colegios de Profesionales, le presentó a la Junta de Gobierno, el proyecto de creación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas, aún cuando esta propuesta fue bien recibida por Larrázabal, no se llevó a cabo inmediatamente y hubo de esperar varios años para que finalmente se concretara (Hecker, 2007). Aún cuando esta propuesta no prosperó, la Junta de Gobierno, promulgó el Decreto N° 100 de fecha 22 de marzo de 1958, relacionado con la creación de la Universidad de Carabobo en Valencia, con el cual, se reabría la antigua Universidad de Valencia antecedente histórico de la recién creada. Se autoriza de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias de la Salud e Ingeniería.

En relación con la UCV, durante el mes de marzo se hizo realidad la Facultad de Ciencias, con la integración de la Escuela de Biología, la Escuela de Química, los cursos de Física y Matemáticas que se encontraban organizados en la Facultad de Ingeniería, el primer Decano de esta Facultad fue el Profesor Diego Texera. De igual modo, se amplió la Facultad de

Humanidades y se crearon los Institutos de Estudios Políticos y de Investigaciones Periodísticas. Asimismo, se crea el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, como organismo de apoyo a la investigación y a la formación de nuevo personal y la Imprenta Universitaria. Igualmente, con la promulgación del Decreto N° 102, se establecen las atribuciones de la Comisión Universitaria para la UCV, entre las que se encuentra el establecimiento de: 1) Las normas relacionadas con la composición y funcionamiento del Consejo de Catedráticos; 2) Las funciones y obligaciones del personal académico-administrativo; 3) El régimen de deberes y derechos de los alumnos, así como la programación académica de la universidad; 4) Todo lo relacionado con nombramiento, remoción, suspensión o ascensos de los Decanos, Directores de Escuelas e Institutos y demás funcionarios directivos, Personal Docente, de Investigación y Administrativo; y 5) Todo lo relativo a jubilaciones y pensiones, y dictar cualquier otra disposición para los casos no previstos en la legislación vigente. En el caso de la Universidad del Zulia y Los Andes, los Consejos Académicos podrán ejercer estas atribuciones en unidad de criterio y coordinación con la Comisión (Decreto N° 102).

Durante el mes de mayo se promulga el Estatuto Electoral y el país entra en una etapa de escogencia de candidatos, para la Presidencia de la República, para el Congreso Nacional, para las Asambleas Legislativas y para los Concejos Municipales. El 28 de mayo de 1958, se nombra al Dr. Rafael Pizani, quien había presidido la Comisión redactora del estatuto Electoral, como Ministro de Educación en sustitución del Dr. Julio de Armas, quien ocupaba el cargo desde enero y renuncian a la Junta Eugenio Mendoza y Blas Lamberti, los cuales fueron sustituidos inmediatamente por Edgar Sanabria y Arturo Sosa. Pero, no todo era paz, en el país todavía había brotes de rebelión militar, uno de ellos, fue el alzamiento del Ministro

de Defensa Jesús María Castro León, el 22 de julio de 1958, pero comienza una congregación de personas frente al Palacio Blanco, mientras que en la UCV se congregan siete mil estudiantes pidiendo armas para defender a la Junta de Gobierno, una marcha salió en horas del mediodía hacia el Palacio, al frente de ella estaban el Presidente y Vice-Presidente (Dr. De Venanzi y Salcedo) junto a los dirigentes de la Federación de Centros, el Comité Sindical Unificado ordena una huelga general y trescientos mil trabajadores atienden al llamado (Velásquez y otros, 1993; Hecker, 2007)), ante esta situación Castro León anunció su dimisión y renuncia al Ministerio.

Mientras el país se dedicaba a presenciar el desfile de las candidaturas presidenciales, porque había propuestas de todos los sectores, por ejemplo, Rafael Pizani era el candidato de los profesores universitarios, Julio De Armas de los maestros y estudiantes universitarios, José Antonio Mayobre por el sector económico y por supuesto los candidatos de los diferentes partidos políticos. Los militares seguían intentando llegar al poder por la vía de un golpe, así el 7 de septiembre estalla un movimiento subversivo encabezado por los Tenientes Coroneles Juan de Dios Moncada y José Ely Mendoza, quienes habían secretamente regresado al país, pero, otra vez, los movimientos obreros, los estudiantes y el pueblo en general se lanzaron a las calles para defender la democracia. Cuando ya se había controlado la situación, se produjo un insólito e inesperado ametrallamiento de la multitud que se encontraba congregada a las puertas del cuartel de la Policía Militar, el resultado fueron 18 muertos y cien heridos. La Junta de Gobierno decidió someter a un juicio ante el Consejo de Guerra a los oficiales responsables del movimiento y designó a una Comisión inter-ministerial para que elaborase un Decreto-Ley que castigase con la pena máxima y con la degradación los crímenes contra las instituciones democráticas (Velásquez y otros, 1993).

Todo este ambiente, determinó que el 31 de octubre de 1958, los partidos Acción Democrática (AD), Social Cristiano COPEI y Unión Republicana Democrática URD llegaran a un acuerdo de unidad y cooperación, mejor conocido como el “Pacto de Punto Fijo”, donde comprometen su acción y responsabilidad en los siguientes términos: Defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme a los resultados electorales; Gobierno de Unidad Nacional, como una vía para canalizar las energías partidistas y así evitar la oposición sistemática que lo que haría sería debilitar el movimiento democrático; Programa mínimo común, para facilitar la cooperación entre las organizaciones políticas durante el proceso electoral y su colaboración en el Gobierno Constitucional. El principio que sustentaba este pacto, era la unidad contra la tiranía. Los partidos signatarios de este acuerdo, consideran que todas las fuerzas políticas se pueden adherir a los principios y puntos fijados en esta declaración, la cual es una garantía eficaz para el ejercicio del derecho electoral democrático dentro de un clima de unidad (Pacto de Punto Fijo, 1958).

Esta declaración no era otra cosa que un pacto de gobernabilidad democrática con la que se logró estabilizar la naciente democracia venezolana, en un momento de nuestra historia política, signado por la inestabilidad debido a las continuas insurrecciones militares. Mediante este compromiso político, se instauró en Venezuela un “sistema de partidos, basado en relaciones mixtas de cooperación y conflictos, para asegurar la defensa del sistema frente a los enemigos antagónicos” (Brewer, 2008: 232).

En este sentido, un mes antes de la promulgación de la Ley de Universidades, se produce la renuncia de Wolfgang Larrázabal a la Presidencia de la Junta, para dedicarse a su postulación presidencial y fue designado como Presidente provisional el Dr. Edgar Sanabria, lo cual facilitó

la aprobación de la Ley (Hecker, 2007). El 5 de diciembre, conjuntamente con los integrantes de la Junta de Gobierno, Rafael Pizani estampó su firma a la nueva Ley de Universidades, la cual devolvía con más amplitud la autonomía a estas instituciones. Dos semanas después de haberse sancionado el Decreto Ley del 5 de Diciembre de 1958, y teniendo Venezuela un nuevo Presidente electo, el 18 de diciembre de 1958 la Junta de Gobierno proclamó la autonomía universitaria.

En efecto, correspondió al Dr. Edgar Sanabria como Presidente de la Junta de Gobierno, otorgar por Decreto N° 458, la autonomía a la Universidad venezolana. Con esta decisión se restituye la autonomía de la que había gozado desde su nacimiento, cuando el Seminario Tridentino de Santa Rosa de Lima fue transformado en Universidad y recibió de Carlos IV en 1781, la autorización para darse sus propias normas (Márquez, 2003).

La Ley de Universidades de 1958, se estructura en 5 Títulos que a su vez contienen, Capítulos y Secciones y un total de 174 artículos, relativos a Título I - Disposiciones Fundamentales; Título II - Del Consejo Nacional de Universidades; Título III - De las Universidades Nacionales; Título IV - De las Universidades Privadas y Título V – Disposiciones transitorias y finales.

En las disposiciones fundamentales se encuentran los principios que fundamentan la Universidad venezolana y la educación universitaria, y se definen los alcances de la autonomía universitaria, así dispone que:

Artículo 1°.- La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre

Artículo 2.- Las Universidades son instituciones al servicio de la Nación y les corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales (Decreto N° 458).

Queda implícito que la Universidad es una corporación, cuando en esta ley se define como una comunidad donde diversos intereses espirituales se reúnen para la búsqueda de la verdad y el afianzamiento de aquellos valores importantes para la vida del hombre, su fundamento como corporaciones, reside en el hecho de advertir la presencia de la comunidad. Por lo que, es una asociación con fines educativos al servicio del país, lo que le da el carácter de corporación pública y tiene como deber investigar y generar teorías que ayuden a solventar los problemas nacionales. Para cumplir con estos principios las universidades deberán mediante la investigación y la enseñanza, crear, asimilar y difundir el saber, completar la formación integral iniciada en los ciclos precedentes, y formar los equipos profesionales y técnicos para el progreso y desarrollo de Venezuela. En esta Ley, se introducen principios del Humanismo Democrático, que ya en 1946 habían sido establecidos por el Estatuto Orgánico (1946), ejemplo de ello, la “enseñanza universitaria se inspirará en un definido espíritu de democracia, justicia social y solidaridad humana, y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal” (Decreto N° 458). Para el desarrollo integral y pleno de la personalidad del ser humano, es importante la pluralidad del pensamiento, por lo que en esta Ley se promueve un derecho natural del hombre, que a su vez es un valor trascendental, como lo es, la libertad de pensar y difundir ese pensamiento, y al mismo tiempo promueve el estudio, análisis y exposición de acuerdo con la rigurosidad científica de otras corrientes del pensamiento universal, con lo cual la formación hace énfasis en la capacidad del individuo para interpretar y entender la realidad. Se señala, asimismo, que la finalidad de la Universidad “es una en toda la Nación” con lo cual se establece la uniformidad, pero atendiendo a un criterio relativo y flexible cuando propone que “se atenderá a las necesidades del

medio donde (...) funcione y se respetará la libertad de iniciativa de cada institución” (Decreto N° 458), con lo cual la finalidad es una, pero, deberá también atender a aspectos externos o condiciones dadas en un momento determinado.

En cuanto a la autonomía, en esta Ley se establecen las mismas prerrogativas que en el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (1946), en cuanto a personalidad jurídica y patrimonio propio. Pero, se destaca que:

Artículo 6°.- El recinto de las Universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden dentro de él son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; no podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia.

Artículo 8°.- Las Universidades son autónomas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley (Decreto N° 458).

La inclusión de la inviolabilidad del recinto universitario, se convierte en una garantía de la autonomía universitaria, pues es competencia de las autoridades universitarias la vigilancia y orden dentro de los espacios, con lo se establece un límite para la intromisión de organismos del Estado, salvo en aquellos casos en los que sea necesario, en virtud de impedir la consumación de hecho delictivo. En lo referente al alcance de la autonomía según lo dispuesto en el mencionado texto legal, se destaca que: 1) Poseen libertad para la elección de las autoridades universitarias y el nombramiento del personal administrativo y obrero, las regulaciones en esta materia serán elaboradas por la propia Universidad y aprobadas por el Consejo Universitario, que es la máxima autoridad; 2) Le compete a los organismos que conforman la estructura funcional de la Universidad ejercer el gobierno académico-administrativo, en especial las funciones de docencia e investigación.

En este aspecto, se destaca que una de las atribuciones del Consejo Universitario es la de crear, modificar y suprimir Facultades, Escuelas, Institutos y demás dependencias universitarias de acuerdo con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Universidades, en el caso de Institutos y Centros de Investigación se requiere de la opinión del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. De igual manera, es competencia de los Consejos de Facultad aprobar los programas de estudio de cada una de las asignaturas del plan correspondiente; 3) Poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es administrado por ellas mismas, sus ingresos y egresos no se consideran como rentas o gastos públicos y no estarán sometidos al régimen del Presupuesto Nacional, en cuanto a su patrimonio, las Universidades gozan de las prerrogativas que al Fisco Nacional acuerda la Ley de Hacienda Nacional; 4) Los estudios ordinarios en las universidades son gratuitos; sin embargo el Consejo Universitario tiene la atribución de elaborar el Reglamento de aranceles que deberán pagar aquellos alumnos que deban repetir el curso (Decreto N° 458).

Por tanto, con esta Ley se otorga la mayoría de edad a las universidades nacionales, para decidir: qué se tiene que enseñar o investigar; cuál es la extensión del contenido de lo que se enseña y cuánto hay que investigar; para definir cuáles son los planes, programas, métodos y medios utilizados para enseñar o investigar; para establecer quién o quiénes son los que enseñan y para escoger con quién o quiénes hay que investigar; y finalmente, para elegir quién o quiénes son nuestro gobierno.

En cuanto a las Autoridades y el Gobierno de las universidades, la Ley establece que la máxima autoridad es el Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, Vicerrector y Secretario. Asimismo, estará integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector, el Secretario, los Decanos de las distintas Facultades, un

Delegado del Ministerio de Educación, un representante de los egresados y tres representantes estudiantiles, con lo cual se rescata el co-gobierno establecido en el Estatuto Orgánico de las Universidades (1946). Se aclara, que el único funcionario de libre remoción o nombramiento es el Delegado del Ministerio. El Rector es el representante legal de la Universidad y el órgano de comunicación de ésta con todas las autoridades de la República y con las instituciones nacionales o extranjeras (Decreto N° 458).

En este sentido, la Ley marca una ruptura con los instrumentos legales promulgados durante el período 1948-1958, inclusive, con el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (1946), donde se establece la libertad de cátedra. No cabe ninguna duda, a que tanto el Estatuto como las demás normas legales que le sucedieron en materia universitaria, fueron concebidos a la luz de los ideales predominantes de un determinado contexto histórico, así mientras en 1945, la norma otorgaba ciertas libertades a las universidades, pero, conservando también cierto control, a partir de 1948 el carácter dado a la ley fue totalmente restrictivo, producto de la realidad político-social. En cambio, la Ley de Universidades de 1958, surgió en un contexto en el que después de tanta opresión, la libertad era lo fundamental.

Es competencia del claustro universitario la elección del Rector, Vicerrector y Secretario, se hará cada cuatro años, en la oportunidad que señale el Consejo Universitario. Los integrantes del claustro son: los Profesores Asistentes, Agregados, Asociados, Titulares, Honorarios y Jubilados; los representantes de los estudiantes de cada Escuela, elegidos por los alumnos regulares, en proporción de un representante por cada 40 alumnos. En aquellas Escuelas en las que el número de alumnos no alcance a 40, se elegirá un representante. Los representantes de los egresados, a razón de cinco egresados por cada Facultad (Decreto N° 458). Asimismo,

establece las credenciales para ser candidato a los cargos, se destaca que se mantiene la de poseer título de Doctor otorgado por una Universidad del país.

Podemos notar, que esta la ley también mantiene una tradición histórica, pues al grupo de responsables de la elección de las autoridades universitarias, se les denomina claustro, palabra cuyo significado se asocia al origen de la Universidad.

La Universidad de acuerdo a la misión que establece esta ley, se organiza en Facultades, Escuelas e Institutos. Se dispone que la Asamblea de Facultad es la autoridad máxima, estará integrada por el Decano, quien la preside, por los profesores Honorarios, Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, por los representantes de los estudiantes y de los egresados de la respectiva Facultad. Igualmente, establece la composición de los Consejos de las Facultades y sus respectivas atribuciones. En lo que respecta a las Escuelas, les corresponde “enseñar e investigar un grupo de disciplinas fundamentales y afines dentro de una rama de la Ciencia o la Cultura. (...) estarán constituidas por Departamentos y Cátedras” (Decreto N° 458). En cuanto a los Institutos, establece la finalidad de ellos, las atribuciones del Director y del Consejo Técnico. En lo referente, a las labores de investigación desarrolladas por éstos, se establece que “serán coordinadas por el Consejo de la Facultad de acuerdo con el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico” (Decreto N° 458). Asimismo, instituye el Consejo de Fomento y el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico; el primero con atribuciones de asesoría, asistencia y consulta en los aspectos administrativos-financieros y patrimoniales de la Universidad, y el segundo, con la finalidad de “estimular y coordinar la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales” (Decreto

N° 458). Por otra parte, indica las funciones de las Direcciones y Comisiones de Cultura y Deporte, las cuales se encontrarán adscritas al Rectorado.

De igual importancia, es el contenido de la ley relativo al Personal Docente y de Investigación, en cuyo apartado se indican las características y requisitos que deben poseer las personas responsables de la enseñanza y la investigación en las universidades, así como, las categorías para el desarrollo de la carrera docente y regulaciones generales para las ausencias temporales y para las faltas por incumplimiento de los deberes de su cargo. También aparecen disposiciones relacionadas con la Enseñanza universitaria, los exámenes y los deberes y derechos de los estudiantes universitarios.

Es importante señalar, que en esta norma legal, se dispone que las Universidades Nacionales y Privadas adquieren personalidad jurídica con la publicación en Gaceta Oficial del Decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se crean, en el caso de las Universidades Privadas requieren de autorización del Estado para su funcionamiento. El contenido de este artículo no tiene efectos hacia atrás en el tiempo; sólo opera desde el momento en que fue promulgada la ley. Por lo que, tanto la Universidad Central de Venezuela y como la Universidad de Los Andes tienen personalidad jurídica, sin el mencionado Decreto, pues ya existían para el momento de entrada en vigencia de tal disposición.

En lo referente a las Universidades Privadas, en la Ley se contempla que: Son autorizadas por el Ejecutivo Nacional previa consulta al Consejo Nacional de Universidades, organismo al cual le compete la autorización de las mismas. El personal directivo, será similar al que la Ley asigna a las Universidades Nacionales. El personal docente y de investigación deberá cumplir con las características y requisitos que se exigen para el de las Universidades Nacionales. Las Universidades Privadas y sus organismos

tendrán la misma estructura académica de las Universidades Nacionales, con excepción de lo que reglamente el Consejo Nacional de Universidades. Los títulos y certificados expedidos sólo producirán efectos legales al ser refrendados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Educación. La supervisión es una competencia del Estado y se hará de acuerdo con las disposiciones del Ejecutivo. De la misma manera, se establece que para la existencia legal de una Universidad Privada, se requiere como mínimo de tres Facultades no afines. En los casos en que estas universidades no cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a ellas, el Ejecutivo podrá revocar o suspender la autorización de funcionamiento (Decreto N° 458).

En lo que respecta, al Consejo Nacional de Universidades (CNU), la Ley establece su finalidad, su composición y atribuciones. Se mantiene el mismo carácter que le dio origen en 1946, mantener el proceso educativo como un todo indivisible, respetando las características y especificidades propias de cada disciplina. En este caso como la función de la Universidad “es una en toda la Nación” (Decreto N° 458), el CNU se convierte en un espacio para que las Universidades concurren en un mismo lugar e interactúen de forma armónica, a fin conformar y concertar sus planes pedagógico, culturales y científicos. En relación a la composición, éste estará integrado por el Ministro de Educación, quien lo preside; los Rectores de las Universidades Nacionales y Privadas; un Decano por cada Universidad Nacional o Privada y un Delegado estudiantil por cada Universidad Nacional o Privada (Decreto N° 408). Se destaca que aún cuando las Universidades Nacionales a través del Consejo Universitario, están autorizadas para creación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas e Instituto, es una atribución de este Consejo la fijación de los requisitos indispensables

para ello, así como, verificar su cumplimiento y emitir un juicio favorable o no a la propuesta presentada.

Conviene destacar, el artículo relacionado con el presupuesto de funcionamiento de las Universidades Nacionales:

Artículo 11.- En la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación se incluirá anualmente con destino a las Universidades Nacionales una partida cuyo monto global no será menor del 1½% del total de rentas ordinarias que se presupongan en dicha Ley (Decreto N° 458).

Este artículo, es una evidencia del deber que tiene el Estado con relación a las asignaciones presupuestarias y financieras, que aseguren el mantenimiento y funcionamiento de las actividades universitarias, lo cual no es extraño que aparezca, pues existe tradición histórica en cuanto a ello, ya en el pasado nuestro Libertador al promulgar los Estatutos Republicanos había dispuesto que “dar a esta Universidad central y a los estudios de ellos, la planta que más conviene al presente, y dotarlos más adecuadamente destinando a su sostén varias fincas y rentas” (Soriano, 2005: 103). En otras palabras, a partir de la promulgación de la Ley de Universidades de 1958, aparte del patrimonio propio de las Universidades y las rentas que éstas puedan percibir en razón de sus actividades, el Estado tiene la obligación de incluirlas en su Presupuesto de Ingresos y Gastos. Esta obligación ya estaba contenida en el articulado del Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (1946), pero que establecía un rango de 1 a 2 por ciento, en esta Ley, aún cuando no se establece un rango, se indica el porcentaje mínimo de la partida presupuestaria a asignar a las Universidades.

No queda ninguna duda, con respecto a los avances contenidos en la Ley de Universidades de 1958, en todo aquello relacionado con la libertad concedida a las Universidades, para hacer y ejecutar todo lo relacionado con

las actividades académico-administrativas que le son propias; para darse sus propios reglamentos; para el libre estudio de de las distintas corrientes del pensamiento universal; para la libre comunicación de ideas, pensamientos y opiniones, resultado de la investigación; libertad para administrar su patrimonio y para la adquisición de bienes; libertad para elegir a su propio gobierno; para responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley. En fin libertad para realizar todas aquellas acciones que pueda realizar en cumplimiento de la alta misión que tiene encomendada, siempre y cuando la ley se lo señale expresamente en cuanto a formas, tiempos y maneras. Claro está, que toda libertad implica una responsabilidad y esta se encuentra expresada también en la normativa legal.

Pero, la Junta de Gobierno no sólo se dedicó a crear las bases legales para las instituciones ya existentes en el Estado, sino, a la creación de nuevas instituciones, es así que mediante el Decreto N° 459, se crea la Universidad de Oriente (UDO), con la cual serían cinco las Universidades Nacionales en Venezuela. La UDO se dedicaría especialmente al desarrollo de estudios y profesiones técnicas, también se autoriza el funcionamiento de dos Facultades: Ciencias e Ingeniería Industrial. Esta creación obedeció a la necesidad no sólo de atender educativamente a la población del país, sino a la diversificación de los estudios superiores (Decreto N° 459).

Por otra parte, Venezuela comienza a transitar por los valores de la Democracia moderna, a partir de 1958, momento en el cual comienza la conformación de un Estado con instituciones públicas legitimadas por la alternabilidad del poder. Es así, como durante el proceso electoral realizado el 7 de diciembre de ese año, el pueblo venezolano elige a quien sería el Presidente de todos los venezolanos. Ya, Venezuela contaba con un nuevo mandatario electo y el 18 de diciembre de ese mismo año se realizó un acto

público para la proclamación de la Autonomía, en el Aula Magna de la UCV. A este evento asistieron todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como los rectores de las Universidades Nacionales, entre ellos el Dr. Francisco De Venanzi, quien ejercía como Presidente de la Comisión Rectora, las funciones de Rector de la UCV, quien manifestó:

La autonomía no es un privilegio que recibe la institución para aislarse de los dolores del pueblo y convertirse en círculo de intereses creados, cerrado al llamado de la Nación. Es al contrario instrumento de superación técnica para cumplir con toda efectividad la tarea de convertir a la universidad en el factor principal del progreso de la comunidad (...) (Hecker, 2007:41).

Se advierte, en el discurso el significado que se le da a la autonomía, la cual aparte de todas las libertades mencionadas con anterioridad, tiene la responsabilidad de mantenerse a la vanguardia en los aspectos académicos para contribuir con el progreso del país, esta es la responsabilidad que adquirieron nuestras universidades con nuestro pueblo. Pero, manifestaba el Dr. De Venanzi, que para cumplir con este noble compromiso y para satisfacer las grandes necesidades espirituales y materiales de la sociedad, había que estar:

Libre de interferencias extrañas a su esencia universal, podrá así la Universidad desempeñar a cabalidad la función que se ha impuesto de ser “alma del pueblo”. Sensible, como quizás no pueda serlo institución alguna, al atropello de los derechos ciudadanos y a la injusticia social, continuará siendo la Universidad baluarte de hondas reivindicaciones (Hecker, 2007:41).

Es evidente, que aún cuando la Universidad debía estar abierta a todas las corrientes universales del pensamiento y de la ciencia; y mostrar

sensibilidad a todos los problemas que aquejan a nuestra sociedad, debería estar independiente de cualquier factor extraño a su esencia universal, para cumplir con los nobles propósitos que le habían sido asignados.

En este acto el Dr. Edgar Sanabria anunció la transferencia en calidad de donación de todos los edificios y terrenos propiedad del Instituto Ciudad Universitaria, a través del Decreto N° 471, publicado en la Gaceta Oficial de ese mismo día.

En enero de 1959, fue designado como Rector de la UCV, el Dr. Francisco De Venanzi, pues las elecciones de las autoridades estaban previstas a realizarse durante el mes de julio de ese año (Hecker, 2007). Venezuela comenzaba un nuevo camino y el pluripartidismo como “forma de gobierno era un experimento sin precedentes” (Velásquez y otros, 1993: 184), el gobierno que iniciaba Rómulo Betancourt, era distinto a los comprendidos en la etapa entre 1830 y 1958, en los que ningún Presidente había tenido que tomar en cuenta para realizar funciones de gobierno y administración, razonamientos distintos al de su propio criterio (Velásquez y otros, 1993).

CAPÍTULO VI

GESTIÓN AUTÓNOMA DE LAS UNIVERSIDADES Y GOBIERNOS DEMOCRÁTICOS EN VENEZUELA

En este capítulo se realiza un estudio de los hechos más resaltantes ocurridos durante el período de tiempo comprendido entre 1959 – 1975. Dieciséis años de historia vista a través de los cambios que en materia legislativa universitaria han impulsado la transformación de la Universidad venezolana.

6.1. Gobierno de Rómulo Betancourt 1959 – 1963

El nuevo gobierno presidido por Rómulo Betancourt ratificó al Dr. Pizani, en el cargo de Ministro de Educación. En agosto de 1959, durante su gestión se creó la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación y se propició atención integral a la educación en todos sus ciclos. Por otra parte, los años de gobierno de Betancourt estuvieron llenos de dificultades, fueron años difíciles para el país y las universidades, debido a las constantes conspiraciones militares y las protestas de empleados y estudiantes.

Un hecho notorio, en la historia latinoamericana por las repercusiones políticas que tuvo en nuestro país, fue el triunfo de la Revolución Cubana (1959), liderada por Fidel Castro Ruz, quien inicia una gira por varios países de América Latina, incluyendo a Venezuela, con el propósito de agradecer la colaboración y el respaldo que el pueblo venezolano habían brindado a la

causa revolucionaria cubana. Su llegada a Caracas, coincide con el aniversario del derrocamiento de Pérez Jiménez, el 23 de enero de 1959, pronuncia un discurso en el acto central celebrado por este motivo. También, habló en el Congreso Nacional, en el Colegio de Abogados, en el Concejo Municipal y en el Aula Magna de la UCV. A estos eventos concurrieron miles de personas, pues Fidel representaba, para ese momento, la lucha por la libertad y el rescate de la dignidad del pueblo cubano (Velásquez y otros, 1993). Según, el Profesor Alexander López (1998: 74) el influjo no sólo irradió a los sectores de izquierda, sino, también a los sectores pro-capitalistas y conservadores, quienes “vieron a la Revolución como una advertencia de lo que podía pasar en otras sociedades”. Esta visita, más el proceso de radicalización política, iniciado durante 1958 a propósito de la campaña electoral, condujo a un clima de inestabilidad, caracterizado por enfrentamientos y subversión.

No obstante, en julio de 1959, se realizaron las elecciones de las autoridades de la UCV, se presentaron dos planchas, la número uno: encabezada por el Dr. De Venanzi acompañado de Jesús María Bianco y de Ismael Puerta; y la segunda plancha conformada por José Melich Orsini, Teófilo González Molina y Rafael Teodoro González. En estas elecciones resultó ganadora la plancha uno con 86 votos contra 33 votos de la plancha dos. En su discurso de toma de posesión, el primer Rector electo del siglo XX, se refirió a la Universidad política, expresando:

Mucho se ha discutido en los últimos tiempos, y no sólo en nuestro país (...), sobre la función política de la Universidad y especialmente si su estructuración o el alcance de la misión educativa le confieren particular responsabilidad en la orientación del destino colectivo. (...), llegándose a la afirmativa conclusión de que las peculiares características de nuestros institutos y sus respectivas comunidades obligaba a una participación importante

de los universitarios en la configuración de la vida nacional (Hecker, 2007: 43).

Por tanto, la Universidad como centro de educación y cultura, en donde circulan, se conocen y discuten todas las corrientes del pensamiento, está en aptitud de señalar las deficiencias de las estructuras sociales, lo bueno y lo malo de los gobiernos y las rutas y procedimientos para resolver los problemas nacionales, lo cual ya se encontraba señalado en el artículo 2 de la Ley de Universidades de 1958. Continuó, diciendo que la “Universidad venezolana (...) tiene una dilatada tradición de lucha contra la injusticia política” (Hecker, 2007: 43-44). Con lo cual se refería a la Universidad como campo de acción socio-política, pues, históricamente, los estudiantes universitarios habían manifestado ante cualquier situación de anormalidad creada por los distintos gobiernos a lo largo de nuestra vida republicana. “Todo esto contribuye a crear en la Universidad un clima político del cual no se puede desprender” (Hecker, 2007: 44). La preocupación del recién electo Rector, era evidente, había que separar a la Universidad de la lucha partidista, pues de lo contrario los problemas universitarios, se convertirían en una lucha partidista. Pero, creía que la Universidad no debía distanciarse de la preocupación política, pues siendo parte del país y de la sociedad debía sentir, también, la preocupación y los anhelos colectivos, y trabajar para encontrar su solución. Por consiguiente, hizo un llamado a los partidos políticos para que “permitan el mantenimiento de las condiciones que hacen a la Universidad un crisol de ideales” (Hecker, 2007: 44).

Las palabras finales del discurso pronunciado por el Dr. De Venanzi, son una clara evidencia, del ideal de Universidad en el cual él creía, expresan que la Universidad es un espacio de libertad, de interacción, de crítica, de innovación, de estudio, de asimilación de teorías y de elaboración de propuestas para orientar la solución de problemas sociales.

En otro orden de ideas, el Dr. Pizani, Ministro de Educación, expresaba en su Memoria y Cuenta, que:

Hemos insistido en que la tarea educativa requiere del esfuerzo de todos los venezolanos sin distinción de ideologías políticas o religiosas; que la educación no está dirigida a excluyentes parcelas espirituales; que toda concepción parcial de la educación mutila y desfigura la totalidad creadora del hombre (ME, 1959: VII).

Con lo cual, hacia un llamado a todos los sectores involucrados en la educación, a trabajar en conjunto, a fin de lograr la organización de los establecimientos educativos y la construcción de una verdadera política, que no sólo se dirija a facilitar el acceso del venezolano a la enseñanza, sino, que responda verdaderamente a las necesidades sociales. En este sentido, agregó:

Por eso, todo planeamiento de la educación debe responder a la concepción que se tenga del hombre a cuyo servicio debe ponerse el proceso educativo; y, en nuestro concepto, en Venezuela debemos educar para el orden democrático, para la superación espiritual que la vigencia de aquel orden requiere como condición fundamental; y para la organización económica y de la producción nacional que nos permite señorío propio sobre nuestras riquezas y nuestro patrimonio (ME, 1959: VII).

Con lo cual, dejaba claro que el principio orientador de la política educativa, era el orden democrático. De igual importancia, era la creación de nuevas escuelas y universidades para atender las necesidades educativas de la población, en este sentido, en reunión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) de fecha 4 de agosto de ese año, se acordó la creación de la Escuela de Ciencias Sociales e Industriales con tres

secciones: Sociología, Servicio Social y Relaciones Industriales, adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Católica Andrés Bello.

Aunque, desde el punto de vista educativo se estaban realizando esfuerzos por lograr la organización y mejoramiento de este servicio, en el plano político-social, la inquietud del pueblo aumentaba, a raíz de las expresiones de violencia de ciertos grupos políticos y por la presencia policial y militar en la calle. Este conjunto de incidentes violentos, se materializó con el atentado al Presidente, Rómulo Betancourt, ocurrido el 24 de junio de 1960 en Los Próceres, del cual se salvó milagrosamente (Velásquez y otros, 1993).

A la par de estas eventualidades, el gobierno continuó con sus labores, se promulgó la Ley de Reforma Agraria, con la cual, se pretendió eliminar el sistema latifundista que venía operando en el país, pero, el tema de la Cuba revolucionaria seguía latente en los espacios sociales y políticos venezolanos, al punto, que rebasó “la pugna entre los partidos para penetrar en las fuerzas armadas y obligar a numerosas personalidades a tomar falsas posturas, desmentidas más tarde por los hechos (Velásquez y otros, 1993: 209). Se acercaba el aniversario de la Revolución Cubana y en nuestro país, los parlamentarios de URD, del Partido Comunista de Venezuela (PCV) y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)³ preparaban un proyecto de acuerdo de solidaridad, pues, se acercaba la VII Reunión de Cancilleres y en la Organización de Estados Americanos (OEA), estaba en juego, la suerte de Cuba revolucionaria. Esta situación provocaría la ruptura del pacto tripartidista, el cual había durado dos años y dieciséis días, URD se retira de la alianza gubernamental y su máximo líder, Jóvito Villalba, explicó que fue por las “profundas divergencias en materias económica, internacional y de

³ Partido que se formó después de la primera división de Acción Democrática en marzo de 1960. En julio del mismo año el nuevo movimiento político adopta el nombre de Movimiento de Izquierda Revolucionaria.

orden público (Velásquez y otros, 1993: 212). A pesar de esta situación, el 14 de septiembre, bajo la inspiración del Ministro, Juan Pablo Pérez Alfonso, se crea en Bagdad, la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), con el fin de acordar las acciones y los medios más convenientes para evitar fluctuaciones peligrosas en los precios petroleros.

Hasta ahora, no se había logrado la paz en la ciudad, tanto así, que a mediados de octubre de 1960, la Federación de Centros Universitarios (FCU) acordó una huelga general, debido a la medida de suspensión de labores en los planteles de educación secundaria. El Dr. Pizani, Ministro de Educación, se dirigió en cadena de radio y televisión a los estudiantes, profesores y la comunidad nacional con un llamado a la eliminación de la violencia y al acato de la ley. Sin embargo, los disturbios continuaron y el día 26 de octubre el Consejo Universitario de la UCV decide suspender las clases. En noviembre, con motivo de las celebraciones del Día del Estudiante, “los estudiantes celebran mítines en diversos lugares de la ciudad, unos de oposición, otros de gobierno” (Velásquez y otros, 1993: 214). Situación que genera choques entre los manifestantes y la policía, hay peleas por todos lados, disturbios, quema de vehículos. No vale de nada la suspensión de clases, los estudiantes se encuentran en la calle manifestando. Entonces, el 28 de noviembre de 1960 el gobierno suspendió las garantías constitucionales en todo el territorio nacional. Pero, como la Ciudad Universitaria, de acuerdo con la Ley de Universidades (1958) no puede ser allanada por la policía, el Presidente, impone un cerco militar que impide la entrada a cualquier persona. La ciudad vuelve a la calma, hay tranquilidad en las calles y el 2 de diciembre, la Ciudad Universitaria es evacuada pacíficamente, de este modo, culmina 1960.

Así, comienza un nuevo año para la naciente democracia en Venezuela, con otra cantidad innumerable de eventualidades, en el plano

internacional y nacional. En las que se destaca, a nivel internacional, la división de Alemania y el inicio de la construcción del Muro de Berlín; el triunfo de John F. Kennedy en las elecciones presidenciales de Estados Unidos; el asesinato de Patrice Lumumba, del líder independentista del Congo, entre otros. A nivel nacional, el 21 de enero de 1961, es promulgada la nueva Constitución de Venezuela, la cual conforme a la tradición constitucional iniciada en 1811, “fue un texto que reguló la parte orgánica del Estado, y los derechos y garantías constitucionales en su parte dogmática, a lo largo de 250 artículos” (Brewer, 2008). En su momento fue una de las más avanzadas y sirvió de modelo a otras constituciones en el mundo de habla hispana.

Asimismo, de los 250 artículos contenidos en la Constitución, 73 regulan los Deberes, Derechos y Garantías, además de establecer una cláusula abierta relativa a derechos y garantías, por ello el artículo 50, dispone que: “La enunciación de los derechos y garantías contenidas en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella” (Brewer, 2008: 1388). Igualmente, en el articulado relativo a los derechos sociales, aparece todo lo concerniente a los derechos educativos y los deberes del Estado para que los ciudadanos tengan acceso a esos derechos, así el artículo 78, expresa que:

Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, (...).

La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna (Brewer, 2008: 1391).

Algo que debe tenerse en cuenta, en el análisis de este artículo, es la inclusión de la excepción a la gratuidad, con respecto a la educación superior y especial, dejando abierta la posibilidad de que las instituciones puedan fijar o establecer un monto a cobrar, a las personas de comprobada capacidad económica. En la revisión efectuada, a las normas legales (Leyes, Reglamentos y Decretos), no encontramos nada relacionado con la regulación de esta excepción, ni con los mecanismos utilizados para demostrar quién o quiénes están provistos de medios de fortuna. Por lo que, para todos los efectos la educación era gratuita en todos los ciclos en los institutos oficiales.

En este sentido, se destaca la importancia que el gobierno le imprimió a la educación, con la creación de nuevas instituciones educativas, pues, conforme a los postulados modernos en materia educativa, el Ministro de Educación, Dr. Reinaldo Leandro Mora, expresaba que:

... la educación no puede considerarse como una actividad desligada del proceso social y económico, sino que, por el contrario, debe estar íntimamente correlacionada con los procesos del desarrollo económico y social, (...) y formar a los técnicos encargados de promoverlo, (...). Dentro de estas ideas el Ministerio de Educación se preocupa de que la escuela venezolana se incorpore planificadamente a los procesos de reforma agraria y a la tarea de industrialización del país (ME, 1961: VII).

El Ministro no sólo expresaba la tendencia del momento, en la cual la educación se encontraba ligada con los procesos de desarrollo social y económico, sino que, alineaba su discurso con la política económica del gobierno, caracterizada por la industrialización por sustitución de importaciones y la implementación de la Reforma Agraria, debido a la

enorme deuda interna y externa por concepto de construcciones e importaciones contratadas, dejada por la dictadura. Durante el período de gobierno, la baja en los precios del petróleo en el mercado internacional, como consecuencia de la sobreproducción, originó una reducción de los ingresos para el presupuesto nacional, la cual fue resuelta con la implementación de medidas como; el recorte de gastos para subsidio social y sueldos de la burocracia estatal y posteriormente por la devaluación de la moneda venezolana frente al dólar.

Es así como, durante el gobierno de Rómulo Betancourt, una parte considerable del presupuesto se dedicó a la instalación de fábricas industriales, sobre todo en la industria textil y del calzado, en el ensamblado de automóviles y de aparatos electrodomésticos.

De acuerdo al I Plan Nacional, cuyas las líneas políticas fundamentales eran; combatir el desempleo, diversificar la producción y estimular el desarrollo de la industria, avanzar en la creación de nuevas instituciones educativas, en 1962 se crean: el Centro Experimental de Estudios Superiores, con sede en Barquisimeto. Entre las consideraciones se expresa que es necesario preparar eficientemente un mayor número de profesionales, que deben tener carácter experimental, científico y técnico y que su creación obedece a una de las mayores necesidades sentidas de la población de la región centro-occidental. Este Centro de estudios, estará dirigido principalmente al estudio de las Ciencias Agronómicas, Ciencias Veterinarias y Ciencias Médicas y serán de nivel universitario (Decreto N° 845).

Cabe destacar, que nuestra historia nos enseña que no es la primera vez que la enseñanza universitaria se da fuera del ámbito de la Universidad, ya en 1883 la instrucción científica y superior se organizaba a través de los Colegios Federales y las Universidades. Sin embargo, el decreto refiere a su

carácter experimental, por lo que, este centro de estudios representa el comienzo de la experimentalidad en la organización de los estudios universitarios. Asimismo, mediante Decreto N° 846, se crea el Instituto Politécnico Superior, dedicado a la formación de profesionales técnicos. Obedecía su creación, al programa de industrialización que el gobierno desarrollaba y al imperativo de orientar a nuestros jóvenes hacia la preparación profesional y técnica que se requería para el establecimiento de industrias y la diversificación de la producción nacional.

Es notable la crítica, que hace un grupo de personas con experiencia en la docencia superior, durante el desarrollo de la conferencia sobre Educación y Desarrollo Económico y Social, realizada en Washington, cuando sostienen la tesis de que:

... algunas universidades latinoamericanas han mantenido las estructuras tradicionales, han corrido a la zaga de la evolución social y económica operada en las sociedades respectivas durante la primera mitad del siglo XX, han dedicado reducidos esfuerzos al fomento de nuevas profesiones necesarias para acelerar el desarrollo social y económico y han dado preferencia excesiva a carreras neutras con respecto a este desarrollo (ME, 1962: II-13).

Crítica, que no se podía aplicar a la Universidad venezolana, donde aún, durante el período de la dictadura, se inició un proceso de reorganización y creación de carreras en el área de Ciencias Básicas, así como en las de Ingeniería, y desde 1961 había comenzado un proceso de reforma o renovación en algunas facultades y escuelas de la Universidad, destacado por el Ministro de Educación, Reinaldo Leandro Mora en la Memoria y Cuenta (ME, 1961). Por otra parte, una de las recomendaciones de la mencionada conferencia fue:

... la necesidad de que las universidades presten especial atención a la formación de técnicos y científicos requeridos para acelerar el proceso de transformación social y económica, de acuerdo con la evaluación de las necesidades nacionales de personal especializado de nivel superior (ME, 1962:II-15).

Muy elementales las recomendaciones, para orientar la creación de nuevas carreras universitarias, pues en Venezuela, ya la UDO había comenzado a funcionar con una Escuela de Química, de Técnicos Pesqueros, de Ingeniería Geológica, de Ingeniería de Minas, de Ingeniería Agronómica y el Instituto Oceanográfico para investigaciones en Biología Marina, Química, Geofísica (ME, 1962).

El año de 1963, comenzó con un allanamiento del recinto universitario, específicamente de las residencias estudiantiles, el comunicado del Consejo Universitario, refería el suceso de la siguiente manera: el miércoles 16 de enero del presente a las 8 pm., ingresó a la Ciudad Universitaria el Juez Francisco Villarte acompañado de un grupo de personas armadas pertenecientes a la Policía Técnica Judicial y a la Dirección General de Policía (DIGEPOL). A uno de los efectivos se le escapó un tiro a la entrada del edificio del Rectorado, lo que originó la decisión de disparar contra los estudiantes, resultando cuatro heridos de bala. Esta situación violenta fue iniciada, a pesar, de que por parte de los estudiantes no se registró ningún hecho violento. Mientras se discutía tratando de que el registro a las residencias fuese hecho por personas sin armas, ya los cuerpos de seguridad que acompañaban al juez, habían entrado en ellas (Hecker, 2007).

En julio de 1963 se realizan nuevamente elecciones en la UCV para la escogencia de las Autoridades, en esta oportunidad ganó en la segunda vuelta la plancha liderada por el Dr. Jesús María Bianco, lo acompañaban, Luis Plaza Izquierdo para Vicerrector y José Ramón Medina al cargo de

Secretario. El nuevo Rector tomó posesión el 2 de septiembre de este mismo año (Hecker, 2007).

Sucesos lamentables en la historia contemporánea de Venezuela, fueron el denominado Carupanazo, ocurrido en Carúpano y el denominado Porteñazo, ocurrido en Puerto Cabello. Como consecuencia, de estos sucesos, los partidos de izquierda, entre esos el PCV, oficialmente quedan excluidos del sistema político nacional, ya anteriormente habían sido excluidos de manera estratégica, con la firma del Pacto de Punto Fijo.

Para finalizar, durante el gobierno de Rómulo Betancourt, se aplicó la Reforma Agraria, hubo incremento masivo en la educación y una mejor dotación de facilidades sanitarias en general (Salcedo, Herrera y Losada, 1978); se desarrolló una amplia red de infraestructura en todo el territorio nacional, se construyó el puente sobre el Lago de Maracaibo “General Rafael Urdaneta” y se inició la construcción del puente sobre el río Orinoco; se creó la Corporación Venezolana de Guayana. A nivel internacional, impulsó la creación de la OPEP, fomentó la democracia y rompió relaciones diplomáticas con aquellos países de gobierno dictatorial, como Cuba, República Dominicana, España, Argentina, Perú, Ecuador, Guatemala, Honduras y Haití y Venezuela. Enfrentó la fuerte oposición de diversos sectores políticos y guerrilleros. En referencia a la relación Estado-Iglesia, estableció el Convenio Modus Vivendi con la Santa Sede que dejó sin efecto al régimen de Patronato Eclesiástico, vigente desde los reyes hispanos Fernando e Isabel (Salcedo, Herrera y Losada, 1978). A nivel político, durante la gestión de gobierno, se promulgó un Decreto de inhabilitación de los partidos de izquierda (PCV, MIR), lo cual impidió su participación en las elecciones. El 1° de diciembre de 1963 se llevaron a cabo las elecciones para escoger al nuevo Presidente y a los cuerpos deliberantes (Velásquez y otros, 1993). Rómulo Betancourt, logró hacer entrega del poder a su sucesor,

el Dr. Raúl Leoni su compañero de partido, el 12 de marzo de 1964. Con lo que, por primera vez en la historia republicana de Venezuela un Presidente electo por el pueblo transmitía el poder a un sucesor escogido también democráticamente.

6.2. Gobierno de Raúl Leoni 1964 – 1968

Durante la realización de su campaña electoral, Raúl Leoni, calificó el gobierno que llegaría a realizar en caso de ser electo Presidente, como de equilibrio, entendimiento y amplitud nacional. Ya presidiendo el gobierno, explicó ante el Congreso Nacional que su gestión estaba encaminada a “apagar rencores y odios sectarios, a atemperar las divergencias políticas y a impedir que Venezuela regresara a (...) luchas que conspiran contra la convivencia (...) y contra la consolidación del sistema democrático” (Velásquez y otros, 1993:251). En este aspecto, hay que resaltar que el triunfo electoral de AD, no fue como en la histórica jornada de 1947, ni como en 1958, en estas elecciones los votos nulos y la abstención fue del 13, 38%, lo cual era un signo evidente, de que los acontecimientos sociales, políticos y militares que el gobierno enfrentó durante el quinquenio pasado, habían generado frutos negativos. En razón a ello, Raúl Leoni se enfrentaba a una realidad política muy distinta a la que presidió Rómulo Betancourt en los inicios de su quinquenio. Además, el slogan de la campaña de Leoni, se convirtió en un lineamiento de gestión, había que hacer un gobierno de amplitud y de colaboración, esta se tradujo en proponer a COPEI, tres ministerios y seis gobernaciones. Los ministerios de “Justicia, Sanidad y Fomento o Relaciones Exteriores y (...). De las Gobernaciones ofrecidas quedaban excluidas las de Táchira y Mérida que serían ejercidas por dos

independientes” (Velásquez y otros, 1993:254). Finalmente, en la gestión de Leoni, triunfo la fórmula pactada en Turiamo que implicaba la salida de COPEI del gobierno.

Este ensayo democrático, como llamaba Leoni al acuerdo de amplia base, realizado entre AD, URD y los independientes, fue efectuado con el propósito de lograr un entendimiento entre los partidos, a fin de pactar una fórmula de gobierno, lo que a veces parecía imposible. A esta situación se agregaba la posición de lucha armada (guerrillas) de los grupos pertenecientes a los partidos políticos inhabilitados (MIR, PCV), quienes desde la clandestinidad proponían la guerra larga como política de acción.

Esta situación fue considerada por Leoni, pues en su primer mensaje al Congreso, manifestó:

... la rehabilitación de los partidos Comunista de Venezuela y Movimiento de Izquierda Revolucionaria debe ser obra de ellos mismos. Es decir, que cuando abandonen el camino de la violencia, del terrorismo, del pandillaje, del bandolerismo y con hechos reiterados y concretos demuestren que pueden reintegrarse a la legalidad democrática, entonces y sólo entonces, no se alzarán objeciones para facilitarles su reincorporación al libre juego democrático (Velásquez y otros, 1997: 262-263).

En relación a la situación universitaria, Leoni contaba con la herencia dejada por Betancourt de colocar a funcionarios adscritos a la DIGEPOL dentro del recinto universitario, con la finalidad de tener conocimiento previo de las actividades y acciones de la izquierda en las universidades. Práctica que fue adoptada por el nuevo gobernante y que lo llevó a enfrentar situaciones conflictivas con las universidades, debido al activismo político de los estudiantes universitarios. Pero, no sólo fue en las universidades, también el país se dividió militarmente para enfrentar los brotes y focos

subversivos, para lo cual se crearon los Teatro de Operaciones (Velásquez y otros, 1993) para enfrentar la agudización del problema de las guerrillas.

En este sentido, el problema suscitado por los grupos guerrilleros también alcanzó a los medios de comunicación, pues en noviembre de este mismo año, el Ministerio de Relaciones Interiores dictó una medida suprimiendo la Revista Venezuela Gráfica, por la publicación de un reportaje sobre las guerrillas. Igualmente, y por razones parecidas se suprimió el Diario Extra. Las razones esgrimidas por el gobierno para la aplicación de esta medida, era que estas “publicaciones hacían la apología de los guerrilleros, denigración del Ejército y propaganda de guerra” (Velásquez y otros, 1993: 265).

Entre críticas y guerrillas finalizó 1964. Críticas de los opositores al gobierno con respecto a las medidas de supresión de medios de comunicación haciendo alusión al artículo 66 constitucional, pues, consideraban que no se había demostrado que estas publicaciones se dedicaran sistemática y deliberadamente a hacer propaganda a las guerrillas. Por otra parte, se destaca la promulgación de la Ley de Conmutación de Penas por Indulto o Extrañamiento del Territorio Nacional, gracias a la cual más de 250 procesados por participar en las guerrillas fueron puestos en libertad. Edecio La Riva Araujo en un discurso pronunciado en el Senado se opuso a la promulgación de la ley y presentando documentos del PCV y el MIR sobre planes subversivos, dijo: “No querría que esta Ley se convirtiera en el Talón de Aquiles del Gobierno” (Velásquez y otros, 1993: 266).

En otro orden de ideas, durante 1964, la matrícula de educación superior se había incrementado en 3.600 nuevos alumno para alcanzar a 35.259 estudiantes; de los cuales, se encontraban en Universidades Nacionales: 30.350 estudiantes y en las Universidades privadas 4.909

estudiantes. Igualmente, fueron creadas la Escuela de Ingeniería Eléctrica y la Escuela de Geografía en la Universidad de Los Andes (ME, 1965).

Comienza 1965 con una supuesta tregua en las actividades guerrilleras, pero con una insistente ola de rumores acerca de la posibilidad de un golpe, los cuales fueron negados por el Ministro de la Defensa. Asimismo, en los diarios pertenecientes a la Cadena Capriles se publicaron ciertas noticias, en las cuales se relacionaba al partido de gobierno en actividades de contrabando de armas, a las que Paz Galárraga, Secretario General de AD calificó de falsas y con el argumento de que esta campaña en los medios de comunicación pertenecientes a Capriles, eran la preparación para un golpe militar, solicitó al Senado que designará una Comisión para investigar las denuncias aparecidas en estas publicaciones. El 10 de abril, fue arrestado el editor Miguel Ángel Capriles por la supuesta vinculación con actividades conspirativas destinadas a perturbar el orden público. El 26 de abril se realizó un debate en la Cámara de Diputados en la que el Ministro Barrios presentó los argumentos para la promulgación del Decreto N° 302 de fecha 9 de abril, mediante el cual se ordena la inmediata detención de aquellas personas indiciadas en la comisión de actos destinados a perturbar el orden público y la marcha del país por los cauces de la legalidad democrática, sin perjuicio de lo procedimientos judiciales a que haya lugar. Asimismo, explicó las razones para la detención del editor. La mayoría de los parlamentarios pertenecientes al partido de gobierno votaron a favor de la aplicación de la medida. (Velásquez y otros, 1993).

En otro orden de ideas, ya se empezaba a debatir acerca de sí los cupos en las universidades eran suficientes para el creciente número de estudiantes que egresaban del bachillerato y aspiraban ingresar en las universidades. Asimismo, se debatía acerca de sí las profesiones que escogían los estudiantes eran las más convenientes para el desarrollo

económico del país y como consecuencia de esto, se presentaba el problema de la insuficiencia del presupuesto universitario. Ya el Dr. De Venanzi, durante su gestión rectoral se había referido al problema presupuestario y al incremento del número de estudiantes el cual no había sido paralelo al de los profesores, por lo que en la Facultad de Medicina hubo la necesidad de establecer un sistema de selección (Hecker, 2007).

Es así, como el 26 de febrero de 1965 por Decreto N° 278 de fecha 24 de febrero, se autoriza la creación de la Universidad Metropolitana, tercera Universidad privada creada en el país. De esta forma, el gobierno estimaba aumentar el número de cupos universitarios, pues, entre los considerandos del decreto se encuentra que ofrecerá nuevas oportunidades de estudio a nivel universitario, lo cual constituye una contribución positiva a los programas de acción educativa que el Estado se había impuesto (Decreto N° 278).

En cuanto a la evolución de la educación superior, manifestaba el Ministro de Educación, Dr. Siso Martínez, que:

... ha mantenido su tasa de incremento en proporción cada vez más alta, como corresponde a la importancia de este nivel y a la estrecha vinculación que el mismo tiene con los programas de desarrollo de los recursos humanos; pues aún cuando este aspecto es atendido también entre los objetivos de la educación media en las ramas profesionales (...), es realmente en el nivel superior donde culmina el proceso de formación sistemática de recursos humanos, tanto desde el punto de vista de su apreciación cuantitativa así como, fundamentalmente, en lo que a importancia cualitativa se refiere (ME, 1965: II-3).

La cita anterior, es una prueba de la importancia que el gobierno atribuía a la educación en general y específicamente a la educación superior, pero, en su discurso, se aprecia que la importancia no es sólo cuantitativa sino también cualitativa, pues la formación en educación superior se

encontraba asociada a la cantidad y calidad de los profesionales necesarios para el desarrollo del país.

Contrariamente, al impulso decidido en materia de educación universitaria, con la generación de nuevas oportunidades de estudio, la Universidad seguía siendo considerada por el gobierno como un sector que apoyaba a los grupos subversivos, pues, diariamente se vinculaba a los grupos guerrilleros que se encontraban en algunas zonas montañosas del país, con miembros de las distintas universidades del país y por ende consideraban que todas y cada una de ellas, eran factor de perturbación y alteración del orden público, con lo cual se atentaba contra la estabilidad del orden democrático.

En este sentido, el Dr. Luis Manuel Peñalver, Rector de la Universidad de Oriente (UDO) manifestó en un foro su apreciación con respecto al activismo político dentro de la Universidad, al respecto expresó: “Creemos que el profesor y el estudiante deben tener preocupación política, pero que deben manifestarla y ejercerla fuera de la Universidad” (López, 1998: 150). Argumento similar era el utilizado por el gobierno, con lo cual, pareciera que la posición asumida era igualar activismo partidista con la actividad política propia de la Universidad, la cual claramente se encontraba establecida en el artículo 2° de la Ley de Universidades de 1958 que indica que: “... les corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales (Decreto N° 458), entonces, para orientar la vida del país y contribuir doctrinariamente en la solución de problemas, la Universidad no sólo cumple una función académica, sino también política.

Por este argumento y otros surgidos como producto del enfrentamiento bilateral entre la comunidad universitaria y miembros del Poder Legislativo, además de la violencia manifiesta debido a la ocurrencia de actos terroristas,

en la que resultó muerto el Mayor Astudillo y donde resultó herido el Jefe del Estado Mayor, General de Brigada Morean Soto, esta situación obligó a realizar un Consejo de Ministros de emergencia, en el cual se aprobó un Decreto de suspensión de las garantías constitucionales, así como el Decreto para limitar la libertad de información y prensa y proceder al allanamiento de la Ciudad Universitaria.

Es así como en la madrugada del 14 de diciembre de 1966, las autoridades militares y judiciales tomaron la UCV, sin encontrar resistencia y sin ninguna protesta. El gobierno en un comunicado oficial informó que durante el allanamiento se encontró gran cantidad de propaganda revolucionaria, armas y municiones (Velásquez y otros, 1993). Después de esta medida, nuevamente el Presidente Leoni, convoca a un Gabinete Extraordinario, en donde fue sometido a la consideración de los ministros un Decreto reglamentario por medio del cual el Ejecutivo Nacional asume efectivamente el mantenimiento del orden público y la seguridad personal de la ciudadanía dentro del perímetro de las universidades, el cual después de haber sido discutido, se aprobó.

Entre los considerandos del mencionado Decreto se encuentra que: el mantenimiento del orden es una función del Poder Público Nacional indelegable; que las áreas donde funcionan algunas Universidades Nacionales, se han venido utilizando como base operacionales de la guerrilla y como refugio de terroristas, delincuentes comunes y políticos, situación que genera miedo e inseguridad y desnaturaliza los fines de la Universidad, que es de la competencia de las Universidades Nacionales la vigilancia y el mantenimiento del orden docente y administrativo a que se refiere el Artículo 6° de la Ley de Universidades y que le compete al Poder Nacional el mantenimiento del orden público y la seguridad personal de los ciudadanos en las áreas donde funcionan las Universidades Nacionales. Entonces, se

resuelve que el Ejecutivo Nacional tome las medidas para la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos y de libre acceso y circulación y para la protección y seguridad de los edificios situados dentro de las áreas donde funcionan las Universidades Nacionales (Decreto N° 693).

Es así como, mediante este Decreto el Ejecutivo Nacional redefinía la inviolabilidad del recinto universitario establecida en la Ley de 1958, los pronunciamientos a favor y en contra de la medida no se hicieron esperar. Por supuesto, ya la medida había sido tomada y no sólo afectaba a la UCV sino a todas las Universidades Nacionales, lo cual fue motivo para que amplios sectores de la sociedad manifestaran su apoyo en defensa de la Universidad autónoma y democrática.

Mientras sucedían estos gestos de solidaridad y apoyo a la UCV, el Dr. Jesús María Bianco, en su condición de Rector y representante legal de esta Casa de Estudios, mantenía conversaciones con el Ministro de Relaciones Interiores, Reinaldo Leandro Mora, con respecto a la culminación del allanamiento y el inmediato inicio de las actividades académicas. Pero, la condición para el cese de la medida fue el cierre inmediato de las residencias estudiantiles y su transformación por parte del Ministerio de Obras públicas (MOP) en aulas de clase, apertura de la vialidad para el acceso al Hospital Clínico Universitario, reestructuración del cuerpo de vigilancia y otros cargos administrativos, condiciones que fueron aceptadas por el Consejo Universitario, tal como se evidencia en un comunicado publicado en el periódico El Nacional:

1° A raíz de aquellas actuaciones judiciales practicadas durante el allanamiento, que fueron realizadas en presencia de autoridades de la Universidad Central de Venezuela, o de funcionarios de la misma designados al efecto, el Consejo Universitario evidenció el hecho de que algunos miembros de la comunidad universitaria han incurrido en faltas a la institución utilizando sus instalaciones

con fines contrarios al orden legal y por ende lesivos a la integridad y dignidad de la universidad.

2° El Consejo Universitario condena categóricamente tales hechos y ratifica el principio tantas veces invocado de que ni la Universidad ni las autoridades avalan o amparan la conducta individual de los miembros de la comunidad universitaria que son responsables personalmente de sus propios actos (El Nacional, 1967: D-9).

Este comunicado fue la garantía para que el gobierno nacional anunciara la culminación del allanamiento, se permitió el acceso de empleados y profesores de las distintas Facultades y Dependencias a fin de iniciar las actividades necesarias para el reinicio de clases. Sin embargo, no hubo la calma deseada por el gobierno, las Autoridades universitarias consideraban que muchas de las modificaciones realizadas se habían hecho de manera inconsulta y cercenaban la autonomía administrativa de la Universidad.

Así, el 8 de febrero de 1966, después de haber transcurridos 56 días desde el inicio del allanamiento, el Ejecutivo Nacional ordena el retiro de las fuerzas policiales de la Ciudad Universitaria y sólo se quedan algunos funcionarios policiales custodiando las puertas de acceso a la UCV. Sin embargo, las clases no comenzaron debido a la realización de un inventario sobre los daños causados y al estudio acerca de los alcances de las medidas tomadas para la reapertura de la Universidad. Mientras tanto, se continuaban las obras para el reacondicionamiento de las residencias en aulas de clase para las Facultades de Economía y Humanidades y Educación, de igual modo, se continuaba levantando una cerca perimetral que rodearía al Hospital Clínico Universitario y se realizaba el reacondicionamiento de las avenidas y calles de la Ciudad Universitaria, ahora disponibles para el libre tránsito desde Plaza Venezuela hacia el sector de Los Chaguaramos (MOP, 1967; Santander, 1967).

Ante la culminación del allanamiento, el Rector anuncia el inicio de las actividades académicas para el 20 de febrero, con lo cual se preveía la vuelta a la normalidad en la UCV, estimación un tanto incierta, pues comenzaba una nueva lucha, en esta ocasión contra el Reglamento a la Ley. Pues el gobierno, a la par de la ejecución de medidas para controlar el orden dentro en la UCV, dio a conocer en Consejo de Ministros el Reglamento Parcial a la Ley de Universidades (1958), y ante la proximidad del reinicio de las actividades académicas en la UCV, procedió a la promulgación del mismo el 17 de febrero de 1967.

Cabe destacar, que la discusión de esta nueva normativa legal se realizó primero en el gabinete y posteriormente se dio a conocer en las universidades, por lo que, el tiempo para incluir las observaciones realizadas por las universidades era breve. Finalmente, asumimos que se publicó sin la incorporación de las observaciones, las manifestaciones en contra del Reglamento fueron reseñadas ampliamente en los periódicos. “El Gobierno decidió establecer reglas para el espacio académico” (López, 1998: 90) este fue el epílogo de la polémica pública sobre el tema.

Por otra parte, 1967 era el año del cuatricentenario de la fundación de Caracas y la ciudad se preparaba para el festejo, razón para extremar las medidas de seguridad, a pesar, de tales previsiones, en febrero, durante el Carnaval se fugan del Cuartel San Carlos, Guillermo García Ponce y Teodoro Petkoff, quienes se encontraban presos acusados como directores de la insurrección guerrillera. El panorama político seguía siendo inestable, aún así, el Reglamento a la Ley de Universidades salió a la luz pública.

6.2.1. Reglamento Parcial a la Ley de Universidades

Así, el Decreto N° 753 contentivo del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, mantenía el mismo contenido del artículo 1° de la Ley, pero, indicaba que, para cumplir con lo establecido en los artículos 2° y 3°, las universidades deberían orientar sus programas de formación profesional a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión tenderían principalmente a la resolución de problemas del país (Decreto N° 753). Este artículo introduce la extensión como una función de la Universidad, en la ley de 1958 no aparece ninguna referencia al respecto. Asimismo, establece pautas específicas que deberán tomarse en cuenta para orientar la elaboración de programas y actividades de extensión, pero, como las necesidades y problemas del país, aparecen en los planes nacionales, entonces, la universidad debería alinear sus propósitos y metas con los propósitos y metas de los planes nacionales (López, 1998). Este mismo artículo propone que, las universidades en sus actividades académicas deberán mantener la continuidad del proceso educativo, “asegurando la formación física, intelectual, cultural y social del estudiante por medio de actividades adecuadas a estos fines” (Decreto N° 753). Es claro, que dispone que durante la formación académico-profesional, se incluyan actividades extra-académicas, pero, con valoración dentro del plan de estudios.

De igual modo, el artículo 3° establece que en las aulas de clase y establecimientos universitarios no podrán realizarse ningún tipo de actividad o propaganda política partidista, ni actividades a favor de doctrinas contrarias a los principios de la nacionalidad, del orden democrático o que ofendan la moral o las buenas costumbre (Decreto N° 753). Lo que queda claro con el

contenido de la norma, es que se prohíbe cualquier tipo de activismo político-partidista, porque, no queda explícito cuál o cuáles son aquellas actividades que son contrarias a los principios de nacionalidad, orden democrático y ofensivas a la moral y buenas costumbres, si lo que caracteriza a un Estado-nación democrático es precisamente la libertad de opiniones y el respeto a las leyes. También, el artículo 5°, esclarece el alcance de la autonomía, pues, revela que las universidades son autónomas en cuanto a que tienen su propio gobierno, en la realización de sus actividades académico-culturales y administrativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Asimismo, define el recinto universitario como “el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas propias de la Institución” (Decreto N° 753). Con esta definición no deja dudas acerca de las atribuciones con respecto a vigilancia y mantenimiento que corresponden a la Universidad, pues el Reglamento establece que le corresponde al Ejecutivo Nacional la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos y de libre acceso y circulación, con la finalidad de garantizar el orden público y la protección y seguridad de personas y bienes incluso aunque formen parte del patrimonio de la Universidad. De la misma manera, deja claro que se utilizarán las normas relativas a visitas domiciliarias que establece el Código de Enjuiciamiento Criminal, en caso de allanamiento al recinto universitario (Decreto N° 753).

En materia presupuestaria, el Reglamento indica que el Consejo Nacional de Universidades (CNU) podrá designar las comisiones que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en el ordinal 5° del artículo 19°, así como, establecer las normas que regirán las labores de éstas. Por su parte, le corresponde a las Universidades Nacionales suministrar los datos necesarios para que estas comisiones puedan verificar la sinceridad de sus

proyectos de presupuesto. Igualmente, dispone que la cuota que corresponda a cada una de las universidades, ingresara a su exclusivo patrimonio y será de su libre administración. De igual modo, indica que para cumplir con su misión el CNU podrá promover reuniones de trabajo con Decanos, Directores de Escuela afines, bajo la denominación de Núcleos de Trabajo. En cuanto a la representación estudiantil en las reuniones del CNU, será elegido para cada reunión por el Consejo Universitario, de los integrantes de la delegación estudiantil ante el mismo. También, que es competencia del CNU la aprobación del proyecto de creación y modificación de Facultades, Escuelas o Institutos, en caso contrario, los estudios cursados en estas dependencias no serán reconocidos. De igual forma, sólo se podrán constituir nuevas Facultades cuando se puedan integrar los organismos necesarios para su gobierno (Decreto N° 753). Para este último caso, interpretamos que para que exista una nueva Facultad, debe haber el presupuesto necesario para los organismos de gobierno necesarios.

Aún cuando las universidades son autónomas para darse su propio gobierno, el Reglamento impone sanciones para los Profesores, estudiantes y egresados que no posean justificación para cumplir con este deber, por lo que, es obligatorio la asistencia a este proceso.

En cuanto a las credenciales para ser Decano, la Ley de Universidades establece que deberán tener título de Doctor otorgado por una Universidad del país. Pero, sin embargo en el Reglamento, aparece la excepción para aquellos casos en los que ninguna Universidad venezolana otorgue el título de doctor en la Facultad y especialidad para la cual se postula, entonces, será suficiente poseer el máximo título que confiera la Facultad.

En esta normativa legal, aparece un articulado donde se establece el régimen para los alumnos repitientes: a) Aquellos alumnos que se encuentren repitiendo curso y nuevamente resulten aplazados, no podrán

continuar estudios en la misma Escuela por un período de cuatro años, b) Se les concederá oportunidad de repetir, sólo a los alumnos repitientes del último bienio de las Escuelas que sigan un plan de estudios fijos en caso de que nuevamente pierdan curso, c) Los alumnos que no pueden continuar estudios en la misma escuela, de acuerdo a lo establecido en el aparte a) de este artículo, podrán obtener inscripción en otra Escuela universitaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios exigidos. En caso de que nuevamente se les aplique la sanción del aparte a), no se aceptarán en la Universidad por un período de cuatro años (Decreto N° 753).

En la ley se establece que es necesario ser bachiller para obtener los grados y títulos que la Universidad confiere, pero el en Reglamento, se dispone que previa autorización del Consejo Universitario, aquellas personas que no posean título de bachiller podrán seguir cursos universitarios y obtener un certificado de competencia, pero no podrán optar a los grados y títulos conferidos por la Universidad, sí no han obtenido previamente el título de bachiller, salvo en los casos de equivalencias o reválidas. Para el caso de esta regulación, inferimos que la misma se debió a la urgencia en la formación de recursos humanos para proseguir con la política económica de industrialización del gobierno (Decreto N° 753).

Ahora, la lucha universitaria comenzaba a cambiar de tono ante la propuesta de Renovación Académica, las discusiones sobre la promulgación y alcance del Reglamento quedaron relegadas, la UCV se preparaba para las elecciones de las Autoridades y todas las planchas utilizaban la renovación como bandera política. Cabe destacar, que ya en 1960, Reinaldo Leandro Mora, siendo Ministro de Educación destacaba que resultaba alentador “la aparición de interesantes movimientos de reforma o renovación en ciertas escuelas y facultades” (ME, 1960: VI). Por lo que podríamos situar la llamada

renovación en un punto específico, tomando en cuenta que comenzó a gestarse en los sesenta y que en 1967 tomó cuerpo a propósito de las elecciones rectorales. El debate acerca de este tema fue dominado por dos tendencias; una promovida por el gobierno; la Reforma y la otra promovida por un importante sector de la UCV: la Renovación (López, 1998).

Entre los candidatos figuraron Jesús María Bianco, Rafael José Neri y Rafael Risquez Iribarren. Resultando electo para un segundo período el Dr. Bianco, quien, al igual que el Dr. De Venanzi, venía impulsando la renovación dentro de una perspectiva básicamente académica (Rodríguez, Villegas y Reyes, 2000). Además, de haber demostrado durante su gestión al frente del Rectorado, una actitud luchadora y responsable para defender la institución ante el gobierno y la sociedad venezolana.

6.2.2. Experimentalidad de la Educación Superior

Haciendo un poco de historia, ya durante la primera mitad del siglo XX en Venezuela, hubo experiencias de educación superior fuera del ámbito universitario, ejemplo de ello, fue el postgrado de Médico Higienista, el cual era acreditado por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de igual manera, la creación de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria y la Escuela de Administración y Hacienda Pública, adscritas a los Ministerios del ramo. Estas experiencias fueron producto de la necesidad imperiosa que había en ese momento y debido a las deficiencias de planta física, dotación y presupuesto que tenían las dos Universidades del país.

Finalizando la década del cincuenta, la Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades que desde el año de 1948 habían manifestado un grupo de estudiantes de la Universidad de Los Andes, procedentes de la región oriental (Zamora, 1996), decretó la creación de la Universidad de Oriente, la cual iniciaba sus actividades con el Instituto Oceanográfico en Cumaná, pero, abría la posibilidad de crear Escuelas en otras zonas del Oriente venezolano (Decreto N° 459). Se concebía así como una Universidad descentralizada, distribuida en diversos Núcleos universitarios. En las anteriores iniciativas son prueba de nuevas formas de organizar los estudios superiores, pero, en ninguna se habla de experimentalidad. Quien introduce el término, es Rómulo Betancourt en 1962, cuando crea el Instituto Experimental de Estudios Superiores en Barquisimeto, el único que no siendo Universidad, otorgaba grados y títulos universitarios.

Entonces la creación de instituciones experimentales, ha sido un intento del Ejecutivo Nacional, no sólo para atender las necesidades profesionales que el país requería en función de su desarrollo, sino, también como solución a los problemas relacionados con la insuficiencia de oportunidades de estudio de las diferentes regiones del país. Lo que no se había realizado hasta los momentos, era la reglamentación de estas creaciones, deficiencia que fue subsanada en la gestión presidencial de Leoni.

Así el Decreto N° 877 nace entre elecciones universitarias y celebraciones por el cuatricentenario de Caracas. El Reglamento General de los Institutos Experimentales de Educación Superior, se estructuró en cuatro títulos y nueve artículos, relacionados con: Disposiciones Generales, Organización, Validez de los estudios y Disposición final. El propósito del mencionado instrumento legal era la creación de Instituciones Experimentales de Educación Superior cuando por necesidades y circunstancias particulares del país se requiriesen estudios de este nivel. El

objetivo de estas instituciones era la formación de profesionales en todas las áreas del conocimiento, especialmente en las disciplinas científicas, técnicas y tecnológicas y también la utilización en ellos de los avances organizativos, técnicos y metodológicos logrados en la enseñanza superior. Se disponía que sólo el Ejecutivo tenía la potestad para su creación y le competía al Ministerio de Educación dictar el Reglamento interno de los mismos (Decreto N° 877).

Entre los Institutos Experimentales de Educación Superior, de acuerdo con el mencionado Reglamento, se encontraban las Universidades Experimentales, Institutos de Investigación, Politécnicos, Tecnológicos, Colegios Universitarios y cualquier otra institución de estudios de diferentes niveles en el área de educación superior, siempre y cuando se encontraran justificadas por el progreso de las ciencias y las necesidades nacionales, de acuerdo con el Plan de la Nación y los programas que se derivaran del planeamiento integral de la educación (Decreto N° 877).

De igual modo, en lo que respecta al financiamiento de estas instituciones, se establecía la asignación de una partida global en el Presupuesto del Despacho Educativo. La máxima autoridad del Instituto era responsable de la administración de la partida presupuestaria, para lo cual debería elaborar un presupuesto interno que sería aprobado previamente por el Ministerio. También, se indicaba que la rendición de gastos de la gestión debía hacerla por ante el Despacho educativo.

Se evidencia, con lo antes expuesto que estas instituciones dependen presupuestariamente del Ministerio de Educación, pues aparecen en el proyecto de presupuesto de este ente, como una partida global, característica de los organismos adscritos.

La creación de estos institutos estuvo determinada por la disponibilidad presupuestaria, las facilidades físicas y los recursos humanos necesarios

para su instalación y se hacía de acuerdo con un planeamiento cuidadoso que atendiera a las necesidades y perspectivas del desarrollo nacional y regional. Asimismo, en lo referente a organización, se especifica que será establecida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Por ser de carácter experimental, estas instituciones podrán tener denominaciones y estatutos diferentes, pero su estructura, funcionamiento y desarrollo debe responder a los objetivos propios del ensayo, “en consonancia con los propósitos de renovación del sistema educativo que reclaman las necesidades del país” (Decreto N° 877).

Igualmente, se establece que es competencia del Ministerio de Educación la realización de las evaluaciones acerca del funcionamiento y desarrollo de estos institutos, así como, los medios que estime convenientes para hacerlas. Estos Institutos deberán rendir informes al Despacho educativo cada vez que éste lo solicite y por lo menos una vez al año (Decreto N° 877).

Con respecto a la validez de los estudios, el Decreto establece que son válidos y habilitan para el ejercicio de las profesiones correspondientes. Asimismo, indica que los títulos, diplomas y certificados de competencia que otorguen estas instituciones serán expedidos por la máxima autoridad de la institución. Igualmente, establece que el Ministerio de Educación podrá reconocer títulos o estudios parciales realizados en otros institutos nacionales o extranjeros de igual categoría, a fin de que los interesados puedan ser aceptados como cursantes regulares en los estudios ordinarios de post-grado (Decreto N° 877).

En la única disposición final, deja establecido que le corresponde al Ministerio de Educación realizar los ajustes correspondientes de los Institutos Experimentales de Educación Superior creados con anterioridad a la vigencia

de este Decreto, y de igual manera, tiene la potestad de resolver todo aquello no previsto en el Reglamento.

Así, el Reglamento surge en un ambiente signado por la Renovación Académica, postura asumida por las universidades y la idea de Reforma planteamiento adelantado por el Gobierno. Este último, interesado en promover el desarrollo de la educación superior de acuerdo con las necesidades del país y conformando un sector paralelo en cuanto a estructuras académicas-administrativas diferentes al de las universidades autónomas. En síntesis, la aparición de estas instituciones experimentales generó un nuevo modelo de Universidad, por cuanto su gobierno y organización son distintos al de las Universidades Autónomas.

En este mismo orden de ideas, en la Gaceta donde se publica el Reglamento de los Institutos Experimentales de Educación Superior, aparece el Decreto de Creación de la Universidad de Caracas, como Instituto Experimental de educación superior destinado a implantar los estudios y las investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico que requiera el desarrollo del país. Asimismo, se establece que desarrollará programas de investigación y labores de extensión relacionados con las necesidades del desarrollo económico-social del país (Decreto N° 878).

Con la creación de esta Universidad, ya había en el país seis Universidades Nacionales y tres Universidades Privadas. En noviembre de 1967, por Decreto N° 980 se crea la Universidad Experimental de la región centro-occidental, la cual asumió las funciones académicas, administrativas y docentes que para la fecha de la promulgación del Decreto le correspondían al Centro Experimental de Estudios Superiores de Barquisimeto.

En relación al contexto global del país, en cuanto a los aspectos económicos el gobierno de Leoni, prosigue la estrategia de desarrollo trazada en los dos primeros planes nacionales y formula el III Plan Nacional

cuyas finalidades son: obtener una significativa mejoría en los niveles de ocupación y en las condiciones de vida de la población, alcanzar un desarrollo económico acelerado y estable que mejore la distribución del ingreso (Mandato, 1998). Ratificó la política petrolera del gobierno de Betancourt y reformó la Ley de Hidrocarburos, se aprobó una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta. Al concluir su gestión gubernamental había logrado una recuperación económica y una mayor estabilidad social, con la disminución del desempleo (Mandato, 1998). Además, por primera vez en la historia el presupuesto del Despacho educativo sobrepasa al del Ministerio de la Defensa.

En diciembre de 1968, se realizan las elecciones presidenciales, que “señalaron ya el fenómeno de la alternativa bipartidista que (...) da el triunfo presidencial al doctor Rafael Caldera” (Velásquez y otros, 1993: 288), al tiempo que se confirma que AD es la primera fuerza política al tener la mayoría para los cuerpos deliberantes con 55.941 votos por encima de COPEI (Velásquez y otros, 1993)

6.3. Gobierno de Rafael Caldera 1969 – 1973.

Comienza una etapa de transición en la vida política del país, durante una década había permanecido Acción Democrática (AD) en el poder. En enero de 1969, el horizonte político era distinto, después de veintitrés años de lucha y cinco de colaboración el partido Socialcristiano COPEI se preparaba para asumir las funciones de gobierno. Venezuela, transitaba por un camino de institucionalidad democrática y el Presidente electo decidió

gobernar sólo, pues consideraba que ya se habían superado las amenazas de grupos tanto de derecha como de izquierda, lo que hacía innecesaria las alianzas que sustituyeron al inicial Pacto de Punto Fijo. Por lo que su gabinete sólo estuvo integrado por miembros de su partido. No así, en el parlamento, donde como no contaba con una mayoría parlamentaria ni estaba aliado a otras fuerzas políticas como en el pasado lo estuvo AD, conformó una coalición entre COPEI, Movimiento Electoral del Pueblo (MEP) y Fuerza Democrática Popular (FDP), con el apoyo de los votos de los Senadores y Diputados de Cruzada Cívica Nacionalista (Velásquez y otros, 1993).

Así, el 11 de marzo de 1969, Raúl Leoni concluye su mandato presidencial al hacer entrega de la banda presidencial a Rafael Caldera. Este acto fue realmente histórico, debido a que en ciento cincuenta y tres años de vida republicana, era la primera vez que “un partido político entregaba pacíficamente el mando para ir a sentarse en las bancas de la oposición” (Velásquez y otros, 1993: 297). Durante el discurso a propósito de la toma de posesión, Caldera destaca las grandes líneas de su pensamiento político cimentadas en las tesis socialcristianas y enuncia su criterio sobre los problemas políticos, económicos y sociales que enfrenta el país. Comienza una etapa de pacificación en Venezuela y en este sentido, el Presidente ofrece la oportunidad de rectificación de aquellos que se encontraban en el camino guerrillero, manifestando que “las circunstancias no son propicias para el éxito del movimiento insurreccional y quienes defiendan ideologías, pueden hacerlo dentro del ordenamiento legal (Velásquez y otros, 1993: 298).

En este orden de ideas, Caldera aprobó en 1969 un decreto devolviendo la vida legal al Partido Comunista, el cual había sido inhabilitado en 1962, manifestando como Presidente que este era el primer paso para

lograr que el país recobrar la paz y la tranquilidad. También se anunció la eliminación de la DIGEPOL y su reemplazo por una nueva organización denominada Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención del Estado (DISIP). Por otra parte, la Iglesia promovió la conformación de un Comité de Pacificación, con el propósito de intervenir como mediador entre el gobierno y los guerrilleros. Mientras un sector escogía a Jesús María Bianco como intermediario ante el gobierno, otro grupo liderado por Moisés Moleiro, proponía a Arturo Uslar Pietri. Se iniciaba así, la ejecución de la tan anunciada pacificación, la cual permitió la incorporación a la vida política de todos aquellos que habían optado por la lucha armada (Velásquez y otros, 1993).

Pero, mientras el Gobierno se esforzaba por llevar a cabo la política de pacificación con los grupos guerrilleros, comienzan a ocurrir otros disturbios. El turno, le toca ahora a los universitarios, los sucesos más graves registrados en 1968, ocurrieron en la Universidad de Los Andes (ULA) donde resultó muerto un estudiante. Igualmente, se produjeron desórdenes en la Universidad del Zulia y en casi todos los liceos del país. Mientras que en Caracas, un grupo de jóvenes universitarios pertenecientes a la juventud copeyana, convocó a una concentración en el recinto de la Universidad la cual culminaría en un gran acto estudiantil en la Plaza del Rectorado. A pesar, que las autoridades universitarias prohibieron cualquier clase de manifestación dentro del recinto de la UCV, los estudiantes pertenecientes a la Juventud del Partido COPEI, resolvieron mantener su propósito. Este hecho, provocó que el Presidente de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de la UCV, Alexis Adam, manifestara que la iniciativa de realizar un mitin con la participación de personas ajenas a la Universidad, era por el avance de la Renovación Académica, la cual afectaba los intereses políticos del partido de gobierno en el seno de la Universidad. Esta circunstancia,

motivó a que un grupo de estudiantes de la FCU se apersonaran a la entrada de la UCV de la Plaza Venezuela, para controlar al grupo de personas que avanzaban hacia la Plaza del Rectorado. Con lo cual la iniciativa, se convierte en un tumulto y comienzan los disparos, el Presidente de la FCU-UCV resultó herido de bala y todo se vuelve confusión, gritos, insultos y carreras. Esta situación, se repite al día siguiente cuando cientos de estudiantes de los liceos caraqueños acuden a la Universidad para asistir a una concentración en protesta por los sucesos del día anterior (Velásquez y otros, 1993).

Por otra parte, la Renovación se inició en las universidades venezolanas en un contexto nacional caracterizado por la política de pacificación y recibió la influencia de la ola de manifestaciones estudiantiles escenificadas en todos los rincones del mundo, cuya mejor expresión fue el mayo francés de 1968. En Venezuela, la Renovación “tuvo varias formas y fuentes de expresarse a sí misma” (López, 1998: 190). Por una parte, los defensores del orden establecido criticaban la ausencia de modernización de las instituciones, su falta de adaptación a los planes de desarrollo económico. Por la otra, los revolucionarios, veían en la ausencia de posiciones críticas hacia la sociedad, un elemento de debilidad al interior de las universidades. Quedaban los que estaban en el medio, quienes defendían el modelo autonomista liberal que se había implantado en los países latinoamericanos a partir de la Reforma de Córdoba (1918). Cuyos fundamentos centrales fueron la autonomía, la libertad de cátedra, el cogobierno y la extensión universitaria.

En otro orden de ideas, debido a la solicitud de numerosos integrantes de la comunidad universitaria, quienes argumentaban que la UCV había sido creada como Real y Pontificia Universidad de Caracas, la Universidad Experimental de Caracas cambió de nombre a Universidad Experimental

Simón Bolívar, mediante Decreto N° 94 de fecha 9 de julio de 1969. Sin embargo, el clima en las universidades era de exaltación y agitación. Casi la totalidad de los estudiantes se interesaron por la vida política universitaria y nacional, lo cual por supuesto, no era bien visto por el gobierno, que consideraba a estas manifestaciones como alteración del orden público y con la excusa de pacificar la violencia que se había desatado en las universidades, el Presidente Caldera ordenó el allanamiento del recinto universitario. Es así, como el 31 de octubre de 1969 fue allanada la UCV. Simultáneamente, a este acontecimiento, el Ejército tomó los alrededores de la Facultad de Medicina e Ingeniería de la Universidad de Los Andes y el Rectorado de la Universidad del Zulia.

Cabe destacar, que en la Exposición de Motivos de la Memoria y Cuenta del Ministerio de Educación del año 1969, no aparece ninguna referencia con respecto a estos acontecimientos, sin embargo, aparece la lección inaugural con motivo del inicio de actividades académicas en la Universidad Simón Bolívar del Presidente Caldera, En la cual éste expresa:

No hay ninguna parte del territorio nacional que pueda considerarse segregada del mismo. Autonomía no es extraterritorialidad.

No existe dentro de la concepción de ningún Estado, ni mucho menos del Estado democrático, la concepción de algo que pueda sustraerse y segregarse de las normas fundamentales que establece la vida y las relaciones de convivencia entre los asociados. La soberanía está en la República, y aun ella está condicionada por los principios del Derecho de Gentes, por los altos intereses de la humanidad, por las normas aceptadas de la convivencia internacional (ME, 1969: XXXVIII).

Con lo cual, el Presidente dejaba claro que la autonomía le permitía a las universidades darse su propio gobierno y administrar su patrimonio, pero,

esto no significaba apartarse de las normas fundamentales para la vida y la convivencia, es decir, las universidades no podían concebirse como un espacio para la impunidad o el ejercicio irresponsable de los recursos que le confía la sociedad en su conjunto. Al mismo tiempo, agregaba:

Por esto no es un secreto para nadie la profunda inquietud que en todos los venezolanos, especialmente los padres de familia, existe en relación a las torcidas interpretaciones que puedan darse al concepto fundamental de autonomía, en un momento en que transformando el mundo sus estructuras y sistemas para la conquista de nuevas formas de vida, esas inquietudes de transformación se dejan sentir también de manera especial en las instituciones de Enseñanza Superior (ME, 1969: XXXVIII).

En relación con lo antes expuesto, existe de manera explícita alusión al tema de los movimientos de renovación o reforma que se estaban dando en las universidades venezolanas, pero resalta, que la motivación para estos no puede estar amparada en una distorsión del significado de autonomía. De este modo, el Presidente, dejaba claro que si bien las inquietudes de transformación eran válidas, no se podían justificar éstas en una interpretación errada del concepto de autonomía.

Al lado de estas confrontaciones estudiantiles, el partido de gobierno se encontraba intentando realizar alianzas parlamentarias con AD, destinadas a la aprobación de medidas legislativas de interés público. Este programa legislativo comprendía la aprobación del presupuesto, la reforma a la Ley de Universidades y el proyecto de Ley de contratos de servicio. En las sesiones de marzo de 1970, el acuerdo fue evidente por la composición de las Cámaras Legislativas (Velásquez y otros, 1993).

Nuevamente, la Universidad venezolana es flagelada por la mano fuerte de un gobierno democrático, en 1970, es allanada de nuevo la UCV y se aprueba la reforma a la Ley de Universidades de 1958. El Ministro de

Educación, Dr. Héctor Hernández Carabaño, justifica esta situación en los siguientes términos:

En 1970 la Universidad Venezolana vivió momentos de gran conmoción como culminación de un proceso de deterioro que venía gestándose desde hace algunos años y en el cual se conjugaban factores tanto internos como externos. Esta situación exigía la aplicación de correctivos no previstos en la Ley. Ello determinó que el Congreso, atendiendo un justo reclamo nacional sancionara una reforma a la Ley, que sin menoscabo de la autonomía, hiciera posible corregir la línea torcida, que como rumbo se habían trazado las universidades (ME, 1970: XLIV).

Quedaba claro, que para el gobierno los acontecimientos que se daban al interior y exterior de las universidades, no eran más que el final de un proceso, que se había comenzado a construir años atrás y que en los actuales momentos se había convertido en un estímulo para el conflicto y la violencia en los recintos universitarios. Situación que ameritaba la aplicación de acciones para corregir estas distorsiones, por lo cual, era importante la reforma de la Ley de Universidades, a fin de incorporar las regulaciones necesarias para dar fin a tan molesta situación. El Ministro, agregó:

El clamor de la renovación era justo, pero circunstancias e intereses ajenos a lo propiamente universitario, estaban interviniendo para desvirtuar aquellos sanos propósitos. Lo de la renovación se agravó entre nosotros por una crisis de autoridad y por un incontrolable desajuste presupuestario que llevaron la situación universitaria a extremos lamentables. (ME, 1970: XLIV).

Con lo cual, justificaba el movimiento de Renovación, pero, no la intervención de factores violentos y partidistas ajenos a la lógica y quehaceres propios de las universidades. Asimismo, la Comisión

Parlamentaria encargada del Proyecto de Reforma de la Ley de Universidades, manifestaba en sus debates que:

Hace ya más de diez años que el país ha dejado de ser regido por gobiernos usurpadores y autocráticos, y la concepción de una universidad en violenta rebeldía contra los superiores órganos de gobierno de la Nación venezolana, ha perdido por consiguiente, su justificación básica (Diario de Debates, 1970:69).

Evidentemente, para la Comisión el carácter combativo de la Universidad sólo se justificaba en el caso de gobiernos dictatoriales, pero, en un régimen democrático no existía argumento para que las universidades conservaran ese acentuado carácter defensivo. Además, argumentaban que como la Ley de Universidades de 1958, había sido elaborada por un gobierno de facto, en ella se manifestaba el deseo de preservar a nuestras instituciones universitarias de la amenaza de retorno al poder de grupos antidemocráticos, esa era la razón, para el carácter defensivo frente al Estado que contenía el texto legal de 1958. Por tanto, en las circunstancias políticas de ese momento, se hacía necesario encauzar para beneficio de la estructura democrática ese anhelo radical de libertad que había conducido a una desnaturalización del concepto de autonomía (Diario de Debates, 1970).

En medio de un ambiente, caracterizado por los debates en la Cámara de Diputados y los conflictos universitarios, se sancionó la reforma a la Ley de Universidades de 1958.

6.3.1. Reforma Parcial de la Ley de Universidades de 1958. Ley de Universidades 1970.

La Reforma consistió en la eliminación, modificación y agregación de artículos, con lo cual se daba nueva estructura y alcance a la Ley. Entre los artículos que se agregan, se encuentra el número 5°:

Artículo 5.- Como parte integral del sistema educativo, especialmente del área de estudios superiores, las Universidades organizarán y funcionarán dentro de una estrecha coordinación con dicho sistema (Ley de Universidades, 1970).

Con la inclusión de este artículo, las Universidades de manera explícita son parte del sistema educativo, por lo que su organización y funciones deberán estar en coordinación con dicho sistema. En la Ley anterior no se hacía mención al sistema educativo.

De igual modo, se modifica el texto del artículo 6°, el cual se relaciona con el recinto universitario, ya en 1966, la materia de la inviolabilidad del mismo fue redefinida por el gobierno de Leoni en el Decreto N° 693. Con base en el texto de ese Decreto, se incorpora en la ley parte de su contenido con algunas modificaciones de forma. También en esta Reforma Parcial, se redefine el alcance de la autonomía universitaria, contenido en los artículos 8° y 13° de la Ley de Universidades de 1958, que en la Ley de 1970 corresponde a los artículos 9° y 14°. Así, el texto correspondiente al artículo relativo a la autonomía quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

- 1.- Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas;
- 2.- Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docencia y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- 3.- Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;
- 4.- Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio (Ley de Universidades, 1970).

En la Ley de Universidades de 1958 eran autónomas según lo dispuesto en la Ley. Al parecer, como el alcance no se encontraba explícito, la reforma de 1970 establece los límites y alcance de la autonomía, de manera tal, que no puedan haber interpretaciones erróneas. Con respecto al artículo 13°, que en la Ley de Universidades es el 14°, este queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 14.- Los bienes y rentas de las Universidades Nacionales no estarán sometidos al régimen de los bienes nacionales que establece la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional. Sus ingresos y egresos no se considerarán como rentas o gastos públicos, ni estarán sometidos al régimen del Presupuesto Nacional, y su fiscalización se hará por los funcionarios que designe el Consejo Nacional de Universidades, en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 9° del Artículo 20 de la presente Ley, y por la Contraloría General de la República conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes.

En la Ley de Universidades de 1958, la fiscalización de los bienes y rentas de las Universidades se haría de conformidad con la Ley y los reglamentos de la Universidad. La modificación introduce, que la fiscalización le corresponde a los funcionarios que designe el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y también la Contraloría General de la República. Con

esta modificación se introduce una doble fiscalización externa a la Universidad. En este sentido, el nuevo texto legal dispone en su artículo 182° que la fiscalización que realice la Contraloría General de la República, se podrá realizar también a solicitud del Ejecutivo Nacional.

Con respecto a la experimentalidad en las Universidades Nacionales, se agrega un artículo, en el cual se dispone que el Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación y oída la opinión del CNU, podrá crear Universidades Nacionales Experimentales, a fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en Educación Superior. Estas universidades gozarán de autoridad de acuerdo con las condiciones especiales requeridas por la experimentación. Su organización y funcionamiento se establecerá por reglamento ejecutivo y serán objeto de evaluación periódica (Ley de Universidades, 1970: Art. 10). La inclusión de este artículo eleva la experimentalidad a rango de Ley, pues, con anterioridad se había sancionado un Decreto Ejecutivo contentivo de la reglamentación para este tipo de instituciones.

Asimismo, se modifica el articulado relativo al CNU, en cuanto a la finalidad y alcance del mismo. Ahora el CNU es el organismo responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Universidades. Asimismo deberá coordinar las relaciones de las universidades entre ellas y con el resto del sistema, armonizar sus planes docentes, culturales y científicos, planificar el desarrollo de acuerdo con las necesidades del país. De igual modo, se establece la sede de funcionamiento del CNU y de las Oficinas dependientes de él y se crea la Oficina de Planificación del Sector Universitario. También se incluye el articulado relacionado con las atribuciones de esta Oficina. Por otra parte, se modifica el artículo relacionado con los integrantes del CNU, en este texto se elimina la participación de los Decanos y se introduce la participación de los Profesores

(Tres representantes profesoriales, uno por las Universidades no Experimentales, uno por las Universidades Experimentales y uno por las Universidades Privadas), tres representantes estudiantiles (uno por cada tipo de institución). Dos representantes por el Congreso de la República y un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Con respecto a las atribuciones del CNU, de las siete que disponía la Ley de Universidades de 1958, pasa a tener veinte, Ahora este Consejo podrá suspender o remover a las Autoridades universitarias, designar a las Autoridades interinas en las Universidades no experimentales, convocar a elecciones en los casos en los que el Consejo Universitario y la Comisión Electoral no lo hubieran hecho en la oportunidad correspondiente, designar a los miembros del Consejo de Apelaciones (Artículo 20, numerales 11 al 17). Asimismo, deberá velar por la correcta ejecución del presupuesto y a tal efecto designar contralores interinos (Ley de Universidades, 1970).

Del mismo modo, la reforma incluye un nuevo elemento en la estructura administrativa en las universidades, el Vicerrectorado Administrativo. También, se modifica el artículo que establece las condiciones y credenciales para los cargos de Rector, Vice-Rectores y Secretario; se mantienen las credenciales establecidas en la Ley de Universidades de 1958, pero, el nuevo texto establece como condición ser venezolanos, no importa si no lo son por nacimiento y con respecto al título de Doctor, tampoco indica que debe ser de una Universidad del país. Este artículo contiene un párrafo único, en el cual se indica que es una competencia del Consejo Universitario, dictar las normas para aquellos profesores que no posean título de Doctor y aspiren a ocupar los cargos de Rector, Vice-Rector y Secretario. Se destaca, que en el Reglamento Parcial de la Ley de Universidades de 1958, se establecía esta regulación para el caso de los Decanos.

Se introduce un nuevo artículo, relacionado con organización y estructura de las universidades:

Artículo 29.- Cuando la complejidad de funciones y las necesidades de la institución lo justifiquen, el Consejo Nacional de Universidades podrá autorizar, a propuesta del respectivo Consejo Universitario, la creación de otros vicerrectorados en una universidad. (...) se someterá a la consideración del Consejo Nacional de Universidades el proyecto de normas de funcionamiento del cargo y las atribuciones correspondientes a su titular (...) (Ley de Universidades, 1970).

Con lo cual se prevé que las universidades puedan cambiar su estructura organizativa a medida que la complejidad de las funciones realizadas así lo amerite, siempre y cuando se justifique la necesidad de la misma. Con lo cual, la estructura organizativa de la Universidad que establece la Ley no es estática, sino, que puede ser redefinida a medida que surgen cambios internos y externos que hacen más compleja la función universitaria y por tanto se requiere de una nueva estructura. Este artículo, se relaciona con el que aparece en las Disposiciones finales, que establece:

Artículo 187.- Las Universidades podrán, a título de experimentación debidamente justificada y planificada, adoptar una estructura académica distinta (...), siempre que ello no comporte alteración en la composición o en la forma de designación o de elección de los órganos directivos de la Universidad. (...) contendrá una precisa determinación de los objetivos, de las estructuras que van a ser adoptadas, de la organización, de los planes de estudio y de financiamiento de las normas de funcionamiento y de los sistemas de evaluación (Ley de Universidades, 1970).

Pareciera que como la Reforma Parcial a la Ley de Universidades, se realizó en un contexto signado por la Renovación Académica, los

legisladores quisieron mantener ese espíritu al incluir estos artículos relativos a la realización de cambios en la organización universitaria. Se destaca, que mientras el primero de los artículos citados se refiere a la organización administrativa, el segundo se refiere a nuevas estructuras de organización académica, es decir, estructuras de funcionamiento curricular, ya que, en el párrafo único, se aclara que:

Parágrafo Único: En los casos en que el proyecto comporte alteración de los métodos de evaluación o del régimen de títulos y certificados se requerirá el voto favorable del Presidente del Consejo Nacional de Universidades (Ley de Universidades, 1970: Art. 187).

Entonces, es evidente que se promueve en este texto legal la experimentalidad en la estructura académica, con lo cual las Universidades podrán realizar propuestas con las razones académicas y profesionales que justifiquen la creación de la nueva estructura académica.

En cuanto a la máxima autoridad de las universidades, en el nuevo texto legal sigue siendo el Consejo Universitario por órgano del Rector, Vice-Rectores y Secretario, pero se modifica la integración del mismo, se incluyen cinco representantes de los profesores con una duración de tres años en el ejercicio de sus funciones. Se extiende a dos años la duración en sus funciones de los representantes de los egresados y se mantiene el tiempo de duración de los representantes estudiantiles.

Con respecto al artículo relacionado con la elección del Rector, Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo y Secretario, se modifica el texto y se establece que las elecciones se harán dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del período de cuatro años correspondientes a las Autoridades. Igualmente, se cambia la conformación del claustro universitario

en cuanto a la representación de los estudiantes, serán elegidos respectivamente en forma directa y secreta por los alumnos regulares de cada Escuela. El número será igual al 25% de los miembros del personal docente y de investigación que integran el claustro. La representación estudiantil de cada Escuela será proporcional al número de alumnos regulares que en ella cursen, en relación con el total de alumnos regulares de la Universidad (Ley de Universidades, 1970).

Aún cuando, ya la Ley de Universidades de 1958, establecía dos casos para la selección de los representantes estudiantiles: 1) un representante por cada 40 estudiantes regulares y uno por cada fracción superior a diez, 2) en aquellas escuelas donde el número de estudiantes regulares no alcance a 40, se elegirá un representante (Decreto N° 458). En la modificación, la representación estudiantil será proporcional al número de estudiantes regulares que en ella curse y el número será igual al 25% de los miembros del personal docente y de investigación que integran el claustro (Ley de Universidades, 1970).

Asimismo, el texto del artículo 29° de la Ley de Universidades de 1958 se desagrega formando dos nuevos artículos, el 31° y el 32°, con las modificaciones siguientes: se requerirá para su validez, que haya votado no menos de los dos terceras partes de los integrantes del claustro. Anteriormente se establecían las tres cuartas partes, es decir, el 75% de los integrantes del claustro, con lo cual ahora se reduce el porcentaje de los votantes. En caso de no lograrse la mayoría, se procederá a una segunda votación con los candidatos que hayan obtenido los primeros lugares. Antes, se indicaba que debían obtener el 30% de los votos respectivamente. De igual manera, se agregan otros dos nuevos artículos el 33° y 34°, donde se establecen las sanciones para los miembros del personal docente y de investigación, los representantes estudiantiles y los representantes de los

egresados que sin justificación se hayan abstenido de asistir a las elecciones y las condiciones previas para establecer las sanciones. Estos artículos, se encontraban en la Ley de Universidades de 1958 en las secciones IX y X, relacionadas con Personal Docente y de Investigación y de los Alumnos respectivamente.

A diferencia, de la Ley de Universidades de 1958 en la cual no había condiciones para la reelección, en esta reforma se incluye un artículo en el cual se dispone que las Autoridades universitarias que hubiesen ejercido funciones por más de la mitad de sus respectivos períodos, no podrán ser reelectos para los mismos cargos en el período inmediato en la misma Universidad (Ley de Universidades, 1970).

Como en esta Ley se crea una nueva autoridad dentro de la organización universitaria, se suprime el artículo 32° relacionado con las atribuciones de Vice-Rector y se agregan dos artículos más, donde se indican las atribuciones del Vice-Rector Académico y las del Vice-Rector Administrativo, como consecuencia de haber sido agregados los artículos anteriores, se modifica el artículo 33° relacionado con las atribuciones del Secretario.

Se incluye una nueva estructura, el Consejo de Apelaciones que en el nuevo texto se encuentra en la sección III, del Capítulo I, del Título III, con cuatro nuevos artículos, el 43°, 44°, 45° y 46°, relativos a propósito y estructura del Consejo, designación de los integrantes, elección del Presidente y Secretario del Consejo y atribuciones. Se destaca, que el CNU es el organismo responsable de la designación de los miembros principales de este Consejo y determina el orden de suplencia de los otros candidatos, para lo cual utilizará la lista con los candidatos elegidos por las distintas Facultades.

Con relación a la Asamblea de Facultad, se incluye un párrafo en el artículo 41°, relacionado con el quórum de las Asambleas de Facultad. Se modifica la forma del artículo 42°, relacionado con la proporción y elección de los representantes estudiantiles a la Asamblea. Igualmente, se modifica la forma del artículo 47, referido a integrantes del Consejo de Facultad. En cuanto a las modificaciones del articulado referido al Consejo de Facultad, se incluye un párrafo al artículo 49°, el cual dispone que a los efectos del quórum de integración no se tomaran en cuenta los profesores honorarios ni aquellos que se encuentren de permiso o de año sabático. Se modifican los artículos 51° correspondiente a las atribuciones del Consejo de Facultad y 53° de las condiciones y criterios para ser Decanos, en este artículo se incluye un párrafo relativo con las condiciones en caso de que el profesor aspirante no posea título de Doctor.

Con respecto a la Sección referida a las Escuelas, se modifica el artículo 58° agregando un párrafo al comienzo que indica que el gobierno de las Escuelas será ejercido por el Director y el Consejo de la Escuela. Se suprime el artículo 59° cuyo texto se agregó al artículo 58°. Como en esta Ley se crea la estructura Consejo de Escuela, se añaden dos nuevos artículos que serán los números 70° y 71° con relación al propósito, constitución y atribuciones del Consejo de Escuela. Se introduce una modificación al numeral 2 del artículo 61° correspondiente a las atribuciones del Director de Escuela, anteriormente le correspondía a los directores de Escuela “Coordinar la labor y funcionamiento de los Departamentos y Cátedras de la Escuela” (Decreto N° 458). En la modificación les corresponde “Ejecutar las decisiones del Consejo de Escuela o, en su caso, del Consejo de la Facultad, en materia de coordinación de la labora y funcionamiento de los Departamento y Cátedras de la Escuela” (Ley de Universidades, 1970)

En relación a la Sección X - De los Alumnos, que en el nuevo texto legal es la XI, se modifica el artículo 104°, que ahora es el 116°, en el cual se indican las condiciones para ser alumnos de la Universidad y se define quienes son alumnos regulares y quienes son alumnos no regulares. Con esta distinción se restringe el derecho a elegir y ser elegido de aquellos alumnos que no son regulares. Se agrega un nuevo artículo que llevará el número 117°, en el cual se establece el derecho a elegir y ser elegido en los procesos electorales que esta Ley establezca para escoger representación estudiantil. Igualmente, indica que no podrán ser representantes estudiantiles por más de dos años, así como, ejercer representación estudiantil una vez que hubieren finalizado la carrera.

Mientras que en el anterior texto legal dejaba a la libre voluntad del Consejo Universitario dictar los Reglamentos necesarios, entre ellos el del sistema electoral, en la Ley de Universidades de 1970 se incluye en el Título III, el Capítulo IV- Del Sistema Electoral Universitario, integrado por seis artículos que llevarán los números 167°, 168°, 169°, 170°, 171° y 172°. Relativos a organización de elecciones y conformación de la Comisión Electoral, Lapso de Convocatoria de elecciones, Instalación de la Comisión Electoral y características del Registro Electoral. En cuanto al ejercicio de la representación a los diferentes organismos del sistema universitario, en este artículo, que es el 170°, se establece que no podrá ejercerse simultáneamente más de una representación, se indican las condiciones en caso de elección por lista o plancha de candidatos y el período de realización de las elecciones, disponiéndose que serán en el segundo semestre del período lectivo y a tal efecto se deberá uniformar el período lectivo en cada Universidad (Ley de Universidades, 1970).

En cuanto al Título IV de la Ley, correspondiente a las Universidades Privadas, se modifica la forma del artículo 154° que ahora es el 173°, relativo

a la autorización de funcionamiento de Universidades Privadas. Anteriormente decía “previa consulta” y en el nuevo texto “previa opinión favorable”. En ambos casos se refiere a un dictamen del CNU, pero, ahora está redactado de una manera específica y relacionado con el numeral 4 del artículo 20°.

Además, se suprimen los artículos 165 al 169 de la Ley de Universidades de 1958, correspondiente a las Disposiciones Transitorias, ya que, como su nombre lo indica son momentáneas y a doce años de promulgada la ley se encontraban caducas.

En el Título V, aparecen las disposiciones finales y transitorias de la Ley. En las transitorias se establece: (1) En un lapso no mayor de tres meses deberán elegirse a los representantes de los Profesores y estudiantes, así como las designaciones del Congreso Nacional y el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas para integrar el CNU, (2) El CNU se instalará con la mitad más uno de sus miembros y a la mayor brevedad, (3) Mientras se instala el CNU de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1, funcionará un CNU Provisorio, el cual estará conformado por el Ministro de Educación, quien lo preside, los Rectores de las Universidades Nacionales que tienen su asiento en Caracas, un Rector de una Universidad Privada, cuatro profesores universitarios designados por el Congreso Nacional, lo cuales deberán llenar los requisitos exigidos por la Ley para ser Rector y el Presidente de la FCU de la Universidad no Experimental con sede en Caracas.

Con relación a las disposiciones finales, aparecen siete artículos. En el 185°, se establece que le corresponde al Ejecutivo Nacional la elaboración del reglamento de la presente Ley y dictar las disposiciones transitorias necesarias para su aplicación, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al CNU y a las Universidades Nacionales para dictar reglamentos de índole

interna. Igualmente, el artículo 186°, indica que el Consejo Universitario establecerá de acuerdo con el Reglamento respectivo la organización del personal administrativo y el funcionamiento de los servicios correspondientes. Por otra parte, el artículo 187°, sistematiza que las universidades podrán a título de experimentalidad adoptar una estructura académica diferente a las previstas en la Ley, para lo cual deberán elaborar un proyecto que contenga la determinación de los objetivos, planes de estudio y de financiamiento, normas de funcionamiento y de los sistemas de evaluación y someterlo a la consideración del CNU. Una vez aprobado, cada cinco años deberá realizarse una evaluación de resultados, la cual será sometida a la consideración del CNU para determinar la continuidad o no de la experiencia (Ley de Universidades, 1970). Este artículo contiene un párrafo único, en el cual se dispone que deberá contarse con el voto favorable del Presidente del CNU en aquellos casos en los que el proyecto comporte alteración de los métodos de evaluación o del régimen de títulos y certificados. Igualmente, se establece en el artículo 188°, que para cualquier caso de empate en las votaciones del CNU, Consejo Universitario, de Facultad o de Escuela, el voto decisorio le corresponde al Presidente del organismo respectivo. La siguiente disposición, se relaciona con el proceso de fiscalización de bienes y rentas de las universidades, la cual fue mencionada conjuntamente con la modificación al artículo 14°.

De este modo, se reformó la Ley de Universidades de 1958. Este texto legal, colocaba al CNU como autoridad máxima en materia universitaria, mientras se conformaba este consejo, el Ministerio de Educación procedió a la organización del Consejo Nacional de Universidades Provisorio, sin embargo, el Rector de la UCV, Dr. Jesús María Bianco, anunció su decisión de no incorporarse a éste, siendo acompañado por la mayoría del Consejo Universitario de la UCV. Posteriormente, algunos decanos cambiaron de

actitud y solicitaron al rector que se acogiera a la ley o renunciara. Ante esta solicitud, el Rector acompañado del Vicerrector y el Secretario presentaron su renuncia, la cual no fue participada al CNU provisorio. Esta situación ocasionó que profesores y estudiantes se congregaran en una asamblea a objeto de solicitar al rector y a sus compañeros en el Rectorado que retiraran la renuncia. El Dr. Bianco manifestó que permanecería en la Universidad hasta que fuera sustituido (Velásquez y otros, 1993).

Ante esta situación, los grupos estudiantiles y los centros universitarios comenzaron a invitar a los profesores, empleados, padres de los estudiantes y sociedad en general a realizar una gran marcha para defender la autonomía universitaria, la cual se anunciaba para el 27 de octubre de 1970. Esto fue motivo para que el Gobierno tomara no una medida de allanamiento, sino de acuerdo con la nueva Ley, la custodia material de los terrenos y propiedades de la UCV. El domingo 25 de octubre la Policía Metropolitana y la Guardia Nacional cumplió con esta medida y a partir de esa fecha no se permitió la entrada en el recinto universitario, sino al personal imprescindible para cumplir con labores administrativas. El 29 de octubre el CNU provisorio publicó en Gaceta Oficial la resolución mediante la cual se suspendía de sus funciones al Dr. Bianco como rector de la UCV. Después de la clausura, el manejo de los bienes y fondos que integran el patrimonio de la UCV fue puesto bajo la custodia del CNU provisorio. Con lo cual no se allanaba la Universidad, pero sí se intervenía la autonomía establecida en la Ley. La justificación dada por el Despacho Educativo para esta intervención fue que la UCV se encontraba en un estado de confusión y anarquía. Posteriormente, por resoluciones del CNU provisorio de fechas 8 y 9 de diciembre fueron removidos de sus cargos el Rector, Vicerrector y Secretario de la UCV, con lo cual, el gobierno daba por terminado el conflicto surgido en la UCV.

Así culminó el año de 1970 y se inició un nuevo año en el cual se organizó la Oficina de Planificación del Sector Universitario, prevista en la Ley y se designó al Consejo Rectoral Provisorio, integrado por el Dr. Rafael Clemente Arraiz como Rector, Osvaldo De Sola como Vicerrector y Eduardo Vásquez como Secretario, todos profesores con muchos años en la docencia universitaria. Este Consejo tenía la tarea de establecer mecanismos para la concertación a fin de encontrar una solución razonable al problema de reabrir la Universidad dentro de la normalidad académica y el respeto a las disposiciones de la nueva Ley de Universidades. La encomienda no era fácil, tanto que el Dr. Arraiz presentó su renuncia a mediados de marzo, debido a que su criterio era reabrir la Universidad lo más pronto posible y los otros miembros del Consejo y de la Comisión Universitaria se oponían a ello, ya que, su criterio era que antes de la reapertura había que resolver tres problemas: a) la formación de un cuerpo de vigilantes, b) contratación de los empleados administrativos y de otros servicios y, c) revisión de la situación de los profesores. Inmediatamente, se designó al Dr. De Sola como Rector, al Dr. Vásquez como Vicerrector y al Dr. Juan José Puigbó como Secretario (Velásquez y otros, 1993).

Los meses de marzo, abril y mayo fueron de protestas en los liceos y manifestaciones callejeras organizadas por la FCU y por la Federación de Educación Media. Estos disturbios se extendieron a todo el país. En el Congreso se discutía acerca de un voto de censura al Ministro de Educación por la fuerte represión policial de la cual eran víctimas los estudiantes, el voto fue negado y se aprobaron unas propuestas de rechazo a la actuación policial y algunas recomendaciones para resolver el problema estudiantil. El Rector De Sola había decidido la reapertura de la UCV, pero a mediados del mes de mayo las autoridades interinas se vieron casi secuestradas por una multitud de exaltados estudiantes, se esperaba la renuncia de estas

autoridades, pero esta no se produjo y los estudiantes identificados como instigadores fueron expulsados. El Presidente Caldera intervino como mediador e insistió en agotar los recursos del diálogo para lograr un mínimo de convivencia universitaria, nuevamente se suspendieron las labores en la UCV. La única condición previa era la normalización de las actividades y posteriormente convocar a elecciones universitarias democráticas (Velásquez y otros, 1993).

Mientras se lograban los acuerdos necesarios y la UCV seguía intervenida militarmente, el Dr. De Sola presentó a la consideración del CNU un proyecto de reorganización de la UCV en el cual “no se proponía una transformación profunda de la institución universitaria, sino resolver algunos problemas puntuales derivados en parte por la intervención misma” (Rodríguez, Villegas y Reyes, 200: 85). El proyecto no contenía la solución ideal, sino recomendaciones prácticas para atender al contingente de bachilleres que aspiraban a ingresar a la UCV.

En este contexto se dictó el Decreto N° 687 contentivo del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, publicado el 1 de septiembre de 1971. Este se estructuró en tres capítulos, el primero sobre reorganización de las universidades, el segundo sobre elecciones universitarias y el tercero sobre modificación de la estructura académica. El mencionado instrumento legal, establecía regulaciones al numeral 14 del artículo 20, al articulado relacionado con el Sistema Electoral de las Universidades y al artículo 187 de la Ley de Universidades (1970). De igual manera se establecen disposiciones transitorias y finales, entre las cuales se encuentran:

Artículo 25.- En el término de cuatro años contado a partir de la publicación de este Reglamento, el Consejo Nacional de Universidades, (...), establecerá un régimen *homogéneo* de control de estudios para las Universidades Nacionales. En las elecciones que se convocaren mientras no se haya adoptado

dicho régimen (...), podrán participar todos los alumnos legalmente inscritos en las Universidades (Decreto N° 687).

Con esta disposición reglamentaria se permitía a todos los estudiantes regulares y no regulares participar en los procesos electorales convocados por la Universidad. De igual forma, el artículo 26° mantenía que mientras no se unificara el régimen académico podían participar en los procesos electorales todos los estudiantes legalmente inscritos. En este caso, no se aplicaba el párrafo único del artículo 169 de la Ley.

Con respecto al artículo 27° se disponía que mientras no fuesen provistos los cargos de Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo, le correspondería al Vicerrector de la Universidad cumplir con las atribuciones inherentes a los cargos.

Con respecto a la UCV, aparecen dos disposiciones cuya aplicación es a partir de la fecha de publicación del Reglamento, la primera relacionada con la reconstitución del Consejo Universitario a la cual se refiere el artículo 1° del reglamento, para lo cual se fusionarán el Consejo Rectoral y la Comisión Universitaria y la segunda referida con la suspensión del proceso de reorganización a la cual se refiere el artículo 3° del reglamento.

En relación a la representación profesoral ante el Consejo Nacional de Universidades, el Reglamento establece, que en aquellos casos en que el régimen vigente de las Universidades Nacionales Experimentales o de las Privadas, establezca una propuesta distinta a la establecida en el artículo 25, se reunirán los representantes de los profesores ante el Consejo Universitario y elegirán un delegado de su seno. Posteriormente, se reunirán los delegados escogidos de las Universidades Nacionales Experimentales y los de las Privadas y designarán al representante de cada Universidad ante el CNU. Asimismo, aparece un artículo Único, relacionado con la representación estudiantil ante el CNU de las Universidades Experimentales

o de las Privadas, en el cual se indica que cuando el régimen vigente en las mismas establezca una representación estudiantil ante el Consejo Universitario numéricamente distinta a la establecida en el artículo 25 de la Ley, el procedimiento a seguir es el mismo que contemplan las normas de las universidades mencionadas (Decreto N° 687).

Este reglamento no deroga el Reglamento Parcial de 1967, ni corrigió el articulado del mismo, que se encontraba en función del articulado de la Ley de Universidades de 1958. Con la promulgación de esta normativa se aceleró el proceso de elecciones universitarias en la UCV. El Claustro universitario fue convocado nuevamente durante la gestión del Rector interino Osvaldo De Sola. El nuevo rector electo democráticamente en la UCV fue el Dr. Rafael José Neri para el período 1972-1976.

Se resalta el hecho de que desde el inicio de los gobiernos democráticos, al igual que durante la gestión del Presidente Caldera, la Universidad ha sido el blanco de una rabiosa política represiva. A partir de 1970 con la ocupación militar de la UCV se frustró el proceso de Renovación Académica, que si bien es cierto alcanzó elevados niveles de violencia en algunas escuelas, profundizó “la conciencia universitaria en torno a la necesidad no sólo de los cambios que se estaban produciendo institucionalmente, sino también de aquellos que requería el país” (Rodríguez, Villegas y Reyes, 2000: 86). Por otra parte, durante los primeros meses del año 1974 se crearon dos universidades, la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez y la Universidad Experimental del Táchira y por Decreto N° 1603 se dictó el Reglamento de la Universidad de Oriente y se le confirió la autonomía en los términos establecidos en la Ley de Universidades (1970).

En otro orden de ideas, en marzo de 1973 se realiza la primera enmienda a la Constitución Nacional (1961), en esta se incluyen dos

artículos, el primero se refiere a que aquellos ciudadanos que hayan sido condenados mediante sentencia definitivamente firme a pena de prisión superior a tres años por delitos cometidos en el desempeño de funciones públicas o en ocasión de éstas, no podrán ser elegidos como Presidente de la República, Senador, Diputados, ni Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El segundo se refiere a las condiciones para la impresión de la enmienda.

Para las elecciones de 1973, AD realizó una campaña por radio, prensa y televisión, con gran acierto, el slogan Democracia con Energía logró amplio margen de aceptación y determinó el apoyo de sectores no partidistas, así el candidato de AD, Carlos Andrés Pérez obtiene 2.122.427 votos, contra 1.598.929 de Lorenzo Fernández. “Para Bruni Celli el sistema democrático se había consolidado pues en su opinión este voto del 9 de diciembre no fue emotivo, sino racional” (Velásquez y otros, 1993: 364).

6.4. Gobierno de Carlos Andrés Pérez 1974 - 1975.

El Gobierno del Presidente Pérez culminó en marzo de 1979, pero, para esta investigación sólo se estudiaron los dos primeros años de gobierno.

El 12 de marzo de 1974, asume la Presidencia de la República Carlos Andrés Pérez, anunciando en la toma de posesión las políticas de reforma del Estado, el pleno empleo y la construcción de la “Gran Venezuela”. Esta gestión presidencial, se inicia en una coyuntura política, económica y social favorable, además de contar con el respaldo de todos los sectores de la vida nacional, en especial del Congreso de la República, donde el partido de AD

obtuvo la mayoría de votos, situación que le confirió al Presidente Pérez, mediante ley, poderes extraordinarios (Velásquez y otros, 1993; Mandato, 1998)

Durante el discurso de toma de posesión afirmó que su gobierno actuaría “para que la riqueza de la Nación se extienda a todas las capas sociales” (Velásquez y otros, 1993:367). De la misma manera, continuó diciendo que la concentración de los ingresos petroleros en pocas manos era opulencia democrática. Entre sus anuncios dijo que su gobierno trabajaría para administrar la abundancia con criterio de escasez. Durante el gobierno de Pérez se formuló el V Plan de la Nación, en el cual se establecieron los lineamientos políticos para de una Venezuela económicamente independiente y social y políticamente democrática (Mandato, 1998).

Las primeras acciones del gobierno fueron tres decretos presidenciales, el primero donde se nombraba una Comisión de alto nivel para que estudiara y analizara las diversas alternativas que permitieran la reversión de las concesiones petroleras. El segundo decreto establecía la creación de otra Comisión dedicada al estudio integral de la reforma administrativa, a fin de mejorar su eficacia y ampliar la capacidad de los servicios y el tercer decreto se refería a la congelación de los precios de todos los bienes y servicios existentes para el 15 de enero de 1974 (Velásquez y otros, 1993).

Asimismo, durante este mismo año se inicia el Plan de Ampliación de la Siderúrgica del Orinoco (Plan IV), con la finalidad de modernizar las instalaciones y aumentar la producción de acero crudo, así como la capacidad de las laminadoras. Todo ello, bajo la estrategia de la industrialización del país con el fin de disminuir la dependencia del ingreso petrolero.

En materia educativa, ante la apremiante necesidad de imprimir profundas transformaciones a la educación se adelantó un Plan Sectorial de

Educación denominado Revolución Educativa, el cual contemplaba un conjunto definido de políticas, estrategias, programas y acciones dirigidas hacia el crecimiento cuantitativo y al mejoramiento cualitativo del sistema. Su cumplimiento significa la incorporación de dos tareas simultáneas:

... el auto-conocimiento nacional y la transformación del sistema de valores, y se realiza a través de la educación permanente y dentro de dos propósitos o búsquedas constantes: la creación de nuevos modelos de conocimiento y la adaptación al medio nacional de modelos universales de conocimiento y de carácter social (ME, 1974, XXII).

Este Plan, reconoce la crisis de la educación por lo cual se propone mejorar el sistema cuantitativamente a través de la democratización de la enseñanza, sin descuidar los aspectos cualitativos y la modernización del sistema, para poder responder a las exigencias del desarrollo económico y legitimar la democracia. Con respecto a la Educación Universitaria, se regularizó el proceso de preinscripción nacional, con lo “que se ha racionalizado esta actividad y superado los tradicionales problemas de acceso a este nivel de la Educación” (ME, 1974: XLVII). Asimismo, se discutió un proyecto de Ley de Educación Superior con el cual se complementarían el proyecto de Ley Orgánica de Educación, con estos dos instrumentos legales se pensaba mejorar la legislación actual en materia educativa y al mismo tiempo se consolidarían las acciones ya emprendidas en la estructura y dinamismo que requiere la Educación Superior para convertirse en un subsistema eficaz y coherente (ME, 1974). Conjuntamente con el desarrollo de estas acciones, la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), estaba adelantando la preparación de un programa para la formación de profesores de Educación Superior y personal de

investigación, así como el proyecto para estructurar el sistema nacional de estudios de postgrado.

Una de las grandes iniciativas desarrolladas por el gobierno del Presidente Pérez, fue la creación del programa de becas Gran Mariscal de Ayacucho, por decreto N° 132 de fecha 5 de junio de 1974, el cual tenía la finalidad de que los egresados de las instituciones de Educación Secundaria, Técnica, Especial y Universitaria, provenientes de familias de clases trabajadoras de escasos recursos, continuasen su capacitación en las disciplinas técnicas y científicas en centros de educación del país y en el exterior. En sus inicios el programa estuvo adscrito a la Presidencia de la República a través de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN), a partir del 1 de julio de 1975 este programa se convirtió en Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, por Decreto N° 1.000 el cual se complementó con el Decreto N° 1332 de fecha 16 de diciembre de 1975, el cual señala que la Fundación, es una entidad privada sin fines de lucro y estará administrada por una Junta directiva.

Asimismo, en octubre de 1975, se crea la Universidad Rural “Ezequiel Zamora”, con sede en Barinas y Núcleos en los Estados Barinas, Cojedes y Portuguesa. Igualmente, se crea la Comisión organizadora de la Universidad Nacional Abierta y se crea la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.

Otro de los grandes logros, pero en materia económica, realizado durante 1975 fue la nacionalización de la industria del Hierro. Las concesiones quedan extinguidas y se crea la compañía estatal Ferrominera del Orinoco. En este orden de ideas, en agosto se promulga la Ley que contempla la extinción definitiva de las concesiones petroleras a partir del 31 de diciembre de 1975.

Cabe destacar, que la política económica llevada a cabo a partir de la década de 70 fue posible por los extraordinarios ingresos al presupuesto

nacional desde 1974 a 1977, producto del incremento en los precios del petróleo. Sin embargo, la burocracia devoró el presupuesto nacional dejando un escaso margen para el financiamiento de los programas, el ingreso nacional fue injustamente distribuido y aumentó la importación. A pesar, de esta bonanza, la economía venezolana se paralizó (Mandato, 1998).

CONSIDERACIONES FINALES

Antes de comenzar el abordaje de las consideraciones finales, es necesario advertir a los lectores, que como en este trabajo utilizamos la metodología de la investigación histórica, necesariamente estamos obligados a la reiteración. Es por esta razón que este apartado sobre las consideraciones no puede ser sino una especie de síntesis de esos resultados que tanto implícita como explícitamente ya han sido expuestos.

Es importante significar que el objetivo de esta investigación era la realización de un análisis del marco normativo y legal, su alcance, límites y consecuencias en la transformación de la Universidad venezolana durante el período que va desde 1945 hasta 1975, para lo cual nuestro ángulo de observación fueron los diferentes instrumentos legales y los resultados de su aplicación en la vida de la Universidad venezolana. Partíamos de la idea de que las universidades venezolanas al no ser un campo aislado del resto de la sociedad han evolucionado conjuntamente con ella hasta llegar a ser las instituciones que conocemos actualmente.

Los diferentes instrumentos legales promulgados durante el período de estudio fueron un observatorio privilegiado de la transformación universitaria y nos ayudaron a entender los elementos del funcionamiento del juego político de la Venezuela contemporánea, así como la comprensión de los distintos mecanismos de control utilizados por los distintos gobiernos de turno ante este espacio que es la Universidad.

Para analizar como las leyes o normas nacionales propiciaron cambios en la Universidad venezolana, nos planteamos hacer un recorrido histórico sobre los aportes más significativos en materia legal durante el período que

va desde 1827 hasta el derrocamiento del General Medina Angarita en 1945, pues durante estos años se promulgaron leyes que significaron avances o retrocesos en el quehacer propio de las universidades y que de alguna manera han influido en la redacción de las consecutivas normas legales. Además de ser los antecedentes de problema estudiado.

Al respecto, se puede señalar que la primera transformación de la Universidad venezolana ocurrió en 1827 con la promulgación de los Estatutos Republicanos. En ese momento nuestra Universidad dejó de ser Real y Pontificia para convertirse en Universidad Central de Caracas, es decir, pasó de ser colonial a ser republicana. Este texto legal, además de eliminar la figura del Cancelario con lo cual se le da carácter secular a la enseñanza universitaria, mantiene y respeta ciertas libertades y autorizaciones que poseían las universidades de la época, ejemplo de ello es todo lo concerniente a la elección del Rector. Igualmente, establecía rentas propias que debían servir de sustento económico a la institución. Durante el período que va de 1819 hasta 1830 hubo mucho interés del Estado por desarrollar la educación popular, pero también muchos fueron los obstáculos. Este período coincide con la reconstrucción de Venezuela y luego con la disolución de la Gran Colombia.

De igual forma, existen testimonios para la época de cómo el gobierno deseaba mantener el control de la Universidad y apartarla de sus tradicionales prácticas de dirección (Fernández, 2007). Argumentando para ello la tesis de la supervisión con el objeto de garantizar los fines específicos de la educación universitaria, además de asegurarse que en las universidades no se enseñaran doctrinas contrarias a los principios del Gobierno. Asimismo se señala que con la promulgación del Código de Instrucción Pública de 1843 se le da carácter de unidad a la legislación

universitaria, pues en las normas establecidas en él son para las dos universidades existentes para ese momento.

También se evidencia que las reformas a las leyes que conformaban el Código de Instrucción (1943) se relacionaban con modificaciones en la organización de las materias para adecuarlas a la realidad geográfica, económica y social de Venezuela. Si bien es cierto que desde 1827 hasta 1945 se redactaron diversos instrumentos legales relacionados con la organización de la Universidad, no es sino hasta 1863 cuando por decreto se establece la potestad del Ejecutivo para el nombramiento de funcionarios, catedráticos, Rector, Vicerrector, miembros de la Junta de Inspección, Junta de Gobierno y Tribunal Académico. Posteriormente en 1883 se reglamenta la forma para designar a los funcionarios de dichas instituciones, así como sus atribuciones y prerrogativas y se unifican las rentas y propiedades de las universidades con la Renta General de Instrucción Popular, superior y científica, con lo cual desaparecen las rentas propias de cada Universidad y éstas pasan a depender del Ministerio de Instrucción Pública.

Esta primera aproximación nos permitió no sólo conocer sino comprender la forma como las sociedades de cada época han definido e interpretado la situación de las universidades o al menos nos ha suministrado insumos para hacer un seguimiento a la evolución de la organización universitaria y la designación de sus autoridades en los distintos instrumentos legales, así como de la finalidad de esta institución.

En tal sentido, la finalidad de la Universidad venezolana expresada en las leyes objeto de este estudio, ha cambiado dependiendo del contexto histórico político que le dio origen a la normativa. Así vemos que en 1946 la finalidad de la Universidad se correspondía con los preceptos de una naciente democracia, se establece la gratuidad de los estudios universitarios y se pone énfasis en la atención a las necesidades del país y a la

preparación de nuestros jóvenes para la vida productiva con una orientación abierta a la diversidad de corrientes del pensamiento, con respeto y tolerancia, y con un claro y definido criterio de participación e igualdad. Sin embargo, tanto en 1953 como en 1955, se deroga el principio de la gratuidad en la educación universitaria y la finalidad de la Universidad fue transformada para atender a los criterios de un régimen dictatorial donde la movilización popular debía ser controlada y detenida, la sociedad debía ser disciplinada y la represión se extendió a cualquier expresión del pensamiento crítico, por lo que cualquier disciplina de carácter humanista dirigida al estudio del ejercicio de la ciudadanía y el conocimiento del espíritu, tenían que soportar la supervisión y el control por parte del gobierno. Lo que se requería era que las universidades fueran sumisas para la producción de profesionales autómatas (Soriano, 2005).

Mientras que la Ley de Universidades de 1958 fue promulgada en un contexto histórico de trascendental importancia para Venezuela a raíz del derrocamiento de Pérez Jiménez, en el país imperaba un espíritu de lucha a favor de la libertad y del pleno restablecimiento de la democracia. Por lo tanto, la finalidad de la Universidad fue transformada en función de esta circunstancia y en ella se aprecian nuevamente los principios del humanismo democrático ya establecidos en 1946. Ejemplo de este principio es, la “enseñanza universitaria se inspirará en un definido espíritu de democracia, justicia social y solidaridad humana, y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal” (Decreto N° 458). De igual manera, se define a la Universidad como “una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre” (Decreto N° 458). Asimismo, se establece que la finalidad de la Universidad es “una en toda la Nación” con lo cual se establece la uniformidad, pero estableciéndose también que ellas

deberán atender a “las necesidades del medio donde (...) funcione y se respetará la libertad de iniciativa de cada institución” (Decreto N° 458). Con lo cual se indica que todas las universidades venezolanas tienen el mismo objetivo, pero cada Universidad deberá adecuarlo para responder a las necesidades del entorno social donde se encuentra y de acuerdo con sus disponibilidades.

En este orden de ideas, la finalidad contemplada en la Ley de 1958 se mantiene igual en la Ley de Universidades de 1970, sólo que ahora las universidades forman parte integral del sistema educativo, con lo cual la Universidad no sólo realiza la función rectora en la educación, la cultura y la ciencia, sino que debe vincularse e interrelacionarse con el resto de los componentes del sistema para contribuir doctrinariamente a su desarrollo. Puede señalarse como una conclusión importante que a medida que las leyes se han ido transformando se fue transformando la finalidad de la Universidad venezolana. Con lo cual, se evidencia que existe una vinculación entre la transformación universitaria y las leyes en materia universitaria promulgadas a lo largo del período histórico bajo estudio.

Es de destacar que la Ley de Universidades de 1958 no sólo fue el primer instrumento legal que le dio verdadero estatuto autonómico a las universidades venezolanas de ese entonces, sino que también fue el primer instrumento que organizó a esas instituciones en un sistema que integró y definió claramente los fines: a) de las universidades, b) del Consejo Nacional de Universidades, c) de los distintos órganos democráticos de cogobierno, d) de las autoridades en sus diversos niveles de dirección y organización académica. Asimismo, estableció la estructura y las normas para el funcionamiento de las instancias académicas, además de indicar la composición, funciones, estabilidad y la previsión social del personal docente y de investigación y las disposiciones sobre los estudiantes y egresados, así

como la creación de nuevas estructuras tales como: el Consejo de Fomento, el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, y las Direcciones y Comisiones de Cultura y Deporte.

Asimismo, es necesario señalar que esta universidad autónoma y democrática vivió desde 1960 y hasta mediados de la década del 70 una serie de conflictos y confrontaciones que impregnaron de partidismo político las actividades académicas. Las universidades nacionales, por lo tanto, se encontraron en el medio de situaciones producto de la lucha política entre sectores de izquierda, principalmente, del Partido Comunista de Venezuela, (PCV), y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, (MIR), contra los diferentes gobiernos representados en los presidentes Rómulo Betancourt (1959-1964), Raúl Leoni (1964-1969) y Rafael Caldera (1969-1974). La respuesta a estas confrontaciones comenzó a partir de 1966 con la implementación y ejecución de una serie de medidas contra la autonomía universitaria que finaliza en 1970 con la promulgación de la Reforma Parcial a la Ley de Universidades de 1958.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que la dinámica política del país ha repercutido en el funcionamiento de las universidades y desde 1946, el Estado venezolano ha reglamentado todos aquellos aspectos que son parte de la vida autonómica de la Universidad. Pero es a partir de 1966 cuando se cruza la acción reguladora de los poderes constituidos con la búsqueda de la preservación de la condición de autonomía.

Con respecto a la Organización y el Gobierno de la Universidad en la normativa legal objeto del presente estudio se destaca que siendo el Rector el funcionario con mayor responsabilidad e importancia para la vida universitaria, su elección o designación ha tenido vinculación directa con la vida política y social del país. Por lo que en las distintas leyes universitarias promulgadas desde 1827 hasta 1970, se observan dos tendencias; la

primera que son designados por el Ejecutivo Nacional y en la segunda que son elegidos libremente por la comunidad universitaria. Para las leyes objeto de este estudio, hay que hacer mención al Estatuto de 1946 donde aparece una sección relativa a los Designados Ejecutivos debido a que la Junta Revolucionaria de Gobierno se reservó el nombramiento y remoción de las máximas autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrector y Secretario), como una forma de asegurar las reformas planeadas. Al respecto, Caballero (1974: 74) expresa que:

Al promulgar la autonomía universitaria, entendía el gobierno, de todas formas, reservarse una parcela de ella, que consideraba necesaria para tener en sus manos la dirección general de la educación del país: (...). No desaparecen, (...), las funciones de previsión y vigilancia que incumben al Ministerio de Educación Nacional ya que las grandes etapas de la educación tienen que soldarse y vivir armoniosamente” (Caballero, 1974: 74).

Así se institucionaliza en 1945 el proyecto educativo que venía siendo discutido desde 1936, que pretendió “estructurar la educación nacional desde el kindergarten hasta la Universidad” (Luque, 1981:117). Es decir, en un todo estructurado de manera orgánica y armoniosa, donde la función de las universidades es una en toda la nación.

De igual manera, según las leyes universitarias promulgadas en 1953 y 1955, las Autoridades universitarias son designadas por el Ejecutivo Nacional. En la primera Ley (1953), todas aquellas personas que desempeñen cargos con remuneración fija en las Universidades son funcionarios nacionales (Ley de Universidades Nacionales, 1953). Se constata que las Autoridades eran consideradas como funcionarios nacionales, dado que en esta Ley no se hace mención a quién las elegiría. Por lo que se sigue aplicando la regla general según la cual éstas son

nombradas por el Ejecutivo Nacional, debido al carácter público de las instituciones universitarias. En la segunda Ley (1955) las Autoridades son de la libre elección y remoción del Ejecutivo Nacional. Se deduce que cuando los nombramientos se realizaban por imposición directa del Ejecutivo Nacional, era para otorgarles la dirección de las universidades a personas afectas al gobierno de turno. Por lo tanto, la figura de las Autoridades ha sido vital para el desarrollo de la vida universitaria en general y como se ha visto en las leyes revisadas desde 1827 hasta 1970, su designación ha sido realizada como resultado de una elección en la cual participan los miembros de la comunidad universitaria, dependiendo del Reglamento vigente, o por el Ejecutivo Nacional debido a su identificación con el gobierno de turno.

En 1946, en el Estatuto se establece el cogobierno universitario, pues los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados integran conjuntamente con los designados ejecutivos el gobierno universitario. Esta condición desaparece en las dos leyes promulgadas durante la dictadura y vuelve al texto legal en 1958 cuando se establece la conformación del Consejo Universitario.

En cuanto a la Organización de la Universidad, se puede apreciar que en el Estatuto Orgánico (1946) las universidades son entes dotados de personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio distinto e independiente del fisco nacional (Decreto N° 408). Es decir, que tienen la capacidad de obrar y la ejercen a través de sus órganos. No obstante, en la Ley de 1953 y en la de 1955, no hay mención a la personalidad jurídica de las universidades y sólo aparece como atribución del Consejo Administrativo “Solicitar del Ejecutivo Nacional aprobación para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y para aceptar herencias, legados o donaciones” (Ley de Universidades Nacionales, 1953: Art. 13), por lo que se infiere que se limitaba la capacidad de obrar administrativamente que otorga la

personalidad jurídica. Es evidente que si la personalidad jurídica está asociada con la autonomía, en los ordenamientos jurídicos universitarios promulgados durante la dictadura (1953-1955) como la autonomía era limitada, como consecuencia de ello también se limitaba la capacidad de obrar libremente de las universidades, por tanto, todos aquellos aspectos relacionados con la administración del patrimonio de la Universidad se encontraban sujetos a la aprobación del Ejecutivo Nacional.

Aún cuando en la Ley 1955, se indica que el Rector es la principal autoridad académica, docente y administrativa de la Universidad y su representante legal, se mantienen las atribuciones del Consejo Administrativo y se establece en el artículo 1° que las Universidades nacionales son de carácter público, creadas por el Estado, bajo un régimen autónomo, por lo que se presume que éstas se encontraban bajo la coordinación del Ministerio de Educación o que el régimen autónomo de las universidades se refiere al cumplimiento del servicio público de la educación superior, que realizan mediante la docencia y la investigación. De otro modo, no se explica como es el establecimiento del régimen autónomo de estas instituciones en un gobierno de corte dictatorial.

A partir de la Ley de Universidades de 1958, es cuando las universidades nacionales cuentan con un verdadero estatuto autonómico y nuevamente recuperan la personalidad jurídica y el patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional. Asimismo, queda establecido que el patrimonio estará integrado por los bienes que les pertenezcan o que puedan adquirir por cualquier título legal y que los bienes y rentas no estarán sometidos al régimen de bienes nacionales establecido en la Ley Orgánica de Hacienda Nacional y gozarán en cuanto a su patrimonio de las prerrogativas que al Fisco Nacional acuerda la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional (Decreto N° 458). Entonces, a partir de 1958 las universidades

nacionales no sólo recuperan su autonomía, sino también la personalidad jurídica y el patrimonio, lo cual se mantiene en la Ley de 1970.

En cuanto a la estructura orgánica de las universidades nacionales desde 1946 hasta 1958 fue Rectoría, Vicerrectoría y Secretario, pero es a partir de 1970 se incluye un nuevo elemento en la estructura, el Vicerrectorado Administrativo, por lo cual se reorganizan las atribuciones de la Vicerrectoría y de la Secretaría. Asimismo, desde 1958 funcionan en las universidades nacionales el Consejo de Fomento, el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, la Dirección de Cultura y la Dirección de Deportes ambas adscritas al Rectorado y a partir de 1970 se añade el Consejo de Apelaciones. Es decir, que a través de la promulgación de estas normativas se realizó una reorganización de las universidades nacionales. Además en la ley de 1970 se contempla que:

Artículo 29.- Cuando la complejidad de funciones y las necesidades de la institución lo justifiquen, el Consejo Nacional de Universidades podrá autorizar, a propuesta del respectivo Consejo Universitario, la creación de otros vicerrectorados en una universidad. (...) se someterá a la consideración del Consejo Nacional de Universidades el proyecto de normas de funcionamiento del cargo y las atribuciones correspondientes a su titular (...) (Ley de Universidades, 1970).

Lo que indica que la estructura organizativa de la Universidad que establece la Ley no es estática, sino, que puede ser redefinida a medida que surgen cambios internos y externos que hacen más compleja la función universitaria y por tanto las universidades pueden cambiar su estructura organizativa a medida que la complejidad de las funciones realizadas así lo amerite, siempre y cuando se justifique la necesidad de la misma.

En cuanto a la estructura académico administrativa establecida en las diferentes leyes desde 1946 hasta 1970 ha variado en función de las

interacciones al interior de las mismas, así, en el Estatuto (1946) se establecían Facultades, Escuelas, Departamento, Cátedras e Institutos de Investigación y en los dos instrumentos legales promulgados en 1953 y 1955 se eliminan los departamentos. A partir de 1958, se incluyen los departamentos y se establece la misma estructura académico administrativa indicada en el Estatuto de 1946. Cabe destacar, que en la Ley de Universidades de 1970, aparece un artículo relacionado con los cambios en la estructura académico-administrativa, en el cual se establece que:

Artículo 187.- Las Universidades podrán, a título de experimentación debidamente justificada y planificada, adoptar una estructura académica distinta (...), siempre que ello no comporte alteración en la composición o en la forma de designación o de elección de los órganos directivos de la Universidad. (...) contendrá una precisa determinación de los objetivos, de las estructuras que van a ser adoptadas, de la organización, de los planes de estudio y de financiamiento de las normas de funcionamiento y de los sistemas de evaluación (Ley de Universidades, 1970).

Se evidencia con lo antes citado, que la Ley contempla no sólo transformaciones en la estructura orgánica de la Universidad, sino que incluye artículos que permiten los cambios a la estructura administrativa-académica de las mismas. Entonces, como la ley de 1970 fue promulgada en un contexto signado no sólo por los conflictos universitarios sino también por la renovación académica, los legisladores quisieron mantener ese espíritu de cambio y renovación al incluir artículos relacionados con la realización de cambios en la organización universitaria. Con lo cual deducimos que el contexto socio-político influyó en la reforma de la Ley de Universidades de 1958. Además, la inclusión de este artículo establece el marco regulatorio para la realización de cambios o transformaciones de la estructura académico-administrativa de las universidades. En este sentido, se mantiene

ese espíritu de renovación o cambios en la estructura universitaria, siempre y cuando se haga dentro de los parámetros establecidos en la ley.

La inclusión de esta atribución, es un paso significativo en lo que se refiere a organización de la Universidad. En primer lugar, por ser la primera vez aparece en una Ley para regular las funciones universitarias y en segundo lugar, porque esta atribución estaba en manos del Ejecutivo al cual el Consejo Universitario debía consultar la conveniencia o no de crear nuevas escuelas universitarias. De este modo, se prevé en la Ley que las universidades adopten una estructura académica distinta a la mencionada en la normativa, a manera de experimentación y siempre que ésta no altere la composición o la forma de designación o elección de los órganos directivos de la Universidad.

De igual manera, desde 1946 se añade el Consejo Nacional de Universidades como órgano de coordinación y de consulta y a partir de 1970 se le agregan atribuciones de planificación del desarrollo universitario y de única instancia administrativa para conocer y decidir acerca de las infracciones de la presente Ley y sus reglamentos en los que pudiera haber incurrido un Consejo Universitario, o el Rector, los Vice-Rectores, o el Secretario de una Universidad. A partir de ese momento, este Consejo podrá suspender o remover a las Autoridades universitarias, designar a las Autoridades interinas en las Universidades no experimentales, convocar a elecciones en los casos en los que el Consejo Universitario y la Comisión Electoral no lo hubieran hecho en la oportunidad correspondiente, designar a los miembros del Consejo de Apelaciones (Artículo 20, numerales 11 al 17). Asimismo, deberá velar por la correcta ejecución del presupuesto y a tal efecto designar contralores interinos (Ley de Universidades, 1970).

Es necesario resaltar, que sólo es a partir de la promulgación de la Ley de Universidades Nacionales de 1953, que en Venezuela se aborda la

opción de autorizar y reglamentar el funcionamiento de Universidades privadas. Aún cuando no estamos ni a favor ni en contra de la existencia de instituciones universitarias privadas, es necesario, enfatizar que las mismas surgieron en un momento político, económico y social que pudiera considerarse favorable para su creación y existencia. Ya que la educación del pueblo no era una de las prioridades del régimen dictatorial. Asimismo, desde 1950 nuestra economía se encontraba resentida por los sucesos ocurridos con la huelga y la producción petrolera había disminuido (Salcedo, Herrera y Losada, 1978; Alarico, 2007b). De igual forma, la Universidad Central de Venezuela había sido cerrada y el gobierno había iniciado medidas para el pago de elevadas matrículas en la Universidad, con lo cual la Universidad se volvió prohibitiva para un nutrido grupo de jóvenes venezolanos. Todas estas razones crearon un clima favorable para que el Estado venezolano introdujera a las Universidades Privadas.

Independientemente del carácter público o privado de las universidades, éstas poseen una organización académica semejante, tienen el mismo régimen de enseñanza y exámenes, el personal docente y de investigación tiene idéntico rango y los alumnos tienen los mismos derechos y deberes. No obstante, en el caso de las Universidades Privadas sólo obtienen la personalidad jurídica una vez que hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en la Ley y se encuentren debidamente autorizadas por el Ejecutivo Nacional. De igual modo, los títulos y certificados expedidos en ellas sólo tienen efectos legales si son refrendados por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, quien a su vez determinará los requisitos que han de cumplir para su autenticación.

Finalmente, otra transformación de las universidades ocurre en 1967 con la promulgación del Reglamento de Institutos Experimentales de Educación Superior (Decreto N° 877) en el cual se establece la

experimentalidad, la cual es elevada a rango legal con la inclusión del artículo 10° en la Ley de Universidades de 1970. En este sentido, se trató de ensayar nuevos modelos de estructura orgánica y académico-administrativas en las Universidades Nacionales, pero siempre sometidas al juego de la política gubernamental que les impide nombrar a sus propias autoridades y darse sus propios reglamentos como lo hacen las Universidades autónomas. A partir de 1970, se crea en Venezuela un nuevo modelo de Universidad, las denominadas Universidades Nacionales Experimentales. Pero, habría que preguntarse ¿si la experimentalidad de estas instituciones realmente logró los efectos que propiciaron su surgimiento? Para lo cual habría que profundizar no sólo en las razones políticas, económicas y sociales que le dieron origen, sino, sí realmente están cumpliendo con las expectativas que definieron el carácter experimental de estas instituciones, tema que no fue abordado en este estudio, pero abre un campo de investigación acerca de los modelos universitarios en Venezuela.

Para terminar, en la legislación vigente en materia universitaria aparecen dos tipologías de creación de las universidades: 1) las Nacionales que son creadas por un acto del Poder Público, este acto es un decreto del Ejecutivo Nacional que debe ser publicado en Gaceta y pueden ser de acuerdo con su modelo de organización clasificadas en No Experimentales que son las autónomas y Experimentales que no poseen autonomía organizativa ni administrativa para elegir su propio gobierno; 2) las Privadas que son creadas a solicitud de personas naturales o de personas jurídicas privadas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para su autorización.

Con todo lo expuesto, se constata que la transformación de la Universidad venezolana ha ocurrido de dos maneras, una a través del conjunto de medidas legales determinadas por el Estado y por los órganos

encargados de la política educativa del país, como consecuencia de un problema académico administrativo, no ajeno al contexto histórico político y social del momento. Esa es la que hemos investigado y otra que aún cuando no es objeto de nuestro estudio, ha surgido durante el desarrollo de esta investigación y es la transformación de la Universidad por la acción propia de su comunidad, ejemplo de ello son todo los cambios ocurridos desde 1953 en la estructura académica de la universidad, con la creación de escuelas y nuevos programas académicos, lo cual ha sido una constante que tiene su máxima expresión con la llamada renovación universitaria de 1969-1970.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acta Constitutiva de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela** (19 de octubre de 1945). Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.841 de fecha 23 de octubre de 1945.
- Alarico G., C. (2007a). **El poder andino. De Cipriano Castro a Medina Angarita**. Los libros de El Nacional. Venezuela. Editorial CEC, S.A.
- Alarico G., C. (2007b). **Marcos Pérez Jiménez. El último dictador**. Los libros de El Nacional. Venezuela. Editorial CEC, S.A.
- Albornoz, O. (1986). **La Universidad que queremos**. Venezuela. Instituto Universitario Pedagógico de Caracas.
- Albornoz, O. (1993). **La Agenda Educativa de la Nación**. Venezuela. Fondo Editorial Fermentum.
- Alocución del Teniente-Coronel Carlos Delgado Chalbaud, Presidente de la Junta Militar de Gobierno, el 1° de enero de 1949**. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.809 de fecha 3 de enero de 1949. Caracas. Imprenta Nacional.
- Alonso, I. (1983) **Centro y Periferia en Sociología de la Educación: Su desigual e incierto proceso de institucionalización**. En *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. N° 24. pp. 163-181. España. Editores Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Artigas D., Y. y Morales P., A. (2007). **La Educación Universitaria en la Legislación venezolana del siglo XIX**. En Ensayos Históricos. *Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos, 2 etapa, N° 19*. Pp 153-166. Universidad Central de Venezuela. Venezuela. Ediciones Río Orituco, C.A.
- Betancourt, R. (1979). **El 18 de Octubre de 1945 / Génesis y realizaciones de una revolución democrática**. Venezuela. Editorial Seix Barral.

- Boletín del Archivo Histórico de Miraflores (1962). **Los sucesos universitarios de 1912**. Números 19-21, julio-diciembre. Venezuela. Secretaría de la Presidencia. Imprenta Nacional.
- Bolívar, Ch., M. (2008). **Sociopolítica y Censos de población en Venezuela. Del Censo “Guzman Blanco” al Censo “Bolivariano”**. Academia Nacional de la Historia. Venezuela. Gráficas Franco, C.A.
- Bolívar, Simón. (2009) **Discurso del Congreso de Angostura. 15 de Febrero de 1819**. Venezuela. Ministerio de Comunicación e Información. Venezuela. Impreso en Talleres de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.
- Brewer C., A R. (2008). **Las Constituciones de Venezuela**. Tomo I y II. 3era Edición. Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Caballero, M. (1974) **Sobre autonomía, reforma y política en la Universidad Central de Venezuela, 1827-1948**. Venezuela. Imprenta Universitaria. UCV.
- Caballero, M. (2003). **La crisis de la Venezuela contemporánea (1903-1992)**. 3era. Edición. Venezuela. Alfadil Ediciones
- Cárdenas C., A.L. (2004). **El Concepto de Universidad. Origen y Evolución**. Mérida – Venezuela. Ediciones Rectorado Universidad de Los Andes. Talleres Gráficos Universitarios.
- Camejo R., Y.J. (2001). **El Decreto 321: Sectarismo gubernamental vs Proyecto democráticos (1946 – 1947)**. Caracas. Publicaciones Universidad católica Andrés Bello.
- Carmona R., M. (2007). **Autonomía Universitaria en Venezuela**. En: Procesos Históricos. *Revista de Historia, Arte y Ciencias Sociales, Año 6 N° 12. pp 91-113*. Venezuela. Editores Universidad de Los Andes. Escuela de Historia.
- Carr, W.; Kemmis, S. (1988) **Teoría crítica de la enseñanza. La investigación-acción en la formación del profesorado**. España. Editorial Martínez Roca.
- Cartay, R. (1999). **La Filosofía del Régimen Perezjimenista: El Nuevo Ideal Nacional**. *En Revista Economía, N° 15. Enero- Diciembre 1999*

pp 7-24. Venezuela. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Los Andes.

Carvajal, L. (1999). **Los estudiantes universitarios y las luchas político-sociales en Venezuela (1908-1919)**. En: Renata Marsiske (1999) (Coord). *Movimientos Estudiantiles en la Historia de América Latina*. Volumen 2. México. Editorial Plaza y Valdez.

Ceballos H., A. y Ceballos H., D. (2003). **Categoría de Análisis temporal en Historia: Chrónos-Kairos**. Edades. *Revista de Historia* N° 11. pp 95-106. España. Editores Asociación Universitaria de Jóvenes Historiadores de Cantabria.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. **Diario de Debates Cámara de Diputados**. Comisión de Educación. Tomo I. Venezuela. Imprenta del Congreso de la República de Venezuela.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. **Ley de Reforma Parcial de la Ley de Universidades Nacionales. Ley de Universidades**. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 24.819 de fecha 11 de agosto de 1955. Venezuela.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. **Ley de Universidades**. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 1.429 de fecha 8 de septiembre de 1970. Venezuela.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. (1987) **Pensamiento político venezolano del siglo XX**. Documentos para su estudio. Gobierno y época del Presidente Isaías Medina Angarita. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador, N° 33. Venezuela. Talleres Gráficos de Ávila Arte, S.A.

Decreto N° 92. Mediante el cual se sustituyen los programas del sexto año de Medicina por un Curso intensivo de ocho semanas. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.884 de fecha 13 de diciembre de 1945. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 334. Mediante el cual se autoriza la reapertura de la Universidad del Zulia. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.035 de fecha 15 de junio de 1946. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 408. Por el cual se dicta el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de

Venezuela N° 22.123 de fecha 28 de setiembre de 1946. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 558. Por el cual se dicta el Reglamento del Consejo Nacional de Universidades. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.327 de fecha 4 de junio de 1947. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 25. Por el cual se dispone que las Universidades Nacionales y los Institutos adscritos a éstas se regirán por el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales de 1946. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 22.809 de fecha 3 de enero de 1949. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 321. Por el cual se crea el Consejo de Reforma de la Universidad Central de Venezuela. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 23.659 de fecha 18 de octubre de 1951. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 30. Por el cual se dicta el Reglamento Orgánico de las Universidades Privadas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 24.221 de fecha 22 de agosto de 1953. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 17. Por el cual se crea la Comisión Universitaria con asiento en Caracas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.576 de fecha 3 de febrero de 1958. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 100. Por el cual se crea la Universidad de Carabobo con asiento principal en la ciudad de Valencia. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617 de fecha 22 de marzo de 1958. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 102. Por el cual se dictan las atribuciones que la Comisión Universitaria y los Consejos Académicos de las Universidades de Los Andes y del Zulia, además de las facultades que tiene por el Decreto N° 17, ejercerá con respecto a la Universidad Central de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617 de fecha 22 de marzo de 1958. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 458. Por el cual se dicta la Ley de Universidades. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 576. Extraordinario de fecha 6 de diciembre de 1958. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 459. Por el cual se crea la Universidad de Oriente. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.831 de fecha 6 de diciembre de 1958. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 845. Por el cual se crea el Centro Experimental de Estudios Superiores con sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.958 de fecha 22 de septiembre de 1962. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 846. Por el cual se crea el Instituto Politécnico Superior con sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.958 de fecha 22 de septiembre de 1962. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 278. Por el cual se autoriza el funcionamiento de la Universidad Metropolitana con sede en la ciudad de Caracas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 27.676 de fecha 24 de febrero de 1965. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 302. Por el cual se ordena la inmediata detención de las personas que aparezcan indiciadas en la comisión de actos destinados a perturbar el orden público y la marcha del país por los cauces de la legalidad democrática, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que haya lugar. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 27.712 de fecha 9 de abril de 1965. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 693. Por el cual se dispone que el mantenimiento del orden público y la seguridad personal de los ciudadanos en las áreas donde funcionan las Universidades Nacionales, es de la competencia del Poder Nacional en la forma en que en él se expresa. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.213 de fecha 16 de diciembre de 1966. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 753. Por el cual se dicta el Reglamento Parcial a la Ley de Universidades. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17 de febrero de 1967. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 877. Por el cual se dicta el Reglamento General de los Institutos Experimentales de Educación Superior. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.387 de fecha 22 de julio de 1967. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 878. Por el cual se crea la Universidad de Caracas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.387 de fecha 22 de julio de 1967. Caracas. Imprenta Nacional.

Decreto N° 687. Por el se dicta el Reglamento Parcial a la Ley de la Universidades. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.599 de fecha 1 de septiembre de 1971. Caracas. Imprenta Nacional.

Díaz, E; Texera, Y.; Vessuri, H. (1984) **La ciencia periférica.** Venezuela. Monte Ávila Editores.

Didriksson, A. (2002). **La Universidad del Futuro.** Universidad Nacional Autónoma de México. México. Plaza y Valdés Editores.

Escandell B., B (1992). **Teoría del Discurso historiográfico: hacia una práctica científica.** España. Ediciones de la Universidad de Oviedo.

Escotet, M.A. (2005). **Formas contemporáneas de gobierno y administración universitaria: Visión histórica y prospectiva.** En Perfiles Educativos, tercera época. Año/volumen XXVII, Número 107, p. 134-148. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Estados Unidos de Venezuela (1841). **Memorias de los Secretarios de Estado del Gobierno de Venezuela al Congreso de 1841. El Secretario de Interior y Justicia.** Venezuela. Imprenta de Valentín Espinal.

Estados Unidos de Venezuela (1841). **Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1843 el Secretario de lo Interior y Justicia.** Venezuela. Imprenta de Valentín Espinal

Estados Unidos de Venezuela (1849). **Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario de lo Interior y Justicia.** Venezuela. Imprenta de F. Corvaia

Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Instrucción Pública (1915). **Memoria del Ministerio de Instrucción Pública.** Volumen Primero. Tomo Primero. Exposición y Documentos de la Dirección de Instrucción Primaria y Secundaria. Venezuela. Imprenta Nacional.

- Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Educación Nacional (1937). **Memoria que el Ministro de Educación Nacional presenta al Congreso Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1937. Contiene la actuación del Despacho en el año civil 1936.** Tomo I y II. Venezuela. Cooperativa de Artes Gráficas.
- Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Instrucción Pública (1939). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación Nacional presenta al Congreso Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1939. Contiene la actuación del Despacho en el año civil de 1938.** Venezuela. Escuela Técnica Industrial. Taller de Artes Gráficas.
- Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Educación Nacional (1941). **Memoria que el Ministerio de Educación Nacional presenta al Congreso Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1937. Contiene la actuación del Despacho en el año civil 1940.** Venezuela. Escuela Técnica Industrial. Taller de Artes Gráficas.
- Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Educación Nacional (1943). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación Nacional presenta al Congreso Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1943. Contiene la actuación del Despacho en el año civil de 1942.** Venezuela. Editorial General Rafael Urdaneta.
- Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Educación Nacional (1947). **Memoria que el Encargado del Ministerio de Educación Nacional de los Estados Unidos de Venezuela presenta a la Asamblea Nacional Constituyente en sus Sesiones de 1946 - 1947. Años 1945 - 1946.** Venezuela. Tipografía Americana.
- Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales (1946).** Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela. Número 22.123, publicada el sábado 28 de septiembre de 1946. Caracas. Imprenta Nacional.
- Esté, N. (1992). **La Educación Superior Venezolana. Una institución en crisis.** Colección Monografías N° 14. CDCH-UCV. Venezuela. Anaucó Ediciones.
- Fernández H., R. (ed). (1981). **Memoria de cien años. La educación venezolana 1830-1980.** Tomo, II, V. Venezuela. Editado por el Ministerio de Educación.

- Fernández H., R. (ed). (1987). **La Instrucción pública en el proyecto político de Guzmán Blanco: Ideas y hechos**. Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- Fernández H., R. (2007). **Ideologización, libertad de enseñanza y autonomía universitaria en Venezuela**. En: *Revista de Pedagogía* Vol. 28, Número 83. Caracas. Universidad Central de Venezuela.
- García G., C. (1998) **La educación superior en Venezuela: una perspectiva comparada en el contexto de la transición hacia la sociedad del conocimiento**. En: Cuadernos Cendes. Volumen 15, N° 37. Venezuela. Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios del Desarrollo.
- García R., E. (2007). **La intervención a la Universidad Central de Venezuela en 1951**. Venezuela. Fondo Editorial el perro y la rana.
- Garduño E., L.R. (1999) **Hacia un modelo de evaluación de la calidad de instituciones de educación superior**. En *Revista Iberoamericana de Educación*, Número 21, p.93-103, sep-dic. España. Editada por la Organización de estados Iberoamericanos (OEI)
- Garzaro, R. (1987). **Diccionario de política**. España. Librería Cervantes.
- González G., F. (1954) **Historia Contemporánea de Venezuela**. Tomo II. Venezuela. Ediciones de la Presidencia de la República.
- González P., R. (2002) **Pensamiento Educativo de Vargas**. Caracas. Universidad José María Vargas. Fondo Editorial.
- Govea de C., D. **Educación Popular y formación docente de la independencia al 23 de enero de 1958**. Serie Estudios, Monografías y Ensayos. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Venezuela. Talleres Italgráfica.
- Hecker, S. (2007). **Francisco De Venanzi**. Biblioteca Biográfica Venezolana-El Nacional. Venezuela. Editorial Arte.
- Leal, I. (1981). **Historia de la UCV**. Venezuela. Ediciones UCV.

Ley de Educación (1940). Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela. Número extraordinario, publicada el jueves 8 de agosto de 1940. Caracas. Imprenta Nacional

Ley de Universidades Nacionales (1953). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Número 24.206, publicada el jueves 5 de agosto de 1953. Caracas. Imprenta Nacional.

Ley de Reforma Parcial de las Universidades Nacionales. Ley de Universidades (1955). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Número 24.819, publicada el jueves 11 de agosto de 1955. Caracas. Imprenta Nacional.

Ley de Reforma Parcial de las Universidades. Ley de Universidades (1970). Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Número 1.429 Extraordinario publicada el martes 8 de septiembre de 1970. Caracas. Imprenta Nacional.

Leyes y Decretos de Venezuela 1841-1851. Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1982). Serie República de Venezuela. Tomo 2. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Leyes y Decretos de Venezuela 1851-1860. Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1982). Serie República de Venezuela. Tomo 3. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Leyes y Decretos de Venezuela 1861-1870. Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1982). Serie República de Venezuela. Tomo 4. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Leyes y Decretos de Venezuela 1870-1873. Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1983). Serie República de Venezuela. Tomo 5. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Leyes y Decretos de Venezuela 1878-1880. Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1984). Serie República de Venezuela. Tomo 8. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Leyes y Decretos de Venezuela 1880-1882. Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1989). Serie República de Venezuela. Tomo 90. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

- Leyes y Decretos de Venezuela 1882-1883.** Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1989). Serie República de Venezuela. Tomo 10. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales
- Leyes y Decretos de Venezuela 1897.** Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1992). Serie República de Venezuela. Tomo 20. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Leyes y Decretos de Venezuela 1904.** Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1992). Serie República de Venezuela. Tomo 27-1. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Leyes y Decretos de Venezuela 1905.** Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1992). Serie República de Venezuela. Tomo 28. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Leyes y Decretos de Venezuela 1912.** Academia de Ciencias Políticas Y Sociales (1993). Serie República de Venezuela. Tomo 35. Caracas. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- López, A. (1998) **La Universidad Central de Venezuela y el debate político nacional 1958 – 1970.** Venezuela. Editada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela.
- López B., A.E. (2008) **Ausencia de las Reformas de Córdoba en las Universidades de Venezuela (1918-1935).** En: *Educere. Foro Universitario. Año 12. Número 41. Abril, Mayo, Junio. Pp. 337-350.* Venezuela. Editada por la Universidad de Los Andes.
- López C., E. (1962) **Programa de Febrero del General Eleazar López Contreras.** En Documentos que hicieron historia. Siglo y medio de vida republicana, 1810-1961. Venezuela. Ediciones Presidencia de la República.
- López P., F. (1986). **El Perezjimenismo: Génesis de las dictaduras desarrollistas.** Serie Nuestra América N° 17. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Humanidades.
- Luque, G (1999). **Educación estado y nación. Una historia política de la educación oficial venezolana. 1928-1958.** Venezuela. Ediciones CDCH-UCV. Caracas.

- Luque, G. (2001). **Gomecismo y Educación: Reforma, Contrareforma y Nuevas Reformas. 1900-1930.** En: *Investigación y Postgrado*, oct., vol.16, no.2, p.103-133. Venezuela. Editada por la Subdirección de Investigación y Postgrado. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Luque, G. (2006). **Educación, pueblo y ciudadanía.** Venezuela. Ministerio de la Cultura. Editorial El Perro y la Rana.
- Mandato, E. (1998). **El Gasto Social en Venezuela durante el siglo XX: Aplicación y Resultados.** Venezuela. Ediciones Impregraf.
- Márquez R., A. (2003) Autonomía Universitaria y Revolución. Conferencia leída en la Sala de Conciertos de la Universidad Central de Venezuela el 10 de marzo de 2003, en un acto en defensa de la Autonomía Universitaria. Disponible en: <http://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/>
- Mayorga, R. (1999). **Los desafíos a la Universidad Latinoamericana en el siglo XXI.** En *Revista Iberoamericana de Educación*, Número 21, p.25-40, sep-dic. España. Editada por la Organización de estados Iberoamericanos (OEI)
- Molins P., Mario (1998). **La Universidad Venezolana. En Aportes para la educación superior comparada: Venezuela y Cuba.** Comisión de Estudios de Postgrado. Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela. Venezuela. Ediciones UCV.
- Morales, V., Medina R., E., Álvarez B., N. (2003) **La Educación Superior en Venezuela.** Venezuela. Editorial IESALC-UNESCO.
- Olavarria, J. (2008). **La Revolución Olvidada. El 18 de octubre de 1945.** Fundación Olavarría. Venezuela. Editorial Arte.
- Ortega, W. (2008). **Los Estudiantes Universitarios frente al Gobierno de Juan Vicente Gómez (1908 - 1914).** En: *Tiempo y Espacio*, dic., vol.18, N°.50, p.321-334. Venezuela. Editada el Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño-Iragorry. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Pacto de Punto Fijo** (1958). Acción Democrática. Comité Ejecutivo Nacional. Unidad de Análisis y Políticas Públicas. Documentos Históricos (Mimeo). Venezuela. S/E

Pérez G., A. (1997) **Historia de una reforma educativa**. España. Diada Editorial.

Porrúa P., F. (1997). **Teoría del Estado**. México. Editorial Porrúa.

Primer Comunicado a la Nación de parte de la Junta Revolucionaria de Gobierno constituida como producto de la “Revolución de Octubre” de 1945 (19 de octubre de 1945). Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.841 de fecha 23 de octubre de 1945.

Quintero, I. (2007). **El régimen restaurador**. En: Elías Pino Iturrieta (Coord.). El Siglo XX en Venezuela. Historia mínima. Editado por Funtrapet. Venezuela. Editorial Exlibris.

República de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores (1948). **Leyes y decretos Reglamentarios de los estados Unidos de Venezuela**. Tomo I al XII. Códigos de Instrucción Pública. Caracas. Venezuela.

República de Venezuela. Ministerio de Educación Nacional (1953). **Memoria que el Ministerio de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela (1951)**. Caracas. S/E.

República de Venezuela. Ministerio de Educación Nacional (1957). **Memoria que el Ministerio de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela (1956)**. Caracas. Imprenta Ministerio de Educación.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1959). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1960**. Caracas. Ministerio de Educación. Imprenta del Ministerio de Educación.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1960). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación (E) presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1961**. Caracas. Ministerio de Educación. Imprenta del Ministerio de Educación.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1961). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación presenta al Congreso Nacional de la**

República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1962.
Caracas. Ministerio de Educación. Departamento de Publicaciones.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1962). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1963.**
Caracas. Ministerio de Educación. Departamento de Publicaciones.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1965). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1966.**
Caracas. Ministerio de Educación. Departamento de Publicaciones.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1969). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1970.**
Caracas. Ministerio de Educación. Imprenta del Ministerio de Educación.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1970). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1971.**
Caracas. Ministerio de Educación. Imprenta del Ministerio de Educación.

República de Venezuela. Ministerio de Educación (1974). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1975.**
Caracas. Ministerio de Educación. Imprenta del Ministerio de Educación.

República de Venezuela. Ministerio de Obras Públicas (1967). **Memoria y Cuenta que el Ministro de Obras Públicas presenta al Congreso Nacional de la República de Venezuela en sus Sesiones Ordinarias de 1968.** Caracas. Talleres Tipo-Litográficos de la Dirección de Cartografía Nacional.

Rodríguez, L.C.; Villegas, S. y Reyes, A. (2000). **La UCV medio siglo de historia 1950 – 2000.** Caracas. Ediciones del Rectorado. Universidad Central de Venezuela

- Salcedo B., J.L., Herrera C., L. y Losada, B.R. (1978). **1958. Tránsito de la dictadura a la democracia en Venezuela.** España. Editorial Ariel.
- Santander, D. (1967). **Dos grandes avenidas de libre circulación atravesaran la ciudad universitaria en la dirección norte-sur.** *Últimas Noticias*, Caracas, 14 de febrero de 1967, p.15.
- Segnini, Y. (1991). **Los caballeros del postgomecismo.** Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas. Universidad central de Venezuela. Venezuela. Editorial Torino.
- Soriano de G. P., G. (2005). **Sobre la Autonomía Universitaria.** Venezuela. Alfadil Ediciones.
- Tejada, J. (1998). **Los agentes de la innovación en los centros educativos.** España. Editorial Aljibe.
- Tena S., E y Turnbull P., B (2001) **Manual de Investigación Experimental. Elaboración de Tesis.** México. Plaza y Valdez Editores.
- Texera A., Y; Martín F., J.J (2004) (comps.) **Petróleo nuestro y ajeno. La ilusión de modernidad.** Caracas. Ediciones CDCH-UCV.
- Texera A., Y. (2010). **Estrategia del Estado para la reforma de la Universidad Central de Venezuela, 1936 - 1948.** Caracas. Ediciones CDCH-UCV.
- Tuñón de L., M. (1993) **¿Por qué la historia?.** España. Ediciones Salvat.
- Universidad Central de Venezuela. Consejo Universitario (1967). **Anuncia Consejo de la UCV: Sanciones para los responsables de hechos contra la universidad.** *El Nacional*. Caracas, 24 de enero de 1967. Cuerpo D, p. D-9.
- Velásquez, R.J.; Calvani, A.; Silva, C.R. y Liscano, J. (1993). **Venezuela Moderna. Medio Siglo de Historia 1926/1976.** Venezuela. Grijalbo.
- Villarroel C., C.A. (1990). **El Curriculum de la Educación Superior.** Venezuela. Ediciones Dolvia.
- Viso F., C.R. (1999). **Educación y Salud en el proceso de modernización del capitalismo rentístico del Estado en Venezuela 1936-1945.**

Secretaría. Universidad Central de Venezuela. Venezuela. Fondo Editorial Tropykos.

Yoris-Villasana, C. (2004). **18 de octubre de 1945. Legitimidad y ruptura del hilo constitucional.** Academia Nacional de la Historia. Serie Estudios, Monografías y Ensayos, 188. Venezuela. Anauco Ediciones.

Zamora M de O., C. R. (1996). La Universidad de Oriente. Un sueño de juventud. Venezuela. Coordinación de Publicaciones del Rectorado de la Universidad de Oriente.

ANEXOS